

R. 44. 389

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD III  
(ECONOMIA Y ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA EMPRESA)

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

**LA BANCA COOPERATIVA EN  
EUROPA: ANALISIS INSTITUCIONAL  
Y DE LAS ESTRATEGIAS DE  
CONCENTRACION EMPRESARIAL.**

Tesis Doctoral que presenta:

Ricardo Javier PALOMO ZURDO.

Director de la Tesis Doctoral:

Prof. Dr. Carlos GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ.

Septiembre, 1994.



INDICE

	<u>Pág.</u>
Prólogo.....	1
Agradecimientos.....	9
1. LOS FUNDAMENTOS DE LA BANCA COOPERATIVA.....	12
1.1 Los fundamentos conceptuales de la banca cooperativa.....	13
1.1.1 La empresa financiera.....	13
1.1.1.1 La empresa.....	13
1.1.1.2 La empresa financiera.....	16
1.1.1.3 El marco de la empresa financiera: el sistema financiero.....	17
1.1.1.3.1 Los instrumentos o activos financieros.....	18
1.1.1.3.2 Las instituciones o intermediarios financieros.....	19
1.1.1.3.3 Los mercados financieros.....	21
1.1.2 La sociedad cooperativa.....	23
1.1.2.1 El concepto de sociedad cooperativa...23	
1.1.2.2 Los Principios Cooperativos de la <i>Alianza Cooperativa Internacional (ACI)</i> .....	27
1.1.2.2.1 El principio de puerta abierta..28	
1.1.2.2.2 El principio de democracia.....29	
1.1.2.2.3 El principio de justicia en la distribución de los resultados.....29	
1.1.2.2.4 El principio de interés limitado para las aportaciones de capital.....30	
1.1.2.2.5 El principio de educación y formación.....30	
1.1.2.2.6 El principio de la intercooperación.....31	
1.1.2.3 El ingrediente personal y societario de la sociedad cooperativa.....31	
1.1.2.3.1 Los socios de la sociedad cooperativa.....31	
1.1.2.3.2 Los asociados de la sociedad cooperativa.....33	
1.1.2.3.3 Los asalariados de la sociedad cooperativa.....34	
1.1.2.4 Los órganos de participación, representación y gestión de la sociedad cooperativa.....35	
1.1.2.4.1 La Asamblea General.....35	
1.1.2.4.2 El Consejo Rector.....36	
1.1.2.4.3 La Dirección.....36	
1.1.2.4.4 El Comité de Vigilancia.....37	
1.1.2.4.5 El Comité de Recursos.....37	
1.1.2.5 Los estatutos sociales de la sociedad cooperativa.....38	

1.1.3 La banca cooperativa como forma de empresa financiera con carácter de participación democrática.....	39
1.1.3.1 La sociedad cooperativa de crédito....	39
1.1.3.1.1 La sociedad cooperativa de crédito como empresa financiera democrática.....	39
1.1.3.1.2 Las secciones de crédito de sociedades cooperativas: el germen del crédito cooperativo.....	41
1.1.3.2 La banca cooperativa.....	42
1.1.3.2.1 El concepto de banca cooperativa.....	42
1.1.3.2.2 Precisiones terminológicas y convencionales del concepto de banca cooperativa.....	44
1.1.3.2.3 La banca cooperativa como forma de concentración económico-empresarial de sociedades cooperativas.....	46
1.1.3.3 Las formas de banca cooperativa.....	47
1.1.3.3.1 Formas de banca cooperativa según el grado asociativo de las sociedades cooperativas de crédito.....	50
1.1.3.3.2 Formas de banca cooperativa según el carácter privado o público de su participación.....	51
1.1.3.3.3 Formas de banca cooperativa según la especialización de su actividad..	54
1.1.3.3.4 Formas de banca cooperativa según su ámbito territorial de actividad..	56
1.1.3.4 La diferenciación de la banca cooperativa respecto de otras formas de banca.....	57
1.1.3.4.1 Diferencias relativas a la organización.....	57
1.1.3.4.2 Diferencias relativas a la participación en el establecimiento de objetivos.....	59
1.1.3.4.3 Diferencias relativas a la forma jurídica.....	59
1.1.3.4.4 Diferencias relativas a los usuarios de los servicios.....	60
1.1.3.5 La banca cooperativa en el marco financiero.....	61
1.1.3.5.1 El entorno financiero de la banca cooperativa.....	61
1.1.3.5.2 Las funciones de la banca cooperativa en el sistema financiero.....	62
1.1.3.5.3 Las relaciones financieras en un sistema de banca cooperativa.....	65
1.1.3.5.4 Un ejemplo de la función canalizadora de los flujos financieros entre sociedades cooperativas.....	66
1.2 Los fundamentos de la cultura empresarial específica de la banca cooperativa.....	68
1.2.1 El origen y la evolución de la banca cooperativa.....	68
1.2.1.1 El entorno socioeconómico como causa y origen de la banca cooperativa.....	68

1.2.1.2	Las corrientes de pensamiento en el origen de la banca cooperativa.....	70
1.2.1.2.1	La aportación de Frederich Wilhelm RAIFFEISEN.....	71
1.2.1.2.2	La aportación de Hermann SCHULZE-DELITZSCH.....	74
1.2.1.2.3	Las diferencias conceptuales entre los planteamientos de F.W. RAIFFEISEN y de H. SCHULZE-DELITZSCH.....	75
1.2.1.3	La evolución de la finalidad de la banca cooperativa.....	76
1.2.2	Los Principios Cooperativos según la <i>Unión Internacional Raiffeisen (UIR)</i> .....	78
1.2.2.1	Los principios originales de Frederich Wilhelm RAIFFEISEN.....	78
1.2.2.1.1	El principio de autoayuda.....	79
1.2.2.1.2	El principio de autoadministración.....	79
1.2.2.1.3	El principio de autorresponsabilidad.....	79
1.2.2.2	Los principios derivados.....	79
1.2.2.2.1	El principio de identidad.....	80
1.2.2.2.2	El principio de voluntariedad.....	80
1.2.2.2.3	El principio de localidad.....	80
1.2.3	La banca cooperativa en el marco de las empresas de participación y de la "economía social".....	81
1.2.3.1	El concepto de "economía social".....	81
1.2.3.2	El origen de la "economía social".....	82
1.2.3.3	Las realidades económicas encuadradas en la "economía social" y el coprotagonismo de la banca cooperativa.....	83
1.2.3.4	La finalidad actual de la "economía social".....	85
2.	EL ENTORNO Y LAS CARACTERISTICAS DE LA BANCA COOPERATIVA EUROPEA.....	86
2.1	Consideraciones generales para el análisis de las características de la banca cooperativa europea...	87
2.1.1	Rasgos principales de la dimensión de la banca cooperativa europea.....	87
2.1.2	El marco legal general de la banca cooperativa en Europa.....	91
2.1.3	La identidad común de la banca cooperativa europea.....	93
2.1.4	La heterogeneidad estructural de la banca cooperativa europea.....	94
2.1.5	Los entornos culturales y organizativas de los sistemas europeos de banca cooperativa.....	96
2.2	Las características de la banca cooperativa en los principales países europeos.....	98
2.2.1	Alemania.....	99
2.2.1.1	El entorno de la banca cooperativa en Alemania.....	100
2.2.1.1.1	El entorno cooperativo en Alemania.....	100

2.2.1.1.2	El entorno financiero en Alemania.....	103
2.2.1.1.3	El entorno legal de la banca cooperativa en Alemania: rasgos característicos.....	105
2.2.1.2	Las características de la banca cooperativa en Alemania.....	117
2.2.1.2.1	Origen y evolución de la banca cooperativa en Alemania.....	117
2.2.1.2.2	Rasgos característicos de la banca cooperativa en Alemania.....	118
2.2.2	Bélgica.....	122
2.2.2.1	El entorno de la banca cooperativa en Bélgica.....	122
2.2.2.1.1	El entorno cooperativo en Bélgica.....	122
2.2.2.1.2	El entorno financiero en Bélgica.....	124
2.2.2.1.3	El entorno legal de la banca cooperativa en Bélgica: rasgos característicos.....	126
2.2.2.2	Las características de la banca cooperativa en Bélgica.....	132
2.2.2.2.1	Origen y evolución de la banca cooperativa en Bélgica.....	132
2.2.2.2.2	Rasgos característicos de la banca cooperativa en Bélgica.....	133
2.2.3	Dinamarca.....	137
2.2.3.1	El entorno de la banca cooperativa en Dinamarca.....	137
2.2.3.1.1	El entorno cooperativo en Dinamarca.....	137
2.2.3.1.2	El entorno financiero en Dinamarca.....	139
2.2.3.1.3	El entorno legal de la banca cooperativa en Dinamarca: rasgos característicos.....	140
2.2.3.2	Las características de la banca cooperativa en Dinamarca.....	146
2.2.3.2.1	Origen y evolución de la banca cooperativa en Dinamarca.....	146
2.2.3.2.2	Rasgos característicos de la banca cooperativa en Dinamarca.....	147
2.2.4	España.....	150
2.2.4.1	El entorno de la banca cooperativa en España.....	151
2.2.4.1.1	El entorno cooperativo en España.....	151
2.2.4.1.2	El entorno financiero en España.....	154
2.2.4.1.3	El entorno legal de la banca cooperativa en España.....	155
2.2.4.2	Las características de la banca cooperativa en España.....	156
2.2.4.2.1	Origen y evolución de la banca cooperativa en España.....	156
2.2.4.2.2	Rasgos característicos de la banca cooperativa en España.....	163

2.2.5 Francia.....	174
2.2.5.1 El entorno de la banca cooperativa en Francia.....	175
2.2.5.1.1 El entorno cooperativo en Francia.....	175
2.2.5.1.2 El entorno financiero en Francia.....	176
2.2.5.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en Francia: rasgos característicos.....	181
2.2.5.2 Las características de la banca cooperativa en Francia.....	190
2.2.5.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en Francia.....	190
2.2.5.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en Francia.....	195
2.2.6 Italia.....	199
2.2.6.1 El entorno de la banca cooperativa en Italia.....	200
2.2.6.1.1 El entorno cooperativo en Italia.....	200
2.2.6.1.2 El entorno financiero en Italia.....	202
2.2.6.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en Italia: rasgos característicos.....	204
2.2.6.2 Las características de la banca cooperativa en Italia.....	214
2.2.6.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en Italia.....	214
2.2.6.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en Italia.....	216
2.2.7 Países Bajos.....	219
2.2.7.1 El entorno de la banca cooperativa en los Países Bajos.....	219
2.2.7.1.1 El entorno cooperativo en los Países Bajos.....	219
2.2.7.1.2 El entorno financiero en los Países Bajos.....	221
2.2.7.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en los Países Bajos: rasgos característicos.....	222
2.2.7.2 Las características de la banca cooperativa en los Países Bajos.....	229
2.2.7.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en los Países Bajos.....	229
2.2.7.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en los Países Bajos....	230
2.2.8 Reino Unido.....	233
2.2.8.1 El entorno de la banca cooperativa en el Reino Unido.....	234
2.2.8.1.1 El entorno cooperativo en el Reino Unido.....	234
2.2.8.1.2 El entorno financiero en el Reino Unido.....	235
2.2.8.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en el Reino Unido: rasgos característicos.....	237

2.2.8.2 Las características de la banca cooperativa en el Reino Unido.....	244
2.2.8.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en el Reino Unido.....	244
2.2.8.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en el Reino Unido.....	246
2.3 Las características de la banca cooperativa en otros países europeos.....	249
2.3.1 En el ámbito de la Unión Europea.....	250
2.3.1.1 Grecia.....	250
2.3.1.2 Irlanda.....	252
2.3.1.3 Luxemburgo.....	255
2.3.1.4 Portugal.....	257
2.3.2 En el ámbito de la Asociación Europea de Libre Comercio y de los nuevos miembros de la Unión Europea.....	259
2.3.2.1 Austria.....	259
2.3.2.2 Finlandia.....	261
2.3.2.3 Suecia.....	262
2.3.3 En el ámbito del antiguo bloque del Este...	263
3. EL ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE BANCA COOPERATIVA EN EUROPA Y DE SUS ESTRATEGIAS. LAS MANIFESTACIONES DE LA CONCENTRACION ECONOMICO-EMPRESARIAL DEL CREDITO COOPERATIVO.....	265
3.1 Análisis de los principales sistemas de carácter operativo de la banca cooperativa europea.....	266
3.1.1 El sistema <i>Asociación Española de Cooperativas de Crédito (AECC)</i> y el Banco <i>Cooperativo Español (BCE)</i> en España.....	267
3.1.1.1 La organización del sistema.....	267
3.1.1.2 La evolución del sistema.....	270
3.1.1.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	274
3.1.1.4 La actividad del sistema.....	281
3.1.1.5 Las principales entidades vinculadas al sistema.....	287
3.1.2 El sistema <i>Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales Asociadas (BCA-CRA)</i> en España.....	289
3.1.2.1 La organización del sistema.....	289
3.1.2.2 La evolución del sistema.....	293
3.1.2.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	297
3.1.2.4 La actividad del sistema.....	303
3.1.2.5 Las principales entidades vinculadas al sistema.....	305
3.1.3 El sistema <i>Banques Populaires (BP)</i> en Francia.....	307
3.1.3.1 La organización del sistema.....	307
3.1.3.2 La evolución del sistema.....	310
3.1.3.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	313
3.1.3.4 La actividad del sistema.....	315
3.1.3.5 Las principales entidades vinculadas al sistema.....	318

3.1.4 El sistema <i>Casse Rurali ed Artigiane</i> (CREA) en Italia.....	319
3.1.4.1 La organización del sistema.....	319
3.1.4.2 La evolución del sistema.....	322
3.1.4.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	324
3.1.4.4 La actividad del sistema.....	328
3.1.4.5 Las principales entidades vinculadas al sistema.....	329
3.1.5 El sistema <i>Centrale Raiffeisen (CERA)</i> en Bélgica.....	331
3.1.5.1 La organización del sistema.....	331
3.1.5.2 La evolución del sistema.....	334
3.1.5.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	336
3.1.5.4 La actividad del sistema.....	338
3.1.5.5 La principales entidades vinculadas al sistema.....	342
3.1.6 El sistema <i>Co-operative Bank</i> en el Reino Unido.....	343
3.1.6.1 La organización del sistema.....	343
3.1.6.2 La evolución del sistema.....	345
3.1.6.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	345
3.1.6.4 La actividad del sistema.....	348
3.1.6.5 Las principales entidades vinculadas al sistema.....	350
3.1.7 El sistema <i>Crédit Agricole Mutuel (CAM)</i> en Francia.....	351
3.1.7.1 La organización del sistema.....	351
3.1.7.2 La evolución del sistema.....	359
3.1.7.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	363
3.1.7.4 La actividad del sistema.....	368
3.1.7.5 Las principales entidades vinculadas al sistema.....	377
3.1.8 El sistema <i>Crédit Mutuel (CM)</i> y el subsistema asociado <i>Crédit Mutuel Agricole et Rural (CMAR)</i> en Francia.....	379
3.1.8.1 La organización del sistema.....	379
3.1.8.2 La evolución del sistema.....	385
3.1.8.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	386
3.1.8.4 La actividad del sistema.....	390
3.1.8.5 Las principales entidades vinculadas al sistema.....	393
3.1.9 El sistema <i>Föreningsbanken (FB)</i> en Suecia.....	395
3.1.9.1 La organización del sistema.....	395
3.1.9.2 La evolución del sistema.....	399
3.1.9.3 Las características y el funcionamiento del sistema.....	403
3.1.9.4 La actividad del sistema.....	404
3.1.9.5 Las principales entidades vinculadas al sistema.....	407
3.1.10 El sistema <i>Osuuspankkien Keskuspankki Oy (OKO)</i> en Finlandia.....	408
3.1.10.1 La organización del sistema.....	408

3.1.10.2	La evolución del sistema.....	410
3.1.10.3	Las características y el funcionamiento del sistema.....	411
3.1.10.4	La actividad del sistema.....	414
3.1.10.5	Las principales entidades vinculadas al sistema.....	417
3.1.11	El sistema <i>Raiffeisen Boerenleenbank</i> ( <i>RABOBANK</i> ) en los Países Bajos.....	418
3.1.11.1	La organización del sistema.....	418
3.1.11.2	La evolución del sistema.....	421
3.1.11.3	Las características y el funcionamiento del sistema.....	425
3.1.11.4	La actividad del sistema.....	430
3.1.11.5	Las principales entidades vinculadas al sistema.....	434
3.1.12	El sistema <i>Raiffeisenbanken</i> en Austria....	435
3.1.12.1	La organización del sistema.....	435
3.1.12.2	La evolución del sistema.....	437
3.1.12.3	Las características y el funcionamiento del sistema.....	439
3.1.12.4	La actividad del sistema.....	440
3.1.12.5	Las principales entidades vinculadas al sistema.....	445
3.1.13	El sistema <i>Volksbanken-Raiffeisenbanken</i> ( <i>VR</i> ) en Alemania.....	446
3.1.13.1	La organización del sistema.....	446
3.1.13.2	La evolución del sistema.....	453
3.1.13.3	Las características y el funcionamiento del sistema.....	455
3.1.13.4	La actividad del sistema.....	457
3.1.13.5	Las principales entidades vinculadas al sistema.....	464
3.2	Análisis de otros sistemas de carácter operativo de la banca cooperativa europea.....	467
3.2.1	La <i>Agricultural Credit Corporation (ACC)</i> en Irlanda.....	467
3.2.2	Las <i>Caixas de Crédito Agrícola Mútuo</i> en Portugal.....	470
3.2.3	El <i>Crédit Coopératif</i> en Francia.....	473
3.2.4	Los bancos cooperativos profesionales y populares en España.....	477
3.2.4.1	Los bancos cooperativos profesionales: un caso.....	477
3.2.4.1.1	La <i>Caja del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid</i> .....	477
3.2.4.2	Los bancos cooperativos populares: dos casos.....	479
3.2.4.2.1	La <i>Caja Laboral Popular de Mondragón</i> en el seno de una corporación cooperativa.....	479
3.2.4.2.2	La <i>Caja GRUMECO, Cooperativa de Crédito</i> en el seno de un grupo cooperativo de distribución.....	483
3.3	Análisis de las organizaciones de carácter representativo e institucional de la banca cooperativa europea.....	485
3.3.1	Organizaciones en el ámbito internacional..	485

3.3.1.1	La Alianza Cooperativa Internacional.....	485
3.3.1.2	La Unión Internacional Raiffeisen....	486
3.3.1.3	El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	487
3.3.1.4	Otros sistemas con carácter representativo e institucional en el ámbito supraeuropeo.....	488
3.3.2	Organizaciones en el ámbito europeo.....	489
3.3.2.1	Organizaciones con carácter representativo: el Grupo Europeo de Bancos Cooperativos.....	489
3.3.2.2	Organizaciones con carácter empresarial: el Grupo Bancario UNICO.....	495
3.3.3	Organizaciones de ámbito nacional: el caso concreto de las organizaciones de banca cooperativa en España.....	500
3.3.3.1	La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).....	500
3.3.3.2	La Unión de Cooperativas de Crédito Agrario y Rural (UNESCAR).....	503
4.	EL ANALISIS DE LA CONCENTRACION ECONOMICO-EMPRESARIAL DE LA BANCA COOPERATIVA EUROPEA.....	504
4.1	Análisis de la concentración económico-empresarial en el marco de la administración de empresas.....	505
4.1.1	Fundamentos de la concentración económico-empresarial.....	505
4.1.1.1	La dirección empresarial en relación con la concentración económico-empresarial...	506
4.1.1.1.1	La dirección de la empresa.....	506
4.1.1.1.2	Las fases del proceso de dirección de la empresa.....	506
4.1.1.2	El principio empresarial del crecimiento en relación con la concentración económico-empresarial.....	509
4.1.1.2.1	La aportación de los modelos teóricos de crecimiento de la empresa....	511
4.1.1.2.2	Estrategias principales de crecimiento de la empresa.....	513
4.1.2	Razones para el desarrollo de un proceso de concentración económico-empresarial.....	516
4.1.2.1	Razones relacionadas con la sinergia empresarial.....	516
4.1.2.1.1	Economías de escala.....	517
4.1.2.1.2	Eficiencia de gestión.....	519
4.1.2.1.3	Dimensión.....	519
4.1.2.1.4	Diversificación de riesgos....	520
4.1.2.1.5	Estructura financiera.....	521
4.1.2.2	Razones relacionadas con el entorno..	522
4.1.2.3	Razones relacionadas con la fiscalidad.....	523
4.1.2.4	Razones relacionadas con el componente humano.....	524

4.1.3 Formas de concentración económico-empresarial y formas específicas de concentración cooperativa.....	526
4.1.3.1 Concentración económico-empresarial no patrimonial.....	526
4.1.3.1.1 Concentración económico empresarial no patrimonial y genérica....	527
4.1.3.1.2 Concentración económico-empresarial no patrimonial y específica..	535
4.1.3.2 Concentración económico-empresarial patrimonial.....	537
4.1.3.2.1 Concentración económico-empresarial con desvinculación patrimonial.....	538
4.1.3.2.2 Concentración económico-empresarial con vinculación patrimonial..	539
4.2 Análisis de la concentración económico-empresarial de la banca cooperativa.....	542
4.2.1 Fundamentos de la concentración de la banca cooperativa.....	542
4.2.1.1 El entorno financiero en la concentración de la banca cooperativa.....	542
4.2.1.2 La concentración de la banca cooperativa como expresión de la intercooperación cooperativa.....	548
4.2.1.3 La banca cooperativa en los conglomerados de sociedades cooperativas.....	548
4.2.1.4 Una propuesta de desarrollo de procesos de concentración en la banca cooperativa.....	550
4.2.2 Objetivos de la concentración de la banca cooperativa.....	551
4.2.2.1 Objetivos económicos.....	551
4.2.2.2 Objetivos no económicos.....	552
4.2.3 Ventajas de la concentración de la banca cooperativa.....	553
4.2.3.1 Ventajas para la banca cooperativa...554	
4.2.3.2 Ventajas para el sistema cooperativo.562	
4.2.3.3 Ventajas para el sistema económico...564	
4.2.4 Condicionantes y obligaciones de la concentración empresarial de la banca cooperativa.....	566
4.2.4.1 Condicionantes de la concentración empresarial de la banca cooperativa.....	566
4.2.4.2 Obligaciones derivadas de la concentración empresarial de la banca cooperativa.....	574
4.3 Análisis de las modalidades de concentración económico-empresarial de la banca cooperativa europea.....	576
4.3.1 Perspectivas del análisis de la concentración de la banca cooperativa europea....	576
4.3.1.1 En función del ámbito territorial....	578
4.3.1.2 En función de la vinculación patrimonial.....	579
4.3.1.3 En función de la intervención de las instituciones públicas.....	580

4.3.1.4 En función del grado de vinculación intersocietario.....	580
4.3.2 Las principales estrategias para la concentración de la banca cooperativa europea....	581
4.3.2.1 El mantenimiento de estructuras independientes y aisladas en la banca cooperativa.....	581
4.3.2.2 La cooperación entre bancos cooperativos.....	582
4.3.2.3 La constitución de organizaciones representativas de bancos cooperativos.....	586
4.3.2.4 Las alianzas entre bancos cooperativos.....	588
4.3.2.5 La constitución de entidades bancarias centrales al servicio del crédito cooperativo.....	590
4.3.2.6 La aplicación del principio de afiliación permanente a una entidad central o el principio de colectividad.....	593
4.3.2.7 Las fusiones entre bancos cooperativos.....	596
4.3.2.8 La constitución de un banco cooperativo central europeo: una propuesta...	601
 5. CONCLUSIONES.....	 603

ANEXO PRIMERO: EL MARCO LEGAL DE LA BANCA COOPERATIVA ESPAÑOLA Y DE SU CONCENTRACION ECONOMICO-EMPRESARIAL.....642

1.1 El marco legal de la banca cooperativa en España.....	643
1.1.1 La normativa legal básica de la banca cooperativa en España.....	643
1.1.1.1 La normativa legal básica de la banca cooperativa española: ubicación.....	643
1.1.1.2 La normativa legal básica de la banca cooperativa española: jerarquía normativa.....	645
1.1.1.3 Normas básicas de la banca cooperativa española.....	646
1.1.1.3.1 Las sociedades cooperativas en la Constitución Española.....	646
1.1.1.3.2 Normas fundamentales que inciden sobre las sociedades cooperativas de crédito.....	646
1.1.2 Las disposiciones legales de la banca cooperativa en España.....	654
1.1.2.1 Los requisitos de partida.....	654
1.1.2.2 Los socios y asociados.....	660
1.1.2.3 El funcionamiento orgánico.....	664
1.1.2.4 La actividad.....	668
1.1.2.5 Los resultados y las reservas.....	673
1.1.2.6 Los coeficientes legales.....	679
1.1.2.7 La regulación fiscal.....	683

1.2 El marco legal de la concentración de la banca cooperativa en España.....	686
1.2.1 El marco legal específico de las formas de concentración de sociedades cooperativas.....	687
1.2.1.1 Marco legal de la concentración sin vinculación patrimonial y por razón de dirección de las sociedades cooperativas.....	687
1.2.1.1.1 Las Uniones, Federaciones y Confederaciones de sociedades cooperativas.....	687
1.2.1.2 Marco legal de la concentración sin vinculación patrimonial y por razón funcional de las sociedades cooperativas.....	689
1.2.1.2.1 Las sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado.....	689
1.2.1.2.2 Las sociedades cooperativas de integración.....	689
1.2.1.3 Marco legal de la concentración sin vinculación patrimonial y por razones funcional y de dirección de las sociedades cooperativas.....	690
1.2.1.3.1 Las sociedades cooperativas de servicios.....	690
1.2.1.4 Marco legal de la concentración con vinculación patrimonial y por razones funcional y de dirección de las sociedades cooperativas.....	690
1.2.1.4.1 La fusión de sociedades cooperativas.....	690
1.2.1.4.2 La escisión de sociedades cooperativas.....	695
1.2.2 El marco legal de la consolidación de las entidades financieras en relación con la banca cooperativa.....	696
1.2.2.1 La consolidación de sociedades.....	696
1.2.2.2 La consolidación en la banca cooperativa.....	702
1.2.2.3 La consolidación en la regulación fiscal cooperativa.....	704

**ANEXO SEGUNDO: EL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA BANCA COOPERATIVA EUROPEA.....706**

1.1 El marco legal e institucional de la integración europea. Especial referencia al espacio financiero...	707
1.1.1 La integración económica global y la constitución de bloques político-económicos.....	707
1.1.2 La consecución de la Unión Europea.....	708
1.1.3 La consecución del espacio financiero europeo.....	713
1.1.4 La normativa legal básica del espacio financiero europeo.....	715
1.2 El marco legal e institucional de las sociedades cooperativas en la Unión Europea.....	729
1.2.1 La consideración institucional de las sociedades cooperativas en la Unión Europea.....	729

1.2.2 La armonización en el derecho cooperativo europeo.....	730
1.2.3 El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea.....	733
1.2.3.1 El contenido de la Propuesta del Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea..	733
1.2.3.2 El posible Estatuto de los Bancos Cooperativos Europeos: una propuesta.....	739
1.2.4 Las Agrupaciones Europeas de Interés Económico en relación con las sociedades cooperativas.....	740

ANEXO TERCERO: TIPOLOGIA DE LA NORMATIVA DE LA BANCA COOPERATIVA EUROPEA. ESPECIAL REFERENCIA AL CASO ESPAÑOL.....	742
--	-----

1. Normativa española.....	744
1.1 Normas españolas sobre empresas mercantiles..	744
1.2 Normas españolas sobre actividad financiera..	746
1.3 Normas españolas sobre sociedades cooperativas y otras empresas de participación...	752
2. Normativa comunitaria europea.....	759
2.1 Normas y Tratados comunitarios fundamentales.....	759
2.2 Normas comunitarias sobre empresas mercantiles.....	759
2.3 Normas comunitarias sobre actividad financiera.....	761
2.4 Normas comunitarias sobre sociedades cooperativas y otras empresas de participación...	763
3. Normativa de los países de la Unión Europea.....	764
3.1 Alemania.....	764
3.2 Bélgica.....	765
3.3 Dinamarca.....	766
3.4 Francia.....	766
3.5 Grecia.....	771
3.6 Irlanda.....	771
3.7 Italia.....	772
3.8 Luxemburgo.....	773
3.9 Países Bajos.....	773
3.10 Portugal.....	774
3.11 Reino Unido.....	775

ANEXO CUARTO: RELACION DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES VINCULADAS A LOS SISTEMAS DE BANCA COOPERATIVA EUROPEA.....	776
--	-----

BIBLIOGRAFIA CITADA.....	780
--------------------------	-----

## PROLOGO.

### 1. Objetivos.

El presente trabajo pretende ser un tratamiento formal y sistemático, desde la perspectiva socioeconómica y jurídica y en un espacio económico concreto, del conjunto de importantes realidades empresariales que constituyen la banca cooperativa europea.

Habida cuenta de la extensión del tópico, el trabajo se ha realizado con dos objetivos: el primero es la presentación de los aspectos que afectan al objeto de estudio; y, el segundo, es el análisis de un asunto concreto: la concentración económico-empresarial de la banca cooperativa europea.

Este doble propósito, junto con la novedad del objeto de estudio y la relativa escasez de precedentes al respecto, justifican la amplitud que tiene.

La elección del ámbito geopolítico europeo responde a la finalidad de contrastar el desarrollo y la implantación de la diversidad de sistemas de banca cooperativa que se desarrollan en ese espacio, con la convicción de que el marco institucional de la Union Europea, salvando los obstáculos de su consecución, conduce progresivamente a superar las barreras nacionales a la hora de analizar fenómenos empresariales comunes a todos sus miembros, como es el caso que aquí se analiza; aunque sin olvidar la importante realidad que representa la banca cooperativa en otras áreas geográficas.

Una consecuencia del análisis comparativo que subyace a este trabajo es la constatación, con independencia de las diferencias socioculturales y de la idiosincrasia de cada nación, de un gran número de aspectos comunes derivados, fundamentalmente, de la cultura empresarial específica que anima esta forma de crédito en su doble perspectiva bancaria

y cooperativa. Desde aquí es posible avanzar en la proposición de acciones de intercooperación entre esta forma de intercooperación (valga la redundancia) de sociedades cooperativas y de socios cooperativistas.

El análisis de los sistemas de banca cooperativa, la identificación de sus objetivos y la manifestación de sus medios disponibles, supeditado al rasgo fundamental de la filosofía cooperativa que inspira la construcción de sus estructuras de intercooperación, puede inducir a plantear propuestas de susceptible aplicación para algunos sistemas concretos de banca cooperativa.

El objetivo de partida perseguido no ha sido muy distinto del alcanzado: entre otras cosas, un conocimiento de la viabilidad de la aplicación de realidades de banca cooperativa de éxito a la concentración de la banca cooperativa española.

En suma, se ha tratado de abordar el estudio del fenómeno de la concentración económico-empresarial con aplicación a una actividad empresarial particular como es la bancaria, concretamente a la banca cooperativa, y en un espacio político-económico limitado: Europa. Para ello ha sido indispensable un estudio de sus características, para poder valorar los métodos y las consecuencias de dicha concentración, sin renunciar a la consideración de los rasgos específicos inmanentes a la forma jurídica que la caracteriza, a la territorialidad, a la vinculación con los socios (quienes constituyen su razón de ser) y, especialmente, a la preservación de la independencia operativa de las entidades involucradas.

Con todo, es preciso recordar que este es un primer trabajo que pretende plantear una línea de investigación, dentro de otra línea más amplia, que trata de conocer y proponer, con suficientes elementos de juicio, modos de comportamiento a las sociedades cooperativas y a los socios cooperativistas en general, autores, en última instancia, de los conglomerados que aquí se estudian en particular.

## 2. Método.

En cuanto a la recopilación y la ordenación del soporte documental necesario para confeccionar este trabajo, cabe resaltar, de nuevo, la notable ausencia de estudios especializados y de bibliografía específica; razón por la que los programas de entrevistas con responsables de las organizaciones analizadas junto con sus aportaciones (en forma de ponencias en encuentros, jornadas y otros foros) han constituido una apreciable fuente de información.

Para este trabajo, ha representado una aportación fundamental el conocimiento "in situ" de algunos de estos sistemas de banca cooperativa, mediante un programa de estancias en diversas instituciones. A mencionar las realizadas en el extranjero: en la *Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)*, en París, y en el *Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)*, en Frankfurt am Main.

Por otra parte, aunque en este trabajo no se ha querido hacer un análisis de la banca cooperativa europea basado en su datos numéricos, sí se ha considerado conveniente indicar, en algunos casos, cifras relacionadas con aspectos como la dimensión económica, la dimensión de la red operativa, el número de socios y usuarios, la cuota de mercado, etcétera. A este respecto, las cifras se han recopilado, básicamente, de los últimos informes anuales, obtenidos en 1993 -referidos a 1992-, y de los que estaban disponibles en junio de 1994. Por esta razón, las cifras más recientes contenidas en este trabajo están referidas, principalmente, al año 1992.

### 3. Estructura.

Por lo que respecta a la estructura de este trabajo, se establecen las siguientes partes o bloques:

- 1ª. Fundamentos de la banca cooperativa.
  - 2ª. Entorno y características de la banca cooperativa europea.
  - 3ª. Análisis de los sistemas europeos de banca cooperativa europea como manifestación de la concentración económico-empresarial del crédito cooperativo.
  - 4ª. Análisis de la concentración económico-empresarial de la banca cooperativa europea.
  - 5ª. Conclusiones.
- + Anexos:
- El marco legal de la banca cooperativa española y de su concentración económico-empresarial.
  - El marco legal e institucional de la banca cooperativa europea.
  - Tipología de la normativa de la banca cooperativa europea. Especial referencia al caso español.
  - Relación de las principales instituciones y organizaciones vinculadas a los sistemas de banca cooperativa europea.

La primera parte o bloque de este trabajo consta de dos epígrafes que recogen, respectivamente, los fundamentos conceptuales de la banca cooperativa y los fundamentos de su cultura empresarial específica; lo que representa el análisis del amplio conjunto de aspectos que la delimitan y caracterizan, y que se utilizan en el resto del trabajo.

El primer epígrafe llega al concepto de banca cooperativa desde la reunión de los conceptos de empresa (concretamente el de empresa financiera) y de sociedad cooperativa.

El segundo epígrafe pretende sintetizar la incidencia que conjuntamente han tenido la doctrina cooperativa y las diversas concepciones del crédito cooperativo sobre la evolución de la banca cooperativa; todo ello importante para la comprensión del desarrollo de los sistemas actuales de

banca cooperativa, así como de los aspectos relacionados con su concentración.

En ese mismo epígrafe se incluye el análisis de las principales implicaciones de los fundamentos de la cultura empresarial de la banca cooperativa en relación con otras concepciones y valoraciones afines.

La segunda parte o bloque del trabajo consta de tres epígrafes: las consideraciones generales para el análisis de las características de la banca cooperativa europea; la descripción de las características de su entorno en los principales países europeos; y un análisis, menos pormenorizado que en el segundo epígrafe, acerca de las características de la banca cooperativa en otros países europeos distintos de los anteriores.

El primer epígrafe recoge las consideraciones previas sobre la dimensión, el marco legal, la inserción dentro de los propios sistemas cooperativos, la identidad común de los sistemas que conforman la banca cooperativa europea y la necesaria consideración de los entornos socioculturales en los que se desarrolla.

El segundo epígrafe describe, resumidamente, el entorno cooperativo, el entorno financiero, el entorno legal y las características de la banca cooperativa en ocho países de la Unión Europea: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España (cuyo marco legal se amplía en el Anexo Primero), Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido.

El tercero y último epígrafe de la segunda parte recoge las principales características de la banca cooperativa en los restantes países de la Unión Europea -Grecia, Irlanda, Luxemburgo y Portugal-; en tres países que formarán parte de la Unión Europea en fechas próximas -Austria, Finlandia y Suecia-; y se realiza una breve pero obligada referencia a los países del Este europeo.

La tercera parte o bloque del trabajo consta de tres epígrafes que describen y analizan las características de la práctica totalidad de los sistemas europeos de banca cooperativa.

En el primero se analizan los principales sistemas de banca cooperativa en Europa, con atención a su carácter operativo. Es decir, se trata de reunir bajo un denominador común a un conjunto de sociedades cooperativas de crédito y a otras que no revisten esa forma mercantil pero que configuran conjuntamente manifestaciones particulares y exclusivas de banca cooperativa. Este análisis incluye trece sistemas europeos de banca cooperativa, y atiende a su organización (generalizada y convenida sobre los ámbitos local, regional y nacional, para aplicar una sistemática coherente), a su evolución, a sus características y funcionamiento, a su actividad (nacional e internacional), y a la identificación de las entidades vinculadas a cada respectivo sistema de banca cooperativa.

El segundo epígrafe sirve de soporte a la descripción de otros sistemas de banca cooperativa, aunque con menor detalle que en los precedentes. Algunos de ellos son únicamente entidades concretas y no participan en sistemas organizados de sociedades cooperativas de crédito.

El último epígrafe de la tercera parte atiende a las organizaciones cooperativas de carácter representativo e institucional -con un especial cuidado en resaltar precisamente esa condición-, que desarrollan su actividad en y para los diversos sistemas de banca cooperativa donde radica su razón de ser. Sin ánimo de exhaustividad se recogen las principales organizaciones que actúan en el ámbito internacional y las que lo hacen exclusivamente en el ámbito europeo. Asimismo, se ha elegido un caso concreto de ámbito nacional -España- donde se indican sus actuales organizaciones representativas de banca cooperativa.

La cuarta parte o bloque del trabajo se centra en los aspectos relacionados con la concentración económico-empresarial en la banca cooperativa europea.

Se diferencian tres epígrafes que responden a una triple consideración metodológica: el análisis de la concentración económico-empresarial en el marco de la administración de empresas y su aplicación a la banca cooperativa; el análisis concreto de la concentración económico-empresarial de la banca cooperativa; y el análisis de sus modalidades específicas de concentración económico-empresarial como manifestación real de la concentración de base cooperativa.

El primer epígrafe contiene, resumidamente, los fundamentos conceptuales de la concentración económico-empresarial y las razones para su desarrollo y su tipología.

El segundo epígrafe aplica los fundamentos del análisis precedente sobre la concentración económico-empresarial al caso concreto de la banca cooperativa; considerando sus fundamentos, los objetivos perseguidos, las ventajas inherentes y los condicionantes e inconvenientes que surgen en este fenómeno empresarial.

El tercer epígrafe contiene un análisis empírico sobre la concentración de la banca cooperativa, estableciendo una escala gradual de sus modalidades, determinada y sistematizada desde el estudio de los diversos sistemas europeos de banca cooperativa.

La quinta parte o bloque del trabajo establece las conclusiones del mismo, a través de cuatro epígrafes que se corresponden, respectivamente, con las cuatro partes en que se divide.

Por otra parte, se han confeccionado cuatro anexos en este trabajo.

El anexo primero recoge un tratamiento del marco legal de la banca cooperativa española y de su concentración económico-empresarial.

El anexo segundo contiene un resumen de las principales características del marco legal e institucional de la Unión Europea que incide sobre la banca cooperativa.

El anexo tercero ordena sistemáticamente una relación de las referencias de las normas legales que inciden sobre la banca cooperativa europea (tanto desde el ordenamiento de la Unión Europea como desde los respectivos ordenamientos nacionales), con especial atención al caso de España.

El anexo cuarto indica una relación de las principales instituciones y organizaciones de banca cooperativa analizadas en este trabajo.

Por último, cabe señalar la confección de diversos esquemas, intercalados en la estructura del trabajo, que pretenden complementar tanto la perspectiva global de la banca cooperativa en cada país como la síntesis de algunos aspectos tratados.

### AGRADECIMIENTOS.

La realización de este trabajo, de cuyas deficiencias soy responsable, me ha proporcionado conocimientos y experiencias personales de las que han surgido gratas y fructíferas relaciones.

En primer lugar, agradezco al Prof. Dr. Carlos GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, Director de esta Tesis y amigo, por su dedicación, paciencia y tenacidad; y por sus críticas y sugerencias acerca del trabajo que aquí se presenta.

La confección de esta Tesis Doctoral se ha desarrollado principalmente durante el periodo de disfrute de la *Beca de Formación de Personal Investigador (Programa de Formación de Profesorado Universitario)*, otorgada por el *Ministerio de Educación y Ciencia*, según la Resolución de 3 de enero de 1992. Por esta razón quiero reconocer mi gratitud al Director de esta Beca, el Prof. Dr. José MOLERO ZAYAS, al *Instituto de Análisis Industrial y Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid*, y al citado Ministerio.

También quiero agradecer el constante apoyo, interés y respaldo recibido de todos y cada uno de los compañeros/as de la *Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid*, de los miembros del *Departamento de Economía Financiera y Contabilidad III (Economía y Administración de Empresas)* de la misma Facultad, y de los miembros del *Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos "Ramón Carande"*.

En relación con el objeto de estudio, quiero destacar mi agradecimiento a las Instituciones que han contribuido a

la documentación de este trabajo. Todas ellas suman una larga relación de obligada referencia cuya enumeración incluye a las recogidas en la propia relación de las organizaciones europeas de banca cooperativa que figura como anexo cuarto de este trabajo, aunque destaco aquí algunas de ellas:

En el ámbito internacional, la *Alianza Cooperativa Internacional (ACI)*, el *Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU)*, la *Unión Internacional Raiffeisen (IRU)*, el *Grupo Bancario UNICO* y el *Grupo Europeo de Bancos Cooperativos*, con un especial reconocimiento al Secretario General de este último, el Sr.D. Guido RAVOET.

En cuanto a los respectivos ámbitos nacionales, el agradecimiento se extiende a todas las instituciones que, mediante relaciones de correspondencia y, en ocasiones, sin un contacto directo y personal, han atendido a la documentación de este trabajo.

Agradezco la acogida que durante dos meses me brindó el *Departamento Internacional del Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)*, en Frankfurt am Main, y en particular, el apoyo recibido del Sr.D. Hans T. STILLE y de sus colaboradores.

Del mismo modo, mi agradecimiento al *Departamento de Historia y Documentación de la Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)*, en París, y a su Director, el Sr.D. Christian BOSSÉNO. La estancia en esta institución fue posible gracias a la gestión del Sr.D. Franck DUCASSE, Director General del *Crédit Agricole Mutuel* en España y de su filial *FINANCO*.

También deseo mostrar mi más sincero agradecimiento al sistema cooperativo español en su conjunto y, especialmente, a las diversas instituciones relacionadas con la banca cooperativa española. Así, quiero destacar a la *Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)*, que me animó al concederme, en 1993, el "Premio Extraordinario de Cooperativismo de Crédito"; a la *Unión de Cooperativas de*

*Crédito Agrario y Rural (UNESCAR); a la Asociación Española de Cooperativas de Crédito (AECC); al Banco Cooperativo Español (BCE) y al Banco de Crédito Agrícola (BCA). Asimismo, mi gratitud a CIRIEC-España.*

También agradezco la ayuda que me han brindado compañeros/as de licenciatura que desempeñan su actividad profesional en algunas de estas instituciones; en particular a D<sup>a</sup> Raquel DOMINGUEZ SOTO y a D<sup>a</sup> Carmen CONDE RODRIGUEZ.

- PRIMERA PARTE -

**LOS FUNDAMENTOS DE LA BANCA  
COOPERATIVA.**

## 1. LOS FUNDAMENTOS DE LA BANCA COOPERATIVA.

### 1.1 Los fundamentos conceptuales de la banca cooperativa.<sup>1</sup>

#### 1.1.1 La empresa financiera.

##### 1.1.1.1 La empresa.<sup>2</sup>

La empresa se puede definir desde diversas perspectivas: la sociológica, la económica, la jurídica o la histórica. En efecto, la empresa "es una realidad compleja, con una dimensión económica, una dimensión técnica, una dimensión jurídica y una dimensión psicosociológica. Cualquier conceptualización de la misma que contemple un solo aspecto es necesariamente una concepción parcial y simplista"<sup>3</sup>.

El concepto de empresa tiene un carácter dinámico a través de las diferentes escuelas de pensamiento. Para los institucionalistas está en íntima relación con la teoría de los costes de transacción, que son causa y origen de las organizaciones empresariales<sup>4</sup>. Por otro lado, la teoría de la agencia propugna que la empresa puede considerarse como un nexo contractual entre sus diferentes componentes<sup>5</sup>; y si todos los individuos pretenden hacer máxima su propia utilidad o satisfacción, surgen los problemas de agencia

<sup>1</sup> El concepto de banca cooperativa y las precisiones terminológicas que se utilizan en este trabajo se establecen en el Apartado 1.1.3.2.

<sup>2</sup> La justificación de este apartado se deriva del interés de remarcar en este trabajo el carácter empresarial de la banca cooperativa.

<sup>3</sup> A.S. SUAREZ SUAREZ: Orden económico y libertad, Pirámide, Madrid, 1981, p. 50.

<sup>4</sup> R.H. COASE: "The Nature of the Firm", *Economica*, New Series, V. 4, N. 16, November 1937, pp. 386-405. Reprinted in G.J. STIGLER; K.E.; BOULDING (Eds.): *Readings in Price Theory*, Richard D. IRWING, Chicago, 1952, pp. 331-351, citado en A. CUERVO; M. ORTIGUEIRA, y A.S. SUAREZ: *Lecturas de introducción a la economía de la empresa*, Pirámide, Madrid, 1979.

<sup>5</sup> "Vid." M.C. JENSEN; W.H. MECKLING; C.W. SMITH (Eds.): *The Modern Theory of Corporate Finance*, McGraw Hill, New York, 1984; y M.C. JENSEN; W.H. MECKLING: "Theory of the Firm: Managerial

siempre que no haya concordancia entre los intereses de ambas partes -propiedad y gerencia (agente)- y dada la imposibilidad de conocer con certeza la actuación del último.

Otras acepciones de la empresa la califican como un conjunto o cartera de negocios. Para COASE<sup>6</sup> y para TIROLE<sup>7</sup>, entre otros, la mayoría de las nociones de empresa que se han formulado comparten la idea de que ha de ser capaz de producir con más eficiencia de como lo harían sus partes constitutivas si actuaran por separado. Por su lado, ALCHIAN y DEMSETZ<sup>8</sup>, afirman que la empresa reemplaza al mercado en su función de coordinación. CHEUNG<sup>9</sup> avanza sobre esta idea afirmando que más que reemplazar al mercado, lo que se produce es un proceso de sustitución de un contrato por otro.

Desde otra óptica, la empresa se contempla como una organización económica "a través de la cual las personas se interrelacionan para alcanzar fines individuales y colectivos"<sup>10</sup>, cuyo "rasgo clave y característico es su entidad legal independiente, que les permite establecer contratos vinculantes y exigir legalmente su cumplimiento, y hacerlo en su propio nombre, distinto del de los individuos que pertenecen a la organización"<sup>11</sup>.

Desde el punto de vista de la fenomenología económica, la empresa puede definirse "como una sucesión en el tiempo de proyectos de inversión y financiación"<sup>12</sup> que configuran

---

Behavior, Agency Costs and Ownership Structure", *Journal of Finance*, V. 3, N. 4, October 1976, pp. 305-360.

<sup>6</sup> R.H. COASE: "The Nature of the Firm...", "op. cit."

<sup>7</sup> J. TIROLE: *La teoría de la organización industrial*, Ariel, Barcelona, 1989.

<sup>8</sup> A.A. ALCHIAN; H. DEMSETZ: "Production, Information Costs, and Economic Organization", *The American Economic Review*, V. 65, N. 5, diciembre 1972, pp. 777-795.

<sup>9</sup> S.N.S. CHEUNG: "The Contractual Nature of the Firm", *Journal of Law and Economics*, V. 25, April 1983, pp. 1-21.

<sup>10</sup> P. MILGROM; J. ROBERTS: *Economía, organización y gestión de la empresa*, Ariel, Barcelona, 1992, p. 24.

<sup>11</sup> "Ibíd.", p. 25.

<sup>12</sup> A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas de inversión y financiación en la empresa* (15ª edición), Pirámide, Madrid, 1993, p. 28.

su estructura, su dimensión y su papel en el sistema socioeconómico, transformando ahorro en capital productivo.

Por otra parte, aun cuando históricamente se ha admitido que el objetivo último de la empresa en el sistema económico capitalista es la obtención del máximo beneficio, para la teoría financiera convencional este objetivo se puede interpretar como la consecución del máximo valor de la empresa para sus accionistas.

Esto es matizable, pues a pesar de su susceptible aplicación a las grandes empresas (si tienen forma jurídica de sociedad anónima, y más fácilmente contrastable si cotizan en el mercado de valores), no se puede extrapolar a otras importantes realidades empresariales que, como en el caso de las sociedades cooperativas, no fraccionan su capital social en acciones; y el mismo razonamiento es extensible a gran parte de las pequeñas y medianas empresas y a otras formas societarias distintas de la sociedad anónima.

Desde este planteamiento, la consecución del máximo valor de la empresa o el enriquecimiento de sus miembros son concreciones factibles de la obtención del máximo beneficio.

Hay también otros fines e intereses, especialmente en organizaciones en las que el máximo beneficio no es claramente su objetivo. Así, las sociedades cooperativas, como por ejemplo las de consumidores, tratan de vender a sus socios a precios más reducidos que los que establecerían con el objetivo de hacer máximo el beneficio, ya que se trata de una organización constituida para servir a los intereses de sus miembros.<sup>13</sup>

Sobre este asunto, para GALBRAITH<sup>14</sup>, en las empresas en que la gestión está separada de la propiedad, hay un conflicto esencial entre los gestores-ejecutivos -para quienes los objetivos de crecimiento y estabilidad son

---

<sup>13</sup> P. MILGROM; J. ROBERTS: Economía, organización..., "op. cit.", p. 50.

<sup>14</sup> J.K. GALBRAITH: El nuevo Estado industrial, Ariel, Barcelona, 1967.

prioritarios-, y los accionistas-propietarios<sup>15</sup> -para quienes lo esencial es el máximo beneficio-.

El óptimo del desenvolvimiento económico de la empresa "vendrá, pues, determinado por la combinación más apropiada entre las inversiones que, teniendo el mínimo de seguridad deseable, procuren la máxima rentabilidad posible"<sup>16</sup>.

#### 1.1.1.2 La empresa financiera.

La diferencia entre las empresas no financieras y las financieras, por razón de la función que desarrollan, es que las primeras producen y distribuyen bienes y servicios, mientras que las segundas prestan servicios mediante operaciones financieras, intermediando entre los proveedores y los demandantes de recursos financieros.

A este respecto, "para emular la superior eficiencia diversificadora del mercado financiero y aprovecharse de sus ventajas, la empresa moderna amplía la gama de sus actividades productivas y asume como propios la realización de cometidos de naturaleza financiera, competencia casi exclusiva hasta hace poco tiempo de los bancos y otras instituciones de naturaleza similar, para terminar por configurar un mercado dominado por grandes "holdings" financiero-empresariales, que dan contenido al capitalismo financiero actual, aunque sea a costa de una reducción de la eficiencia general del sistema".<sup>17</sup>

La empresa financiera desarrolla su actividad sometida a una amplia normativa legal<sup>18</sup>, consecuencia de su consideración como sector estratégico de la economía y del sistema en el que opera.

Por estas razones, conviene destacar los rasgos principales del sistema financiero, de sus instrumentos, de

<sup>15</sup> "Vid." E.F. FAMA; M.C. JENSEN: "Separation of Ownership and Control", *Journal of Law and Economics*, V. 26, June 1983.

<sup>16</sup> P. RIVERO TORRE: *Análisis de balances y estados complementarios*, Pirámide, Madrid, 1988, p. 20.

<sup>17</sup> A.S. SUAREZ SUAREZ: *Decisiones óptimas de inversión...*, "op. cit.", p. 800.

<sup>18</sup> Como se constata en el Anexo Tercero de este trabajo.

los agentes que en él actúan, y de los mercados financieros donde compiten, todo lo cual compone el entorno específico en el que se desarrolla y en el que participa la banca cooperativa.

#### 1.1.1.3 El marco de la empresa financiera: el sistema financiero.

El sistema financiero de un país "está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan las unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit"<sup>19</sup>. Así, pueden distinguirse tres elementos principales: los activos o instrumentos financieros; las instituciones o intermediarios que operan con ellos; y, los mercados financieros donde ambos actúan.

Tres reglas que el sistema financiero debe cumplir para que su comportamiento sea eficiente son:<sup>20</sup>

- Libertad de precios y cantidad, aunque se admite intervención por parte de la autoridad monetaria.
- Libertad de operaciones.
- Libertad de entrada y de salida, siempre y cuando se cumplan determinadas garantías.

Con este compromiso, las principales funciones de un sistema financiero son las siguientes:

- Servir de soporte para la consecución de la estabilidad monetaria y la salvaguarda del valor del dinero.
- Vigilar la solvencia de las instituciones financieras.
- Mantener una variedad de activos financieros con diversas combinaciones de rentabilidad y plazos.
- Asignar eficazmente los recursos.

---

<sup>19</sup> A. CUERVO GARCIA; J.A. PAREJO GAMIR; L. RODRIGUEZ SAIZ: Manual de sistema financiero español (3ª edición), Ariel, Barcelona, 1990, p. 21.

<sup>20</sup> "Ibíd.", p. 38.

Por otra parte, conviene precisar la distinción entre sistema financiero, sistema crediticio y sistema bancario.

- El sistema financiero se compone de un conjunto de instituciones financieras, activos financieros y mercados financieros.<sup>21</sup>
- El sistema crediticio se compone de un Banco Central, del crédito oficial y del sistema bancario.
- El sistema bancario incluye, en general, a la banca privada, a las cajas de ahorro y a las sociedades cooperativas de crédito; aunque hay una pluralidad (cada vez mayor) de otras instituciones que realizan funciones bancarias o similares.<sup>22</sup>

El sistema financiero se puede estudiar desde tres perspectivas<sup>23</sup>: la de las instituciones que lo forman; la de los activos financieros que se generan; y la de los mercados involucrados.

#### 1.1.1.3.1 Los instrumentos o activos financieros.

Los instrumentos o activos financieros son los "títulos emitidos por las unidades económicas de gasto, que constituyen un medio de mantener riqueza para quienes los poseen y un pasivo para quienes los generan"<sup>24</sup>.

Los demandantes últimos de fondos, a cambio de la financiación que reciben, entregan como reconocimiento de su deuda los denominados activos financieros primarios, que pueden llegar directamente a los oferentes últimos de

<sup>21</sup> "Vid." R. CASILDA BEJAR: Sistema financiero español. Banca y cajas de ahorro ante un entorno competitivo, Alianza Editorial, Madrid, 1992; y R. CASILDA BEJAR: La banca en España: opciones y tendencias, Eudema Universidad, Madrid, 1993.

<sup>22</sup> Por ejemplo, en España, con la adaptación a la CIRCULAR 4/1991 del Banco de España, el sistema crediticio consta del Banco de España, de las entidades de depósito (bancos, cajas de ahorros y sociedades cooperativas de crédito), de las entidades de crédito de ámbito operativo limitado (ECAOL) y del crédito oficial; quedando las sociedades cooperativas de crédito englobadas dentro del grupo de las entidades de depósito y no en el sistema bancario, como ocurría hasta 1991. "Cfr." ESPAÑA: CIRCULAR 4/1991 del Banco de España, de 14 de junio, a entidades de crédito sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, B.O.E., N. 153, de 27 de junio, pp. 21336-21359. Esta norma entra en vigor el 1 de enero de 1992 y sustituye a la CIRCULAR 22/1987 del Banco de España, sobre entidades de crédito, normas de contabilidad y modelos de estados financieros. Modificación del 26 de marzo de 1993 a la CIRCULAR 4/1991 del Banco de España, Boletín del Banco de España, de 8 de abril.

<sup>23</sup> A. CUERVO GARCIA; J.A. PAREJO GAMIR; L. RODRIGUEZ SAIZ: Manual de sistema financiero..., "op. cit.", p. 23.

<sup>24</sup> "Ibid."

fondos, o pasar a poder de los intermediarios financieros. A su vez, éstos, para obtener la financiación que luego conceden, emiten activos financieros indirectos, que entregan a los ahorradores últimos, y que se configuran como activos financieros que incorporan, en general, un riesgo menor y un vencimiento más variado que los activos financieros primarios; es decir, se produce un proceso de transformación de activos financieros.

Los activos financieros se caracterizan por sus componentes de liquidez, riesgo y rentabilidad, que actúan en sentido opuesto los unos respecto de los otros.

#### 1.1.1.3.2 Las instituciones o intermediarios financieros.

##### 1.1.1.3.2.1 Concepto de intermediario financiero.

Los intermediarios financieros pueden identificarse como un conjunto de instituciones especializadas en la mediación entre los prestamistas y los prestatarios últimos de la economía.

Su función principal consiste en transformar unos activos en otros más apropiados para su negociación, inversión o adaptación a las condiciones que presente el mercado.

Las principales características de los servicios prestados por los intermediarios financieros son:<sup>25</sup>

- La reducción del riesgo de los activos mediante la diversificación y el aprovechamiento de economías de escala.
- La transformación de los plazos de las operaciones y su adecuación a las necesidades de los prestamistas y los prestatarios.
- La gestión del mecanismo de pagos.

<sup>25</sup> C. CUERVO-ARANGO; J.A. TRUJILLO; F. VARGAS BAHAMONDE: El sistema financiero español, Ariel, Barcelona, 1985, pp. 84-89.

### 1.1.1.3.2.2 Tipos de intermediarios financieros.

En función de las características de los activos financieros que emiten, los intermediarios financieros se pueden clasificar como bancarios o como no bancarios.

En los intermediarios financieros bancarios<sup>26</sup> algunos de sus pasivos son monetarios. Es decir, los activos financieros indirectos son aceptados por el público como medio de pago; siendo, por tanto, dinero; razón por la que estos intermediarios pueden generar recursos financieros.

Este tipo de intermediarios son principalmente los Bancos Centrales y las entidades bancarias. La universalización<sup>27</sup> de las operaciones ha permitido progresivamente incluir aquí tanto a la banca comercial como a las cajas de ahorro y a las sociedades cooperativas de crédito.

Los intermediarios financieros no bancarios son los siguientes:<sup>28</sup>

- 1º) Los que sus pasivos, aun no siendo dinero, tienen un valor monetario fijo y pueden ser convertidos en dinero. Otros intermediarios de este tipo captan recursos a través de depósitos de ahorro, depósitos a plazo y certificados de depósito, que, al ser de giro lento les permiten conceder préstamos a medio y largo plazo y adquirir activos de renta fija a largo plazo, como suele ocurrir con las siguientes entidades:
  - Las sociedades de préstamo a la construcción.
  - Las sociedades de crédito hipotecario.
  - Los bancos de negocios.
  - Las entidades de financiación.
- 2º) El conjunto formado por las instituciones aseguradoras (sociedades o mutuas), cuyo activo específico son las pólizas de seguro. Su condición de intermediario financiero se debe a la actividad de constitución de reservas y a su inversión en otros activos financieros y en los mercados.

<sup>26</sup> A. CUERVO GARCIA; J.A. PAREJO GAMIR; L. RODRIGUEZ SAIZ: Manual de sistema financiero..., "op. cit.", pp. 28-30.

<sup>27</sup> Consiste en la realización de todo tipo de operaciones admitidas en los usos bancarios. A este respecto, puede verse J.M. ANDREU; C. ARASA: Banca universal versus banca especializada: un análisis prospectivo, Instituto de Estudios de Prospectiva, Madrid, 1990.

<sup>28</sup> A. CUERVO GARCIA; J.A. PAREJO GAMIR; L. RODRIGUEZ SAIZ: Manual de sistema financiero..., "op. cit.", pp. 28-30.

- 3º) Las instituciones con pasivos de valor monetario variable, entre las que se incluyen las siguientes:
- Las sociedades de inversión mobiliaria.
  - Los fondos de inversión.
  - La entidades de capitalización.
  - La mutualidades o fondos de pensiones, públicos o privados.
  - Las entidades de arrendamiento financiero.
  - Las entidades de factorización.
  - Las sociedades mediadoras en el mercado de dinero.
  - Las sociedades de garantía recíproca.

#### 1.1.1.3.3 Los mercados financieros.

##### 1.1.1.3.3.1 Concepto de mercado financiero.

En el mercado financiero se negocia y se transfiere la titularidad de los activos financieros; es decir, se compran y se venden activos financieros y se determinan sus precios.

Las funciones que desarrollan los mercados financieros son diversas:<sup>29</sup>

- Proporcionan liquidez a los activos negociados.
- Ponen en contacto a los agentes que intervienen.
- Actúan como mecanismo de fijación de precios.
- Reducen los plazos y los costes de intermediación.

La eficiencia de un mercado financiero depende de su transparencia, perfección, libertad de entrada, amplitud, grado de integración, e incorporación de expectativas del siguiente modo: un mercado es más transparente cuanto mejor y más asequible es la información para los sujetos que en él participan; es más perfecto cuanto más homogéneas son las características de los activos financieros negociados; es más abierto cuanto menores son las trabas a la entrada de nuevos participantes; es más amplio cuanto mayor es el volumen de activos financieros intercambiados; es más integrado en la medida en que está menos compartimentado, y es más eficiente cuanto mejor incorpora o descuenta las expectativas.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> "Ibíd.", pp. 30-31.

<sup>30</sup> "Ibíd.", pp. 30-32.

### 1.1.1.3.3.2 Tipos de mercados financieros.

Los mercados financieros se pueden clasificar, en función de su composición y de sus características, en los siguientes tipos:

- 1º) Según el plazo de vencimiento con el que se emiten los activos se distingue entre mercado monetario y mercado de capitales.
  - En el mercado monetario, de dinero o a corto plazo, predomina el plazo de vencimiento inferior a un año (el principal mercado monetario es el interbancario al que acuden sólo las entidades financieras).
  - El mercado financiero de capitales se caracteriza por el largo y el medio plazo (en general menor de tres años), y en él actúan una serie de instituciones cuyo principal arquetipo es la bolsa de valores.
- 2º) Según la función de los activos financieros negociados cabe distinguir entre el mercado crediticio y el mercado de valores.
- 3º) Según sea la emisión o negociación de los activos financieros, se puede hablar de mercados financieros primarios y secundarios.
  - En los primarios los activos financieros intercambiados son de nueva creación; es decir, sólo en ellos se concede nueva financiación.
  - En los secundarios sólo se produce un cambio del propietario de los activos financieros.
- 4º) Según sea la función de los sujetos económicos que concurren en los mercados financieros cabe diferenciar entre mercados financieros directos y mercados financieros intermediados.
  - En los directos el intercambio de activos financieros se produce entre los demandantes últimos de financiación y los oferentes últimos de ahorro (la desintermediación financiera conduce a una mayor utilización de estos mercados).
  - Los mercados financieros intermediados se caracterizan porque uno de los participantes (comprador o vendedor) es un intermediario financiero.
- 5º) Según el grado de intervención pública se distinguen los mercados financieros públicos de los mercados financieros privados. En los primeros se negocian los activos financieros que emite el sector público y sus organismos.

Pueden añadirse más clasificaciones<sup>31</sup>: mercados organizados y no organizados; centralizados y no

<sup>31</sup> "Vid." L. DIEZ DE CASTRO; J. MASCAREÑAS: Ingeniería financiera. La gestión en los mercados financieros internacionales, MacGraw Hill, Madrid, 1991; J. ARESPACOHAGA: Los nuevos mercados

centralizados; nacionales o internacionales, y dentro de estos últimos: el mercado de eurodivisas<sup>32</sup>, el euromercado<sup>33</sup> y el mercado de eurobonos<sup>34</sup>; o los mercados de futuros financieros y de opciones<sup>35</sup>, etcétera.

### 1.1.2 La sociedad cooperativa.<sup>36</sup>

#### 1.1.2.1 El concepto de sociedad cooperativa.

La sociedad cooperativa es "una forma de asociacionismo democrático de emprendedores, aplicable a cualquier proceso económico de producción y distribución que se acomete con sentido empresarial, agrupando a personas que cumplen los requisitos técnicos para que ese proceso tenga lugar, independientemente de su clase social, raza, sexo, renta personal y patrimonio"<sup>37</sup>.

Su diferencia con respecto a otras empresas mercantiles consiste en que para poder tomar decisiones sobre la fijación de los objetivos es preciso participar en el proceso de producción o distribución; y tal participación faculta aquella toma de decisiones democráticamente; lo que

---

financieros, Madrid, 1983; J.R. ARAGONES GONZALEZ: *Economía Financiera Internacional*, Pirámide, Madrid, 1990; F. VARELA PARACHE: "Los mercados financieros internacionales", *Papeles de Economía*, N. 18, 1984.

<sup>32</sup> Es un mercado no sujeto a regulaciones, donde se dan principalmente operaciones al por mayor.

<sup>33</sup> Este tipo de mercado permite eludir las jurisdicciones de los gobiernos de los países implicados dado que el mercado crediticio de una moneda se localiza fuera del país al que pertenece.

Algunos ejemplos son Nueva York, Frankfurt am Main, y Tokio; en Europa los principales enclaves del Euromercado son Londres, Luxemburgo, París, Ginebra, Amsterdam, etcétera; fuera de Europa destacan Hong-Kong, Manila, Nassau, Islas Cayman, Panamá, Caracas, etcétera. Las condiciones para ser un centro del Euromercado son que haya una presión fiscal bastante baja o nula para las transacciones; que haya una escasa reglamentación; que haya convertibilidad no limitada de las monedas; y que haya estabilidad política, con una legislación liberal para la banca.

<sup>34</sup> Se constituye básicamente como un mercado de renta fija que opera fuera de los países en cuya divisa están nominadas las obligaciones. Estos eurobonos son negociables en los mercados secundarios y se colocan de forma simultánea en varios países. Los intereses que devengan no están sujetos a imposición fiscal.

<sup>35</sup> Incorporan el compromiso de comprar o vender activos financieros en una fecha futura y a un precio previamente estipulado.

<sup>36</sup> En este apartado se hacen referencias ocasionales y genéricas, a modo de ejemplo indicativo, sobre precisiones conceptuales de origen legal en torno a la sociedad cooperativa. Este asunto se aborda de forma específica para cada país en la Segunda Parte y en el Anexo Primero de este trabajo.

la define como una sociedad de personas, como ocurre con la sociedad civil.<sup>38</sup>

Las sociedades cooperativas son empresas cuya finalidad es hacer máxima la rentabilidad económica y financiera de sus socios. La obtención de beneficios no se contrapone a la filosofía de la sociedad cooperativa, y se pueden aplicar las mismas reglas de gestión empresarial que en el resto de las sociedades mercantiles, pues las sociedades cooperativas son ante todo empresas.<sup>39</sup>

La sociedad cooperativa, "como cualquier otra empresa del mercado, debe ser eficiente y por ello debe ser rentable, es decir, debe conseguir tener: flujos financieros de caja con cobros superiores a los pagos, flujos financieros de renta con valores de venta superiores a los de coste, y flujos financieros de capital con rentabilidad de las inversiones superior a su coste de financiación; y la ganancia -y la pérdida- se ha de distribuir en proporción a la actividad cooperativizada"<sup>40</sup>.

La sociedad cooperativa es una empresa privada capitalista que sólo tiene sentido en un entorno de mercado, actuando en todos los sectores de la actividad económica, buscando hacer máxima la contraprestación económica y financiera que han de recibir sus socios; aunque con reglas de ética empresarial exclusivas; y con planteamientos

---

<sup>37</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa", en VARIOS AUTORES: "Tempori Serviendum" Homenaje al Prof. Dr. Jaime GIL ALUJA, Milladoiro, Santiago de Compostela, 1992, pp 155-168.

<sup>38</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía social o la economía de las empresas de participación (las sociedades cooperativas y laborales)", en VARIOS AUTORES: En memoria de María Angeles GIL LUEZAS, ALFA CENTAURO, Madrid, 1991, pp. 195-216.

<sup>39</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Análisis de la rentabilidad financiera y económica de los socios de las cooperativas: la influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la ganancia real", Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa, V. 1, N. 2, agosto 1992, pp. 115-124.

<sup>40</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Creación de empleo a través de la "economía social"?", en La contribución de l'Economie Sociale a la creation d'emplois, Seminaire Européen, Institut de Cooperation Social Internationale (ICOSI) y Laboratoire Social d'Actions, de Reflexions et d'Echanges (LASAIRE), París, 17-18 de junio de 1993, en prensa.

mutualistas y de solidaridad no exclusivos, sino como los de cualquier organización que haya en la sociedad.<sup>41</sup>

Efectivamente, cada vez más se hace hincapié en la condición empresarial de la sociedad cooperativa, considerada como empresa que tiene que demostrar su eficacia en el mercado para atender a sus miembros<sup>42</sup>. Ciertamente, "una sociedad cooperativa sólo es y sigue siendo eficiente y competitiva si está orientada estrictamente sobre los miembros y si adapta su política empresarial y su oferta permanente a las condiciones básicas variables, si ofrece una gama variada e interesante de servicios y si dispone de personal competente, motivado, capaz y eficiente"<sup>43</sup>.

Desde la perspectiva societaria, se entiende como una sociedad de personas que, mediante unos principios de funcionamiento específicos, ponen en común una serie de medios que "gestionan" democráticamente para alcanzar objetivos económicos.

Ciertamente, "las cooperativas son ante todo agrupaciones de personas que se rigen por principios de funcionamiento específicos, distintos de los que observan otros operadores económicos"<sup>44</sup>.

Desde la perspectiva jurídica, el concepto legal de la sociedad cooperativa es relativamente similar en todos los países. En casi todos los ordenamientos jurídicos al respecto se mencionan los principios cooperativos que inspiran el modo de ser de este tipo de empresas, diferenciándolas de las restantes formas societarias<sup>45</sup>. Sin embargo, cabe hablar de una consideración diferente en el

<sup>41</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "Precisiones acerca de algunos tópicos confusos...", "op. cit.", pp 155-168.

<sup>42</sup> UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "VIII Asamblea General de la IRU", Crédito Cooperativo, N. 62, marzo-abril 1993, pp. 55-64.

<sup>43</sup> UNION INTERNACIONAL RAIFFEISEN: "Memoria de 1992", Crédito Cooperativo, N. 62, marzo-abril de 1993, p. 59.

<sup>44</sup> COMUNIDADES EUROPEAS: PROPUESTA (92/C 99/03) de Reglamento del Consejo por el que se establece el estatuto de la sociedad cooperativa europea, presentado por la Comisión el 6 de marzo de 1992, D.O.C.E., N. C. 99/17-36, del 21 de abril, p. 17.

<sup>45</sup> "Vid." J.M. MONTOLIO HERNANDEZ: Legislación cooperativa en la Comunidad Europea, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.

derecho positivo<sup>46</sup> de cada Estado: mientras en unos países hay normas específicas sobre sociedades cooperativas (como por ejemplo en España<sup>47</sup>) en otros no hay un tratamiento diferenciado y aparecen reguladas en otras normas, como en las Leyes sobre asociaciones (por ejemplo en los Países Bajos), el Código Civil, u otras disposiciones (por ejemplo el Libro V del Código Rural francés), etcétera.<sup>48</sup>

Por otra parte, en ocasiones se discute el carácter mercantil de la sociedad cooperativa por ser una sociedad de personas, lo que lleva a tipificarla como sociedad civil y a considerarla como una forma más de asociación. Sin embargo, debe resaltarse el carácter mercantil de estas empresas, como lo demuestra su propia actividad económica. El caso de la banca cooperativa es un claro ejemplo de actividad mercantil que compite en el mercado con otras formas societarias en igualdad de condiciones<sup>49</sup>. En este sentido, son cada vez más los tratadistas del Derecho Mercantil los que se ocupan del estudio de este tipo de empresas.<sup>50</sup>

---

<sup>46</sup> "Vid." C. BOTELLA GARCIA-LASTRA: "La revisión del concepto de sociedad cooperativa en el derecho positivo español", Revista Hacienda Pública Española, N. 94, 1985.

<sup>47</sup> ESPAÑA: LEY 3/1987, de 2 de abril de 1987, General de Cooperativas, B.O.E., N. 84, de 8 de abril, pp. 10452-10487, art. 1, p. 10455, según el cual "Las cooperativas son sociedades que con capital variable y estructura y gestión democráticas, asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socio-económicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan", y "deben ajustarse en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los términos establecidos en la propia Ley".

<sup>48</sup> Sobre este asunto ver el Anexo Tercero de este trabajo.

<sup>49</sup> E. BOETTCHER: Las cooperativas en una economía de mercado, Intercoop, Buenos Aires, 1984.

<sup>50</sup> Cabe destacar, entre otros, a los Profesores: F. VICENTYCHULIA, J. DIVAR GARTELZAURRECOA, F. SANCHEZ CALERO y J. SANCHEZ-CALERO GUILARTE.

### 1.1.2.2 Los Principios Cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).<sup>51</sup>

Las sociedades cooperativas han de ajustar su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)<sup>52</sup>.

Los principios cooperativos sintetizan los valores de libertad, justicia y democracia que rigen en el movimiento cooperativo; funcionan como reglas y como fines, a la vez que sirven para distinguir de las restantes modalidades societarias de empresa.<sup>53</sup>

La primera formulación de estos principios cooperativos, en 1844, coincide en el tiempo con la constitución de la sociedad cooperativa de consumidores británica de Rochdale, pionera en su aplicación<sup>54</sup>. Posteriormente se incluyeron en los estatutos de la Alianza Cooperativa Internacional, en 1921; y fueron oficialmente reconocidos por esta organización en 1937. En su Congreso de

---

<sup>51</sup> Este apartado se ha confeccionado principalmente a partir de los siguientes documentos:

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: ICA News, International Cooperative Alliance, Ns. 1-6, Geneva, 1992-1993.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: Report of the Commission on Co-operative Principles, International Cooperative Alliance, Geneva, 1963-1966, pp. 51-87.
- BÖÖK, S.A.: Co-operative Values in a Changing World, Report to the ICA Congress, Tokyo, October 1992, International Co-operative Alliance, Geneva, 1992.
- CALANTONIO, G.: "Evolución de los principios de la Alianza Cooperativa Internacional y líneas de reforma de la legislación italiana", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 9, diciembre 1990, pp. 31-53.
- HOLYOAKE, G.J.: Historia dels "Equitable Pioners" de Rochdale, Fundació Roca i Galés, Barcelona, 1983. Versión en castellano: Historia de los pioneros de Rochdale, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1975.
- THORDARSON, B.: "La Alianza Cooperativa Internacional ante la Reforma de los Principios Cooperativos", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 14, septiembre 1993, pp. 9-14.
- THORDARSON; B.: "La adaptación de los principios cooperativos al nuevo entorno europeo", en Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC), CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 243-254.

<sup>52</sup> Esta organización se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.3.1].

<sup>53</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema de la doble condición de los socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa", Revista de Estudios Cooperativos (REVESCOO), Ns. 56 y 57, 1988-1989, pp. 83-121.

<sup>54</sup> G.J. HOLYOAKE: Historia dels "Equitable...", "op. cit."

Viena de 1966 se revisaron, y quedaron los principios vigentes en la actualidad.<sup>55</sup>

En el Congreso de la *Alianza Cooperativa Internacional* celebrado en 1992 en Tokio, se reafirmó que las sociedades cooperativas expresaban sus valores realizando actividades económicas para satisfacer las necesidades humanas, fomentando la democracia participativa, sosteniendo el desarrollo de los recursos humanos y practicando la responsabilidad social y la cooperación nacional e internacional.<sup>56</sup>

La actual revisión de los principios sigue la pauta de revisiones anteriores, como está previsto tratar en el próximo Congreso de esta organización en Manchester, en 1995. Las sugerencias más destacables atienden al cambio del principio de interés estrictamente limitado, precisar el principio de puerta abierta y añadir nuevos principios sobre el medio ambiente<sup>57</sup>. También se pretende definir un conjunto de principios de funcionamiento para cada sector específico de actividad del cooperativismo, en orden a satisfacer sus diferentes requerimientos. De esta forma, aunque los principios de funcionamiento no sean iguales, se procura que los principios básicos subyacentes sean los mismos.

#### 1.1.2.2.1 El principio de puerta abierta.

Este principio establece la flexibilidad para la entrada, permanencia y salida de los socios de una sociedad cooperativa.

Supone, por tanto, una potencial variabilidad del capital social. En efecto, ya que, por ejemplo, el socio que causa baja en la sociedad cooperativa puede recuperar sus aportaciones (generalmente bajo ciertas condiciones).

<sup>55</sup> ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: Report of the Comission..., "op. cit.", p. 33 y ss.

<sup>56</sup> B. THORDARSON: "La Alianza Cooperativa Internacional ante la Reforma...", "op. cit.", pp. 9-14; "vid." también S.A. BÓOK: Co-operative Values..., "op. cit."

<sup>57</sup> B. THORDARSON: "La Alianza Cooperativa Internacional ante la Reforma...", "op. cit.", pp. 12-14.

#### 1.1.2.2.2 El principio de democracia.

Este principio se concreta en la frase: "una persona un voto"; de manera que la organización<sup>58</sup> y el control dentro de la sociedad cooperativa tienen un carácter democrático entre los socios.

La relevancia de este principio radica en que es la única regla por la que se rigen las sociedades cooperativas que las hace diferentes de las restantes formas de empresas.

Sobre este principio se han desarrollado algunas revisiones en los últimos años. En algunos casos se han introducido nuevos sistemas de voto, como el voto ponderado limitado o el voto plural limitado, que representan una forma de compensar a los socios que participan en mayor grado en la actividad cooperativizada.<sup>59</sup>

#### 1.1.2.2.3 El principio de justicia en la distribución de los resultados.

Según este principio el excedente obtenido se distribuye en proporción a la participación de cada socio en la actividad o servicio cooperativizado, y no por razón de sus aportaciones al capital social.

El excedente indicado es, en general, el correspondiente a las denominadas operaciones ordinarias, es decir, el producido como consecuencia de la actividad típica de la sociedad cooperativa en sus operaciones con los socios.

---

<sup>58</sup> "Vid." J.M. ALVARO; S.F. MONGE; I. SANCHEZ: La organización como herramienta de gestión en la empresa cooperativa, Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi, 1992.

<sup>59</sup> Por ejemplo, en el caso de las sociedades cooperativas de crédito españolas, el voto plural pero limitado aparece recogido como opción en el REAL DECRETO 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LEY 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, B.O.E., N. 43, de 19 de febrero, pp. 5295-5310, art. 20, p. 5303.

1.1.2.2.4 El principio de interés limitado para las aportaciones de capital.

Este principio atiende a la remuneración del capital social de los socios, y establece que en el supuesto de que se abone un interés a las aportaciones de los socios al capital social, éste debe ser limitado.

1.1.2.2.5 El principio de educación y formación.

Según este principio la sociedad cooperativa considera junto a su finalidad económica una finalidad social para con sus socios y empleados, que se concreta en la asignación de parte de los excedentes a actividades relacionadas con la formación y otras afines, la promoción social, las actividades con trascendencia sobre el entorno, etcétera.

La aplicación de este principio se concreta, en su vertiente financiera, en la dotación del denominado Fondo de Educación y Promoción (FEP), cuya regulación varía de unos países a otros, aunque comparte un propósito similar.

1.1.2.2.6 El principio de la intercooperación.

La intercooperación es un principio y también una consecuencia de la aplicación del propio concepto de sociedad cooperativa. Se produce dentro de ella, pero también trasciende al exterior, especialmente hacia otras sociedades cooperativas.

En su vertiente financiera se concreta en la dotación del Fondo de Reserva Obligatorio (FRO), con carácter irrepartible. Al igual que el Fondo de Educación y Promoción (FEP), el Fondo de Reserva Obligatorio (como se denominan ambos en España<sup>60</sup>) puede diferir en la forma de su dotación

<sup>60</sup> "Cfr." ESPAÑA: LEY 3/1987..., "op. cit.", pp. 10452-10487.

y composición de unos países a otros, aunque la función que cumple es similar en todos ellos.

### 1.1.2.3 El ingrediente personal y societario de la sociedad cooperativa.

#### 1.1.2.3.1 Los socios de la sociedad cooperativa.

Lo que caracteriza sobremanera a la sociedad cooperativa es su base societaria. Los socios constituyen un colectivo de personas que comparten un interés económico común y que participan democráticamente en la fijación de los objetivos.

##### 1.1.2.3.1.1 Los derechos y las obligaciones de los socios.

Los derechos y obligaciones de los socios varían en determinados aspectos formales de unos países a otros.

En general, los derechos de los socios son los siguientes:<sup>61</sup>

- A elegir y ser elegido mediante el voto que corresponde a cada persona.
- A estar informado sobre cualquier aspecto relativo a la sociedad cooperativa.
- A percibir anticipos sobre los resultados finales del ejercicio económico.
- Al reembolso de sus aportaciones con las correspondientes deducciones, si proceden, cuando el socio causa baja en la sociedad cooperativa, y dentro de un determinado plazo.
- A participar en la gestión de la sociedad.

Como contrapartida, los socios deben cumplir los deberes legales y estatutarios a los que se comprometen, que, en general, son:<sup>62</sup>

- Realizar el desembolso de las aportaciones obligatorias fijadas en los estatutos.

---

<sup>61</sup> "Ibíd.", arts. 35 y 36, pp. 10460-10461.

<sup>62</sup> "Ibíd.", art. 34, p. 10460.

- Aceptar los acuerdos que adopten válidamente los órganos sociales.
- Mantener el deber de lealtad del socio con la sociedad cooperativa, guardando secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicarla.
- Participar en la gestión a través de los órganos sociales, y aceptar los cargos para los que sean elegidos.

#### 1.1.2.3.1.2 La participación de los socios en los flujos empresariales de la sociedad cooperativa.<sup>63</sup>

En la empresa, y por tanto en la sociedad cooperativa, se producen tres tipos de flujos: los informativo-decisionales; los reales (producción y comercialización); y los financieros. En el "proceso logístico-financiero se encuadran todos los flujos de naturaleza monetaria que se producen en la unidad económica: este subsistema financiero se ocupa, en consecuencia, de la corriente monetaria asociada a los flujos reales"<sup>64</sup>.

Estos tres flujos son igualmente importantes para la supervivencia de la sociedad cooperativa y para el cumplimiento de sus objetivos, con ligazones particulares, respectivamente, entre los flujos informativo-decisionales y la eficiencia<sup>65</sup>, entre los flujos reales y la productividad<sup>66</sup>, y, entre los flujos financieros<sup>67</sup> y la rentabilidad.

<sup>63</sup> El contenido de este apartado se basa principalmente en C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema de la doble condición de los socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa", *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCOO)*, Ns. 56 y 57, 1988-1989, pp. 83-121.

<sup>64</sup> M. FERNANDEZ BLANCO Y OTROS AUTORES: *Dirección financiera de la empresa*, Pirámide, Madrid, 1991, pp. 55-56.

<sup>65</sup> Según C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, la empresa es eficiente, en un determinado periodo de tiempo, cuando lo son los tres tipos de flujos (reales, financieros e informativo-decisionales) de la función de producción. La empresa es eficaz cuando hace máximas las satisfacciones o hace mínimos los sacrificios, y es eficiente cuando consigue hacer máximas las satisfacciones y simultáneamente hacer mínimos los sacrificios, "Vid.": C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema de la doble condición...", "op. cit.", pp. 83-121.

<sup>66</sup> La productividad se puede definir como una relación cuantitativa entre la producción obtenida en un determinado periodo de tiempo y el consumo real de uno o varios factores para conseguir esa producción.

<sup>67</sup> Los flujos financieros se componen de tres tipos de flujos: los flujos de caja (cobros y pagos); los flujos de renta (ingresos y gastos); los flujos de capital (financiación e inversión). Desde

Los socios de las sociedades cooperativas participan en los tres tipos de flujos: en los reales (como proveedores de materiales y/o de trabajo o como consumidores); en los financieros (como aportantes de capital y como acreedores de sus reservas); en los informativo-decisionales (como gestores y/o directores).

La sociedad cooperativa es una empresa de participación formada por empresarios, en la que el socio no ha de atenerse a una estructura jerárquica de autoridad por razones de eficiencia, y en la que pueden diferenciarse dos tipos de participación de los socios:

- La económico-financiera: en los resultados periódicos y en el patrimonio resultante de la eventual liquidación de la sociedad cooperativa, con la regla de la proporcionalidad a la actividad cooperativizada.
- La política: en las decisiones a través del derecho de voto en la Asamblea General, con la regla de la democracia.<sup>68</sup>

#### 1.1.2.3.1.3 La doble condición de los socios.

Los socios poseen la doble condición de, por un lado, protagonizar una parte del proceso real, como proveedores o como consumidores; y, por otro lado, situarse en la cima de la estructura orgánica tomando decisiones que les afectan en aquella primera condición.

#### 1.1.2.3.2 El asociado de la sociedad cooperativa.

Esta figura no goza del carácter universal de la del socio. Los asociados (personas físicas o jurídicas) son aportantes al capital social y sus aportaciones devengan un interés pactado que, en general, no es inferior al percibido por los socios, ni superior a un determinado límite establecido legalmente. En todo caso, la suma de las

---

esta perspectiva la eficiencia se produce cuando los cobros superan a los pagos, los ingresos a los gastos, y la rentabilidad de la inversión al coste de la financiación.

aportaciones de los asociados no puede ser superior a un determinado porcentaje del capital social<sup>69</sup>.

Los asociados tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y con un conjunto de votos que, según la normativa aplicable, no suele representar más que un determinado porcentaje del capital social. También tienen derecho al reembolso de sus aportaciones, según plazos preestablecidos, a partir de su salida de la sociedad.

Sus obligaciones se establecen en disposiciones legales y, en muchas ocasiones, en los estatutos de la sociedad cooperativa.

Es común encontrar la denominación de "socio adherido", identificado como el que tiene derecho a participar en la actividad pero no aporta capital social y no tiene derecho de voto ni de representación, como ocurre en las sociedades cooperativas de consumo italianas y francesas. Esta figura no está reconocida en otros ordenamientos, como sucede en la legislación estatal española y en toda la autonómica, a excepción de la catalana en su formulación más reciente<sup>70</sup>.

#### 1.1.2.3.3 Los asalariados de la sociedad cooperativa.

Los trabajadores asalariados constituyen otro importante colectivo en las sociedades cooperativas aunque no participen en sus órganos sociales con la categoría de socios. Sin embargo, deben distinguirse las figuras de trabajador, socio de trabajo y socio trabajador. Los primeros corresponden a la acepción de trabajador asalariado (con contrato por tiempo parcial o indefinido). Los socios

---

<sup>68</sup> "Vid." J.A. BANKS: *Cooperative Democratic Participation*, Cooperatives Research Unit, Open University, Milton Keynes, 1984.

<sup>69</sup> Por ejemplo, en España, esta cantidad no puede superar el 33 por ciento del capital social, según la LEY 3/1987..., "op. cit.", art. 40.3, p. 10461.

<sup>70</sup> "Cfr." COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY 13/1991, de 1 de julio, de Cooperativas de Cataluña, B.O.E., N. 188, de 7 de agosto. Modifica la LEY 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña, B.O.E., N. 100, de 27 de abril. DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de la LEY 4/1983, de 9 de marzo, y la LEY 13/1991, de 1 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

de trabajo no deben confundirse con los socios trabajadores, que son los socios de una sociedad cooperativa de trabajo asociado. Los socios de trabajo son los que habiendo sido asalariados de la sociedad cooperativa, han solicitado su integración como socio y han sido admitidos, por lo que participan en el proceso de producción y distribución mediante la aportación de su trabajo.

Para conocer el alcance de la participación de los asalariados en las sociedades cooperativas han de tenerse en cuenta las disposiciones de los respectivos marcos legales en lo concerniente a la participación efectiva, los derechos de información que los asisten, los derechos de colaboración con la empresa, la representatividad en los órganos sociales, los derechos de vigilancia y control de la actividad, la regulación sobre la representatividad sindical<sup>71</sup>, la participación en los resultados económicos, la participación en las actividades de formación y promoción, etcétera.

#### 1.1.2.4 Los órganos de participación, representación y gestión de la sociedad cooperativa.

##### 1.1.2.4.1 La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano de reunión de los socios (y en su caso también de los asociados) para deliberar y llegar a acuerdos sobre la gestión de la sociedad cooperativa<sup>72</sup>; descripción que es generalizable a todos los países.

En este órgano se plasma el principio de democracia que caracteriza a las sociedades cooperativas.

---

<sup>71</sup> "vid." S. BARRIOCANAL ARNAIZ: "Los agentes sociales en la banca cooperativa", *Crédito Cooperativo*, N. 69, marzo-abril 1994, pp. 31-39.

<sup>72</sup> "Cfr." ESPAÑA: LEY 3/1987..., "op. cit.", arts. 42 a 52, pp. 10462-10464.

#### 1.1.2.4.2 El Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa. Sus miembros son elegidos por la Asamblea General para un determinado periodo de tiempo.<sup>73</sup>

#### 1.1.2.4.3 La Dirección.

En general, el Director de la sociedad cooperativa, siempre que los estatutos hayan previsto su presencia, es designado por el Consejo Rector, y no tiene que ser socio necesariamente.

Las facultades del Director sólo afectan al desarrollo de la actividad empresarial de la sociedad cooperativa, y es responsable de los perjuicios que ocasione a sus intereses.<sup>74</sup>

Aunque es evidente, no se puede confundir la figura del empresario con la del director: en la sociedad cooperativa (como empresa de participación), el(los) empresario(s) son los socios; y el director (aunque puede ser socio), es el profesional que trata de que se cumplan los objetivos que establecen democráticamente los socios.<sup>75</sup>

En relación con la banca cooperativa, cabe destacar la posibilidad de que se designen dos o más directores; de hecho, la legislación de algunos países, como ocurre en Alemania<sup>76</sup>, obliga al nombramiento de dos directores, situación que se ha dado en conocer como el "principio de los cuatro ojos" cuya finalidad es incrementar la garantía, frente a socios y terceros, de las decisiones tomadas.<sup>77</sup>

<sup>73</sup> "Ibíd.", arts. 53 a 66, pp. 10464-10467, donde se regula el Consejo Rector.

<sup>74</sup> "Ibíd.", art. 60, pp. 10465-10466.

<sup>75</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema de la doble condición...", "op. cit.", pp. 83-121.

<sup>76</sup> "Cfr." ALEMANIA: LEY de 11 de julio de 1985, General de Bancos ("Gesetz über das Kreditwesen"), Gaceta federal de leyes I, pp. 1.472 y ss. La versión anterior es de 10 de julio de 1961, con enmiendas hasta el 3 de mayo de 1976. Véase el Anexo Tercero de este trabajo.

<sup>77</sup> Este aspecto puede comprobarse en las dos rúbricas que contienen los documentos escritos emitidos por estas entidades.

#### 1.1.2.4.4 El Comité de Vigilancia.

De entre los órganos de representación y gestión indicados, este tiene una mayor variabilidad conceptual en Europa. Así, por ejemplo, la regulación alemana al respecto, asigna la supervisión de las sociedades cooperativas a determinadas asociaciones auditoras regionales o federales, mientras que en otros países se contempla expresamente la figura del interventor interno.<sup>78</sup>

El número de interventores varía también según las respectivas legislaciones o disposiciones estatutarias, y, en la mayor parte de las ocasiones, son elegidos entre los socios a través de la Asamblea General.

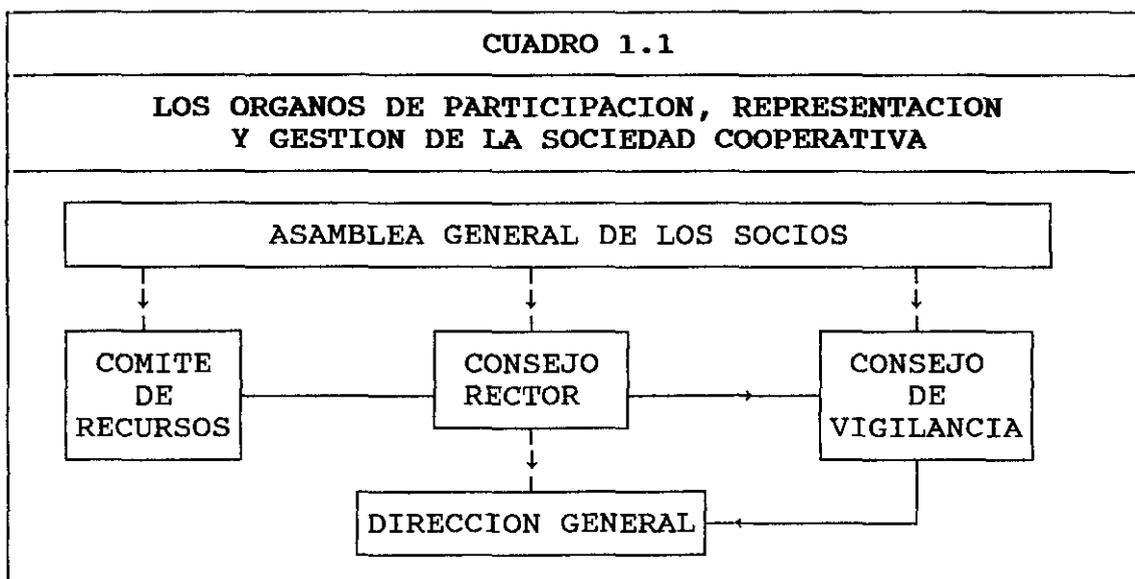
#### 1.1.2.4.5 El Comité de Recursos.

El Comité de recursos tiene también una identificación diversa en función de la legislación aplicable, y en general, se encarga de resolver los conflictos de índole societaria.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> En España se regula un órgano semejante constituido por los interventores de cuentas, y se contempla la figura del Consejo de Supervisión o Comité de Vigilancia, que es el órgano de fiscalización de las sociedades cooperativas. "Cfr." ESPAÑA: LEY 3/1987..., "op. cit", arts. 67 a 69, p. 10467.

<sup>79</sup> Así, por ejemplo, en España, el Comité de Recursos se contempla en la LEY 3/1987..., "op. cit.", art. 70, pp. 10467-10468, como "el encargado de tramitar y resolver los recursos contra las sanciones a socios y asociados".



#### 1.1.2.5 Los estatutos sociales de la sociedad cooperativa.

Los estatutos sociales son la norma que, siguiendo los preceptos legales, establece las particularidades de funcionamiento de cada sociedad cooperativa. Son un documento obligatorio que puede coexistir con un Reglamento de Régimen Interno y con normas precisas sobre la organización del trabajo.<sup>80</sup>

La evolución de la normativa sobre sociedades cooperativas en Europa tiende, cada vez más, a que sean exclusivamente los estatutos los que recojan su funcionamiento interno.

En general, los estatutos suelen contener los siguientes aspectos:

- Los procedimientos y requisitos para la admisión de los socios, su responsabilidad por las deudas sociales y la participación mínima obligatoria.
- La denominación, domicilio, ámbito territorial, actividad económica y duración de la sociedad cooperativa.
- Las normas de disciplina social.
- Las formas de convocatoria de la Asamblea General.

<sup>80</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "El problema de la doble condición...", "op. cit.", pp. 83-121.

### 1.1.3 La banca cooperativa como forma de empresa financiera con carácter de participación democrática.

#### 1.1.3.1 La sociedad cooperativa de crédito.

##### 1.1.3.1.1 La sociedad cooperativa de crédito como empresa financiera democrática.

La expresión sociedad cooperativa de crédito contiene tres términos: es sociedad porque es una reunión de personas con intereses comunes en torno a una actividad empresarial; es cooperativa con las implicaciones que ello conlleva (como se ha visto más arriba, cumplimiento de los principios cooperativos, incorporación de características particulares de funcionamiento, etcétera); y es de crédito, lo que define el objeto específico de su actividad como intermediario financiero.

La función y los objetivos de la sociedad cooperativa de crédito se insertan en un sistema económico que no distingue, "a priori", entre unas formas de banca y otras. Por una parte, su actividad las lleva a competir con otros actores del sistema financiero, principalmente con la banca comercial y las cajas de ahorro; y, por otra parte, su origen y su filosofía empresarial implican una orientación especial de su objetivo financiero. Este objetivo "se subordina a los fines propios de la actividad cooperativizada externa a la misma"<sup>81</sup>.

Las sociedades cooperativas de crédito atienden a una serie de aspectos relevantes y explicativos de su condición, como son:

---

<sup>81</sup> J. IBAÑEZ JIMENEZ: "Estudio sobre el régimen jurídico de las cooperativas de crédito", Actualidad del Mercado Financiero, enero 1992, pp. 1-25, p. 10.

- La observancia de los principios cooperativos y la atención preferente a las necesidades financieras de sus socios; en alusión a la tendencia de la calidad total y de la excelencia<sup>82</sup>.
- La necesidad de ser competitivas, eficientes y rentables, no sólo por razón de su propia supervivencia, sino también por la responsabilidad económica y social que soportan en relación con los socios, los usuarios y los sectores y actividades económicas con las que se relacionan.

Desde la perspectiva jurídica, la sociedad cooperativa de crédito se clasifica como entidad de crédito y de depósito<sup>83</sup>, como dispone también la *Primera Directiva Bancaria*<sup>84</sup> de la Comunidad Europea.

Desde la perspectiva de su naturaleza institucional, la sociedad cooperativa de crédito es:

- Crediticia, porque realiza actividades propias de las entidades de crédito.
- Mercantil, por su propia actividad empresarial.
- Mutualista, por la relación y, muchas veces coincidencia, entre los socios y los usuarios de los servicios; razón por la que puede hablarse de una doble posición de sus miembros: como titulares económicos y como clientes de su propia empresa.
- Empresarial, en cuanto organización creada para intermediar mediante la oferta de productos y servicios financieros.
- Tiene organización y funcionamiento interno con carácter democrático.

Desde el marco institucional europeo las sociedades cooperativas de crédito se consideran esencialmente cooperativas de producción auxiliares, cuya función es la

<sup>82</sup> "Vid." B. RODRIGO MOYA: La excelencia empresarial en la sociedad cooperativa, Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1993.

<sup>83</sup> En España, el art. 39, p. 23520, de la LEY 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, B.O.E., N. 182, de 30 de julio, define a la entidad de crédito como "toda empresa que tenga como actividad típica y habitual recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de crédito u operaciones de análoga naturaleza".

<sup>84</sup> COMUNIDADES EUROPEAS: PRIMERA DIRECTIVA 77/780/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1977 (Primera Directiva Bancaria), sobre la coordinación de las disposiciones legales y administrativas, referentes al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, D.O.C.E., N. L. 322/30-37, de 17 de diciembre. Modificada por la DIRECTIVA 86/524/CEE, de 27 de octubre de 1986, en lo que respecta a la lista de exclusiones permanentes de determinadas Entidades de Crédito, D.O.C.E., N. L. 302, de 4 de noviembre. Modificada por la SEGUNDA DIRECTIVA 89/646/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1989 (Segunda Directiva Bancaria), para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas

concesión de créditos y otros servicios financieros a los productores que forman la base de sus socios. Además proveen servicios de banco doméstico y de banco de empresa, así como funciones de sociedad cooperativa de consumo.<sup>85</sup>

#### 1.1.3.1.2 Las secciones de crédito de sociedades cooperativas: el germen del crédito cooperativo.<sup>86</sup>

Además de un crédito cooperativo con personalidad jurídica independiente, constituido por las sociedades cooperativas de crédito, hay también un crédito cooperativo, no societario y sin personalidad jurídica, constituido por las secciones de crédito de sociedades cooperativas.

Las secciones de crédito pueden considerarse como un primer paso para la creación de sociedades cooperativas de crédito<sup>87</sup>, pero no son reconocidas como entidades financieras<sup>88</sup>.

Su función es actuar como intermediario financiero, pero limitando sus operaciones activas y pasivas al interior de la sociedad cooperativa donde radican y a sus socios y asociados.

Tienen una considerable importancia en muchos países europeos<sup>89</sup>, como por ejemplo en Alemania, donde se integran en su sistema de banca cooperativa. En España, su presencia

relativas al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, D.O.C.E., N. L. 386/1-13, de 30 de diciembre.

- <sup>85</sup> A. PFALLER; R. BUSSI; R. REUSS: *The Social Economy in the European Community. Part II. A Framework for the Analysis of its Evolutionary Dynamics*, European Research Associates (ERA), prepared for the Commission of the European Communities DG XXIII/A/4 (Unité Economie Sociale), November 1991.
- <sup>86</sup> Aunque esta forma de crédito cooperativo no es objeto de análisis en este trabajo, se destacan someramente algunos de sus aspectos, con principal referencia a España.
- <sup>87</sup> También puede ocurrir que una sociedad cooperativa de crédito decida convertirse en sección de crédito de una sociedad cooperativa. Un caso reciente es el de la Caixa Catalonia de Crèdit, en 1993.
- <sup>88</sup> A.C. MORALES GUTIERREZ: "Las secciones de crédito como intermediario financiero", *Crédito cooperativo*, N. 36, mayo-junio 1989, pp. 53-64.
- <sup>89</sup> C. GARCIA DOMINGO: "Las secciones de crédito de las cooperativas", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 5, octubre-diciembre 1988, p. 125.

está particularmente extendida en la Comunidad Autónoma Catalana y en la Valenciana<sup>90</sup>.

Desde la perspectiva jurídica, en España, según la Ley General de Cooperativas, "cualquier clase de cooperativas, excepto las de crédito, puede tener una sección de crédito, siempre que los estatutos lo hayan previsto"<sup>91</sup>; y no pueden denominarse con expresiones como "cooperativa de crédito", "caja rural" u otra análoga.<sup>92</sup>

Las secciones de crédito se regulan también en la normativa autonómica española; así, por ejemplo, en la Ley sobre Secciones de Crédito de la Comunidad Valenciana<sup>93</sup> y en su Decreto<sup>94</sup> de desarrollo, y en la Ley catalana sobre secciones de crédito<sup>95</sup> -las normas de mayor rango sobre esta materia que se han producido en España-.

#### 1.1.3.2 La banca cooperativa.

##### 1.1.3.2.1 El concepto de banca cooperativa.

La denominación de banca cooperativa "identifica al conjunto de las instituciones crediticias cuya actividad se desarrolla subordinada a la forma jurídica de sociedad cooperativa de crédito, sea ésta de primero o de ulterior grado, así como a otras entidades de crédito que, aun cuando no tienen forma jurídica de sociedad cooperativa, actúan con especial dedicación hacia las anteriores. Esta descripción implica la posibilidad de relacionar a las sociedades

<sup>90</sup> En el caso de Valencia, para un detalle de número y ubicación, puede verse VIDA COOPERATIVA: "Las secciones de crédito pendientes de la creación del Fondo de Garantía", Vida Cooperativa, N. 132, Centre Educació Cooperativa, Valencia, mayo 1993.

<sup>91</sup> ESPAÑA: LEY 3/1987..., "op. cit.", art. 117, p. 10474.

<sup>92</sup> "Ibíd.", art. 117.2, p. 10474.

<sup>93</sup> COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: LEY 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas dotadas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana, D.O.G.V., N. 259, de 10 de junio. Corrección de errores en B.O.E. del Jueves 29 de agosto de 1985.

<sup>94</sup> COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA: DECRETO 151/1986, de 9 de diciembre, sobre el desarrollo de la LEY 8/1985, de 31 de mayo, sobre las secciones de crédito de la Comunidad Valenciana.

cooperativas de crédito, y también a las entidades financieras que, adoptando otras formas jurídicas, participan en la mayor parte de los sistemas de crédito cooperativo como instituciones centrales para aquéllas, incluyendo a las corporaciones de derecho público creadas para potenciar el crédito cooperativo"<sup>96</sup>.

La base de la banca cooperativa son los socios de las sociedades cooperativas de primer grado del sector real (en ocasiones con el concurso de las secciones de crédito) y del sector financiero (sociedades cooperativas de crédito de primer grado); las cuales pueden constituir sociedades cooperativas de crédito de mayor grado u otras formas empresariales, que en conjunto componen la banca cooperativa.

El concepto de banca cooperativa puede entenderse también por estar caracterizado por una doble cualidad:<sup>97</sup>

- 1º) Desarrolla una actividad productiva propia, específica y genuina de las entidades de crédito con las mismas características, peculiaridades, limitaciones, etcétera, -en su sentido más amplio, actual y de futuro-. Su actividad es la misma que la del resto de empresas de intermediación financiera y de prestación de servicios de esta índole.
- 2º) Está sustentada por personas: "el soporte de todas las sociedades cooperativas de crédito, sea cual sea su grado, en última instancia, son los socios-personas físicas"<sup>98</sup>, que pueden ser:
  - a) directos de la entidad en cuestión -que la conformarían como una sociedad cooperativa de primer grado-.
  - b) indirectos, ya sea a través de:
    - b.1) sociedades cooperativas de primer grado en el sector real de la economía que soportan a la entidad en cuestión -que la podrían ("sic") conformar a través de una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado-.

<sup>95</sup> COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA: LEY de 14 de enero de 1985 sobre regulación del funcionamiento de las secciones de crédito de las cooperativas de Cataluña, B.O.E., N. 35, de 9 de febrero.

<sup>96</sup> R.J. PALOMO ZURDO: "Los procesos de concentración de la banca cooperativa europea: estrategias de expansión", Premio "Cooperativismo de Crédito" de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (3ª edición), Crédito Cooperativo, N. 63, mayo-junio 1993, pp. 29-66.

<sup>97</sup> R.J. PALOMO ZURDO: "La banca cooperativa en España: dimensión y función de las sociedades cooperativas de crédito en la financiación empresarial", Economía Industrial, en prensa (1994).

<sup>98</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ; A.P. GOMEZ APARICIO; R.J. PALOMO ZURDO: "Estudio de la normativa reciente de las sociedades cooperativas de crédito españolas", Actualidad Financiera, 21-27 de junio de 1993, N. 25, Doc. F-14, pp. 179-212, p. 182.

- b.2) otras entidades en las que estas últimas son las patrocinadoras y promotoras mayoritarias.

De acuerdo con lo anterior, el concepto de banco cooperativo queda definido por dos componentes: por una parte es un banco, es decir, es una entidad de crédito que presta servicios intermediando entre los proveedores y los demandantes de recursos financieros; y, por otra parte, se rige por los Principios Cooperativos formulados por la *Alianza Cooperativa Internacional (ACI)*, que determinan su cultura empresarial específica.

Con frecuencia se tiende a identificar de forma exclusiva la denominación de bancos cooperativos con los que representan o centralizan determinadas actividades de los respectivos sistemas de crédito cooperativo. Sin embargo, el concepto de banca cooperativa puede entenderse en un sentido amplio, caracterizado por el matiz genérico de sus términos, y por ser un concepto fácil de encajar en el sistema financiero, junto a términos similares como los de banca comercial o banca pública.

En la actualidad "todo el sistema financiero europeo ha introducido el término de banco cooperativo para definir mejor las funciones desarrolladas por estas instituciones"<sup>99</sup>.

#### 1.1.3.2.2 Precisiones terminológicas y convencionales del concepto de banca cooperativa.

En el análisis que se realiza en este trabajo se atiende al siguiente convenio terminológico para la identificación de las instituciones de banca cooperativa:

- Se utiliza el término general de banca cooperativa cuando se tratan aspectos comunes o generales de esta forma de banca (independientemente del país de origen y de la forma societaria concreta).

<sup>99</sup> A.A. MIRANDA GALLARDO; F. SOLER TORMO: "El nuevo entorno financiero europeo y sus consecuencias sobre la banca cooperativa europea: incidencia especial sobre las cajas rurales españolas", Premio "Cooperativismo de Crédito" de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (2ª edición), Crédito Cooperativo, N. 51, julio-agosto 1991, pp. 7-35.

- La expresión banco cooperativo se utiliza para referirse a una entidad concreta que, en caso de no especificarse, puede ser una sociedad cooperativa de crédito u otra forma societaria ligada al crédito cooperativo, de acuerdo con el concepto de banca cooperativa expresado en el apartado de más arriba.
- Se identifica como sistema de banca cooperativa a un conjunto organizado e interrelacionado de sociedades cooperativas de crédito (incluidas entidades sin esa forma jurídica), que actúan bajo principios comunes y solidarios ajustando su comportamiento a una política de grupo bancario, pero manteniendo la independencia de decisión de las entidades que lo componen y el cumplimiento de los principios cooperativos. Generalmente actúan bajo una denominación común que los distingue respecto a grupos homólogos formados por otros bancos cooperativos.
- La denominación sociedad cooperativa de crédito, se utiliza cuando la entidad en cuestión adopta esta forma jurídica.
- Se distingue entre bancos cooperativos centrales o de ámbito nacional -que se definen más abajo-, bancos cooperativos regionales y bancos cooperativos locales, en función del ámbito territorial de actuación y sin hacer diferencia expresa entre sociedades cooperativas de crédito y otras formas societarias; aunque se anticipa que los bancos cooperativos locales son sociedades cooperativas de crédito, los regionales son, en general, también sociedades cooperativas de crédito, y los centrales suelen ser sociedades por acciones u otras formas mercantiles similares.
- El término caja rural<sup>100</sup>, como expresión traducida asimilable en el resto de la banca cooperativa europea (hay diversas denominaciones específicas según el país de que se trate, pero la base conceptual es la misma), se utiliza por su reconocimiento convencional y tradicional, del mismo modo que las denominaciones caja profesional y caja popular o banco popular, por su particular vocación o especialización. Las cajas rurales pueden identificarse también como sociedades cooperativas de crédito rurales o de carácter, ámbito o tipo rural; mientras que las cajas profesionales o populares se corresponden con las sociedades cooperativas de crédito profesionales o populares o de carácter, ámbito o tipo urbano.

Por lo que respecta a los aquí denominados bancos cooperativos centrales o de ámbito nacional, las principales razones que pueden llevar a aceptar esa expresión, aun cuando no tengan, en general, atribuciones para decidir sobre la política de las entidades independientes que

<sup>100</sup> En España esta distinción formal no procede desde la promulgación del REAL DECRETO 84/1993..., "op. cit.", pp. 5295-5310.

componen el respectivo sistema de banca cooperativa que los sustenta, son las siguientes:

- Se trata de entidades que representan los intereses de sus socios, que son sociedades cooperativas de crédito que operan en el ámbito territorial que les corresponde.
- Centralizan determinados servicios que prestan las sociedades cooperativas de crédito que los fundamentan; como por ejemplo, la actividad internacional, las funciones de compensación, la actividad en el mercado interbancario, las operaciones con divisas, etcétera. También suelen centralizar la totalidad o parte de la política organizativa y comercial del respectivo sistema de banca cooperativa.
- Su sede se sitúa, generalmente, en la capital administrativa o en el centro financiero del respectivo Estado<sup>101</sup>.

#### 1.1.3.2.3 La banca cooperativa como forma de concentración económico-empresarial de sociedades cooperativas.<sup>102</sup>

Un banco cooperativo es el resultado de un fenómeno de concentración de personas físicas o de sociedades cooperativas que, bajo la forma de sociedad cooperativa o bajo otra forma societaria, aunque con el sustrato de la primera, tiene como fin primordial atender a las necesidades financieras de sus socios, y, en general, actuar como intermediario financiero.

Se trata de la constitución de grupos empresariales de inspiración cooperativa que pretenden fortalecer la capacidad económica de sus miembros. Es decir, la banca cooperativa es el resultado de diversos fenómenos de agrupamiento que han conducido a la constitución de conglomerados de sociedades cooperativas, a través del crédito, que, sin embargo, conservan su personalidad jurídica independiente.

---

<sup>101</sup> A excepción de algunos, como el Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK) cuya sede está en Frankfurt am Main, centro financiero de Alemania. Lo mismo ocurre con el Danske Andelskasser en Hammershoj (Dinamarca), o el Rabobank Nederland en Utrecht (Países Bajos).

<sup>102</sup> El análisis de este asunto constituye el principal contenido de la Cuarta Parte de este trabajo.

Por tanto, la banca cooperativa constituye una de las manifestaciones de la concentración económico-empresarial de los socios cooperativistas<sup>103</sup> en particular, y de las sociedades cooperativas en general.

Los sistemas de banca cooperativa pueden entenderse como el resultado de una amalgama de sociedades cooperativas de crédito, que, a su vez, son una amalgama de empresarios democráticos.

#### 1.1.3.3 Las formas de banca cooperativa.

Aunque la forma societaria que caracteriza y origina la banca cooperativa es la sociedad cooperativa de crédito - cuyos principios específicos definen el comportamiento de cada entidad de este tipo y también del conjunto de las entidades que componen un sistema de banca cooperativa-, otras formas societarias se suman a las anteriores.

Con todo, las formas mercantiles no cooperativas que se integran en los sistemas de banca cooperativa son sociedades instrumentales al servicio del núcleo cooperativo que las fundamenta, pues su existencia se origina desde las sociedades cooperativas de crédito. Es decir, la sociedad cooperativa de crédito configura el núcleo fundamental a partir del cual se desarrollan los sistemas de banca cooperativa, en un proceso que pretende sumar funciones y operatividad a su actividad.

Esta circunstancia conduce a que pueda hablarse de una convivencia de tres formas jurídicas principales en los sistemas de banca cooperativa:

- 1º) Las sociedades cooperativas de crédito en sus diferentes manifestaciones y grados, según su especialización y ámbito de actividad.
- 2º) Los bancos cooperativos de ámbito regional o nacional, en los cuales se puede encontrar, dependiendo del sistema concreto de banca cooperativa, la forma jurídica de sociedad anónima o la de sociedad cooperativa (en este caso suele ser de segundo grado) e

---

<sup>103</sup> "Vid." J.M. ILLAN: *Hacia una sociedad cooperativista a través de la banca cooperativa (ensayo sobre una teoría socio-económica)*, Intercoop, Buenos Aires, 1970.

incluso fórmulas societarias específicas como sociedades cooperativas por acciones y otras denominaciones creadas al efecto por la legislación concreta de cada país. Dentro de este grupo es posible la intervención del sector público en su constitución y funcionamiento, por lo que en algunos casos se trata de corporaciones de derecho público (situación que se produce especialmente en el caso de los bancos cooperativos de ámbito nacional).

- 3º) El conjunto de entidades especializadas en determinados servicios bancarios, generalmente sociedades filiales, así como sociedades instrumentales, que suelen adoptar forma jurídica de sociedad anónima y que se han constituido desde los sistemas de banca cooperativa.

La circunstancia de que en los sistemas de banca cooperativa (en concordancia con su propia definición convenida más arriba) se presenten otras formas societarias jurídicamente ajenas a la filosofía cooperativa, no puede interpretarse como un síntoma de debilidad, sino como una muestra de flexibilidad y riqueza del sistema cooperativo, que permite la incardinación de su figura característica con otras formas mercantiles (que, en general, tienen carácter de entidades instrumentales al servicio de las sociedades cooperativas que deciden constituir las. La razón de su forma jurídica responde principalmente a condiciones de entorno).

El análisis metodológico de las formas de banca cooperativa puede hacerse desde diversas perspectivas, según los aspectos que se consideren para el establecimiento de su tipología. En los cuadros que se indican a continuación se recogen dos clasificaciones yuxtapuestas; y en los apartados siguientes se desarrolla la segunda de ellas por contener de forma amplia a la primera.

<b>CUADRO 1.2</b>	
<b>TIPOLOGIA DE LAS ENTIDADES DE BANCA COOPERATIVA</b>	
1º)	<p>Sociedades cooperativas de crédito:</p> <p>a) Según el grado asociativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 1º, 2º o ulterior grado.</li> </ul> <p>b) Según el ámbito territorial de actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De ámbito rural.</li> <li>- De ámbito comarcal, local o asimilable.</li> <li>- De ámbito provincial o asimilable o superior.</li> <li>- De ámbito urbano.</li> </ul> <p>c) Según la especialización predominante en el colectivo de socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el sector primario.</li> <li>- En el sector servicios.</li> <li>- Profesionales.</li> <li>- Populares.</li> </ul>
2º)	<p>Entidades de crédito sin forma jurídica cooperativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bancos cooperativos de carácter privado.</li> <li>- Bancos cooperativos de carácter público o semiprivado.</li> </ul>

<b>CUADRO 1.3</b>	
<b>FORMAS DE BANCA COOPERATIVA</b>	
1º)	<p>Según el grado asociativo de las sociedades cooperativas de crédito.</p> <p>a) Sociedades cooperativas de crédito de primer grado.</p> <p>b) Sociedades cooperativas de crédito de segundo o ulterior grado.</p>
2º)	<p>Según el carácter privado de su participación.</p> <p>a) Banca cooperativa privada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sociedades cooperativas de crédito.</li> <li>- Bancos cooperativos con forma distinta de la sociedad cooperativa.</li> </ul> <p>b) Banca cooperativa con participación pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Banca cooperativa con origen público.</li> <li>- Banca no estrictamente cooperativa en el ámbito del crédito oficial.</li> </ul>
3º)	<p>Según la especialización de la actividad.</p> <p>a) Sociedades cooperativas de crédito de tipo rural.</p> <p>b) Sociedades cooperativas de crédito de tipo popular y profesional.</p>
4º)	<p>Según el ámbito territorial de actividad.</p> <p>a) Banca cooperativa de ámbito local y regional.</p> <p>b) Banca cooperativa de ámbito nacional.</p> <p>c) Banca cooperativa de ámbito internacional.</p>

1.1.3.3.1 Formas de banca cooperativa según el grado asociativo de las sociedades cooperativas de crédito.

1.1.3.3.1.1 Las sociedades cooperativas de crédito de primer grado.

En estas empresas financieras los socios son personas físicas, prestamistas y prestatarios, y la actividad se desarrolla de acuerdo con los principios cooperativos y según las características enunciadas más arriba.

El primer grado asociativo es el punto de partida para la formación de un sistema cooperativo integrado.

1.1.3.3.1.2 Las sociedades cooperativas de crédito de segundo o ulterior grado.

El mayor grado asociativo se produce mediante la participación de sociedades cooperativas de crédito en el capital social de otras que las agrupan.

Este segundo o ulterior grado puede surgir de las secciones de crédito de sociedades cooperativas no financieras, o de sociedades cooperativas de primer grado; o bien, desde sociedades cooperativas no financieras de primer grado.<sup>104</sup>

Este es un fenómeno común en la banca cooperativa, y conduce a la creación de sistemas organizados, federalistas e integrados de sociedades cooperativas de crédito, es decir, de sistemas de banca cooperativa.

---

<sup>104</sup> En España, la LEY 3/1987..., "op. cit.", art. 148, p. 10481, establece que "para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico, dos o más cooperativas de la misma o distinta clase podrán constituir cooperativas de segundo o ulterior grado".

1.1.3.3.2 Formas de banca cooperativa según el carácter privado o público de su participación.

1.1.3.3.2.1 La banca cooperativa privada.

1.1.3.3.2.1.1 Las sociedades cooperativas de crédito.

Las sociedades cooperativas de crédito son el fundamento de la banca cooperativa. Su carácter de entidades de derecho privado, constituidas mediante el acuerdo de sus socios (personas físicas o jurídicas) sin intervención de los poderes públicos o de otros agentes externos, es la garantía de su independencia jurídica y de decisión; que es el marco necesario para el desarrollo de la democracia empresarial participativa que las fundamenta.

1.1.3.3.2.1.2 Los bancos cooperativos con formas societarias distintas de la cooperativa.

Este grupo incluye a las entidades financieras creadas por o para las sociedades cooperativas de crédito, con las que comparten filosofía aun cuando su régimen jurídico es diverso.

Aquí tienen cabida la mayor parte de las entidades centrales de los sistemas de banca cooperativa<sup>105</sup>, y otras de carácter instrumental que actúan para las sociedades cooperativas de crédito que fundamentan esos sistemas.

---

<sup>105</sup> Como se trata en la Tercera Parte de este trabajo.

### 1.1.3.3.2.2 La banca cooperativa con participación pública.

La existencia de algunas entidades de derecho público en el ámbito de la banca cooperativa obedece, en parte, al interés de los poderes públicos por salvaguardar la presencia y la permanencia de entidades crediticias especializadas que atiendan a las necesidades de determinados sectores económicos que, por sus peculiares características productivas, sociales o geográficas, están en condiciones más desfavorables que otros para la obtención de recursos financieros adaptados a sus necesidades; como ocurre, por ejemplo, con el medio rural o con la pequeña y mediana empresa<sup>106</sup>.

Sin embargo, en la mayor parte de los casos, el carácter de entidad de derecho público no representa una limitación y un control directo por parte de la Administración Pública, sino que participa como un socio más en el capital social de la entidad, e incluso, en ocasiones, de forma simbólica. Por ello, puede afirmarse que la identificación como entidad de derecho público responde, en muchas ocasiones, más a esta presencia que a su comportamiento (en el sentido de una intervención directa que afecte a la independencia de decisión de las entidades que componen el respectivo sistema de banca cooperativa).

Mención aparte merecen las "compensaciones" que suelen tener los sistemas de banca cooperativa con algún tipo de intervención pública, entre las cuales pueden destacarse la gestión en exclusiva de ayudas públicas, subvenciones y otras formas de canalizar este tipo de recursos hacia determinados sectores de actividad donde la banca cooperativa se encuentra particularmente presente<sup>107</sup>. Este

---

<sup>106</sup> "Vid." M. CASTRO COTON: La pequeña y la mediana empresa en la Comunidad Económica Europea y en España: analogías y diferencias de los sistemas financieros y sus problemas de financiación, Tesis Doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, 1982.

<sup>107</sup> "Vid." A.P. GOMEZ APARICIO: "Instrumentos financieros de la banca pública hacia la Economía Social", en VARIOS AUTORES: I Congreso de Economía Social de Galicia, Dirección Xeral de

es el caso común de la agricultura, la pesca, y, en general, otras actividades del medio rural.

#### 1.1.3.3.2.2.1 La banca cooperativa con origen público.

Esta forma de banca cooperativa está representada por entidades en cuya constitución ha intervenido la Administración Pública de forma directa. La razón de esta intervención y, en su caso, regulación legal, responde al interés por crear el adecuado marco jurídico e institucional que sirva de base organizativa a un conjunto de bancos cooperativos para promover su actividad y desarrollo, consciente del papel socioeconómico que desempeñan, además de servir de garantía para sus socios y usuarios.

En ocasiones hay también una banca cooperativa con origen público pero posteriormente privatizada.<sup>108</sup>

#### 1.1.3.3.2.2.2 La banca no estrictamente cooperativa en el ámbito del crédito oficial.

En este grupo se incluyen las entidades financieras estatales que, desde el crédito oficial, se especializan en determinados sectores de actividad económica donde tradicionalmente ha habido una destacada presencia de sociedades cooperativas, incluyendo a las de crédito.

Aunque su actividad no se orienta hacia ninguna forma empresarial concreta, el criterio que se acepta para su inclusión en este trabajo es que pueden incidir significativamente en el panorama de la banca cooperativa y en el sistema cooperativo en sus diversas manifestaciones.

---

Traballo de la Consellería de Trabajo e Servicios Sociais, Santiago de Compostela, 1991, pp. 273-282.

<sup>108</sup> Este es el caso, por ejemplo, de la Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA) en Francia, privatizada en 1988-1989, como se trata más abajo.

### 1.1.3.3.3 Formas de banca cooperativa según la especialización de su actividad.

En la actualidad, la actividad de la banca cooperativa se desarrolla en casi todos los sectores de actividad económica, aunque su tradicional especialización le ha conducido a concentrarse en determinados ámbitos, tanto territoriales como de actividad, como el medio rural, el sector de la pequeña y mediana empresa y el de determinados colectivos profesionales.

El ámbito de actividad e incluso la normativa legal que incide sobre las sociedades cooperativas de crédito, han generado una clasificación, cada vez más difusa y artificial<sup>109</sup> aunque útil a efectos de análisis, a saber:<sup>110</sup>

- Las sociedades cooperativas de crédito rurales o de tipo rural, tradicionalmente denominadas cajas rurales<sup>111</sup>.
- Las sociedades cooperativas de crédito profesionales y populares o de tipo profesional y popular, también denominadas "cooperativas de asfalto".

Esta clasificación es también discutible porque en municipios del medio rural pueden crearse sociedades cooperativas de crédito populares o profesionales, de igual modo que las rurales pueden concentrar un importante volumen de actividad en ámbitos urbanos, al tiempo que todas ellas pueden llegar a superar en su actividad las fronteras regionales y nacionales, como de hecho ya ocurre en algunas instituciones de banca cooperativa en Europa.

#### 1.1.3.3.3.1 Las sociedades cooperativas de crédito rurales.

Estas entidades nacen principalmente de, por y para las sociedades cooperativas agrarias, asumiendo un papel

<sup>109</sup> Por ejemplo, en España, como se indicó más arriba, no hay tal distinción formal desde la promulgación del REAL DECRETO 84/1993..., "op. cit."

<sup>110</sup> R.J. PALOMO ZURDO: "La banca cooperativa en España...", "op. cit.", en prensa (1994).

<sup>111</sup> Respecto a esta denominación puede verse ESPAÑA: LEY 13/1989..., "op. cit.", art. 3, p. 16274; y también el REAL DECRETO 84/1993,... "op. cit.", donde no se reconoce esa denominación.

primordial en la canalización de los flujos financieros que generan.

La idea originaria de su aparición era que los excedentes derivados del sector agrario debían revertir al mismo para proporcionar la oportuna cobertura a sus necesidades.

Adoptan diversas denominaciones en cada país; en España, la expresión dominante hasta la promulgación del Reglamento<sup>112</sup> de la Ley de Cooperativas de Crédito es la de "caja rural".

Son el grupo más representativo de entidades dentro de la banca cooperativa de la mayoría de los países, tanto por su densa red de oficinas como por su relevancia socioeconómica.

#### 1.1.3.3.2 Las sociedades cooperativas de crédito populares y profesionales.

Las sociedades cooperativas de crédito populares y profesionales tienen un ámbito de actuación preferentemente urbano, y se relacionan con una amplia diversidad de sectores de actividad económica (distribución, consumo, etcétera); o bien, se caracterizan por su especialización en un determinado colectivo de socios vinculados profesionalmente. En España, como en el resto de Europa, reciben, respectivamente, las denominaciones de cajas populares y cajas profesionales, o en general, la de bancos populares.

---

<sup>112</sup> "Cfr." ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., "op. cit.", pp. 5295-5310.

Tanto las populares<sup>113</sup> como las profesionales tienen origen en las antiguas corporaciones gremiales<sup>114</sup> y, al igual que las sociedades cooperativas de crédito rurales, participan de la naturaleza jurídica e institucional inherente a todas las sociedades cooperativas de crédito: actividad crediticia y mutualismo cooperativo.

#### 1.1.3.3.4 Formas de banca cooperativa según su ámbito territorial de actividad.

##### 1.1.3.3.4.1 La banca cooperativa de ámbito local y regional.

Se puede hablar de bancos cooperativos locales, comarcales, provinciales, departamentales, regionales, supraregionales, etcétera, según la extensión del territorio de actividad (lo que depende de la capacidad o facultad de operar y de la ordenación territorial y administrativa de cada nación).

Los bancos cooperativos locales o comarcales son siempre sociedades cooperativas de crédito, mientras que los regionales (donde puede incluirse a los provinciales y a los de ámbito supraregional) pueden ser sociedades cooperativas de crédito (de primero o ulterior grado), o bien, tener otra forma societaria.

##### 1.1.3.3.4.2 La banca cooperativa de ámbito nacional.

En este ámbito, la forma característica son los aquí denominados bancos cooperativos centrales, que operan para

---

<sup>113</sup> "Vid." N. BEAULIEU-CHASSE: *Les Caisses Populaires ou les Banques à la Charte. Y a-t-il une Différence? Une Analyse Comparative des services offerts aux consommateurs*, Chaire de Coopération Guy-Bernier, Montreal 1989.

<sup>114</sup> "Vid." J.L. ARCO ALVAREZ: "Problemática del crédito cooperativo no rural", en *Jornadas de estudio sobre cooperativismo*, Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Ed.), Madrid, 1978, pp. 87-114.

el conjunto de entidades que representan o de las que centralizan determinadas funciones o actividades.

#### 1.1.3.3.4.3 La banca cooperativa de ámbito internacional.

Aún no hay bancos cooperativos supranacionales o multinacionales. Lo máximo que se ha alcanzado es la adquisición de participaciones en el capital social de bancos cooperativos de otros países, la firma de acuerdos de colaboración y ciertas formas de alianza empresarial, que pretenden evitar la mutua competencia en países donde concurren varios bancos cooperativos.

#### 1.1.3.4 La diferenciación de la banca cooperativa respecto de otras formas de banca.

Entre la banca cooperativa y las restantes formas bancarias se aprecian diferencias que responden tanto a la identidad cooperativa como a la construcción de los grupos bancarios.

##### 1.1.3.4.1 Diferencias relativas a la organización.

###### A) La red operativa.

Este es uno de los rasgos más característicos de la banca cooperativa, y constituye la base de una de las presumibles ventajas competitivas respecto de otras formas bancarias.

La densa y descentralizada (geográfica y funcionalmente) red operativa, constituida en su mayor parte desde las sociedades cooperativas de crédito rurales, confiere una particular proximidad al usuario, tanto en su vertiente de prestamista como de prestatario.

Ahora bien, no son los bancos cooperativos de ámbito nacional los que crean esa red, sino que las sociedades cooperativas de crédito nacen autónomas como consecuencia del acuerdo de sus socios, para luego concentrarse en organizaciones de ámbito mayor que prestan servicios centrales.<sup>115</sup>

Por tanto, la diferencia principal respecto a otras formas de banca en cuanto a la constitución de la red operativa es que mientras aquéllas la construyen desde la entidad central, en la banca cooperativa el proceso se realiza de forma inversa: se crea desde las sociedades cooperativas de crédito y posteriormente se amplía su capacidad mediante la constitución de bancos cooperativos regionales o nacionales que centralizan determinadas operaciones comunes.

#### B) La jerarquización en la red operativa.

Otra diferencia fundamental es la jerarquización y la independencia que se produce en los sucesivos niveles de la organización de la banca cooperativa. La red bancaria cooperativa, dependiendo de los países, actúa generalmente en dos o tres ámbitos: el local, el regional y el nacional (omitiéndose en ocasiones el regional).

Puede afirmarse que la banca cooperativa tiene fundamentalmente carácter local, y que la función de los bancos cooperativos regionales o nacionales consiste en centralizar determinadas parcelas de la política general de la red operativa y de los servicios ofrecidos, actuando como elementos compensadores para mantener su equilibrio.

Con respecto al resto de los intermediarios financieros, la principal diferencia en relación con la actividad financiera radica en la dependencia funcional, que no de decisión, basada en el principio de subsidiariedad, que la banca cooperativa local puede tener respecto de las centrales bancarias cooperativas regionales o nacionales de

---

<sup>115</sup> R.J. PALOMO ZURDO: "Los procesos de concentración...", "op. cit.", p. 31.

sus respectivos sistemas organizados, en cuanto a la prestación de determinados servicios, como operaciones de gran volumen, de mercado interbancario, de comercio internacional, o de servicios especializados.

#### 1.1.3.4.2 Diferencias relativas a la participación en el establecimiento de objetivos.

Este aspecto constituye uno de los fundamentos de la banca cooperativa, expresado a través del principio de democracia incluido en los principios cooperativos.

Los principios cooperativos representan una forma de gestión y administración diferente de la que hay en otros intermediarios financieros, que se aprecia en diversos aspectos entre los que destacan los siguientes:

- La condición de socio se obtiene mediante la suscripción de participaciones en el capital social (de los socios).
- Los socios-usuarios, pueden participar, independientemente del volumen de su aportación al capital social, en la gestión de la entidad.

Con todo, puede ocurrir que en los bancos cooperativos de considerable dimensión este procedimiento quede, en parte, "difuminado" por razón de un elevado número de socios y la imposibilidad práctica de que todas las decisiones sean votadas por ellos, asumiendo parte de estas funciones el Consejo Rector y los directivos.

#### 1.1.3.4.3 Diferencias relativas a la forma jurídica.

La forma jurídica de sociedad cooperativa de crédito difiere en muchos aspectos de las formas mercantiles que adoptan otras formas bancarias (e incluso parte de la propia banca cooperativa).

Las sociedades cooperativas, y entre ellas las de crédito, se configuran como sociedades de personas y no de capitales, respondiendo a una "concepción comunitaria de la

empresa, en que los medios y fines se subordinan a aquellos de carácter personal, a la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros"<sup>116</sup>.

Las diferencias por motivo de su forma jurídica inciden, entre otros, en los siguientes aspectos:

- La forma de constituir la sociedad cooperativa de crédito.
- Los aspectos relacionados con el capital social y las aportaciones de los socios.
- Las operaciones que puede realizar.
- Las obligaciones registrales.
- La condición de los socios.
- Los asociados.
- Los órganos sociales.
- La disciplina e intervención por parte de las autoridades monetarias.
- El régimen económico.
- El resultado del ejercicio económico y su distribución.
- Los aspectos relacionados con la concentración o desconcentración económico-empresarial (con o sin vinculación patrimonial).
- El régimen fiscal<sup>117</sup>.
- Etcétera.

#### 1.1.3.4.4 Diferencias relativas a los usuarios de los servicios.

La característica más singular es que una gran parte de los usuarios -prestamistas y prestatarios- de las sociedades cooperativas de crédito son sus propios socios.

Dependiendo del tipo de sociedad cooperativa, entre estos socios y/o usuarios hay tanto personas físicas como jurídicas. A su vez, entre estas últimas se pueden incluir otras sociedades cooperativas.

Por tanto, puede hablarse de una especialización en la clientela de la banca cooperativa, pero no de su exclusividad, fenómeno que tiende a ser más común a medida

<sup>116</sup> A. GONZALO IBABE: "Del régimen de retribución de las aportaciones incorporadas al capital social de las cajas rurales y cooperativas de crédito", *Crédito Cooperativo*, N. 29, mayo-junio 1988, pp. 19-29.

<sup>117</sup> "Vid." J.F. JULIA IGUAL; R. SERVER IZQUIERDO: *Manual de fiscalidad de cooperativas*, Pirámide, Madrid, 1991.

que los bancos cooperativos crecen y prestan una mayor variedad de servicios.<sup>118</sup>

La identificación del socio con la actividad de estas sociedades cooperativas de crédito permite llegar a grados de cautividad de la clientela muy apreciables.

Mención aparte requiere el hecho de que en algunos países se haya producido, y aún se mantenga, una cierta limitación legal en cuanto al volumen de operaciones que las sociedades cooperativas de crédito pueden realizar con terceros no socios, limitación que no tienen otros intermediarios financieros, y que puede actuar como agravante comparativo en perjuicio de las sociedades cooperativas de crédito, por obligarlas a concentrar riesgos.

#### 1.1.3.5 La banca cooperativa en el marco financiero.

##### 1.1.3.5.1 El entorno financiero de la banca cooperativa.

En los últimos años se asiste a una serie de profundas transformaciones en el sistema financiero internacional que, por supuesto, afectan igualmente a la banca cooperativa. Así, pueden distinguirse, sucintamente, una serie de aspectos a tener en cuenta en el entorno financiero.

En primer lugar, las barreras de entrada a los nuevos competidores; aunque los procesos de desregulación y liberalización limen paulatinamente las barreras legales. Con todo, las redes bancarias continúan actuando como el principal obstáculo para la internacionalización de las entidades bancarias en general y de la banca cooperativa en particular, especialmente en la banca al detalle.

---

<sup>118</sup> R.J. PALOMO ZURDO: "La banca cooperativa en España...", "op. cit.", en prensa (1994).

En segundo lugar, puede destacarse el poder de negociación de la banca frente a sus clientes; poder que disminuye progresivamente como consecuencia de la mayor cultura financiera de los consumidores y del aumento de la competencia, aspectos que han hecho atractivo para los usuarios el traspaso de fondos a otras instituciones, ajenas al sector bancario, iniciándose un proceso de desintermediación. Efectivamente, surgen nuevos competidores, antes ajenos al sistema financiero, que disminuyen aquel poder.

En tercer lugar, se percibe la amenaza de productos sustitutivos que tienden a alejar a la banca de su actividad tradicional.

Por último, destaca el incremento del grado de rivalidad o de competencia en el sector bancario, no sólo por la escasa diferenciación entre los productos de los propios bancos, sino también por la aparición de los nuevos competidores.

#### 1.1.3.5.2 Las funciones de la banca cooperativa en el sistema financiero.

El propio sistema financiero, y también la intervención pública, han motivado la diversa especialización de los intermediarios financieros, que ha conducido a la segmentación del mercado crediticio.

Las sociedades cooperativas de crédito forman parte integrante del sistema financiero, y, por tanto, "ejercen su actividad en paridad y libre competencia con la banca y cajas de ahorro, si bien con diferencias estructurales derivadas de sus orígenes y desarrollo histórico, pero con identidad funcional y prácticamente homogeneizadas operativa y disciplinadamente"<sup>119</sup>.

---

<sup>119</sup> ASOCIACION ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Informe de la Asociación Española de Cooperativas de Crédito" (documento interno), Asociación Española de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1 de abril de 1993, p. 3.

En este contexto, una somera enumeración de las principales funciones de la banca cooperativa en el sistema financiero puede ser la siguiente:

- Fomenta la creación y la supervivencia de las sociedades cooperativas, a las que aporta soluciones financieras.
- Realiza las funciones de intermediación financiera que precisan sus socios y clientes.
- Representa, en sí misma, una expresión del principio de autoayuda e intercooperación entre las sociedades cooperativas y sus socios.<sup>120</sup>
- Constituye un medio para canalizar las ayudas institucionales a los interesados.
- Ofrece productos financieros específicos que se adaptan a las necesidades de sus socios y clientes.
- Se especializa en un determinado tipo de clientela, aunque no se dedica a ella con exclusividad. Las estrechas relaciones con ella permiten la prestación de servicios personalizados.
- Actúa como intermediaria entre las sociedades cooperativas, y entre éstas y otro tipo de empresas.
- Contribuye a mejorar el nivel de vida del medio en el que se desarrollan su actividad sus socios.

En general, por razón de su especialización, la banca cooperativa ostenta en el medio rural una posición hegemónica con respecto a otros intermediarios financieros, situación que se ve favorecida por diversos motivos:<sup>121</sup>

- Por el carácter localista y autóctono de las sociedades cooperativas de crédito, que trasciende hacia una mayor identificación con la población del área de actividad.
- Por el criterio de territorialidad que se aplica, y por un efectivo conocimiento de la situación real, basado en la proximidad física al área de actividad.
- Por la participación societaria directa que el propio estatuto cooperativo representa y ampara.

En el medio rural y por razón de su naturaleza, destaca el papel desempeñado en relación con la canalización de los flujos financieros desde y hacia las sociedades cooperativas de ese entorno, especialmente de las agrarias<sup>122</sup>; aunque no sólo éstas son socios-usuarios de las correspondientes de crédito, pues también pueden serlo los particulares, en su

<sup>120</sup> "Vid." J.G. CRAIG: *The Nature of Co-operation*, Black Rose Books, Montreal, 1993.

<sup>121</sup> R.J. PALOMO ZURDO: "La banca cooperativa en España...", "op. cit.", en prensa (1994).

<sup>122</sup> E. CASTELLO MUÑOZ: *El papel del crédito cooperativo en el desarrollo agrario*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1970.

condición de socios individuales de aquéllas (agricultores, artesanos, etcétera).

Los cambios estructurales y productivos que acontecen en el agro europeo como consecuencia de la aplicación de la *Política Agraria Comunitaria (PAC)*; y, en menor medida, de la evolución demográfica de su población activa, llevan a que las sociedades cooperativas de crédito rural presten, progresivamente, una mayor atención al sector servicios, favorecido por el creciente papel que están tomando los subsidios públicos (subvenciones comunitarias, pensiones, seguro de desempleo,...).

Al contrario de lo que ocurre en el medio rural, la banca cooperativa con implantación urbana tiene una posición remarcable sólo en las empresas que la generan; pero, además, encuentra una competencia comparativamente más fuerte que su homóloga del medio rural. La función financiera que desempeña en esas actividades es significativa, y representa un claro ejemplo de intercooperación empresarial a través de la reinversión de los flujos financieros generados en el propio grupo empresarial cooperativo, disminuyendo la salida de recursos hacia sectores ajenos.

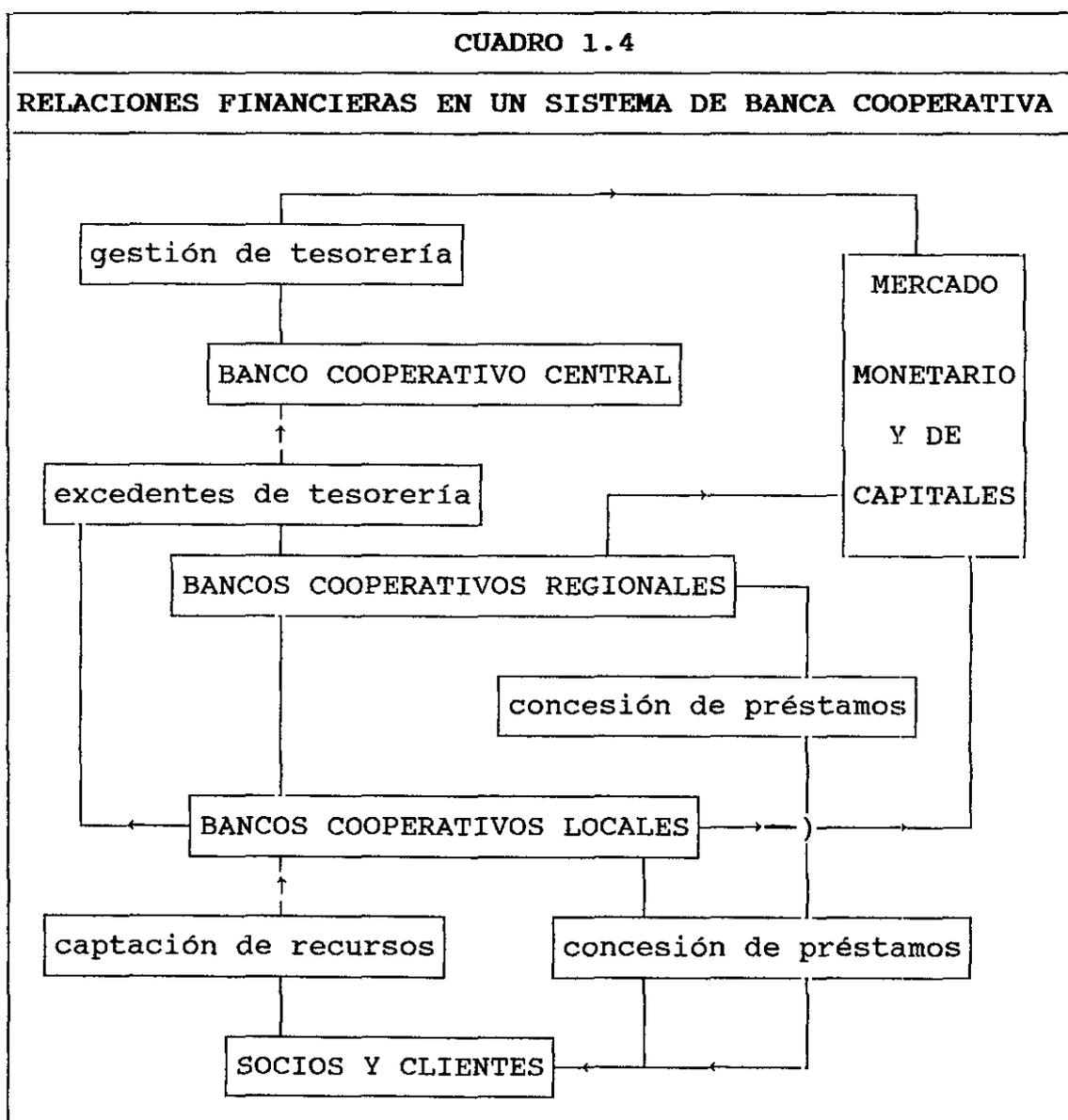
Con todo, aunque la clientela originaria de la banca cooperativa fueron los agricultores, los ganaderos y la pequeña y mediana empresa<sup>123</sup>, en la actualidad, la oferta se ha extendido hacia otros tipos de clientes de procedencias heterogéneas.

---

<sup>123</sup> P. ARMBRUSTER; F. FODERS; C. GRAF; H. MÜNKNER; C. ZAPATA; G. ZINCKE: "Recopilación de trabajos sobre Pequeña Empresa y Cooperativismo", Revista Contribuciones, Konrad Adenauer Stiftung, N. 2, Bonn, 1991.

### 1.1.3.5.3 Las relaciones financieras en un sistema de banca cooperativa.

El siguiente diagrama pretende ilustrar las relaciones financieras entre las entidades que componen un sistema organizado de banca cooperativa (en este caso con tres ámbitos operativos), poniendo de manifiesto la intermediación subsidiaria de las estructuras de banca cooperativa.



1.1.3.5.4 Un ejemplo de la función canalizadora de los flujos financieros entre sociedades cooperativas.

Una forma de mostrar las funciones desarrolladas por la banca cooperativa en el sistema financiero es a través de un ejemplo que puede ilustrar la circulación de los diversos flujos financieros que se generan, en este caso en un sistema "casi aislado", entre las sociedades cooperativas de crédito y otras sociedades cooperativas y clientes de su ámbito territorial.

En un área rural, supóngase que los agricultores y artesanos de una localidad deciden ser socios de una sociedad cooperativa de crédito y realizar todas sus operaciones a través de ella (todos sus flujos financieros son canalizados por dicha entidad).

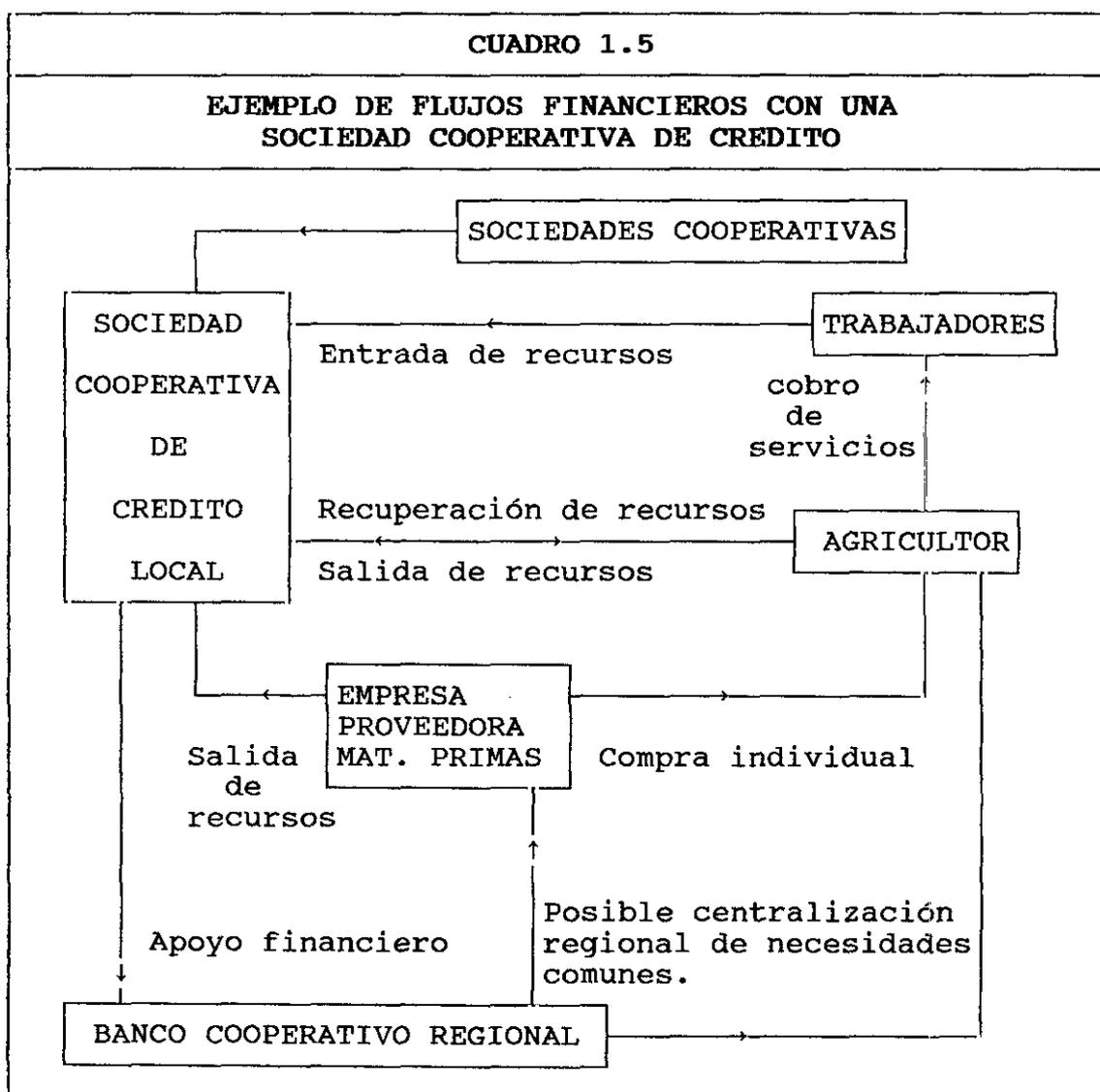
Por otra parte, se constituye, por ejemplo, una sociedad cooperativa agraria que, a su vez, realiza sus operaciones con la de crédito.

Si por ejemplo el agricultor X (socio individual de la sociedad cooperativa de crédito) o bien la sociedad cooperativa agraria deciden aumentar sus activos reales, mediante la solicitud de un préstamo a la sociedad cooperativa de crédito; al acometer dichas inversiones productivas, transfieren fondos a los trabajadores locales (que también pueden ser socios de la sociedad cooperativa de crédito). De esta forma los recursos financieros originales del préstamo regresan por vías diversas a la sociedad cooperativa de crédito, lo que crea una corriente financiera de doble sentido con el consiguiente efecto multiplicador bancario.

Otra situación que puede ocurrir es que el agricultor X (o la sociedad cooperativa agraria) necesite adquirir materias primas a una empresa que no sea socio de la sociedad cooperativa de crédito; ocurre entonces que los

recursos financieros salen del sistema descrito. (Incluso puede tener que soportar un mayor precio del producto si aumentase la demanda por parte de otros agricultores).

En este escenario la eficiencia del sistema se alcanzaría mediante la participación de la sociedad cooperativa de crédito en la adquisición de esas materias primas (centralizar las compras para todos sus socios), llegando, si fuese necesario, a solicitar la ayuda del banco cooperativo de ámbito superior para afrontar la operación e incluso para conseguir un abaratamiento de los precios en función del mayor volumen de compras y de las economías de escala que surjan.



## 1.2 Los fundamentos de la cultura empresarial específica de la banca cooperativa.

### 1.2.1 El origen y la evolución de la banca cooperativa.<sup>124</sup>

#### 1.2.1.1 El entorno socioeconómico como causa y origen de la banca cooperativa.

El origen de la banca cooperativa se remonta al último cuarto del siglo XIX, con la aparición de las primeras secciones de crédito, que evolucionarían a la situación de sociedades cooperativas de crédito.

Paralelamente, el desarrollo del crédito cooperativo ha significado la paulatina creación de organizaciones representativas y de órganos de coordinación que defienden los intereses comunes de sus asociados, lo que se ha concretado en la constitución de federaciones o

---

<sup>124</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- ASCHHOFF, G; HENNINGSSEN, E.: *The German Cooperative System, its History, Structure and Strength*, DG BANK publications, Frankfurt am Main, 1986.
- BESSE, D.: *Histoire illustrée de l'économie sociale*, FONDES, Paris, 1987.
- CHANDLER, A.D.: *La mano visible: la revolución en la dirección de la empresa norteamericana*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987.
- CIRIEC-ESPAÑA: *L'Economie Sociale et les Organisations Cooperatives dans la CEE (I)*, Cuaderno de Trabajo N. 11, CIRIEC-España, Valencia, 1992.
- CREDIT MUTUEL: *Histoire du Crédit Mutuel*, Direction de la Communication de la Confédération Nationale de Crédit Mutuel, Paris, 1991.
- GUESLIN, A.: *Histoire des Crédits Agricoles, L'envolv des Caisses Mutuelles (1910-1960)*, Economica, Paris, 1984.
- GUESLIN, A.: *Les Origins du Crédit Agricole (1840-1913)*, These Doctorat de 3<sup>e</sup> Cycle de Science Politique (Histoire), 1977, Annales de L'est Publiées par l'Université de Nancy II.
- HOLYOAKE, G.J.: *Historia dels "Equitable Pioners" de Rochdale*, Fundació Roca i Galés, Barcelona, 1983. Versión en castellano: *Historia de los pioneros de Rochdale*, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1975.
- RAIFFEISEN, F.W.: *Die Darlehnskassen-Vereine als Mittel zur Abhilfe der Noth der ländlichen Bevölkerung*, Neuwied, 1866.
- RAIFFEISEN, F.W.: *Die Darlehnskassen-Vereine in Verbindung mit Consum-Verkaufs-Winzer-Molkerei-Viehversicherungs-etc. Genossenschaften als Mittel zur Abhilfe der Noth der ländlichen Bevölkerung*, Neuwied, 1887.
- SCHULZE-DLITZSCH, H.: *Vorschusz und Credit Vereine als Volksbanken*, Leipzig, 1862.
- UNION INTERNACIONAL RAIFFEISEN: *Leitfaden für Genossenschaften*, International Raiffeisen Union, Bonn, 1991.

confederaciones de ámbito local, comarcal, regional, nacional e incluso internacional.

Los socios de las primeras sociedades cooperativas de crédito fueron originalmente pequeños productores (granjeros, agricultores, artesanos, etcétera), para los que formar una sociedad cooperativa de crédito respondía a la necesidad de acceder a recursos que no podían obtener de otras fuentes distintas de la usura.

Concretamente, en centroeuropa, en el último cuarto del siglo XIX, tras un largo periodo de prosperidad económica en el sector agrícola, consecuencia en gran parte del fuerte incremento de la demanda y de la expansión demográfica como consecuencia de la revolución industrial, las condiciones empezaron a cambiar debido a varios factores.

Uno de ellos fue que los precios de los productos agrícolas comenzaron a descender como consecuencia de la expansión de la producción agrícola en otros territorios: los Estados Unidos de América, los países iberoamericanos, e incluso La India y Rusia; a lo cual contribuyó, de forma decisiva, la revolución de los transportes, que facilitó la importación de dichos productos<sup>125</sup>. Es decir, el tradicional monopolio mundial de la agricultura europea, sin competidores en otros continentes hasta la fecha, empezó a quebrarse al aparecer nuevos países productores muy competitivos tanto por la calidad de sus tierras como por la abundante y barata mano de obra.

A esta situación se añadió el progresivo deterioro del entorno rural europeo, incluidas las situaciones de hambre de mediados de siglo, especialmente entre 1846 y 1848, que provocaron una masiva emigración hacia los territorios de ultramar.

Como consecuencia de tal estado de cosas, el medio rural entró en un proceso de crisis cuya solución pasaba por la obtención de una financiación adecuada que permitiese la

---

<sup>125</sup> A.D. CHANDLER: La mano visible..., "op. cit."

capitalización de las explotaciones, la mecanización y el incremento de su productividad, para lograr la necesaria competitividad de sus productos.

El principal problema era la imposibilidad de que los agricultores, los ganaderos y los artesanos pudiesen acceder a las condiciones impuestas por la banca comercial de entonces, más orientada hacia la gran empresa industrial de la época. Esta situación, especialmente grave entre 1875 y 1895, forzó a esos colectivos a dirigirse hacia los prestamistas individuales.

Todo este panorama de deterioro del entorno socioeconómico, especialmente en el medio rural, influyó decisivamente en la creación de las primeras sociedades cooperativas de crédito.

#### 1.2.1.2 Las corrientes de pensamiento en el origen de la banca cooperativa.

En este contexto surgieron diversas ideas que propugnaban una solución para el agro europeo a través de la constitución de sociedades de productores, de agricultores, de granjeros y de ganaderos; e incluso, de otras actividades del medio rural que dependían de los ingresos y de la demanda de los productores (comerciantes, herreros, constructores, etcétera). Entre estas voces destacan las de los alemanes Frederich Wilhelm RAIFFEISEN y Hermann SCHULZE-DELITZSCH, que propusieron una solución a través de la constitución de sociedades cooperativas de crédito. Sin embargo, no se trata de un fenómeno aislado, sino que coincide en el tiempo con una situación común en la mayor parte de los países europeos.<sup>126</sup>

---

<sup>126</sup> CREDIT MUTUEL: Histoire du..., "op. cit.", pp. 5-10.

Pueden señalarse tres corrientes de pensamiento que influyeron en el proceso de desarrollo de las sociedades cooperativas<sup>127</sup> en Europa:<sup>128</sup>

- 1º) El socialismo "utópico" de mediados del siglo pasado, que propugnaba un análisis histórico de la evolución de la sociedad y la construcción de una doctrina intelectual.
- 2º) El socialismo "científico" o marxista, que aporta una visión materialista de la historia, de las relaciones económicas y de los procesos de producción.
- 3º) El movimiento social "cristiano", junto al que destacan las peregrinaciones de obreros a Roma entre 1885 y 1890 que constituyen el origen de las demandas del Papa León XIII a favor de una mayor consideración de los problemas sociales<sup>129</sup>.

#### 1.2.1.2.1 La aportación de Frederick Wilhelm RAIFFEISEN.

Influido por el entorno socioeconómico de la época, la aportación de F.W. RAIFFEISEN (1818-1888) fue la de constituir sociedades cooperativas de crédito con ámbito de actividad rural<sup>130</sup> y fundamentalmente local, que cubriesen las necesidades financieras de sus socios. Se trataba de sociedades basadas en principios de inspiración cristiana, en las cuales la idea del control de la sociedad se consideraba prioritaria; razón por la cual debían ser lo suficientemente pequeñas como para que las operaciones de crédito que realizasen se orientasen más en un sentido moral de autoayuda que en el sentido estrictamente financiero.

La base de capital de las sociedades cooperativas de crédito de este tipo era escasa; estaba estipulado el pago de un reducido tipo de interés fijo por la contribución de los socios al capital, y no se contemplaba el abono de retornos a los socios.

<sup>127</sup> Tradicionalmente se considera como la primera experiencia de sociedad cooperativa en Europa la desarrollada por los "equitativos pioneros de Rochdale", creada en Manchester (Reino Unido) en 1844. "Vid." G.J. HOLYOAKE: Historia dels "Equitable...", "op. cit."

<sup>128</sup> CREDIT MUTUEL: Histoire du..., "op. cit.", pp. 10-36.

<sup>129</sup> Esto dará origen a la Encíclica "Rerum Novarum" del Papa León XIII en 1890, continuada "motu proprio" por Pío X en 1903, al reprimir la usura y reconocer la labor de las sociedades cooperativas.

<sup>130</sup> Lo que vendría a denominarse en lengua germana como "Raiffeisenbanken" con traducción asimilable a la de bancos del tipo "Raiffeisen", básicamente de ámbito rural o "cajas rurales".

Las ideas que inspiraban el pensamiento raiffeiseniano son fruto de una lenta maduración y de una experiencia de más de veinte años en diversos municipios alemanes, que se encuentra directamente relacionada con su propia biografía.

Efectivamente, F.W. RAIFFEISEN formó parte del cuerpo civil de funcionarios del Gobierno Prusiano en Coblenza, y en 1845 fue nombrado burgomaestre del distrito de Weyerbusch-Westerwald.

Como consecuencia de la situación de hambre padecida en el bienio 1846-47, decide crear en ese distrito una asociación de socorro con un principio de comportamiento cooperativo. Esta medida le reporta gran popularidad pero también la resistencia de la Administración.

En abril de 1848 fue destinado al vecino distrito de Flammersfeld, de mayor rango y con 33 localidades bajo su jurisdicción. En esta zona había un contencioso entre los agricultores y sus acreedores al no poder los primeros hacer frente al pago de sus compromisos. Ante esta situación F.W. RAIFFEISEN propuso poner en común las tierras de los agricultores afectados y dedicar los excedentes obtenidos al pago de los intereses y de las deudas contraídas. De esta forma nació, en 1849, la *Flammersfelder Hilfsverein zur Unterstützung Unbemittelter Landwirthe*, o *Sociedad de Auxilio de los Agricultores de Flammersfeld*, que incorporaba en sus estatutos las reglas de solidaridad y responsabilidad limitada de sus socios, así como el derecho de voto democrático. En una segunda fase, esta sociedad comenzó a ofrecer una remuneración a sus depósitos, lo que produjo una considerable afluencia de capital. En una tercera fase se constituyó, en 1852, como una institución de ahorro y crédito, con una demarcación geográfica determinada, que aplicaba los principios cooperativos.

En 1852, F.W. RAIFFEISEN fue nombrado alcalde de la ciudad de Heddesdorf, al Sur del distrito de Flammersfeld. En este área predominaba la industria de manufacturas y no la agricultura. También, al poco tiempo de su nombramiento

había creado una asociación de carácter caritativo y cristiano con amplias funciones, entre las que se incluía la ayuda a los niños abandonados, su educación, el apoyo a los agricultores y artesanos con dificultades económicas, etcétera; de hecho puede decirse que se trataba de una "caja de crédito" para las clases más desfavorecidas. Sin embargo, su carácter casi filantrópico necesitaba un estímulo financiero para sus socios, lo que condujo a la modificación de sus estatutos en 1862.

En 1864, F.W. RAIFFEISEN constituyó la primera sociedad cooperativa de crédito propiamente dicha, en la referida localidad de Heddesdorf: la *Heddesdorfer Wohlthatigkeitsverein*, traducible como *Asociación de Caridad de Heddesdorf*, renombrada en 1864 como *Heddesdorfer Darlehnskassenverein* o *Asociación de Caja y Préstamo de Heddesdorf*, considerada la primera sociedad cooperativa de crédito de la historia basada en los principios raiffeisenianos.

Por diversos motivos, en 1865, F.W. RAIFFEISEN es apartado de los cargos públicos. Años más tarde participa como intermediario entre los productores de vino y los consumidores. En esta época empieza a madurar los principios que había aplicado en la constitución de las sociedades cooperativas anteriores, y escribe sus reflexiones en la obra titulada y traducible como *Las cajas de crédito mutuo como forma de superar la miseria de las áreas rurales, de los artesanos y de los obreros de los pueblos*<sup>131</sup>, donde recogió los principios que debían inspirar el cooperativismo de crédito que propugnaba. En 1869, él mismo creó una sociedad cooperativa vinícola.

Las ideas de F.W. RAIFFEISEN se extendieron con rapidez tanto entre la población protestante como entre la católica,

---

<sup>131</sup> El título original es *Die Darlehnskassen-Vereine als Mittel zur Abhilfe der Noth der ländlichen Bevölkerung*, Neuwied, 1866; ampliada en 1887 como *Die Darlehnskassen-Vereine in Verbindung mit Consum-Verkaufs-Winzer-Molkerei-Viehversicherungs-etc. Genossenschaften als Mittel zur Abhilfe der Noth der ländlichen Bevölkerung*. Edición original divulgada posteriormente por la Unión Internacional Raiffeisen.

aunque tuvo una mejor acogida en la segunda, por lo que su expansión fue mayor en la región de Baviera. Con todo, resultó fundamental la contribución de su hija Amelia, en la propagación del cooperativismo raiffeseniano en Austria, Bélgica, Francia, Países Bajos y Suiza.

A la muerte de F.W. RAIFFEISEN, en 1888, ya se le consideraba como el creador del crédito cooperativo rural, de sus principios de funcionamiento y de su sistema de organización en tres ámbitos operativos: el local, el regional y el nacional.

En la actualidad se estima que en todo el mundo hay más de 650.000 sociedades cooperativas (agrarias y/o de crédito) que funcionan según sus principios, en un centenar de países, que reúnen aproximadamente a 350 millones de socios.<sup>132</sup>

#### 1.2.1.2.2 La aportación de Hermann SCHULZE-DELITZSCH.

La propuesta de H. SCHULZE-DELITZSCH<sup>133</sup> (1808-1885), nacido en la región alemana de Saxe, fue también la de proteger los intereses comunes de amplios sectores de la población que no tenían acceso a las limitadas fuentes de financiación disponibles en la época. Las sociedades cooperativas de crédito creadas según sus concepciones se denominaron "Volksbanken"<sup>134</sup>, es decir "bancos del pueblo o populares".

El objetivo de estas entidades era facilitar a la amplia clase media alemana el acceso a créditos organizados mediante la aceptación del principio de responsabilidad solidaria. Así, en 1850 se creaba una "sociedad de

---

<sup>132</sup> "vid." UNION INTERNACIONAL RAIFFEISEN: Leitfaden..., "op. cit."

<sup>133</sup> H. SCHULZE-DELITZSCH fue diputado liberal, economista y jurista.

<sup>134</sup> El término alemán "Das Volk" se traduce literalmente en castellano como "pueblo" en el sentido de comunidad humana.

anticipo", con funcionamiento asimilable al de una sociedad cooperativa de crédito.<sup>135</sup>

Al contrario que las sociedades cooperativas de crédito raiffesenianas ("Raiffeisenbanken"), los "Volksbanken" se originan con inspiración netamente comercial, que pretende involucrar al mayor número posible de socios, sin limitaciones formales de dimensión y sin condicionar sus operaciones crediticias a los fines que los socios pretenden con la financiación obtenida. La base de capital de estas entidades era más amplia que en las de tipo raiffeiseniano, y, además, basaban parte de su atractivo en el pago de elevados intereses a sus socios.

H. SCHULZE-DELITZSCH consiguió también la promulgación de una Ley Cooperativa<sup>136</sup> que permitió el establecimiento de un marco legal adecuado.

En 1864 se constituyeron los primeros bancos cooperativos orientados al comercio y a la industria.<sup>137</sup>

#### 1.2.1.2.3 Las diferencias conceptuales entre los planteamientos de F.W. RAIFFEISEN y de H. SCHULZE-DELITZSCH.

Estas dos formas coetáneas de entender el crédito cooperativo persiguen fines similares, aunque los medios y la puesta en práctica de las mismas difieren en los aspectos operativos.

<sup>135</sup> "Vid." CREDIT MUTUEL: Histoire du..., "op. cit."

<sup>136</sup> "Cfr." ALEMANIA: LEY Prusiana de Cooperativas de 27 de marzo de 1867. Ampliada a otros estados alemanes en 1868 y al Imperio alemán en 1871. Propuesta por Herman SCHULZE-DELITZSCH. Más tarde daría lugar a la LEY de Cooperativas ("Gesetz Betreffend die Erwerbs und Wirtschaftsgenossenschaften") de 1 de mayo de 1889, R.G.B.L., S. 55. Publicada oficialmente el 20 de mayo de 1898, R.G.B.L., S. 369.810). Modificada y complementada varias veces, especialmente en el periodo 1973/1985. La versión actual está contenida en la LEY de 19 de diciembre de 1985 y se complementa con la LEY de 25 de julio de 1988, en cuanto a las sociedades cooperativas de viviendas y con la LEY del Deutsche Genossenschaftsbank de 1 de enero de 1976, para la banca cooperativa. Modificada en último lugar por la LEY de 30 de noviembre de 1990 sobre balances bancarios.

<sup>137</sup> "Vid." H. SCHULZE-DELITZSCH: Vorschusz und Credit..., "op. cit."

Las diferencias entre los principales aspectos del sistema de crédito cooperativo según F.W. RAIFFEISEN y H. SCHULZE-DELITZSCH son las que se recogen en el cuadro siguiente:

<b>CUADRO 1.6</b>		
<b>ASPECTOS QUE DEFINEN EL CREDITO COOPERATIVO SEGUN F.W. RAIFFEISEN Y H. SCHULZE-DELITZSCH.</b>		
<b>ASPECTOS</b>	<b>F.W. RAIFFEISEN</b>	<b>H. SCHULZE-DELITZSCH</b>
Concesión de créditos	A los socios (plazo > 1 año)	A socios y no socios (plazo > 3 meses)
Finalidad	Sin ánimo de lucro	Con ánimo de lucro
Actividad Financiera	Cobro del mínimo interés por créditos	Pago del máximo interés a depósitos
Responsabilidad de los socios	Ilimitada por las obligaciones de la sociedad	Limitada a su aportación al capital social
Criterio de territorialidad	Estricto	Amplio
Remuneración de administradores	Gratuita	Se pueden remunerar
Distribución de resultados	El excedente no se distribuye	Distribución entre los socios

#### 1.2.1.3 La evolución de la finalidad de la banca cooperativa.

El fin originario de la banca cooperativa fue reforzar la denominada autoayuda cooperativa mediante la constitución de sociedades cooperativas con actividad crediticia.

El objetivo principal de este tipo de sociedades cooperativas, cuando aparecieron en el último cuarto del siglo pasado, era ayudar a dos tipos de colectivos:

- A la clase media de la sociedad industrial, artesanos y comerciantes, mediante el acceso a créditos organizados; lo que daría lugar a la constitución de

las denominadas sociedades cooperativas de crédito populares y profesionales.

- A los agricultores y trabajadores del medio rural en general, tratando de aliviar su difícil situación financiera, lo que daría lugar a las sociedades cooperativas de crédito con especialización en las actividades rurales.

Cabe considerar también la evolución de los principios de funcionamiento de la banca cooperativa. Así, desde la tradición original de responsabilidad ilimitada y solidaria por parte de los socios y del estricto respeto del principio mutualista por el que sólo se podía operar con los socios, se ha evolucionado hacia un régimen de responsabilidad limitada por el valor de las aportaciones al capital social, y hacia la universalización<sup>138</sup> de la actividad y su extensión a usuarios no socios que, en algunos países, se realiza sin limitación alguna.<sup>139</sup>

La finalidad actual de la banca cooperativa depende de los principios empresariales y de los principios cooperativos.

La aceptación general del régimen de responsabilidad limitada por el valor de las aportaciones al capital social y la extensión de las operaciones activas a clientes no socios obedece a las razones de garantizar la consolidación del sistema y de propiciar su desarrollo<sup>140</sup>. En la actualidad el principio mutualista tiene una presencia casi marginal en algunos sistemas de banca cooperativa.

En la formulación actual de los objetivos de la banca cooperativa el problema fundamental es tratar de encontrar respuesta a la tensión producida como consecuencia de la confrontación entre los aspectos sociales y democráticos, por una parte, y los aspectos relacionados con la eficiencia económica por otra. La atención preferente al primer aspecto

<sup>138</sup> "Vid." M. GRIMA; T. VERDIER; R. JEANTET; "et al.": Suplement N. 5: "Du credit cooperatif a la banque de l'economie sociale", 4 pp. dans "L'economie sociale: entre etatisation et capitalisme", Cahiers Français, N. 221, mai-juin 1985, pp. 2-72.

<sup>139</sup> ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: La década del desarrollo cooperativo 1971-1980, Alianza Cooperativa Internacional, Londres, 1982.

<sup>140</sup> I. GORROÑO: Cooperativismo General y de Crédito en la CEE, Colección Oinarri, Caja Laboral Popular, Mondragón, 1983, p. 120.

puede llegar a suponer la desaparición de la sociedad cooperativa del mercado, mientras que buscar exclusivamente la eficiencia económica puede conducir, probablemente, a un aumento de su presencia en el mercado, pero posiblemente a costa de incrementar el riesgo de perder la identidad cooperativa.

### 1.2.2 Los Principios Cooperativos según la *Unión Internacional Raiffeisen (UIR)*.<sup>141</sup>

#### 1.2.2.1 Los principios originales de Frederich Wilhelm RAIFFEISEN.

F.W. RAIFFEISEN propugnó la formulación de tres principios cooperativos conocidos como "*Las tres A*", que constituyen el modelo de crédito cooperativo agrario clásico. En la actualidad, estos principios son defendidos por la *Unión Internacional Raiffeisen*<sup>142</sup>, heredera del patrimonio intelectual de su inspirador; y son los siguientes:<sup>143</sup>

- El de autoayuda.
- El de autoadministración.
- El de autorresponsabilidad.

<sup>141</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- BAUMANN, H.; FALKENSTEIN, L.: *Die Volksbanken und Raiffeisenbanken*, Frankfurt am Main, 1976.
- RAIFFEISEN, F.W.: *Die Darlehnskassen-Vereine als Mittel zur Abhilfe der Noth der ländlichen Bevölkerung*, Neuwied, 1866; y F.W. RAIFFEISEN: *Die Darlehnskassen-Vereine in Verbindung mit Consum-Verkaufs-Winzer-Molkerei-Viehversicherungs-etc. Genossenschaften als Mittel zur Abhilfe der Noth der ländlichen Bevölkerung*, Neuwied, 1887.
- UNION INTERNACIONAL RAIFFEISEN: "Los primeros 25 años de la Unión Internacional Raiffeisen", *IRU Courier*, N. 2, Bonn, agosto 1992.
- UNION INTERNACIONAL RAIFFEISEN: *IRU Courier*, International Raiffeisen Union, N. 1, Bonn, 1993.
- UNION INTERNACIONAL RAIFFEISEN: *Leitfaden für Genossenschaften*, International Raiffeisen Union, Bonn, 1991, pp. 5-26.

<sup>142</sup> Esta organización se analiza, someramente, en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.3.1.2].

<sup>143</sup> UNION INTERNACIONAL RAIFFEISEN: *Leitfaden...*, "op. cit.", pp. 5-26.

#### 1.2.2.1.1 El principio de autoayuda.

La autoayuda cooperativa o mutualismo propugna que personas en situación similar se agrupen y unan los medios financieros necesarios para el funcionamiento de la sociedad cooperativa, y que estén dispuestos a asumir una responsabilidad mutua.

#### 1.2.2.1.2 El principio de autoadministración.

La autoadministración implica que los socios coordinen por sí mismos las relaciones internas de su sociedad cooperativa, no tolerando ingerencias externas ni ajenas. Los socios deciden sobre los órganos de la sociedad cooperativa y sobre las actividades económicas de su empresa común; es decir, se fundamentan en el principio de democracia interna.

#### 1.2.2.1.3 El principio de autorresponsabilidad.

La autorresponsabilidad se deduce del principio de autoadministración; la responsabilidad común y solidaria contribuye a crear confianza en otras organizaciones de la vida económica.

Aunque originalmente esta responsabilidad fue ilimitada, en la actualidad se limita desde la normativa ordinaria, debido a que en el transcurso del tiempo las sociedades cooperativas han mejorado la cobertura de su capital social y de sus reservas con asignaciones de los resultados económicos.

#### 1.2.2.2 Los principios derivados.

Junto a los tres principios anteriores de inspiración raiffeiseniana, conviven otros principios de la banca

cooperativa, como son el de identidad, el de voluntariedad y el de localidad.<sup>144</sup>

#### 1.2.2.2.1 El principio de identidad.

Este principio significa que entre el socio y la sociedad cooperativa se produce una doble vinculación; por un lado, el socio se convierte en acreedor financiero mediante la adquisición de certificados de aportación al capital social (participaciones en capital o partes sociales); por otro lado, el socio es cliente de la sociedad cooperativa al hacer uso de sus servicios, como prestatario y como prestamista.

Esta triple identidad, «socio-acreedor financiero-cliente» explica la doble naturaleza de la sociedad cooperativa como empresa y como asociación de personas. Estas dos características son interdependientes y se condicionan mutuamente; es decir, si no funciona la empresa no funciona la asociación y viceversa.<sup>145</sup>

#### 1.2.2.2.2 El principio de voluntariedad.

El principio de la voluntariedad remarca la libertad en la decisión de formar parte o de retirarse de una sociedad cooperativa. Se corresponde con el equivalente principio de puerta abierta formulado por la *Alianza Cooperativa Internacional (ACI)*.

#### 1.2.2.2.3 El principio de localidad.

Este principio, también denominado de territorialidad, implica que el radio de acción de una sociedad cooperativa debe definirse con la mayor claridad posible; porque de esta manera es más fácil garantizar la relación personal y el control societario entre los socios. Esto es importante

---

<sup>144</sup> "Ibíd.", pp. 10-11.

<sup>145</sup> UNION INTERNACIONAL RAIFFEISEN: Leitfaden..., "op. cit.", pp. 10-26.

especialmente en la fase de formación de las sociedades cooperativas.

Avanzando en esta idea, la estructura vertical y el sistema de integración de base cooperativa son aplicables cuando, como ocurre en muchas ocasiones, las sociedades cooperativas de pequeña dimensión o de reducido ámbito territorial de actividad no pueden solucionar por sí solas las tareas económicas y, debido a los requerimientos de eficiencia económica, plantean su integración mediante estructuras verticales que superan las limitaciones geográficas.

Este principio amplía y extiende el principio de autoayuda y, por otra parte, confirma la obtención de economías de escala y fortalece la capacidad de fomento y promoción de cada sociedad cooperativa que forma parte del sistema integrado.

### 1.2.3 La banca cooperativa en el marco de las empresas de participación y de la "economía social".

#### 1.2.3.1 El concepto de "economía social".

La "economía social" es un "concepto demasiado amplio como para poder referirse a él de un modo sistemático. La "economía social" podría ser entendida ("sic") como economía de participación, en el sentido de que la participación en el proceso de producción es lo que realmente confiere poder de decisión"<sup>146</sup>.

Según el *Comité Español Permanente de la Economía Social*, "se entiende por "economía social" toda actividad económica, de carácter privado, basada en la asociación de personas en entidades de tipo democrático y participativo,

---

<sup>146</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía social o la economía de las empresas de participación...", "op. cit.", pp. 195-216.

con primacía de las aportaciones personales y de trabajo sobre las de capital"<sup>147</sup>.

En estos términos, la "economía social" es una forma de economía empresarial de carácter asociativo y democrático; entendiéndose como empresa la organización de la actividad económica con objeto de generar riqueza y permitir la obtención de excedentes.

Con todo, "el concepto de "economía social" es confuso. Toda la economía es social (y financiera, y tecnológica y política). Sin embargo, es una etiqueta con cierta implantación, con origen en Francia, que engloba entidades caracterizadas, más o menos<sup>148</sup>, por las siguientes notas: democracia en la gestión, ausencia de lucro, solidaridad y mutualismo. Pero más bien engloba a las personas que abogan por la democracia en la economía y por la solidaridad y por las alternativas al capitalismo convencional"<sup>149</sup>.

Otra denominación con la que tiende a identificarse la "economía social" es la de "tercer sector".

### 1.2.3.2 El origen de la "economía social".

El concepto de "economía social" tiene su origen en el socialismo francés<sup>150</sup>. Esta alusión trata de apropiarse de un concepto acuñado en los años 60 por ideólogos cristianos alemanes: las empresas de interés general<sup>151</sup>; concepto que, a su vez, se circunscribe a un tipo de sistema económico que

<sup>147</sup> COMITE ESPAÑOL PERMANENTE DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Manifiesto-Programa de la economía social", en I Congreso de la Economía Social, Madrid, 11 de diciembre de 1993, p. 1.

<sup>148</sup> Hay una abundante bibliografía sobre este asunto, pero no hay normas; ni siquiera un consenso en la doctrina. Los diferentes autores contemplan este fenómeno incluyendo y excluyendo entidades, rasgos y características según su procedencia, formación, intereses y ubicación. Es más, no se entiende lo mismo dependiendo de los sectores económico e incluso regiones; por ejemplo, en Francia las sociedades cooperativas agrarias -y en casi todos los países-, aunque son sociedades cooperativas no se autoconsideran y no son consideradas una parte de la "economía social"; "Vid." C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía social o la economía de las empresas de participación...", "op. cit.", pp. 195-216.

<sup>149</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "¿Creación de empleo a través de la "economía social"?"...", "op. cit."

<sup>150</sup> D. BESSE: Histoire illustrée de l'économie sociale..., "op. cit."

<sup>151</sup> "Vid." O. NEIL BREUNING; W. HESSELBACH: Las empresas de la economía de interés general, Siglo XXI, México, 1978.

recibió la denominación de "economía social de mercado", dentro de una consideración de la economía protegida por el Sector Público, que se dió en llamar "Economía del Bienestar".<sup>152</sup>

A finales del siglo XIX, el concepto de "economía social" tenía un sentido más amplio que en la actualidad, aunque ocupaban ya un lugar destacado las sociedades cooperativas, las mutualidades<sup>153</sup> y las asociaciones.

En el siglo XX, a principios de los años 70, se produce un acercamiento entre los movimientos cooperativos y mutualistas franceses<sup>154</sup>, lo que da lugar al nacimiento del *Comité National de Liaison des Activités Mutualistes, Coopératives et Associatives (CNLAMCA)*, o *Comité Nacional de Coordinación de las Actividades Mutualistas Cooperativas y Asociativas*, que, a partir de 1978, plantea en el foro comunitario de Bruselas un debate europeo<sup>155</sup> sobre "economía social".<sup>156</sup>

### 1.2.3.3 Las realidades económicas encuadradas en la "economía social" y el coprotagonismo de la banca cooperativa.

La "economía social" abarca una cierta pluralidad de formas mercantiles cuyo denominador común es el requerimiento de participación en el proceso de producción y/o distribución para ser socio de las mismas.<sup>157</sup>

<sup>152</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía social o la economía de las empresas de participación...", "op. cit.", pp. 195-216.

<sup>153</sup> "Vid." B.J. CASTELLI: *Mutualismo y mutualidades*, Intercoop, Buenos Aires, 1985.

<sup>154</sup> P.M. CLAIR: "L' Economie Sociale en France", *Boletín de Estudios y Documentación, Cooperativismo y Economía Social*, Tercer y Cuarto Trimestre 1991, pp. 17-42.

<sup>155</sup> "Vid." G. FABRETTI: "La Economía Social en Europa", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 7-14.

<sup>156</sup> J.L. MONZON; J. DEFOURNY (Eds.): *Economía social. Entre economía capitalista y economía pública*, CIRIEC-España e Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, p. 22.

<sup>157</sup> F. VICENT CHULIA: *Perspectiva jurídica de la Economía Social en España*, *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 15-43.

Con frecuencia se tiende a encuadrar dentro de la "economía social", especialmente bajo la concepción gala, a las siguientes formas jurídicas:<sup>158</sup>

- Las sociedades cooperativas.
- Las mutualidades.
- Las asociaciones y fundaciones.

Las dos primeras figuras son empresas, lo que no ocurre con las asociaciones y las fundaciones. Es decir, dentro de la "economía social" cabe distinguir entre organizaciones empresariales y no empresariales (asociaciones, organizaciones sin fin de lucro, empresas de inserción, fundaciones, organizaciones de voluntariado social, etcétera).<sup>159</sup>

Con todo, "el núcleo de la "economía social", al menos en su manifestación empresarial, es la sociedad cooperativa: empresa privada y capitalista, no convencional, que cumple la función de restauración de la democracia en el seno del mercado. Efectivamente, es el tipo de empresa de participación más consolidado y es una forma empresarial muy apropiada para revestir la empresarialización de las entidades no empresariales de la "economía social"<sup>160</sup>.

De otra parte, bajo el concepto de empresas de participación<sup>161</sup> cabe clasificar a las sociedades cooperativas -incluidas, por supuesto, las sociedades cooperativas de crédito y, en general, la banca cooperativa<sup>162</sup>-, y las mutuas. Y en el caso español, además:

<sup>158</sup> C. VIENNEY: "Concepts et Champs de l'Economie Sociale", *Revue des études cooperatives*, N. 9, 1983, pp. 50-68.

<sup>159</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "¿Creación de empleo a través de la "economía social"?"...", *op. cit.*"

<sup>160</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "La economía social o la economía de las empresas de participación...", *op. cit.*", pp. 195-216.

<sup>161</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "¿Creación de empleo a través de la "economía social"?"...", *op. cit.*"

<sup>162</sup> L. GARCIA DE BLAS.: "El papel de las cajas rurales y la banca pública en la economía social", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 2, octubre-diciembre 1987, pp. 15-44.

las sociedades anónimas laborales<sup>163</sup>, las sociedades agrarias de transformación y las cofradías de pescadores.

En este contexto, la banca cooperativa aparece como coprotagonista de las empresas de participación y de la "economía social"; debido al importante papel que desempeñan en la financiación y canalización de los flujos financieros originados en este conjunto de empresas.

#### 1.2.3.4 La finalidad actual de la "economía social".

La finalidad de la "economía social", aun cuando no ha variado sus planteamientos originales, se ha adaptado a las nuevas circunstancias y tendencias socioeconómicas (la reducción del estado del bienestar, etcétera).

El objetivo actual de las empresas de "economía social" se orienta hacia el mantenimiento de su competitividad frente a las restantes formas de empresa, de cara a conseguir determinados objetivos; sin embargo, para conseguir esto cabe considerar los siguientes aspectos:

- El desarrollo de los principios de cohesión económica y social.
- La adaptación de sus reglas de comportamiento.<sup>164</sup>
- El debate de las estrategias que adoptan las empresas relacionadas con la "economía social" a tenor de la progresiva internacionalización de la economía y la configuración de los espacios económicos y políticos, como el de la Unión Europea<sup>165</sup>.
- El reforzamiento del tejido social que constituye ella misma.

<sup>163</sup> "Cfr." ESPAÑA: LEY 15/1986, de 25 de abril, B.O.E., N. 103, del 30 de abril; "Vid." G. LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS: *La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresario: aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la LEY 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades)*, ASALMA, Madrid, 1992.

<sup>164</sup> "Vid." J. DEFOURNY: *Entreprise cooperative, tradition et renouveau*, CIRIEC, Liège, 1990.

<sup>165</sup> Denominada Comunidad Europea hasta el 1 de noviembre de 1993; "Cfr." COMUNIDADES EUROPEAS: *Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Bruselas, 29 de octubre de 1993, SN 288/93*, pp. 1-17; y COMUNIDADES EUROPEAS/ESPAÑA: *INSTRUMENTO de Ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. B.O.E., N. 11, del Jueves 13 de enero de 1994, pp. 858-926.*

- SEGUNDA PARTE -

**EL ENTORNO Y LAS  
CARACTERISTICAS DE LA BANCA  
COOPERATIVA EUROPEA.**

## **2. EL ENTORNO Y LAS CARACTERISTICAS DE LA BANCA COOPERATIVA EUROPEA.**

### **2.1 Consideraciones generales para el análisis de las características de la banca cooperativa europea.**

Aunque los principios que inspiran el cooperativismo se han extendido universalmente por todas las latitudes, las particulares condiciones históricas, culturales, sociales, políticas y económicas de cada nación han precisado la necesaria adaptación del sistema cooperativo. De aquí la importancia de considerar el entorno que influye, en este caso, en las realidades de banca cooperativa.

En el análisis que se desarrolla a continuación se consideran los siguientes hechos y circunstancias que condicionan a la banca cooperativa europea:

- La identidad común de base cooperativa que comparten todos estos sistemas, aunque con ciertas especificidades.
- El diverso marco legal, relativamente homogéneo.
- La diversidad de entornos culturales y organizativos que han influido en estos sistemas.<sup>1</sup>

Sea como fuere, debe resaltarse la relevante dimensión de la banca cooperativa en el conjunto del sistema financiero europeo.

#### **2.1.1 Rasgos principales de la dimensión de la banca cooperativa europea.**

La dimensión del sistema cooperativo (sin distinción de sectores de actividad) en Europa puede reflejarse, sucintamente, en los siguientes datos:<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> "vid." VARIOS AUTORES: Die Genossenschaften Europas und Ihre Verbände, Wirtschafts und Sozialausschuss der Europäischen Gemeinschaften. Generalsekretariat, Amt für Amtliche Veröffentlichungen der Europäischen Gemeinschaften, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden (Deutschland), 1986.

<sup>2</sup> ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: ICA News, International Cooperative Alliance, Ms. 1-6, Geneva, 1992, 1993.

- Hay más de 125.000 sociedades cooperativas en la Unión Europea<sup>3</sup>.
- Agrupan, aproximadamente, a 62 millones de socios.
- Emplean a más de 3 millones de asalariados.
- El sector más destacado es el cooperativismo agrario, al que siguen el cooperativismo de crédito y el de consumo.

Por otra parte, en el conjunto de la banca europea son relevantes los siguientes datos:<sup>4</sup>

- En la Unión Europea hay aproximadamente 20.000 instituciones bancarias, de las cuales un 90 por ciento son privadas.
- En 1992, la valoración de los activos de los bancos europeos más importantes superaba en un 50 por ciento a la de los bancos norteamericanos comparables en dimensión, y aproximadamente en un 30 por ciento a la de los bancos japoneses de la misma categoría.
- La contribución del sector bancario al Producto Nacional Bruto de la Unión Europea es aproximadamente del 5 por ciento, aunque con apreciables diferencias entre unos países y otros -por ejemplo, un 18 por ciento en Luxemburgo y un 3 por ciento en Dinamarca-.
- El número de empleados de este sector de actividad se sitúa en torno a las 2.600.000 personas, lo que representa un 2 por ciento de la población activa y un 4 por ciento del sector servicios.

Concretamente, en cuanto a la dimensión global de la banca cooperativa, en la actualidad hay aproximadamente 60.000 sociedades cooperativas de crédito en más de 100 países, que agrupan a cerca de 150 millones de socios.<sup>5</sup>

En 1993, del total de instituciones crediticias que hay en la Unión Europea, casi la mitad tienen forma de bancos cooperativos, aunque sólo alcanzan una cuota de mercado del 17 por ciento del ahorro -hay países en los que supera el 25 por ciento de los depósitos captados, como ocurre en Alemania, Francia y Holanda, mientras que en otros es menor del 5 por ciento, como ocurre en España-. Como dato

<sup>3</sup> En lo que sigue, la Unión Europea (UE) se considera constituida por los 12 Estados miembros de la anteriormente denominada Comunidad Europea, aunque en fechas próximas (enero de 1995) está previsto que se integren Austria, Finlandia, Suecia y Noruega. "Cfr." COMUNIDADES EUROPEAS/ESPAÑA: INSTRUMENTO de Ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. B.O.E., N. 11, del Jueves 13 de enero de 1994, pp. 858-926.

<sup>4</sup> GRUPO EUROPEO DE BANCOS COOPERATIVOS: Rapport d'activités (1991-1992), Groupement des Banques Cooperatives de la CE, Bruxelles, 1993; y G. RAVOET: "La dimensión de la banca cooperativa en Europa", Crédito Cooperativo, N. 68, enero-febrero 1994, pp. 7-17.

<sup>5</sup> "Cfr." CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO: Anuario 1992, Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Wisconsin, 1993.

comparativo, la banca comercial alcanza una cuota del 44 por ciento, las cajas de ahorro el 23 por ciento, y otros intermediarios financieros el 16 por ciento.<sup>6</sup>

Sin embargo, los bancos cooperativos constituyen uno de los tipos de bancos que han podido ampliar continuamente su cuota de mercado en la mayoría de los países europeos. En efecto, "durante los últimos veinte años, la tendencia en el incremento de la cuota de mercado se ha debido básicamente a que los bancos cooperativos han jugado sus cartas con acierto, desarrollando al mismo tiempo una dinámica política comercial"<sup>7</sup>. Este hecho se debe a diversos factores, entre los que pueden destacarse los siguientes:

- Su naturaleza cooperativa, que permite vincular a los socios a la gestión de las entidades.
- Su organización descentralizada, que permite contactos personalizados.
- Su estatuto de banco universal, que permite ofrecer una amplia gama de servicios, comparable a la de cualquier otro intermediario financiero.

CUADRO 2.1		
DIMENSION AGREGADA DE LA BANCA COOPERATIVA EUROPEA		
Nº bancos regionales o locales:	10.775	
Nº de oficinas:	58.534	
Nº de socios:	34.327.765	
Nº de clientes:	67.659.685	
Nº de empleados:	426.805	
Volumen agregado de Balance:	1.053.355.000.000	ECUs
Total de depósitos:	738.380.000.000	ECUs
Total de préstamos:	610.644.000.000	ECUs
Fuente: Grupo Europeo de Bancos Cooperativos, 1993.		

<sup>6</sup> G. RAVOET: "La dimensión de la banca cooperativa en Europa"..., "op. cit.", pp. 7-17.

<sup>7</sup> G. RAVOET: "Conference for the Greek Institute of Cooperation", Association of Cooperative Banks of the EC, Athens, 7-8 November, 1991, p. 6. Ver también G. RAVOET: "Los bancos cooperativos de la CEE frente al Mercado Europeo", en *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa* (XIX Congreso Internacional del CIRIEC), CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 217-226.

CUADRO 2.2

RATIOS COMPARATIVOS DE LA RED DE BANCA COOPERATIVA DE ALGUNOS PAISES EUROPEOS<sup>1</sup>

PAIS	HABIT. (mill)	SUPERF. Km <sup>2</sup>	DENS. h/Km <sup>2</sup>	RENTA <sup>2</sup> P.CAP.	PIB <sup>3</sup>	% PIB AGRIC	OFIC. <sup>4</sup> B.COOP.	HAB/OF. B.COOP.	OFIC./ 1000 Km <sup>2</sup>	SOCIOS <sup>5</sup> (mill)	SOCIOS/ 100 HAB	SOCIOS /Km <sup>2</sup>
ALEMANIA	77,7	356.907	218	23.320	1.324	2	19.000	4.089	53,2	12,1	15,6	33,9
BELGICA	9,9	30.519	324	15.540	162	2	1.800	5.500	58,9	0,8	8,1	26,2
ESPAÑA	39,5	504.741	78	11.020	358	5	2.900	13.620	5,7	1,0	2,5	1,9
FRANCIA	56,4	547.026	102	19.940	1.001	4	12.500	4.512	22,8	12,2	21,6	22,3
ITALIA	57,5	301.230	191	16.830	872	5	3.500	16.428	11,6	1,1	1,9	3,6
P. BAJOS	14,7	37.310	394	17.320	237	4	2.000	7.350	53,6	0,8	5,4	21,4

<sup>1</sup> Fuentes: respectivos sistemas de banca cooperativa, OCDE e Informe del Banco Mundial (1992) y elaboración propia.

<sup>2</sup> Renta per cápita en dólares (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992).

<sup>3</sup> Producto Interior Bruto. Cifras en millones de dólares.

<sup>4</sup> Cifras agregadas del número total de oficinas del conjunto de los sistemas de banca cooperativa de cada país.

<sup>5</sup> Cifras agregadas del número total de socios del conjunto de los sistemas de banca cooperativa de cada país.

### 2.1.2 El marco legal general de la banca cooperativa en Europa.

Las diferentes legislaciones nacionales de los países europeos respecto a la sociedad cooperativa "responden a un modelo multiforme, lo que se debe tanto a las características generales de los correspondientes ordenamientos como a las bases jurídicas donde radica su Derecho"<sup>8</sup>. A grandes rasgos, pueden destacarse las características básicas sobre las que se desarrolla el derecho cooperativo de los países de la Unión Europea:

- Legislación especial que otorga personalidad jurídica propia a las sociedades cooperativas en Alemania, en España y en Portugal.
- Adquisición de personalidad jurídica, con el adjetivo de sociedad cooperativa, a través de las Leyes de sociedades industriales mutualistas, o Leyes de sociedades mercantiles, tanto en Irlanda como en el Reino Unido.
- Inexistencia de Legislación Cooperativa y recurso a la Leyes de asociaciones en Dinamarca, razón por la que los estatutos resultan fundamentales para recoger la identidad cooperativa.
- Existencia de una Ley General y de una diversidad de Leyes particulares, con el necesario registro como asociación civil o como sociedad mercantil, recogiendo los estatutos las diferentes normas, tal y como ocurre en Francia.
- Muy extensa normativa, y constitución como sociedad civil, recogiendo los estatutos la normativa cooperativa, como ocurre en Italia.
- Consideración como asociaciones, con la normativa recogida en el Código Civil, como ocurre en los Países Bajos.

Una característica destacable del marco legal es la relativa a la técnica legislativa: mientras en algunos ordenamientos la legislación cooperativa se concentra en un único texto normativo aplicable a cada sector de actividad (como en Alemania), en otros está muy fragmentada (como en Francia y parcialmente en Italia) en disposiciones concebidas por cada una de las actividades; y, en otros, se concentra en disposiciones que incorporan características

<sup>8</sup> R. DABORMIDA: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario: ¿hacia la armonización o la uniformación de las legislaciones en el seno de la CEE?", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 7, junio-septiembre 1989, pp. 6-67.

generales, complementadas con normas sectoriales y/o autonómicas (como en España y Portugal). Con todo, "puede hablarse de una cultura y de un modo de hacer cooperativo comunes en toda Europa y, aunque las Leyes son necesarias, no hacen las sociedades cooperativas"<sup>9</sup>.

Cabe distinguir entre diversas concepciones de los modelos europeos sobre derecho cooperativo, a saber:<sup>10</sup>

- El modelo mutualista, que centra su atención sobre la actividad desarrollada por y para los socios. Esta concepción domina en las legislaciones francesa, italiana, belga y luxemburguesa.
- El modelo economicista, que asume como finalidad de la sociedad cooperativa su orientación hacia la promoción de los intereses económicos de los socios que la constituyen, lo que se concreta a través de la estructura de capital variable y de la base democrática que rige sus decisiones; es decir, se considera a la sociedad cooperativa como una forma más de empresa con ciertas especificidades. Bajo esta concepción, se desarrollan las legislaciones alemana, holandesa, danesa; y, fuera de la Unión Europea, las legislaciones austriaca, finlandesa, sueca y suiza.
- El modelo sociológico, que concibe a las sociedades cooperativas como organizaciones de personas con las mismas necesidades económicas, dando como resultado una actividad empresarial que, además, conjuga aspectos culturales, sociales y educativos. Este modelo es el que inspira a las legislaciones española y portuguesa.
- El modelo neutro o anglosajón, que se caracteriza por una legislación que no hace referencia unívoca al fenómeno cooperativo. No hay una reglamentación expresa y la regulación de las sociedades cooperativas se remite a disposiciones contenidas en normas legales diversas. De todos modos, reúne algunas características de los modelos anteriores. Las legislaciones que se pueden incluir en este modelo son la británica y la irlandesa.

Con todo, la tendencia actual de la regulación normativa de las sociedades cooperativas se orienta hacia una legislación común para todas ellas, pero sometida a otras normas aplicables a cada sector particular de actividad; lo que conduce hacia un estatuto de variedad cooperativa.

<sup>9</sup> H. KELLNER: "Influencia de la política y la legislación de la CEE en las cooperativas", en *Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE*, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 25-27 de noviembre de 1986, pp. 117-125, p. 76.

<sup>10</sup> P. VERRUCOLI: "Riforma frammentarie e riforma organica della legislazione cooperativa", *Rivista Cooperativa*, N. 14, 1983, p. 9-35.

Otra tendencia actual es uniformar la regulación sobre los aspectos empresariales de las sociedades cooperativas con las restantes formas mercantiles, asumiendo los estatutos un amplio margen de atribuciones y recogiendo los fundamentos cooperativos.<sup>11</sup>

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la acepción cooperativa en su dimensión societaria tiene interpretaciones diversas. En efecto, en algunos países, como en Alemania y en los Países Bajos, se identifican como asociaciones, mientras que en otros, como en España, se configuran como sociedades. A este respecto, como se ha hecho hasta aquí y en lo que sigue, se utiliza la denominación de «sociedad cooperativa», aunque se reconozca que en algunos ordenamientos se utiliza el término «asociación».

En suma, el marco legal aplicable a las sociedades cooperativas europeas, y en particular a la banca cooperativa, presenta un tratamiento jurídico diverso cuyo espectro abarca desde una apreciable pluralidad normativa (incluso de orden sectorial), como ocurre en Francia, Italia o España, hasta la práctica inexistencia de estatuto legal diferenciado, como ocurre en el Reino Unido, Dinamarca, o Irlanda, y en otro modo diverso en los Países Bajos; dando cabida a diversos tipos de soluciones intermedias particulares, como se analiza más abajo.

### **2.1.3 La identidad común de la banca cooperativa europea.**

La banca cooperativa europea se compone de un conjunto heterogéneo de entidades que, sin embargo, comparten una identidad común: su esencia de cooperativismo de crédito; lo que representa, precisamente, el punto de partida o tronco común de características que comparten todos los bancos

---

<sup>11</sup> "Vid." B. LEVESQUE; D. COTE: "La renovación de las legislaciones nacionales de la cooperación en el momento de la mundialización: la búsqueda de una metodología", en J.L. MONZON CAMPOS; A. ZEVI (Eds.): Cooperativas, mercado, principios cooperativos, CIREC-España, 1994, pp. 9-24.

cooperativos, al regirse por unos mismos principios que se erigen como su principal factor diferenciador con respecto al resto de instituciones financieras.

Con todo, a pesar de su identidad común, los sistemas europeos de banca cooperativa se diferencian tanto en la variedad de su dimensión y estructura como en sus respectivas cuotas de mercado.

Procede remarcar el carácter democrático e independiente de la identidad cooperativa: cada entidad adopta la forma de sociedad cooperativa de crédito con personalidad jurídica independiente, y se constituye mediante el acuerdo de sus socios. Los socios participan democráticamente en la fijación de los objetivos, lo que constituye un modelo organizativo de gestión que responde a los requisitos del dinamismo empresarial más reciente. En efecto, "en el contexto de la sociedad actual, cuyo avance viene determinado por la coordinación del binomio economía-sociedad, la idea de que los ciudadanos se involucren más estrechamente en los procesos de dirección y de toma de decisiones de las organizaciones empresariales que ellos mismos protagonizan, puede resultar crucial"<sup>12</sup>.

#### **2.1.4 La heterogeneidad estructural de la banca cooperativa europea.**

Como se constata en la tercera parte del trabajo, la dimensión e importancia de algunos bancos cooperativos los sitúan en destacados puestos dentro de las clasificaciones nacionales e internacionales de las entidades financieras. Por el contrario, en otros países su importancia relativa es pequeña.

También hay diferencias en su propio origen como bancos cooperativos y en sus modalidades de constitución: unos (los menos) se han creado al amparo o a iniciativa de la

---

<sup>12</sup> G. RAVOET: "A Challenge to Co-operative Banks", Yearbook of Co-operative Enterprise 1990, Plunkett Foundation, Oxford, 1990, pp. 57-63.

Administración Pública, y otros (la inmensa mayoría) se han constituido mediante al acuerdo privado de sus socios.

Por otra parte, una diferencia estructural importante es la relativa a los ámbitos jurídico-territoriales de actuación de la banca cooperativa. En general actúa en tres ámbitos: el local, el regional, y el nacional (este último suele estar representado por una entidad central), aunque también puede soslayarse el ámbito regional.

En función de la estructura jurídico-territorial de los sistemas de banca cooperativa, cabe distinguir cuatro formas principales:

- La estructura de dos ámbitos, con bancos cooperativos locales y un banco cooperativo de ámbito nacional. Por ejemplo, el sistema Raiffeisen-Boerenleenbank (*RABOBANK*)<sup>13</sup> holandés.
- La estructura de tres ámbitos, con bancos cooperativos locales, bancos cooperativos regionales, y un banco cooperativo de ámbito nacional. Por ejemplo, el sistema *Crédit Mutuel (CM)* en Francia.
- Una estructura mixta, con la presencia de bancos cooperativos regionales en unas áreas, pero ausentes en otras, de modo que los bancos cooperativos locales de éstas últimas se relacionan directamente con la entidad de ámbito nacional. Por ejemplo, el sistema *Volksbanken-Raiffeisenbanken (VR)* alemán.
- Otra estructura mixta, con la ausencia en determinadas áreas de bancos cooperativos locales, razón por la que sus funciones son directamente desarrolladas por los de ámbito regional, o sólo tienen la consideración de sucursales de los bancos regionales. Por ejemplo, el sistema *Crédit Agricole Mutuel (CAM)* en Francia.

Es decir, los diversos sistemas de banca cooperativa incorporan una mezcla de organización centralizada y descentralizada que pretende conjugar la independencia de las sociedades cooperativas de crédito que los fundamentan, con la eficiencia que debe definir a las organizaciones empresariales y, en este caso, a los grupos bancarios.

La heterogeneidad estructural viene determinada también por la diversa evolución de cada sistema en particular.

---

<sup>13</sup> Según la metodología seguida en este trabajo, se especifican entre comillas ("") las denominaciones genéricas en lengua extranjera; mientras que las denominaciones de las instituciones y sistemas concretos de banca cooperativa se indican en letra itálica.

Sobre este aspecto, que se trata de forma individualizada más abajo, cabe indicar, sucintamente, tres etapas principales comunes:<sup>14</sup>

- La que abarca desde la aparición de los bancos cooperativos hasta la conclusión de la *II Guerra Mundial*, periodo en el que los bancos cooperativos fueron constituyendo sistemas de proyección nacional (con o sin niveles o ámbitos operativos intermedios).
- La comprendida entre esa contienda y los años 70, periodo en el que comienzan a competir en nuevas actividades antes atendidas casi exclusivamente por otras formas bancarias.
- La de proyección internacional de los sistemas de banca cooperativa; comenzada por cada sistema en fechas variables, principalmente en la década de los años 80, y desarrollada, generalmente, por las instituciones centrales.

#### 2.1.5 Los entornos culturales y organizativas de los sistemas europeos de banca cooperativa.

En el análisis de la banca cooperativa, caracterizada por componentes diversos como el ámbito cooperativo en el que se origina (por razón de su naturaleza), el sistema financiero en el que participa (por razón de su objeto), y la cultura organizativa derivada de las características socioeconómicas y políticas del Estado en el que se desarrolla (por razón del entorno), ocurre que, a pesar de la homogeneidad de los principios inspiradores y de su relativa similitud organizativa y funcional, es posible distinguir diversos sistemas de banca cooperativa con una cierta afinidad.

En esto ha repercutido de manera decisiva la proximidad geográfica, la historia común, y la configuración de sistemas sociopolíticos equivalentes, entre otras cosas.

Así pues, en Europa, puede hacerse una compartimentación según las áreas geográficas de la concepción económica y organizativa de la banca cooperativa:

---

<sup>14</sup> "Vid." J. DE LEEUW; S.C.W. EIJFFINGER; J.L. GERARDS: *European Monetary Integration and the Financial Sector*, NIBE, Amsterdam, March 1993.

- El área centroeuropea de cultura germana -Alemania, Austria y parte de Suiza- donde tuvo su origen el crédito cooperativo europeo.
- El área gala (Francia) con una cierta multiplicidad de sistemas de banca cooperativa, con origen diverso y especialización también diversa.
- El área meridional europea (España, Italia y Portugal), con menor dimensión comparativa respecto a los sistemas centroeuropeos, y caracterizada por una particular presencia el medio rural.
- El área escandinava, claramente diferenciada del resto de los sistemas europeos y con importantes exponentes en Finlandia y Suecia. En este área se aprecia una cierta confluencia entre aspectos de las sociedades cooperativas y aspectos propios de otras formas de crédito.
- El área formada por Bélgica y Luxemburgo, con sistemas híbridos entre los modelos alemán, francés y holandés.
- El sistema holandés, con una importante influencia en Bélgica y en Dinamarca, de forma que este último país, a pesar de su carácter escandinavo, difiere de los sistemas finlandés y sueco.
- El sistema británico, con características muy peculiares por su propia insularidad y origen, y ajeno a la influencia centroeuropea, caracterizado por su vinculación a las sociedades cooperativas de consumidores.
- El área formada por los países del Este europeo, que desde su acceso a la economía de mercado pueden estar principalmente influidos por la concepción germana, que les es más próxima.

Junto a esta estructura general de la banca cooperativa europea cabe señalar también un concepto de "sistema-país" según el cual, en algunos Estados, la totalidad (o casi la totalidad) de las entidades de banca cooperativa se integran en un único sistema organizado; tal es el caso de los sistemas alemán, británico, danés, finlandés, holandés, luxemburgués, portugués y sueco. Por el contrario, en otros Estados conviven dos o más sistemas de banca cooperativa, como ocurre en Austria, Bélgica, España, Francia, o Italia.

Este hecho conduce a que el análisis de la banca cooperativa europea se realice atendiendo a una doble perspectiva: por una parte, el análisis global del fenómeno en el ámbito nacional<sup>15</sup>; y, por otra parte, el análisis de cada sistema en particular<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> En esta Segunda Parte de este trabajo.

<sup>16</sup> En la Tercera Parte de este trabajo.

## 2.2 Las características de la banca cooperativa en los principales países europeos.<sup>17</sup>

En este apartado se analiza el entorno sobre el que se construyen los sistemas de banca cooperativa en los principales países de la Unión Europea.

Con este propósito se sitúa a la banca cooperativa dentro del entorno configurado por: el sistema cooperativo que la origina; el sistema financiero en el que actúa y compete; y el marco legal<sup>18</sup> que la regula.

También se recogen sus rasgos característicos en cada país, así como una reseña de su origen y evolución, para mostrar el escenario donde se desarrollan las diversas realidades empresariales concretas -sistemas de banca cooperativa- (que se analizan en la tercera parte de este trabajo).

Cabe señalar que el rasgo de principalidad convenido en este apartado se relaciona con la dimensión, tradición organizativa y grado de desarrollo de los respectivos sistemas de banca cooperativa en los ocho países seleccionados de la Unión Europea: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Como complemento del análisis de cada uno de los ocho países de la Unión Europea seleccionados en este epígrafe se incluye un esquema de situación sobre la organización global de su respectivo sistema de banca cooperativa, con el doble propósito de resumir la estructura aquí expuesta y de avanzar en él determinados aspectos que se analizan en la Tercera Parte de este trabajo, donde se tratan de forma concreta cada uno de los sistemas europeos de banca cooperativa.

<sup>18</sup> En relación con el marco legal, el Anexo Tercero sobre la tipología de la normativa de la banca cooperativa europea recoge, en orden cronológico y agrupadas por países, las referencias legales de las normas aquí citadas.

<sup>19</sup> Los restantes países se analizan, someramente, en los apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3.

### 2.2.1 Alemania\* .21

\* La reunificación con la antigua República Democrática Alemana se produjo el 3 de octubre de 1990. La población de la Alemania unificada es 77,7 mill. de hab.; la superficie es 356.907 km<sup>2</sup>; y la densidad de población alcanza los 218 hab./ km<sup>2</sup>; la renta per cápita es 22.320 dólares (Cfr.: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 1,6 por ciento (Cfr.: Eurostat, 1991).

21 El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- ALBERTI ROVIRA, E.: Las relaciones cooperativas en el orden Federal Alemán, Fundación J. March, Madrid, 1986.
- ARMBRUSTER, P.; FODERS, F; GRAF, C.; MÜNKNER, H.H.; ZAPATA, C.; ZINCKE, G.: "Recopilación de trabajos sobre Pequeña Empresa y Cooperativismo", Revista Contribuciones, Konrad Adenauer Stiftung, N. 2, Bonn, 1991.
- ASCHHOFF, G.; HENNINGSEN, E.: Das Deutsche Genossenschaftswesen, DG BANK publications, V. 15, Fritz Knapp Verlag, Frankfurt am Main, 1985.
- BERGMANN, J.: "Fondos de Garantía de la Confederación Federal de los Bancos Populares y Bancos Raiffeisen", Crédito Cooperativo, N. 34, enero-febrero 1989, pp. 9-14.
- BERGMANN, J.: "Las auditorías en el sector cooperativo alemán", Crédito Cooperativo, N. 35, marzo-abril 1989, pp. 27-38.
- BUNDESVERBAND DER DEUTSCHEN VOLKSBANKEN UND RAIFFEISENBANKEN: "General Structure of the Banking Industry Nationwide", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Bundesverband der Deutschen Volksbanken und Raiffeisenbanken-Association of Cooperative Banks of the EC, Bonn, August 1990.
- BUNDESVERBAND DER DEUTSCHEN VOLKSBANKEN UND RAIFFEISENBANKEN: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Bundesverband der Deutschen Volksbanken und Raiffeisenbanken-Association of Cooperative Banks of the EC, Bonn, August 1990.
- CALVO BERNARDINO, A.; PAREJO GAMIR, J.A.; PAUL GUTIERREZ, J.: El sistema financiero en los países de la CE, Edit. AC, Madrid, 1993.
- DEUTSCHE BUNDESBANK: El sistema de garantía de depósitos en la República Federal de Alemania, Edición en castellano, Informe mensual N. 7, julio 1992, pp. 47 y ss.
- DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTSBANK: El sector bancario cooperativo en la República Federal de Alemania, Deutsche Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, julio 1990.
- DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTSBANK: Resumen Histórico de la creación del DG BANK, Deutsche Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, 1992.
- DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTSVERBAND: 100 Jahre Deutsche Genossenschaftsverband, Bonn, 1959.
- GONZALEZ POVEDA, V.: Fiscalidad Internacional, CISS, Valencia, abril 1992.
- KELLNER, H.: "Influencia de la política y la legislación de la CEE en las cooperativas", en Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 25-27 de noviembre de 1986, pp. 117-125.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: Legislación cooperativa en la Comunidad Europea, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- MUELLER, G.: Das Problem einer Neustrukturierung des Kreditgenossenschaftlichen Verbundes, Bamberg, 1976.
- MÜNKNER, H.H.: "Ley de Cooperativas en la República Federal Alemana", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 7, junio-septiembre 1989, pp. 85-112.
- MÜNKNER, H.H.: "Nueva Ley cooperativa de 1973 y evolución de la legislación cooperativa en la República Federal de Alemania", Boletín de Informaciones Cooperativas N. 2/74, OIT, Ginebra 1974, pp. 49 y ss.
- MÜNKNER, H.H.: Strukturfragen der deutschen Genossenschaften, Teil IV, Chancen der Genossenschaften in den neunziger Jahren, Frankfurt am Main, 1991.
- UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Sistemas de protección de depósitos en la República Federal de Alemania", Crédito Cooperativo, N. 67, noviembre-diciembre 1993, pp. 53-66.

### 2.2.1.1 El entorno de la banca cooperativa en Alemania.

#### 2.2.1.1.1 El entorno cooperativo en Alemania.

Desde el punto de vista territorial, el sistema cooperativo alemán se compartimenta en tres ámbitos: el local, el regional y el nacional.

Desde el punto de vista sectorial e institucional, las sociedades cooperativas alemanas ("Erwerbs und Wirtschaftsgenossenschaften") se clasifican en cinco grupos, a saber: las rurales de mercancías y de explotación y servicios; las comerciales; las de consumidores; las de viviendas; y las de crédito.<sup>22</sup>

Las sociedades cooperativas rurales de mercancías y de explotación y servicios están representadas por la organización *Deutscher Raiffeisenverband (DRV)*, traducible como *Federación Raiffeisen Alemana*. Esta organización se ocupa de los intereses económicos, jurídicos y legales de sus socios, y constituye y administra fondos para asegurar y promocionar los establecimientos cooperativos; también, crea, administra y sostiene centros de formación y fomenta las relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales.

Las sociedades cooperativas comerciales están representadas por la *Zentralverband der Genossenschaftlichen Großhandels und Dienstleistungsunternehmen (ZENTGENO)*, traducible como *Confederación Central de Cooperativas Mayoristas y de Servicios*. En este grupo destacan las sociedades cooperativas de artesanía, de transporte -con funciones de compra o de servicios- y las de comercio al por menor -comerciales o de servicios profesionales-. La *ZENTGENO* se encarga de la promoción de los intereses

---

- WEISER, K.: "Órganos centrales y regionales de los bancos cooperativos alemanes", en Seminario sobre Régimen Jurídico y Económico de los Bancos y Cajas Cooperativas de la CEE, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, octubre 1985, pp. 109-120.

profesionales, económicos, laborales y sociales del comercio con estructura cooperativa; es decir, representa los intereses de sus miembros frente a las autoridades estatales, a las instituciones políticas, económicas y científicas, y fomenta el intercambio de información entre sus miembros.<sup>23</sup>

Las sociedades cooperativas de consumidores se integran, principalmente, en el Grupo *Co-op*, que actúa en dos ámbitos: el local o regional, y el central o nacional. La organización representativa de estas sociedades cooperativas es la *Bund deutscher Konsumgenossenschaften (BdK)*, traducible como *Unión de Cooperativas Alemanas de Consumidores*. Esta organización, con sede en Hamburgo, representa los intereses de sus afiliados con respecto a la política agraria, alimenticia, sanitaria, económica y fiscal. Las auditorías son realizadas por la *Revisionverband deutscher Konsumgenossenschaften (RdK)*, traducible como *Asociación de Auditoría de las Cooperativas alemanas de Consumidores*, también con sede en Hamburgo, y con delegaciones en Düsseldorf y Munich.<sup>24</sup>

Las sociedades cooperativas de viviendas tienen un ámbito de actuación principalmente local. Su instituto representativo es el *Gesamtverband Gemeinnütziger Wohnungsunternehmen (GGW)*, traducible como *Asociación de Cooperativas de Viviendas de Utilidad Pública*.

Las sociedades cooperativas de crédito están representadas por la *Bundesverband der Deutsche Volksbanken und Raiffeisenbanken (BVR)*, traducible con *Federación de los Volksbanken y Raiffeisenbanken Alemanes*, que agrupa a los denominados "Volksbanken" (bancos populares) y a los "Raiffeisenbanken" (básicamente sociedades cooperativas de crédito de tipo o ámbito rural).

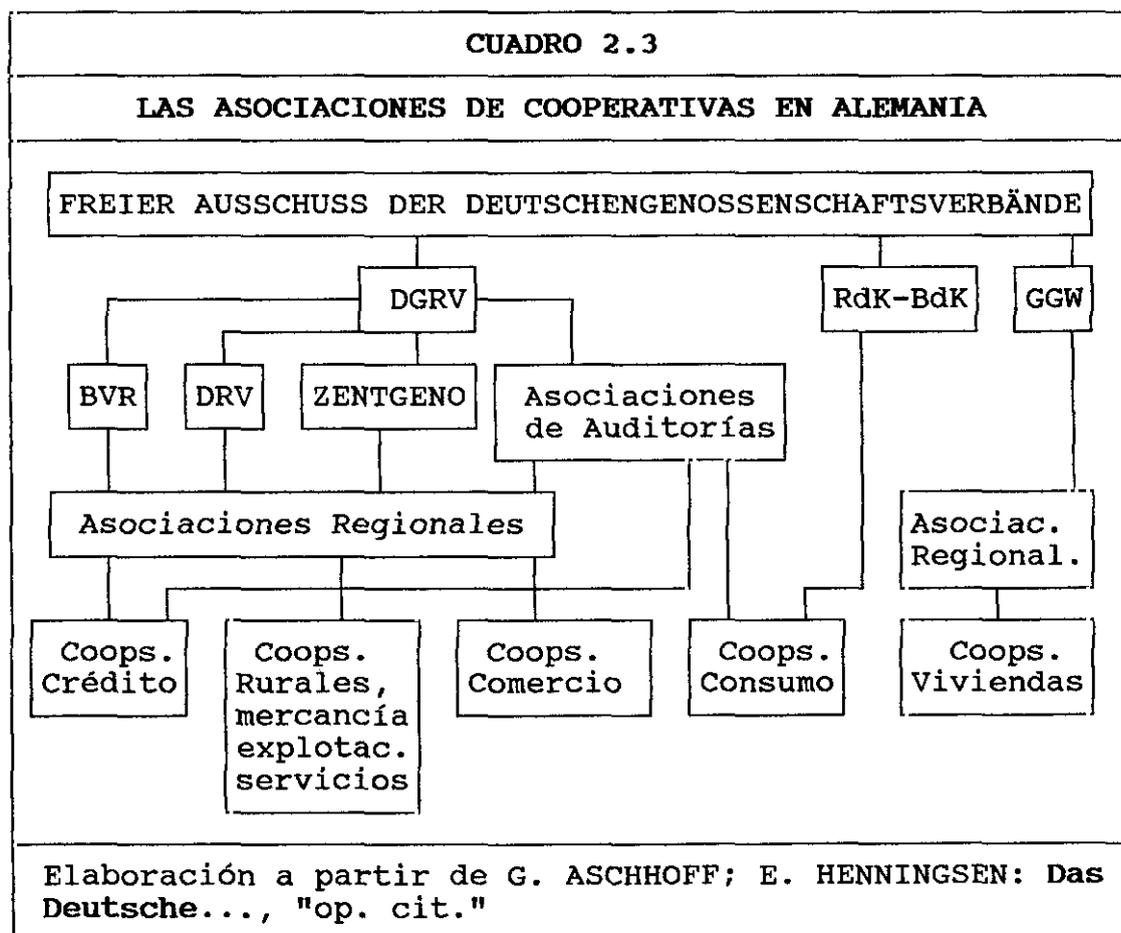
En el ámbito nacional/federal, la *Deutsche Genossenschafts und Raiffeisenverband (DGRV)*, o

<sup>22</sup> "Vid." G. ASCHHOFF; E. HENNINGSSEN: *Das deutsche Genossenschaftswesen...*, "op. cit."

<sup>23</sup> "Ibíd."

*Confederación de Cooperativas Raiffeisen*, representa, a su vez, a las más arriba citadas organizaciones sectoriales DRV (la *Federación Raiffeisen Alemana*), ZENTGENO (la *Confederación Central de Cooperativas Mayoristas y de Servicios*) y BVR (la *Federación de los Volksbanken y Raiffeisenbanken Alemanes*). La DGRV está al servicio de la organización cooperativa en su conjunto, en lo que concierne al asesoramiento, asistencia técnica, formación, relaciones con el exterior, etcétera.<sup>25</sup>

Aunque estas organizaciones cooperativas mantienen entre sí solamente relaciones informales, el *Freier Ausschuss der Deutschen Genossenschaftsverbände*, o *Comité Libre de las Organizaciones Cooperativas Alemanas*, asume la defensa conjunta de sus intereses ante el legislador y la vida pública alemana.



<sup>24</sup> G. ASCHHOFF; E. HENNINGSEN: *Das deutsche Genossenschaftswesen*, "op. cit."

<sup>25</sup> DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTSBANK: *El sector bancario cooperativo...*, "op. cit."

CUADRO 2.4			
DIMENSION Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA COOPERATIVO ALEMAN			
<b>AMBITO NACIONAL</b>	<pre> graph TD   DGRV --&gt; DRV   DGRV --&gt; BVR   DGRV --&gt; ZENTGENO           </pre>		
	6 ASOCIACIONES ESPECIALIZADAS DE AUDITORIAS 32 FEDERACIONES E INSTITUCIONES CENTRALES		
<b>AMBITO REGIONAL</b>	14 ASOCIACIONES REGIONALES 53 CENTRALES COOPERATIVAS RURALES      3 BANCOS CENTRALES REGIONALES      13 CENTROS INDUSTRIALES COOPERATIVOS		
<b>AMBITO LOCAL</b>	6.164 SOCIEDADES COOPERATIVAS RURALES	3.200 CAJAS RAIFFEISEN Y POPULARES (19.000 OFIC.)	821 CENTROS INDUSTRIALES COOPERATIVOS
Elaboración a partir de G. ASCHHOFF; E. HENNINGSEN: <i>Das Deutsche...</i> , "op. cit."			

### 2.2.1.1.2 El entorno financiero en Alemania.

#### 2.2.1.1.2.1 Estructura de la banca en Alemania.

En el sistema bancario alemán, se distinguen los siguientes tipos de instituciones:<sup>26</sup>

- 1º) Los bancos privados que, a su vez, se clasifican en dos categorías principales atendiendo a su régimen jurídico:
  - Los bancos comerciales.
  - Los bancos cooperativos.
- 2º) Las instituciones de crédito creadas conforme a disposiciones legales y con estatutos específicos:

<sup>26</sup> BUNDESVERBAND DER DEUTSCHEN VOLKSBANKEN UND RAIFFEISENBANKEN: "General Structure of the Banking Industry...", "op. cit.", pp. 1-2.

- Las cajas de ahorros ("Sparkassen") y las cajas o centrales de compensación, así como las instituciones centrales de giro ("Landesbanken" y "Girozentralen").
  - La Caja Federal Alemana de Correos (*Deutsche Bundespost* o *Postbank*).
- 3º) El tercer grupo se compone de diversas instituciones especializadas entre las que destacan los bancos hipotecarios, los bancos para la construcción naval, las sociedades mutuas de crédito, las instituciones de ventas a plazos, etcétera.

Las diferencias entre uno u otro tipo de formas bancarias son cada vez menores, y se tiende hacia un modelo de banca universal.

La diferente normativa legal por razones jurídico-territoriales y de competencias de cada Estado federado ("Land") no repercute significativamente en su actividad y operatoria.<sup>27</sup>

#### 2.2.1.1.2.2 Autoridades financieras en Alemania.

Las instituciones de crédito alemanas se rigen por la Ley General de Bancos<sup>28</sup> de la República Federal Alemana, de 11 de julio de 1985; aunque otras entidades como el *Deutsche Bundesbank* (Banco Federal Alemán), el *Deutsche Bundespost* (Banco Postal Alemán) y las compañías de seguros, no están obligadas a cumplir algunas de las disposiciones de la Ley General de Bancos, en virtud de su especial estatuto.

Las autoridades para la actividad bancaria son las siguientes:<sup>29</sup>

<sup>27</sup> "Ibíd.", p. 2.

<sup>28</sup> ALEMANIA: Ley General de Bancos ("Gesetz über das Kreditwesen") de 11 de julio de 1985, Gaceta federal de leyes I, pp. 1.472 y ss. La versión anterior es de 10 de julio de 1961, con enmiendas hasta el 3 de mayo de 1976, y ha sido modificada por las siguientes normas: por el art. 7 de la Ley relativa al establecimiento de los Balances ("Bilanzrichtlinien-Gesetz"), de 19 de diciembre de 1985, Gaceta Federal de Leyes I (B.G.B.L. IS. 2.355); por el art. 6 de la Segunda Ley para combatir la criminalidad económica, de 15 de mayo de 1986, Gaceta Federal de Leyes I, p. 721; por el art. 31 de la Ley sobre Sociedades dedicadas a la Adquisición, Administración, y Enajenación de participaciones empresariales, de 17 de diciembre de 1986, Gaceta Federal de Leyes I, p. 2.488; por el art. 23 de la Ley sobre la Reforma Tributaria de 1990, de 25 de julio de 1988, Gaceta Federal de Leyes I, p. 1.093.

<sup>29</sup> BUNDESVERBAND DER DEUTSCHEN VOLKSBANKEN UND RAIFFEISENBANKEN: "General Structure of the Banking Industry...", "op. cit.", p. 2.

- El *Gobierno Federal*, en lo que respecta a la regulación del marco legal por el que se rige el sistema financiero alemán.
- El *Ministerio Federal de Finanzas*, con competencias sobre el sistema financiero.
- El *Consejo Federal de Supervisión Bancaria*, que está designado por la Ley General de Bancos para ejercer las acciones administrativas de supervisión de la actividad bancaria, garantizando su funcionamiento conforme a la Ley.
- El *Banco Federal Alemán*, que ejerce su función de control a través de diversos instrumentos como el examen periódico de la contabilidad de las entidades.
- Los Ministerios de los respectivos Estados Federados alemanes.

2.2.1.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en Alemania: rasgos característicos.

#### 2.2.1.1.3.1 La normativa legal básica.

El origen legal de las sociedades cooperativas alemanas se encuentra en la Ley de Cooperativas<sup>30</sup> de 1 de mayo de 1889 (modernizada y promulgada el 20 de mayo de 1899), basada, a su vez, en la Ley Prusiana de Sociedades Cooperativas<sup>31</sup> de 27 de marzo de 1867 (propuesta por Herman SCHULZE-DELITZSCH) y en sus diversas ampliaciones de 1868 y 1871.

Esta norma se configura como una de las más antiguas sobre legislación cooperativa<sup>32</sup>, aunque ha sido modificada y complementada varias veces, especialmente en el periodo 1973-1985, y la versión actual está contenida en la Ley de 19 de diciembre de 1985 (modificada por la Ley de 30 de

<sup>30</sup> ALEMANIA: Ley de Cooperativas ("Gesetz Betreffend die Erwerbs und Wirtschaftsgenossenschaften") de 1 de mayo de 1889, R.G.B.L., S. 55. Publicada oficialmente el 20 de mayo de 1898, R.G.B.L., S. 369.810). Modificada y complementada varias veces, especialmente en el periodo 1973/1985. La versión actual está contenida en la Ley de 19 de diciembre de 1985 y se complementa con la Ley de 25 de julio de 1988, en cuanto a las sociedades cooperativas de viviendas y con la Ley del Deutsche Genossenschaftsbank de 1 de enero de 1976, para la banca cooperativa.

<sup>31</sup> ALEMANIA: Ley Prusiana de Cooperativas de 27 de marzo de 1867. Ampliada a otros estados alemanes en 1868 y al Imperio alemán en 1871. Propuesta por Herman SCHULZE-DELITZSCH.

<sup>32</sup> Anterior a ésta norma cooperativa se reconoce la ley británica "Industrial and Provident Societies Act" de 1852.

noviembre de 1990 sobre balances bancarios), a la que complementan las normas sectoriales sobre las sociedades cooperativas de viviendas -Ley de 25 de julio de 1988-, y sobre el crédito cooperativo<sup>33</sup> -Ley de 1 de enero de 1976-.

La demostrada calidad, avalada por la longevidad de la Ley de 1889, tiene varias razones:<sup>34</sup>

- No se basa en conceptos teóricos sino prácticos.
- Fue concebida para organizar un tipo especial de instituciones con el objetivo de promocionar los intereses económicos de sus socios, y no pretendió desarrollar un programa ideológico.
- Su contenido establece un esquema legal conciso que deja un amplio margen de autonomía a la regulación estatutaria.

La Ley de Cooperativas establece las líneas generales sobre la constitución y el funcionamiento de una sociedad cooperativa, a partir de las cuales puede redactar libremente sus estatutos. Se trata, por tanto, de una Ley general y orgánica aplicable a todas las ramas de actividad; aunque el crédito y la vivienda se complementan con normas particulares<sup>35</sup>, concretamente la banca cooperativa debe cumplir los requisitos de la Ley de 1 de enero de 1976, sobre el *Deutsche Genossenschaftsbank*<sup>36</sup>.

Por otra parte, la banca cooperativa alemana está sujeta, como el resto de los intermediarios financieros, a diversas normas comunes a éstos, entre las que destacan la Ley General de Bancos<sup>37</sup>, las normas de inspección bancaria y las normas sobre el crédito.

---

<sup>33</sup> ALEMANIA: "Gesetz über das Deutsche Genossenschaftsbank", de 1 de enero de 1976.

<sup>34</sup> H. MÜNKNER: "Ley de Cooperativas...", "op. cit", p. 86.

<sup>35</sup> H. KELLNER: "Influencia de la política y la legislación de la CEE...", "op. cit.", p. 76.

<sup>36</sup> ALEMANIA: "Gesetz über das Deutsche...", "op. cit."

<sup>37</sup> ALEMANIA: LEY de 11 de julio de 1985, General de Bancos ("Gesetz über das Kreditwesen)..., "op. cit."

### 2.2.1.1.3.2 La constitución de sociedades cooperativas.

La constitución de una sociedad cooperativa en Alemania requiere la previa inscripción, en el Registro del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción territorial competente, de los estatutos, de los datos relativos a los miembros del Consejo Rector y de los nombres de todos sus socios. Junto a la solicitud de inscripción, los peticionarios deben remitir un certificado de una federación de auditoría cooperativa que demuestre su admisión en esta organización una vez realizado el registro<sup>38</sup>.

Además de lo anterior, la constitución de una sociedad cooperativa de crédito está sujeta, por razón del objeto, a la autorización de la *Comisión de Supervisión Federal* y a los requisitos impuestos por la normativa bancaria, debiendo contar con un nivel adecuado de garantía a través de la base de capital (aunque no hay un mínimo fijado, su nivel lo establece la autoridad bancaria supervisora).

Por otra lado, se precisa también la aprobación de la respectiva central bancaria cooperativa y de la organización representativa, lo que representa la posibilidad de que ésta pueda refinanciar a la sociedad cooperativa de crédito, que la entidad pueda participar de los fondos de garantía y que obtenga determinadas aportaciones financieras en concepto de capital de constitución.

Según se establece en la Ley bancaria de 1976 (sección 33.4) cada banco (donde se incluye a los bancos cooperativos) debe contar con al menos dos gerentes bancarios («principio de los cuatro ojos»)<sup>39</sup> con dedicación plena. Este hecho ha conducido en ocasiones, indirectamente, a la necesidad de fusiones entre entidades de reducida dimensión, como consecuencia de su incapacidad para remunerar a un segundo gerente.

---

<sup>38</sup> ALEMANIA: Ley de Cooperativas de 9 de octubre de 1973, sección 11.4.

### 2.2.1.1.3.3 Los socios y el funcionamiento orgánico.

En las sociedades cooperativas puede ser socio cualquier persona física o jurídica; y el número mínimo requerido es siete.<sup>40</sup>

Cada socio debe suscribir, al menos, una participación en el capital social; es decir, se fija una participación mínima y obligatoria.

En cuanto a la salida del socio, esta eventualidad sólo es posible al finalizar un ejercicio económico, debiendo transcurrir un plazo de preaviso de entre 3 meses y 5 años<sup>41</sup>. Además, el socio que se separe legalmente de la sociedad cooperativa, sólo puede exigir su participación si los estatutos lo permiten<sup>42</sup>.

La normativa vigente no establece medidas de penalización para los socios que incumplan los compromisos societarios, pero se puede recurrir a instancias judiciales.

La responsabilidad de los socios por las obligaciones de la sociedad cooperativa puede ser de tres modos:

- La responsabilidad ilimitada, es decir, la obligación de que los socios realicen aportaciones suplementarias sobre su participación hasta cubrir la diferencia patrimonial. En la actualidad esta es una práctica en desuso.
- La responsabilidad limitada, según la cual, la obligación por parte de los socios consiste en abonar una aportación suplementaria limitada que puede alcanzar, como máximo, una cantidad fijada en los estatutos. Esta es la solución más utilizada pues permite aumentar la solvencia de la sociedad cooperativa sin que sus socios deban realizar aportaciones en efectivo; también responde a la práctica general en los "Raiffeisenbanken" y en los

---

<sup>39</sup> Ver la Primera Parte de este trabajo: Apartado [1.1.2.4.3].

<sup>40</sup> ALEMANIA: LEY prusiana de Cooperativas de 1889 de Herman SCHULZE-DELITZSCH..., "op. cit.", sección 4.

<sup>41</sup> ALEMANIA: Ley de Cooperativas de 9 de octubre de 1973..., "op. cit", sección 67.b.

<sup>42</sup> ALEMANIA: Ley de Cooperativas de 9 de octubre de 1973..., "op. cit", sección 73.

"Volksbanken", donde la responsabilidad suele alcanzar al doble de la cantidad aportada al capital social. Se trata, por tanto, de una responsabilidad limitada pero ampliable.

- La ausencia de responsabilidad, es decir, no hay obligación de efectuar aportaciones suplementarias. Esta posibilidad no se introdujo hasta la última modificación de la Ley General en 1973; sin embargo, en la práctica se produce en muy pocos casos.

En cuanto al compromiso de actividad, los socios no están obligados a operar con su sociedad cooperativa, salvo disposición estatutaria en contra. Se pueden incrementar las obligaciones de los socios por medio de enmiendas a las propias normas, cuando sean aprobadas por una mayoría de 9/10 partes de los socios presentes en la Asamblea General<sup>43</sup>.

La actividad con terceros no socios, desde la referida reforma de 1983, no debe superar el 50 por ciento de la actividad total. Sin embargo, en el caso de las sociedades cooperativas de crédito, la Ley de 9 de octubre de 1973 deroga la prohibición de realizar transacciones con los no socios (sección 8); y desde el 1 de enero de 1974 no hay para los bancos cooperativos ningún reglamento que prescriba la limitación de la actividad con terceros no socios.

Los órganos sociales obligatorios son los siguientes:

- 1º) La Asamblea General, que se caracteriza por los siguientes aspectos:
  - Se compone de todos los socios de la entidad, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto; sin embargo, desde la Ley de 9 de octubre de 1973, los estatutos pueden fijar otra proporción de votos, que no puede ser superior a 3 por socio. Es decir, como norma general se aplica el principio de "una persona un voto", aunque puede haber procedimientos distintos, especialmente en el caso de las sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado. Además, pero de forma muy limitada, la Ley permite otras regulaciones en los estatutos, restringidas en un doble sentido: el número de votos adicionales por socio está limitado a 2, de modo que ningún socio pueda tener más de 3 votos; y para las decisiones más importantes rige el principio de un voto por persona.
  - La Asamblea General de los socios se celebra, al menos, anualmente, y, entre otros asuntos, en ella se elige a

---

<sup>43</sup> ALEMANIA: Ley de Cooperativas de 9 de octubre de 1973..., "op. cit", sección 19.

los miembros del Consejo Rector y de los órganos de vigilancia.

- Si la sociedad reúne a más de 1.500 socios puede regularse en los estatutos que la Asamblea General esté formada por delegados de los socios; si son más de 3.000 socios esta regulación es obligatoria. En ambos casos debe haber como mínimo 50 delegados.
- 2º) El Consejo Rector, que reúne las siguientes características:
- Debe estar compuesto por al menos 2 socios elegidos por la Asamblea General, aunque en la práctica los miembros profesionales son nombrados por el Consejo de Vigilancia.
  - Es un órgano gestor, preside y representa a la sociedad cooperativa ante terceros y es el único responsable de la gestión de la sociedad cooperativa.
  - Desde la promulgación de la Ley de 9 de octubre 1973 sus poderes se han reforzado, pudiendo asumir funciones en materia de política económica y social, que ejecuta en la práctica, lo que implica un mayor grado de responsabilidad civil y penal de sus miembros.
- 3º) El Consejo de Vigilancia o Supervisor, en el que destacan los siguientes aspectos:
- Sus miembros son elegidos por la Asamblea General entre los socios o según lo fijen los estatutos, y su número no puede ser inferior a 3.
  - Supervisa la tarea del Consejo de Administración y se encarga del control interno de la sociedad.
  - Según la Ley de Cogestión de 4 de mayo de 1976, cuando hay más de 500 empleados asalariados un tercio del Consejo de Vigilancia deben ser representantes de los mismos; si supera los 2.000 asalariados la proporción es la mitad.
- 4º) En cuanto al órgano de Dirección, los estatutos establecen la posibilidad de que la dirección de la entidad se realice por personas no socios siempre y cuando se especifique su contraprestación monetaria y su responsabilidad en caso de insolvencia de la sociedad. El Director puede ser miembro del Consejo o puede ser contratado en el exterior de la empresa.

Las presidencias de las sociedades cooperativas, incluidas las de crédito, se configuran como un órgano colegiado, con al menos dos miembros, generalmente con carácter honorífico. Según la Ley bancaria de 1977, al menos dos de los miembros de la presidencia deben tener formación bancaria.

#### 2.2.1.1.3.4 La actividad financiera.

La captación de depósitos no está sometida a limitaciones legales o administrativas.

Como depósitos de ahorro se aceptan "sólo los fondos que tienen por objeto la acumulación o inversión de capital, no cumpliendo este requisito los recursos destinados a la explotación de una empresa o a las operaciones de pago. No se considerarán depósitos de ahorro los fondos que "a priori" son recibidos a plazo fijo".<sup>44</sup>

Ningún crédito individual puede exceder del 50 por ciento del capital propio de la sociedad; y el volumen agregado de los grandes créditos<sup>45</sup> no puede ser mayor de ocho veces el valor del capital social. Además, la concesión de los grandes créditos necesita el consentimiento de los directores de la entidad y debe comunicarse al *Deutsche Bundesbank*. Igualmente, se establece que la suma de los 5 créditos más importantes no puede superar el valor del 20 por ciento de todos los créditos.

Los créditos personales y los concedidos a las empresas vinculadas con la entidad deben ser aprobados por el Consejo Rector y por los órganos de supervisión interna; el volumen que obliga al cumplimiento de este requisito es 250.000 marcos alemanes en los créditos personales, así como en el caso de las empresas, cuando superen el 5 por ciento del capital social y los 250.000 marcos alemanes.

Los préstamos superiores a un millón de marcos alemanes deben comunicarse al *Deutsche Bundesbank* cuatrimestralmente. Por su parte, los prestatarios deben notificar su situación

---

<sup>44</sup> ALEMANIA: Ley General de Bancos ("Gesetz über das Kreditwesen") de 11 de julio de 1985..., "op. cit.", art. 21.2, p. 1.520.

<sup>45</sup> Se consideran grandes créditos los que superan el 15 por ciento de los recursos propios de una entidad de crédito, según el art. 13.1 de la "Gesetz über das Kreditwesen", de 11 de julio de de 1985..., "op. cit.", Gaceta Federal de Leyes I, p. 1.512.

financiera real cuando los préstamos concedidos superen los 100.000 marcos alemanes.

#### 2.2.1.1.3.5 El excedente y las reservas.

Los fondos propios de las sociedades cooperativas de crédito están constituidos por el agregado de las siguientes partidas:

- El capital social.
- Las reservas y el denominado "Genussrechtskapital".
- El fondo de garantía de los socios. El 1 de enero de 1990 se fijó un límite máximo del 37,5 por ciento, y desde entonces se ha ido reduciendo en un 2,5 por ciento anual hasta situarlo en el 25 por ciento, el 1 de enero de 1995.

La distribución del excedente no está sometida a requisitos legales, y se realiza según el libre criterio de la sociedad cooperativa.

Se puede optar entre la distribución de retornos sobre el capital representado en participaciones totalmente desembolsadas (sin límite fijado) y/o la retribución según establezcan los estatutos. También se debe aplicar una parte del excedente al fondo de reserva, aunque no se regula su cuantía.

Se prohíbe repartir retornos en proporción al volumen de participación en el capital social, pero se permite la remuneración, a un interés fijo, del haber social o saldo activo. A este respecto, el "haber social" es la cantidad que ha ingresado el socio o la que ha sido abonada en cuenta como capital social; este capital social desembolsado sólo puede percibir intereses si los beneficios lo permiten.

La Ley de Cooperativas asigna a los estatutos el modo de regular la constitución de las reservas.

#### 2.2.1.1.3.6 La inspección.

La inspección se realiza a través de una comisión de inspección de sociedades cooperativas, en la que delega el *Ministerio de Economía y Finanzas*.<sup>46</sup>

Los bancos cooperativos están sometidos, además, a la supervisión de la *Bundesaufsichtsamt für das Kreditwesen*, que actúa como autoridad bancaria federal.

Según la Ley General de Cooperativas, la afiliación a una entidad auditora -generalmente una federación regional- es obligatoria para la constitución de una sociedad cooperativa. A este respecto, cabe resaltar que la auditoría legal más antigua de Alemania es la auditoría cooperativa.<sup>47</sup>

Esta auditoría es anual si el balance supera los 2 millones de marcos alemanes; en otro caso, se realiza cada 2 años. Cuando supera los 10 millones de marcos se realiza una auditoría en cada cierre de ejercicio, según dispone la Ley de Inspección Bancaria.

Estas organizaciones auditoras colaboran con la Administración, en virtud de la Ley General de Bancos, mediante la elaboración de Balances y el control de las carteras de inversión. También representan los intereses de las sociedades afiliadas y realizan diversos servicios de consultoría y formación.

#### 2.2.1.1.3.7 Los coeficientes legales.

Los coeficientes legales que se aplican a la banca cooperativa alemana son los mismos que rigen para las restantes instituciones bancarias. Las normas comunes del sistema crediticio regulan los niveles de esos coeficientes, al tiempo que los reglamentos internos de cada tipo de

---

<sup>46</sup> H. KELLNER: "Influencia de la política y la legislación...", "op. cit.", pp. 75 y ss.

<sup>47</sup> J. BERGMANN: "Las auditorías en el sector cooperativo...", "op. cit.", pp. 30 y ss.

institución pueden establecer coeficientes particulares dentro de los límites legales.

Los aspectos más destacados respecto a estos coeficientes son los siguientes:<sup>48</sup>

1ª) Solvencia y garantía:

- El coeficiente de garantía es del 8 por ciento de los fondos propios.
- El volumen de fondos en moneda extranjera de una entidad no puede superar un determinado porcentaje de sus fondos propios.
- La concentración de riesgos individual y global no puede superar, respectivamente, el 50 por ciento y el 800 por ciento de los recursos propios.<sup>49</sup>

2ª) Liquidez:

- Las normas comunes a todos los intermediarios financieros alemanes sitúan el coeficiente de liquidez en el 6,6 por ciento de los depósitos a la vista, el 12,1 por ciento de los asimilables a éstos, el 4,95 por ciento de los depósitos a plazo y el 4,15 por ciento de los de ahorro; lo que supone un coeficiente medio del 5,9 por ciento. (Los fondos captados en el Euromercado no se computan).<sup>50</sup>
- Las inversiones bancarias de cierto tipo, como en terrenos o construcciones, no pueden exceder del valor de los fondos propios.

#### 2.2.1.1.3.8 La regulación fiscal.

Aunque hasta 1934 las sociedades cooperativas alemanas no tributaban por las operaciones realizadas con sus socios, desde entonces están sujetas al Impuesto de Sociedades ("Körperschaftsteuer"<sup>51</sup>) y a las obligaciones impositivas derivadas de su actividad económica específica; sin embargo, ciertos tipos de sociedades cooperativas agrarias y de viviendas, gozan de determinadas exenciones.

El tipo impositivo del Impuesto de Sociedades que se aplica a las sociedades cooperativas de crédito es el 56 por ciento, el mismo que en el resto de los bancos; aunque,

<sup>48</sup> BUNDESVERBAND DER DEUTSCHEN VOLKSBANKEN UND RAIFFEISENBANKEN: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions"..., "op. cit."

<sup>49</sup> A. CALVO BERNARDINO; J.A. PAREJO GAMIR; J. PAUL GUTIERREZ: El sistema financiero en los países..., "op. cit.", p. 630.

<sup>50</sup> J. BENGOCHEA; M. ARRIAGA; J. PIZARRO: La Banca y el Cambio, Fundación BBV, Banco de Bilbao-Vizcaya, Bilbao, 1991, p. 34.

<sup>51</sup> La última versión de esta norma es de 12 de febrero de 1984, B.G.B.I. I, p. 217.

hasta 1981, el tipo aplicable a la banca cooperativa era el 44 por ciento. Este favorable tratamiento fiscal se consideraba injustificado desde que en 1974 las sociedades cooperativas de crédito podían efectuar operaciones con terceros sin límite alguno y en las mismas modalidades que el resto de la banca.

Hasta 1975, el *Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)*, o *Banco Cooperativo Alemán* gozaba de determinados beneficios fiscales que tenían su contraparte en ciertas restricciones a su actividad.

Los retornos que reciben los socios tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicándose los convenios de doble imposición.

Por otra parte, si bien hasta los años 70 los bancos cooperativos que concedían créditos a clientes no socios debían someterse a una tributación más elevada, desde entonces no hay diferencia de tratamiento fiscal en las operaciones con los no socios.<sup>52</sup>

Las inversiones efectuadas como consecuencia de la adquisición de participaciones en una sociedad cooperativa, incluidas las de crédito, no gozan de ningún tipo de exención fiscal, con una tratamiento igualitario con respecto al resto de empresas.

En algunos tipos de sociedades cooperativas no crediticias se permite un sistema de tarifa doble en el que los beneficios distribuidos se gravan a un tipo inferior (36 por ciento) que los destinados a reservas (50 por ciento).<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> K. WEISER: "Organos centrales y regionales de los bancos cooperativos alemanes"..., "op. cit.", pp. 109-120.

<sup>53</sup> V. GONZALEZ POVEDA: Fiscalidad..., "op. cit.", p. 135.

## 2.2.1.1.3.9 Los fondos de garantía.

En Alemania, "la primera categoría de bancos que constituyó fondos de garantía para instituciones miembros en dificultades, fue la de las cooperativas de crédito"<sup>54</sup>.

Un Fondo de Garantía y una Confederación de Garantía ("Garantieverbund") se combinan para formar el esquema de garantías de las sociedades cooperativas de crédito.

- El Fondo de Garantía protege a los depositantes frente a los eventuales problemas financieros de las entidades, prestando ayudas en forma de subvenciones y de préstamos.<sup>55</sup>
- La Confederación de Garantía tiene como misión el asesoramiento y la prevención de problemas financieros o de insolvencia de las entidades, y otorga seguridad adicional mediante fianzas.

Las cuotas que destinan las sociedades cooperativas de crédito al Fondo de Garantía representan el 0,5 por ciento del volumen de créditos concedidos a clientes.

En caso de saneamiento, se emplean, en primer lugar, los medios del fondo de garantía administrados fiduciariamente por la asociación de auditoría correspondiente. Cuando estos medios no son suficientes, la asociación de auditoría recauda entre sus miembros la parte restante.<sup>56</sup>

El origen de estos Fondos de Garantía para las sociedades cooperativas de crédito se remonta a los años 30, cuando, con motivo de las quiebras bancarias, se constituyeron en distintas partes del país comunidades de garantía con fondos de asistencia mutua, tanto en las sociedades cooperativas de crédito profesionales como en las de crédito de tipo rural.

El primer fondo de garantía suprarregional se constituyó en 1937: el *Fondo de Garantía de las Cooperativas*

---

<sup>54</sup> UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Sistemas de protección de depósitos...", "op. cit.", p. 53.

<sup>55</sup> DEUTSCHE BUNDESBANK: El sistema de garantía de depósitos..., "op. cit.", pp. 47-52.

<sup>56</sup> J. BERGMANN: "Fondos de Garantía de la Confederación Federal...", "op. cit.", p. 12.

de Crédito de la Confederación Alemana de Cooperativas. En 1941, se creó el *Fondo de Socorro Cooperativo*. En 1972, a raíz de la unión de los bancos cooperativos populares y rurales para formar una organización cooperativa de crédito unitaria, la organización representativa de los bancos cooperativos alemanes, la *Bundesverband der Deutsche Volksbanken und Raiffeisenbanken (BVR)*, integró los dos fondos; y, en 1977, se acordaron las normas de aplicación relativas al Fondo de Garantía de esta institución; aunque fueron completadas y modificadas en 1985, articulando una serie de medidas de sanción escalonada.

Por otra parte, el Fondo de Garantía de Depósitos de todas las entidades de crédito alemanas, creado en 1966, establece un nivel de aportaciones para los bancos del 0,3 por mil de sus depósitos<sup>57</sup>, que puede reforzarse con una aportación complementaria del 0,6 por mil. La cobertura de los depósitos varía según el volumen y el nivel de los fondos propios, con un máximo del 30 por ciento.<sup>58</sup>

#### 2.2.1.2 Las características de la banca cooperativa en Alemania.

##### 2.2.1.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en Alemania.

El origen de la banca cooperativa alemana se solapa con el propio origen del crédito cooperativo en Europa, como se ha referido más arriba.<sup>59</sup>

Desde el punto de vista legislativo, Herman SCHULZE-DELITZSCH tomó la iniciativa legal para proponer una Ley de Cooperativas, que sería aprobada en 1860 por la Asamblea General anual de la *Federación de Sociedades de Crédito y Ahorro de Gotha*, y que sirvió de base para la Ley Prusiana

<sup>57</sup> A. CALVO BERNARDINO; J.A. PAREJO GAMIR; J. PAUL GUTIERREZ: El sistema financiero en los países..., "op. cit.", p. 630.

<sup>58</sup> J. BENGOCHEA; M. ARRIAGA; J. PIZARRO: La banca y el cambio..., "op. cit.", p. 34.

<sup>59</sup> Puede verse la Primera Parte de este trabajo: [Apartado 1.2.1].

de 1867, ampliada a otros Estados alemanes en 1868 y a la totalidad del Imperio alemán en 1871, como Ley de Sociedades Cooperativas. En 1889 se redactó una nueva Ley de Sociedades Cooperativas, modificando algunas disposiciones de la anterior e introduciendo la posibilidad de constituir uniones y federaciones y de limitar la responsabilidad de los socios.

El Gobierno prusiano constituyó en 1865 una comisión con la tarea de buscar posibilidades para fomentar las sociedades cooperativas. Se entendió entonces la necesidad de establecer un banco central de crédito estatal, basado en la "autoayuda a través de ayuda estatal". Consecuentemente, en 1876 se creó la primera caja central de crédito rural, a la que seguiría la constitución, en 1895, de la *Preussische Genossenschaftskasse*, con funciones de caja central para la compensación monetaria.<sup>60</sup>

Este proceso sentó las bases para el desarrollo de la banca cooperativa alemana, situación que engarza con su proceso de concentración y con el origen del *Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)*<sup>61</sup>.

#### 2.2.1.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en Alemania.

La banca cooperativa alemana se configura como un sistema paradigmático por varias razones, destacando su larga tradición cooperativa, su relevante dimensión y su grado de desarrollo.

La organización territorial de la banca cooperativa alemana se divide en tres ámbitos, entre los que hay una estrecha colaboración e interacción aunque su actuación sea formalmente autónoma e independiente<sup>62</sup>. Estos tres ámbitos son el local, el regional y el nacional, aunque amplias zonas del país sólo están representadas por entidades de

<sup>60</sup> "Vid." DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTSVERBAND: 100 Jahre..., "op. cit".

<sup>61</sup> Como se analiza en la Tercera Parte de este trabajo en relación con el sistema de banca cooperativa Volksbanken-Raiffeisenbanken (VR).

ámbito local y nacional, debido a procesos de concentración relativamente recientes.

Hay una unión prácticamente total, especialmente en lo referido a las sociedades cooperativas de crédito de tipo rural ("Raiffeisenbanken") y popular ("Volksbanken"), en torno a un mismo sistema de banca cooperativa; aunque también hay otras formas de crédito cooperativo, básicamente especializado, que actúa para determinados colectivos con cierta afinidad profesional, gremial, sociológica o ideológica, como son los de los empleados de diversos sectores de actividad: ferroviarios, funcionarios civiles, grupos ecologistas (como el *EKOBANK*), etcétera.

Los bancos cooperativos alemanes (de ámbito local y regional) y la entidad de ámbito nacional, el *Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)*, están representados por la federación *Bundesverband der Deutsche Volksbanken und Raiffeisenbanken (BVR)*, constituida en 1971 y con sede en Bonn.

La unión de las dos formas de crédito cooperativo (la de carácter popular y la de inspiración raiffeiseniana), acaecida en 1972, representa, como se trata más abajo, un paso muy importante en el desarrollo de la banca cooperativa alemana; y se ha llevado a cabo con argumentos tanto ideológicos -la identidad común cooperativa- como económicos.

Una diferencia con respecto a otros países -Bélgica, España, Francia o Italia-, es la presencia de un único sistema organizado de banca cooperativa, el sistema *Volksbanken-Raiffeisenbanken (VR)*<sup>63</sup>, con una única organización representativa (la más arriba referida *Bundesverband der Deutsche Volksbanken und Raiffeisenbanken*), y también con una única entidad operativa de ámbito nacional (el *Deutsche Genossenschaftsbank*); aunque

---

<sup>62</sup> G. ASCHHOFF; E. HENNINGSSEN: *Das Deutsche Genossenschaftswesen...*, "op. cit."

<sup>63</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.13].

actúan también tres bancos cooperativos regionales, como se trata más abajo.

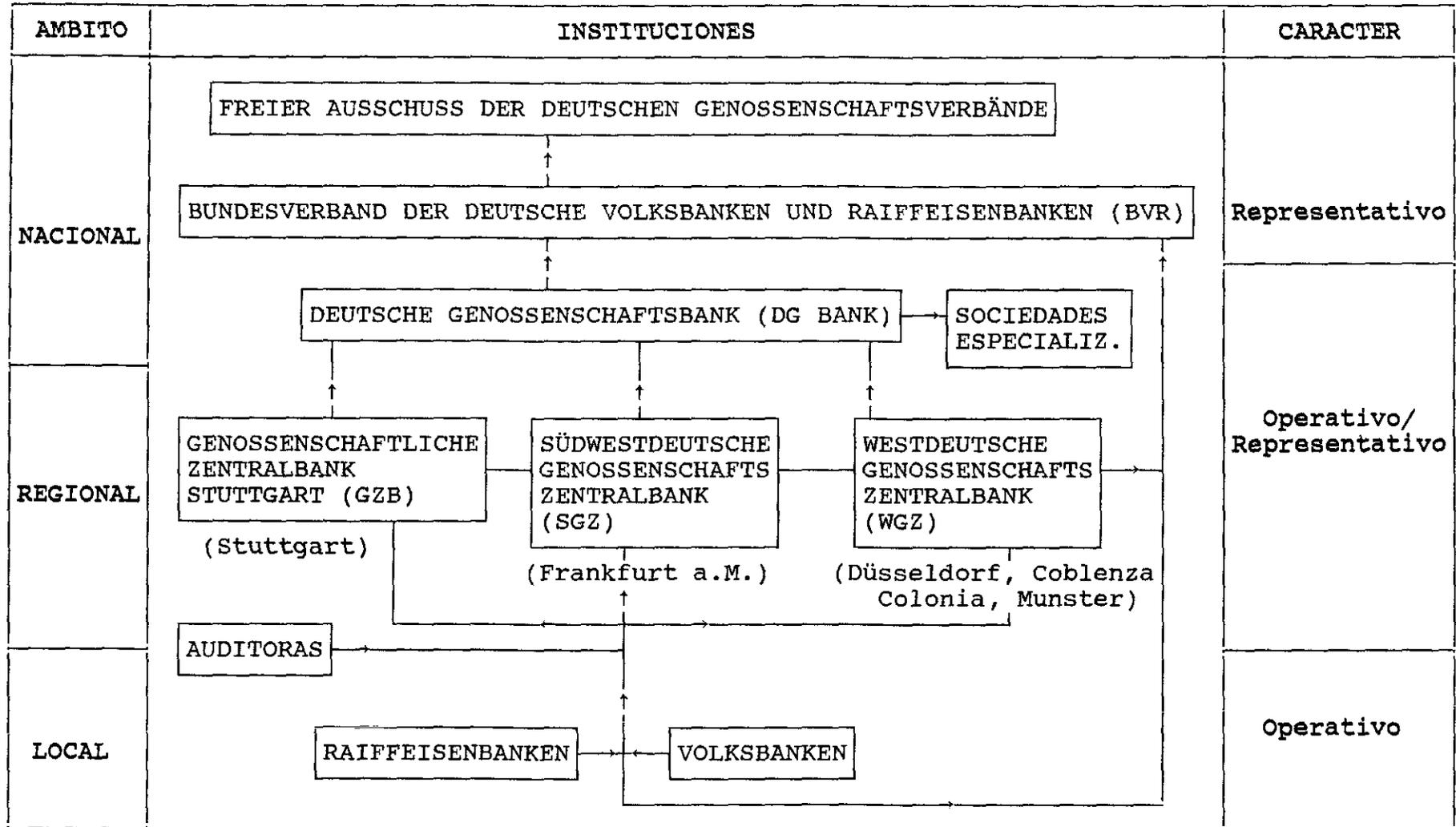
Entre los rasgos de la banca cooperativa alemana destaca su vocación hacia la banca universal, en contraposición con el modelo de banca especializada por funciones característica de los países anglosajones.

Otra diferencia con respecto a otros sistemas europeos de banca cooperativa es la relativa a la supervisión de la actividad, labor que desempeñan instituciones auditoras independientes del sistema.

En el esquema siguiente se resume la organización global de la banca cooperativa alemana, avanzando su contenido determinados aspectos que se analizan en la tercera parte del trabajo, en relación con el sistema *Volksbanken-Raiffeisenbanken (VR)* [Apartado 3.1.13].

CUADRO 2.5

EL SISTEMA ALEMAN DE BANCA COOPERATIVA



## 2.2.2 Bélgica\*.<sup>65</sup>

### 2.2.2.1 El entorno de la banca cooperativa en Bélgica.

#### 2.2.2.1.1 El entorno cooperativo en Bélgica.

\* La población belga es de 9,9 millones de habitantes; la superficie es 30.513 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 324 hab./Km<sup>2</sup>. Su renta per cápita es 15.540 dólares (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 2,0 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

<sup>65</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- ANSION, G.: *Les Coopératives en Belgique*, Centre de Recherche et d'information socio-politiques, Bruxelles 1991.
- CALVO BERNARDINO, A.; PAREJO GAMIR, J.A.; PAUL GUTIERREZ, J.: *El sistema financiero en los países de la CE*, Edit. AC, Madrid, 1993.
- CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: "General Organisational Structure of the Banking Industry Nationwide", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Centrale Raiffeisen Belgium (CERA)-Association of Cooperative Banks of the EC, Leuven, May 1990.
- CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Centrale Raiffeisen Belgium (CERA)-Association of Cooperative Banks of the EC, Leuven, May 1990.
- CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: *Position of CERA*, Centrale Raiffeisen Belgium (CERA), Leuven, 1992.
- DEFOURNY, J.: "El sector de la Economía Social en Bélgica", en MONZON, J.L.; DEFOURNY, J. (Eds.): *Economía social. Entre economía capitalista y economía pública*, CIRIEC-España e Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, pp. 199-226.
- DEFOURNY, J.: "La Economía Social en Bélgica", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 8, octubre 1990, pp. 97-107.
- GORROÑO, I.: *Cooperativismo general y de crédito en la CEE*, Colección Oinarri, Caja Laboral Popular, Mondragón, 1983.
- INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION: *Guides to European Taxation*, International Bureau of Fiscal Documentation, Amsterdam, 1992.
- LE BRUN, J.: *Le régime des caisses rurales et de leurs fonds propres en Belgique*, Mutualita et formazione del Patrimonio Nelle Casse Rurales, Siuffré, 1985.
- MATHIS, A.; MATTHEEWS, C.: "Los principios cooperativos y la evolución de la legislación cooperativa belga", en MONZON CAMPOS, J.L.; ZEVI, A. (Eds.): *Cooperativas, mercado, principios cooperativos*, CIRIEC-España, 1994, pp. 55-80.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- NICAISE, P.: *Le nouveau Droit des sociétés coopératives*, Bruylant, Bruxelles, 1992.
- UNTON NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Asociación de Bancos Cooperativos de la CE", *Crédito Cooperativo*, N. 58, septiembre-octubre 1992, pp. 51-66.
- VAN HULLE, A.: "Regulación legal de las cooperativas en Bélgica", en *Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE*, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 87-90.

Desde la perspectiva ideológica, el movimiento cooperativo belga se puede ordenar atendiendo a los siguientes criterios sociopolíticos y a la vez representativos:

- Las sociedades cooperativas afines al planteamiento político de ideología socialista están representadas por la *Fédération Belge des Coopératives/Federatie der Belgische Kooperaties (FEBECOOP/FEBEKOOP)*<sup>66</sup>.
- Las sociedades cooperativas de confesión cristiana se agrupan en la organización *Fédération National du Coopératives Chrétiens/Landelijk Verbond der Christelijke Coöperatieven (FNCC/LVCC)*. También se vinculan mayoritariamente a este movimiento las sociedades cooperativas agrarias, que se agrupan en torno a la *Alliance Agricole Belge (AAB)*, en Valonia, o a la organización similar *Belgische Boerenbond (BB)* en la región flamenca.
- Las sociedades cooperativas sin vinculación política pero sí sectorial se agrupan en la *Fédération Nationale des Unions Professionnelles Agricoles (FNUPA)* (principalmente en Valonia), y en la *Office des Pharmacies Coopératives de Belgique (OPHACO)*.
- La mayor parte de las sociedades cooperativas que se han creado desde los años 70 no se han integrado en las organizaciones anteriores, sino que se han incorporado a movimientos neutrales, como es el caso de la organización *FEDERALE*, cuyo origen se remonta a 1891, aunque en la actualidad su actividad es bastante limitada.<sup>67</sup>

La *Fédération Belge des Coopératives/Federatie der Belgische Kooperaties (FEBECOOP/FEBEKOOP)* reúne a un conjunto de sociedades cooperativas con cerca de 400.000 socios<sup>68</sup>. Entre sus actividades se incluye el crédito cooperativo, como es el caso de los bancos cooperativos del sistema *Coopératieve Spaarbank Banque d'Épargne (CODEP)*. Está especialmente implantada en el sector del consumo, en el farmacéutico y en el de seguros; y su actividad se concentra principalmente en Valonia.

Las sociedades cooperativas de confesión cristiana agrupadas en torno a la *Fédération National du Coopératives Chrétiens/Landelijk Verbond der Christelijke Coöperatieven (FNCC/LVCC)* se reúnen, simultáneamente, en la organización *Mouvement Ouvrier Chrétien (MOC)*. Su origen se remonta a

<sup>66</sup> Según la denominación valona o flamenca, respectivamente.

<sup>67</sup> I. GORROÑO: Cooperativismo general y de crédito..., "op. cit.", p. 30.

1935, y en la actualidad agrupa a 375.000 socios distribuidos en sectores de actividad similares a los que se integran en la referida *FEBECOOP*<sup>69</sup>. El sistema de banca cooperativa vinculado a esta corriente está representado por la *Caisse Ouvrier Belge (COB)*.

Por otra parte, las sociedades cooperativas de crédito de inspiración raiffeiseniana se reúnen en el sistema *Centrale Raiffeisen (CERA)*, sin orientación política definida, pero relacionado con las sociedades cooperativas agrarias cristianas y vinculado históricamente a la *Belgische Boerenbond (BB)* en la región flamenca.

#### 2.2.2.1.2 El entorno financiero en Bélgica.

##### 2.2.2.1.2.1 Estructura de la banca en Bélgica.

En el sistema bancario belga se distinguen tres grupos de entidades, a saber:<sup>70</sup>

- La banca estatal, dependiente del sector público.
- La banca privada, en la que se incluye la banca cooperativa.
- Las cajas de ahorro.

La banca privada belga está regulada por la Ley bancaria de 1935, que clasifica a los bancos como instituciones de depósito y como instituciones de financiación.

---

<sup>68</sup> "Ibid.", p. 29.

<sup>69</sup> "Ibid."

<sup>70</sup> CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: "General Organisational Structure of the Banking Industry...", "op. cit."

#### 2.2.2.1.2.2 Autoridades financieras en Bélgica.

El *Ministerio de Economía y Finanzas*, el *Banco Nacional de Bélgica* y la *Comisión Bancaria*, son las autoridades competentes sobre la actividad bancaria en Bélgica:

- El *Ministerio de Economía y Finanzas* diseña y coordina la política monetaria. Promueve la regulación sobre las instituciones financieras; y, desde la reestructuración de la banca pública de 1990, la supervisión de ésta última está bajo la jurisdicción de la *Comisión Bancaria*.
- El *Banco Nacional de Bélgica* se encarga de ejecutar la política monetaria del Gobierno a través de recomendaciones y circulares de obligado cumplimiento por parte de las entidades financieras. Entre sus funciones destaca la fiscalización de la actividad de la banca privada.
- La *Comisión Bancaria*, o *Comisión de Banca y Finanzas* ejerce su actividad supervisora tanto sobre la banca privada como sobre la pública, y puede regular la actividad de estas entidades financieras mediante directivas, recomendaciones y circulares. Sus poderes se extienden también a la Bolsa.

### 2.2.2.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en Bélgica: rasgos característicos.

#### 2.2.2.1.3.1 La normativa legal básica.

La norma legal básica que regula las sociedades cooperativas<sup>71</sup> belgas es el Código de Comercio (arts. 141 a 164 del Título IX, Libro I), introducido por la Ley de 18 de mayo de 1873, actualizado en 1935 mediante la Ley sobre sociedades comerciales, y modificado parcialmente con la Ley de 5 de diciembre de 1984. A esta normativa se añaden la Ley de 28 de septiembre de 1932 sobre determinados tipos de sociedades cooperativas, cuya versión actual es la Ley de 20 de julio de 1991; un Real Decreto de 8 de enero de 1962 sobre beneficios fiscales; y la Ley de Sociedades de 20 de julio de 1991, que incluye una nueva regulación legal de las sociedades cooperativas belgas.

En el Derecho belga, la sociedad cooperativa se considera una forma de sociedad mercantil regulada por las disposiciones generales en materia de sociedades; y la normativa legal indicada actúa en defecto de precepto estatutario, incidiendo sobre cuestiones de responsabilidad, admisión, salida y expulsión de los socios, aunque no discute sobre el objeto y la finalidad de la sociedad cooperativa.

El único tipo de sociedades cooperativas con normas específicas que complementan a las anteriores, por razón de su objeto, son las de crédito; cuya actividad está sujeta a las mismas disposiciones que rigen para las cajas de ahorro.

---

<sup>71</sup> Las sociedades cooperativas belgas se denominan "Samenswerkende Vennootschap" en lengua flamenca, o "Société Coopérative" en lengua valona/francesa.

Un rasgo peculiar del cooperativismo belga es la distinción formal entre las sociedades cooperativas reconocidas y las no reconocidas o de participación.<sup>72</sup>

Las sociedades cooperativas reconocidas están afiliadas al *Conseil National de la Coopération (CNC)*, organización constituida en 1955 como institución semiestatal con carácter de consejo profesional para el *Ministerio de Economía y Finanzas*. Estas sociedades cooperativas se constituyen y funcionan con arreglo a los principios cooperativos. En función de su actividad, se agrupan en cinco federaciones (de consumo, agrícola, de servicios, de trabajo asociado y de distribución); y cada cuatro años deben renovar su solicitud de "reconocimiento" ante el *Ministerio de Economía y Finanzas*.

Las sociedades cooperativas no reconocidas o de participación no se afilian al *Conseil National de la Coopération (CNC)*, y fundamentan su creación en el ánimo de acogerse a la flexibilidad de la forma jurídica de la sociedad cooperativa. Sus estatutos deben incluir obligatoriamente dos principios cooperativos: el de democracia y el de distribución de resultados ("una mitad a partes iguales entre los socios y la otra mitad en proporción a lo aportado por cada uno"<sup>73</sup>). Una de las principales ventajas de esta fórmula es que si adopta el criterio de responsabilidad limitada, como se trata más abajo, el capital mínimo exigible es 250.000 francos belgas.

Las sociedades cooperativas reconocidas (las afiliadas al *Conseil National de la Coopération*) y las no reconocidas pueden ser, en ambos casos, de responsabilidad limitada o de responsabilidad ilimitada y solidaria, según la Ley de Sociedades de 20 de julio de 1991:

---

<sup>72</sup> CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: "Legal Status of Co-operative Credit...", "op. cit."; y A. MATHIS; C. MATTHEEWS: "Los principios cooperativos y la evolución de la legislación...", "op. cit.", pp. 55-80.

<sup>73</sup> A. MATHIS; C. MATTHEEWS: "Los principios cooperativos y la evolución de la legislación"..., "op. cit", p. 67.

- En las de responsabilidad limitada los socios son responsables en la medida de la suma de sus aportaciones. Estas sociedades precisan un capital social mínimo de 750.000 francos belgas, con un mínimo de 250.000 desembolsados, y su constitución debe registrarse. En el caso de que se produzcan dificultades financieras que puedan conducir a la quiebra, los fundadores son responsables si ello acontece dentro de los 3 primeros años y si esa situación se mantiene durante al menos 2 años. (Este sistema de responsabilidad limitada es el que rige en el crédito cooperativo).
- En las de responsabilidad ilimitada y solidaria los socios responden con su patrimonio privado por las deudas sociales según ese criterio. No precisan un capital social mínimo obligatorio.

#### 2.2.2.1.3.2 La constitución de sociedades cooperativas.

Las sociedades cooperativas belgas reconocidas se inscriben en el *Registro del Tribunal de Comercio*.<sup>74</sup>

Por su parte, la constitución de una sociedad cooperativa de crédito requiere la autorización de la *Comisión Bancaria*.<sup>75</sup>

El capital social mínimo exigido para la constitución de una sociedad cooperativa de crédito es 10 millones de francos belgas, debiendo mantenerse al menos esta cantidad durante toda la vida de la entidad.

Sin embargo, este requisito no se precisa cuando las sociedades cooperativas de crédito se integran en una misma organización operativa que cuente con una entidad central - lo que se denomina principio de afiliación permanente-, en cuyo caso sólo se requiere la constitución de un capital autorizado integrado dentro de ese sistema de banca cooperativa.

<sup>74</sup> A. VAN HULLE: "Regulación legal de las cooperativas en Bélgica...", "op. cit.", p. 87.

<sup>75</sup> CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions...", "op. cit", pp. 5-7.

### 2.2.2.1.3.3 Los socios y el funcionamiento orgánico.

Según la Ley de 5 de diciembre de 1984, se precisa un mínimo de 3 socios, siguiendo un criterio igualitario con el resto de las sociedades mercantiles (hasta entonces el número mínimo era de 7 socios).

El socio que solicita la baja (que sólo puede hacerse dentro de los 6 primeros meses del ejercicio) puede recuperar su participación al final del ejercicio.

Los socios no pueden suscribir más de 40 participaciones de 1.000 francos belgas cada una, y no hay establecida una aportación mínima legal<sup>76</sup>.

Los socios no están legalmente obligados a mantener una actividad económica con la sociedad cooperativa y pueden operar libremente con terceros, aunque este compromiso puede ser total o parcial, según dispongan los estatutos.

Los órganos sociales de las sociedades cooperativas son los siguientes:

- 1º) La Asamblea General, para cuyo funcionamiento se prevé un sistema de voto plural limitado, aunque su ejercicio se limita a una proporción del número total de votos computados en la Asamblea.
- 2º) El Consejo Rector, cuyos miembros (en número indeterminado) son elegidos por la Asamblea General.
- 3º) El Consejo de Vigilancia o, en su lugar, un censor jurado de cuentas.
- 4º) La Dirección, que la desempeña el Director General (como asalariado) o el Administrador Delegado (que es un miembro del Consejo Rector). En las sociedades cooperativas de crédito está previsto también un sistema de directorio.

---

<sup>76</sup> CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: Position of CERA..., "op. cit.", p. 4.

#### 2.2.2.1.3.4 La actividad financiera.

La actividad de la banca cooperativa belga se rige por las mismas reglas que el resto de las entidades bancarias.

Por lo que respecta a la captación de depósitos, los cambios en las condiciones de las operaciones y servicios que prestan las entidades deben ser autorizadas por la *Comisión Bancaria*; y el *Banco Nacional de Bélgica* puede regular el volumen y las condiciones de los depósitos captados.

En la actualidad se tiende hacia la desregulación de las operaciones bancarias, siempre que se respeten los derechos de los clientes.

Por otra parte, la legislación vigente permite que las sociedades cooperativas de crédito puedan emitir obligaciones sin estar sujetas al régimen previsto para las sociedades anónimas, estableciendo libremente las condiciones de emisión del empréstito. Igualmente pueden dirigirse al ahorro público.<sup>77</sup>

#### 2.2.2.1.3.5 El excedente y las reservas.

Las disposiciones legales asignan a los estatutos la regulación de la distribución de los excedentes y la imputación de las pérdidas; aunque en ausencia de regla estatutaria rige su distribución anual.

En las sociedades cooperativas de crédito el límite máximo de retribución de las participaciones sociales es el 8 por ciento.

---

<sup>77</sup> CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions...", "op. cit.", pp. 6-7.

#### 2.2.2.1.3.6 La inspección.

Las sociedades cooperativas belgas no están sometidas, por razón de su naturaleza, a ningún control, tutela o inspección por parte de las autoridades, aunque sí lo están por razón de su actividad empresarial.

#### 2.2.2.1.3.7 Los coeficientes legales.

Los coeficientes legales que se aplican en la banca cooperativa belga son los mismos que rigen para las restantes formas bancarias:

- El coeficiente de garantía es el 8 por ciento.
- No hay coeficiente de liquidez obligatorio.
- El límite a la concentración de riesgos es el 35 por ciento de los fondos propios.
- No se mantienen coeficientes de caja obligatorios con fines de política monetaria.

#### 2.2.2.1.3.8 La regulación fiscal.

Las sociedades cooperativas belgas no disponen de normativa fiscal específica por razón de su naturaleza.<sup>78</sup>

En las sociedades cooperativas reconocidas se permite la exoneración de impuestos sobre los intereses del capital invertido hasta 5.000 francos belgas.

La normativa sobre el Impuesto de Sociedades establece un tipo general de gravamen del 41 por ciento, aunque hay un tipo menor, aplicable en función del tipo de actividad económica a las empresas con márgenes de beneficios inferiores a una determinada cantidad. En este Impuesto se permite la exención de los intereses abonados a las inversiones efectuadas por los socios de las sociedades cooperativas.

---

<sup>78</sup> INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION: Guides to European..., "op. cit."

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas están exentos los primeros 1.500 francos belgas procedentes de intereses percibidos por los socios en concepto de remuneración del capital social.<sup>79</sup>

#### 2.2.2.1.3.9 Los fondos de garantía.

El *Institut de Reescompte et de Garantie* gestiona un Fondo de Garantía común para todo el sector bancario belga. La contribución a este Fondo es obligatoria y se concreta en el 0,2 por mil de los depósitos y títulos. Su cobertura se extiende hasta los 500.000 francos belgas por depositante.<sup>80</sup>

Complementariamente, los diferentes tipos de instituciones financieras, y entre ellas los bancos cooperativos, han constituido fondos de garantía adicionales.

#### 2.2.2.2 Las características de la banca cooperativa en Bélgica.

##### 2.2.2.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en Bélgica.

La banca cooperativa belga surge en el último cuarto del siglo pasado, en un periodo en que la crisis del agro europeo y el creciente desarrollo del comercio internacional afectaron sensiblemente a la agricultura y a la industria artesanal belga.

Se consideró la necesidad de articular sistemas de financiación para estos sectores, que permitieran modernizar sus instalaciones productivas; y se promovió la constitución de sociedades de agricultores y de trabajadores. En este proceso tuvo una especial influencia el movimiento

<sup>79</sup> I. GORROÑO: *Cooperativismo general y de crédito...*, "op. cit.", p. 20.

<sup>80</sup> A. CALVO BERNARDINO; J.A. PAREJO GAMIR; J. PAUL GUTIERREZ: *El sistema financiero en los países...*, "op. cit.", p. 630.

raiffeiseniano que había surgido años antes en la vecina Alemania.

En el Código de Comercio de 18 de mayo de 1873 se incluyeron diversas disposiciones legales sobre las sociedades cooperativas, lo que condujo al establecimiento de un marco legal para regular esta figura jurídica.

Con estas y otras medidas se pretendía ayudar a superar la crisis agrícola del periodo comprendido entre 1880 y 1890, originada principalmente por las políticas de libre-comercio que aplicó el Gobierno belga.

En 1892 se constituye la primera sociedad cooperativa de crédito del tipo "Raiffesenkas", en la localidad de Rillaar, según los principios de F.W. RAIFFEISEN.

Desde ese momento y hasta la conclusión de la *I Guerra Mundial*, el cooperativismo se extendió especialmente en el sector artesanal y en la agricultura. Durante ese periodo se fueron integrando también los diversos planteamientos sociopolíticos que caracterizan a la actual estructura del cooperativismo belga.

A partir de los años 50, las sociedades cooperativas de prestación de servicios y las de crédito se desarrollaron considerablemente (contrariamente, las de consumidores desaparecieron casi por completo).

#### 2.2.2.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en Bélgica.

La organización de la banca cooperativa belga se desarrolla en dos ámbitos operativos: los bancos cooperativos de ámbito local, con estatuto jurídico de sociedades cooperativas de crédito; y los bancos cooperativos de ámbito nacional, que actúan como entidades centrales de cada sistema en particular.

No hay en Bélgica una unión de todas las formas de banca cooperativa, sino que conviven varios sistemas con desigual grado de desarrollo y con una cierta pero no exclusiva especialización. La razón de esta situación responde, en parte, a los planteamientos de vinculación sociopolítica que subyacen al resto de las sociedades cooperativas belgas, como se ha tratado más arriba.

Los principales sistemas de banca cooperativa en Bélgica son los siguientes:

- El sistema *Centrale Raiffeisen (CERA)*<sup>81</sup> cuya entidad central de ámbito nacional es la denominada *CERA Siège Centrale*.
- El sistema encabezado por la *Caisse Ouvrier Belge (COB)*.
- El sistema *Coopérative Spaarbank Banque d'Epargne (CODEP)*.

Entre estos tres, el sistema *Centrale Raiffeisen (CERA)*<sup>82</sup> es el más destacado; los otros dos tienen una menor importancia relativa y cuentan con un estatuto jurídico que presenta formas híbridas entre el de las sociedades cooperativas de crédito y el de las cajas de ahorro.

El capital social de la *Caisse Ouvrier Belge (COB)* está detentado en un 68 por ciento por el grupo cooperativo *ARCOFIN*, que a su vez está controlado en un 54 por ciento por la sociedad cooperativa *ARCOPAR*, que agrupa a 640.000 socios afiliados al *Mouvement Ouvrier Chrétien (MOC)*. En la actualidad tiene 640 oficinas, y cabe destacar su expansión internacional, con la adquisición del 25 por ciento de la entidad *Continental Belgique* en los Estados Unidos de América, en octubre de 1988 (el restante 75 por ciento pertenece a la entidad española *Banco Central-Hispano*).

El capital social de la *Coopérative Spaarbank Banque d'Epargne (CODEP)* pertenece en un 87 por ciento a la sociedad cooperativa de seguros *Prévision Social (PS)*, vinculado a la *Fédération Belge des Coopératives/Federatie*

---

<sup>81</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.5].

<sup>82</sup> En relación con el sistema *Centrale Raiffeisen*, puede verse el Apartado 3.1.5.

*der Belgische Kooperaties (FEBECOOP/FEBEKOOP)*. Se constituyó en 1935, y en la actualidad cuenta con una red de aproximadamente 130 oficinas.

Por otra parte, al contrario de lo que ocurre en otros sistemas europeos de banca cooperativa, en los sistemas belgas no hay bancos cooperativos de ámbito regional. La ausencia de este ámbito operativo intermedio es consecuencia de la no distinción formal, por razón de su dimensión y área territorial, entre unas entidades locales y otras; así como, de la delegación subsidiaria directa de las entidades locales en las centrales.

Lo anterior es además consecuencia indirecta, por una parte, de que la dimensión geográfica belga no precisa la creación de bancos cooperativos de ámbito regional; y, por otra parte, de que la configuración del crédito cooperativo belga está significativamente influida por el sistema de colectividad o de afiliación permanente a una entidad central, que, en versión cooperativa, es conocido como «principio *Rabobank*», con origen en el vecino sistema holandés de banca cooperativa *Raiffeisen Boerenleenbank (RABOBANK)*<sup>83</sup>, donde tampoco hay bancos cooperativos de ámbito regional.

Algunos datos significativos de la banca cooperativa belga, son los siguientes:<sup>84</sup>

- La cuota de mercado se sitúa en torno al 10 por ciento de los depósitos de ahorro; por lo que, a pesar de su importancia relativa, es una de las cuotas más reducidas de su inmediato entorno de bancos cooperativos europeos (Alemania, Francia, Países Bajos).
- El número aproximado de clientes es 1.300.000 personas.
- Por volumen de depósitos el sistema *CERA* ocupa el sexto puesto de su país.

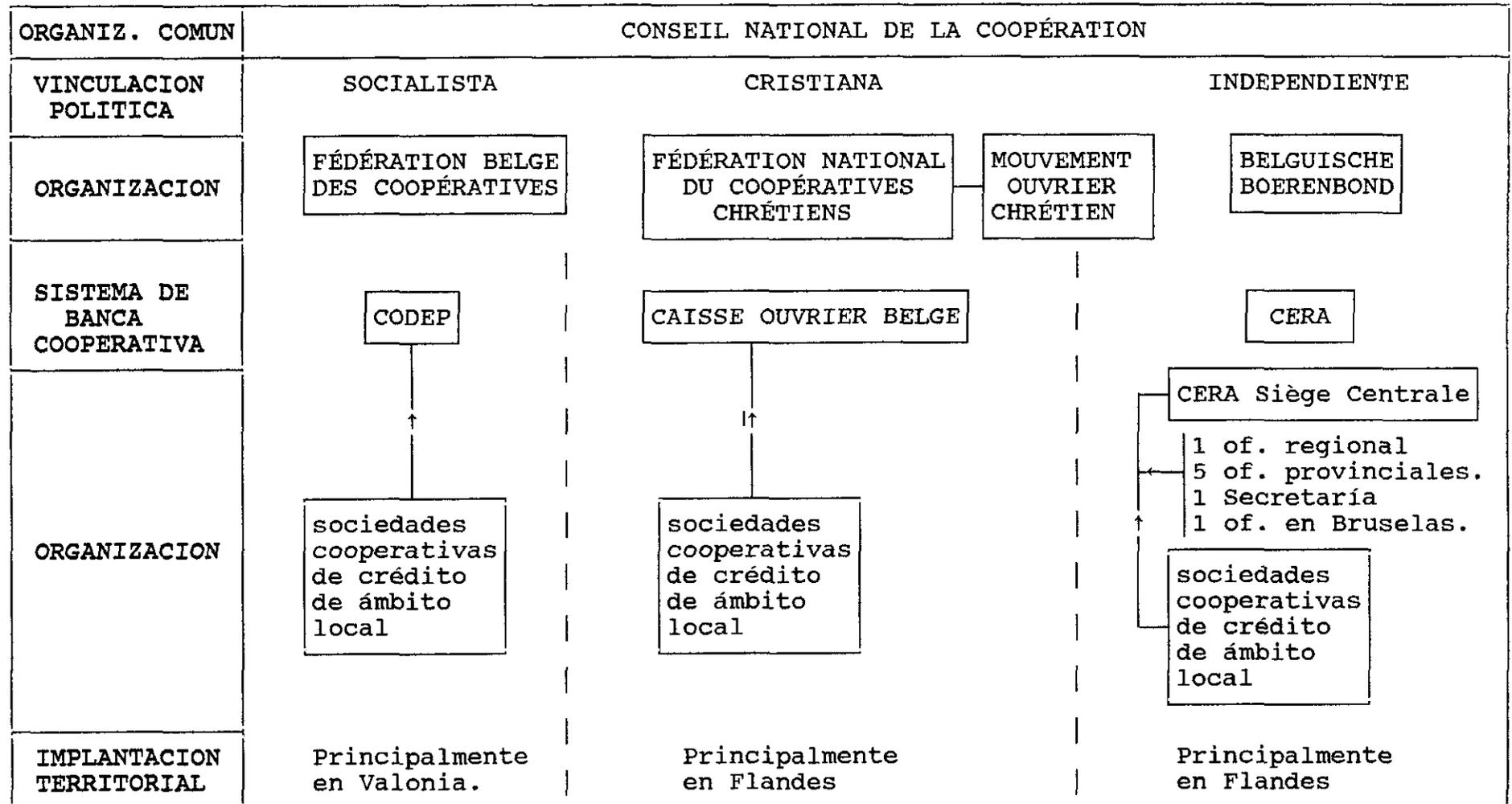
---

<sup>83</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.11].

<sup>84</sup> "vid." CENTRALE RAIFFEISEN BELGIUM: Position of CERA..., "op. cit."

CUADRO 2.6

EL SISTEMA BELGA DE BANCA COOPERATIVA



### 2.2.3 Dinamarca\*.<sup>86</sup>

#### 2.2.3.1 El entorno de la banca cooperativa en Dinamarca.

##### 2.2.3.1.1 El entorno cooperativo en Dinamarca.

El movimiento cooperativo danés está fuertemente implantado en algunos sectores de la economía, especialmente en la agricultura, la ganadería, la construcción y el crédito.

---

\* La población danesa en 1992 es de 5,2 millones de habitantes; la superficie es 2.220.000 Km<sup>2</sup> (incluyendo la región autónoma ártica de Groenlandia) y la densidad de población es 2 hab./Km<sup>2</sup>. La renta per cápita es 22.080 dólares. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 4,7 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

<sup>86</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- CALVO BERNARDINO, A.; PAREJO GAMIR, J.A.; PAUL GUTIERREZ, J.: El sistema financiero en los países de la CE, Edit. AC, Madrid, 1993.
- DANSKE ANDELSKASSER: "General Structure of the Financial Sector in Denmark", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Danske Andelskasser Bank-Association of Cooperative Banks of the EC, Hammershoj, April 1991.
- DANSKE ANDELSKASSER: "Historical Background", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Danske Andelskasser Bank-Association of Cooperative Banks of the EC, Hammershoj, April 1991.
- DANSKE ANDELSKASSER: "The Legal Status of the Cooperative Banks", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Danske Andelskasser Bank-Association of Cooperative Banks of the EC, Hammershoj, April 1991.
- GORROÑO, I.: Cooperativismo general y de crédito en la CEE, Colección Oinarri, Caja Laboral Popular, Mondragón, 1983.
- INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION: Guides to European Taxation, International Bureau of Fiscal Documentation, Amsterdam, 1992.
- MICHELSEN, J.: "El mercado, el estado del bienestar y el sector de la economía social. El caso de Dinamarca", en MONZON, J.L.; DEFOURNY, J. (Eds.): Economía social. Entre economía capitalista y economía pública, CIRIEC-España e Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, pp. 227-262.
- MICHELSEN, J.: "La Economía Social en Dinamarca", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 8, octubre 1990, pp. 85-95.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: Legislación cooperativa en la Comunidad Europea, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- SAMMENSLUTNINGEN DANSKE ANDELSKASSER: Arsregnskab-1991, Sammenslutningen Danske Andelskasser, Hammershoj, 1992.
- SCHEEL, P.: "Marco legal de las cooperativas en Dinamarca", en Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 91-93.

En Dinamarca es en el sector agrario, y en este caso el subsector del ganado porcino, donde más se ha extendido la forma cooperativa en sus explotaciones (el 90 por ciento de esta ganadería se encuentra en régimen de explotación de mataderos constituidos con forma cooperativa).

La tradición cooperativa danesa en el ámbito agrario llevó a la creación, en 1899, del *Samvirkende Danske Adelsselskaber* o *Andelsudvalget*, traducible como *Comité Central Cooperativo Danés*, que, en la actualidad, continúa siendo la institución representativa de las sociedades cooperativas agrarias, con más de 200.000 socios y 40.000 empleados.<sup>87</sup>

En otro orden de cosas merecen ser destacadas las sociedades cooperativas de consumidores -la primera se creó en 1866 en la localidad de Thisted-, las de distribuidores y las de servicios, las cuales se agrupan en torno a otras tantas federaciones y asociaciones<sup>88</sup>.

Las sociedades cooperativas de consumidores danesas, al contrario que lo que ocurre en otros países, se han desarrollado principalmente en las áreas rurales. La *Faellesforeningen for Danmarks Brugsforeninger (FDB)*, o *Sociedad Cooperativa Danesa de Ventas al Por Mayor*, se constituyó en 1896, y cuenta en la actualidad con cerca de 400.000 socios.

Por otra parte, ante la ausencia de una legislación propia para las sociedades cooperativas, la reglamentación estatutaria asume un papel relevante; a la vez que genera la necesidad de constituir organizaciones representativas, entre cuyas funciones se incluye velar por el correcto cumplimiento de los estatutos y de los principios cooperativos. Este es el caso de la federación *Det Kooperative Faellesforbund (DKF)*, creada en 1922.

---

<sup>87</sup> I. GORROÑO: *Cooperativismo general y de crédito...*, "op. cit.", p. 33.

<sup>88</sup> "Ibíd."

Es remarcable que el efecto propagador que ha tenido el cooperativismo alemán en los sistemas cooperativos de países limítrofes no ha incidido significativamente en Dinamarca, aunque también es cierto que el fenómeno cooperativo tuvo su origen, especialmente en la actividad crediticia, en la parte central y occidental del país germano, lejos de la frontera danesa; aunque también deben considerarse las diferencias confesionales.

#### 2.2.3.1.2 El entorno financiero en Dinamarca.

##### 2.2.3.1.2.1 Estructura de la banca en Dinamarca.

Las instituciones financieras danesas se clasifican en tres grupos:<sup>89</sup>

- El formado por el Banco Central de Dinamarca, los bancos comerciales, las cajas de ahorros y los bancos cooperativos.
- El constituido por las instituciones financieras especializadas, como las sociedades de crédito a la construcción y otras.
- El grupo heterogeneo de instituciones, entre las que se incluye la *Post-Giro* (la caja postal).

Los bancos comerciales, las cajas de ahorro y los bancos cooperativos se rigen por la Leyes generales de la Banca y de las Cajas de Ahorro.

##### 2.2.3.1.2.2 Autoridades financieras en Dinamarca.

Las autoridades que supervisan la actividad bancaria son el *Ministerio de Industria* y el *Banco Central de Dinamarca*.

---

<sup>89</sup> DANSKE ANDELSKASSER: "General Structure of the Financial Sector in Danemark...", "op. cit."

El *Ministerio de Industria* delega la supervisión en el *Banco Central de Dinamarca*, pero toma la iniciativa legal que afecta a la banca en cuanto a la política financiera.

El *Banco Central de Dinamarca* realiza la supervisión relacionada con la política monetaria y establece los límites y coeficientes que deben cumplir las instituciones financieras.

#### 2.2.3.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en Dinamarca: rasgos característicos.

##### 2.2.3.1.3.1 La normativa legal básica.

Dinamarca, al igual que otros países escandinavos, no ha desarrollado hasta el momento un Derecho escrito para regular la actividad de las sociedades cooperativas; aunque en 1986, una Comisión del Gobierno danés publicó un borrador de Propuesta para una Ley General de Cooperativas<sup>90</sup> que, a 31 de diciembre de 1993, no ha originado aún un texto legal<sup>91</sup>; aunque, cabe destacar la primera tentativa para introducir una legislación específica en 1911.

Como consecuencia de esta ausencia de regulación específica, las sociedades cooperativas danesas se consideran un tipo más de asociaciones mercantiles, según la Constitución Danesa, y como tales, el ordenamiento jurídico dispone que no deben estar sujetas a normas restrictivas.

Su funcionamiento se adecúa, con ciertos matices, a las normas comunes que regulan a las sociedades de capital, y a sus estatutos, que son los que recogen los principios comunes a la tradición cooperativa. Es decir, las sociedades cooperativas danesas se identifican y se diferencian de

<sup>90</sup> DANSKE ANDELSKASSER: "The Legal Status of the Cooperative Banks...", "op. cit."

<sup>91</sup> INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION: Guides to European..., "op. cit."

otras formas mercantiles por la aceptación interna de unos principios de organización y funcionamiento coincidentes con los principios cooperativos formulados por la *Alianza Cooperativa Internacional (ACI)*.

La regulación legal en torno a la banca cooperativa remite a las instituciones que la componen -sociedades cooperativas de crédito, sus asociaciones y entidades centrales- a las normas comunes para el resto de las entidades de depósito; es decir, a las Leyes generales de la Banca y Cajas de Ahorro.<sup>92</sup>

#### 2.2.3.1.3.2 La constitución de sociedades cooperativas.

La constitución de una sociedad cooperativa de crédito en Dinamarca precisa su afiliación a la *Sammenslutningen Danske Andelskasser (SDA)*, que es la organización representativo-operativa que agrupa a los bancos cooperativos daneses.

Para que un banco cooperativo pueda ser miembro de la citada *SDA*, tiene que subrogarse en las normas de esta organización, lo que concierne también a la supervisión de la actividad bancaria. De esta forma se participa de la regulación común impuesta por la Ley en cuanto a la solvencia, liquidez, límites de crédito, etcétera. Antes de que un banco cooperativo pueda formar parte de dicha organización, ésta analiza las condiciones de su plan financiero y la trayectoria profesional de sus directivos.

---

<sup>92</sup> DANSKE ANDELSKASSER: "The Legal Status of the Cooperative Banks...", "op. cit."

### 2.2.3.1.3.3 Los socios y el funcionamiento orgánico.

El número mínimo de socios, según se deriva de los preceptos normativos de las asociaciones danesas y de la Propuesta de la norma indicada más arriba, es tres.<sup>93</sup>

Ante la ausencia de una norma específica, los estatutos adquieren gran relevancia en el funcionamiento de las sociedades cooperativas, recogiendo, entre otros aspectos, la reglamentación sobre las sanciones a los socios.

En cuanto a la responsabilidad de los socios, la Propuesta de la norma legal referida más arriba no interfiere en la tradición danesa sobre la responsabilidad ilimitada en las sociedades cooperativas, aspecto cuya regulación se remite a los estatutos (la tendencia actual es hacia el régimen de responsabilidad limitada).

En el caso concreto de la banca cooperativa, para acceder a un crédito de estas entidades el potencial prestatario debe hacerse socio de la entidad; en cambio, cualquier persona física o jurídica puede realizar depósitos sin el requisito de ser socio.

Por lo que respecta al funcionamiento orgánico, la administración y la gestión de la sociedad cooperativa están reguladas en los estatutos, siendo común la estructura característica de los órganos de gobierno: Asamblea General, Consejo Rector, Director y auditores o interventores; estando prevista la participación de los trabajadores asalariados en los órganos sociales, aunque en modo diferente al de los socios.

La Asamblea General, que puede ser sustituida por una Asamblea de Delegados, funciona según el principio de "una

---

<sup>93</sup> P. SCHEEL: "Marco legal de las cooperativas en Dinamarca...", "op. cit", p. 91.

persona un voto", salvo que los estatutos establezcan disposiciones particulares al respecto.

#### 2.2.3.1.3.4 La actividad financiera.

La actividad de la banca cooperativa danesa se rige por las mismas disposiciones y usos bancarios que el resto de las entidades bancarias del país.

No hay ninguna norma legal que regule las características de los depósitos que pueden captar las sociedades cooperativas de crédito y tampoco es obligatoria su comunicación a las autoridades. Sin embargo, como hay un tratamiento fiscal diverso según el tipo de depósitos, sí se produce una comunicación efectiva a la autoridad competente en cuanto a su carácter y volumen.

Por lo que respecta a las operaciones crediticias, cada banco cooperativo puede determinar su política particular, pero deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Las operaciones de crédito que no excedan del 35 por ciento de los fondos propios del banco cooperativo pueden ser respaldadas por el Director y/o el Consejo Rector, aunque no es preciso.
- Las operaciones crediticias que superen ese 35 por ciento sólo pueden ser realizadas si cuentan con el previo consentimiento de la organización representativa de los bancos cooperativos *Sammenslutningen Danske Andelskasser (SDA)*, previo informe del Consejo Rector del banco cooperativo interesado.
- Para conceder cualquier tipo de préstamo deben observarse los requisitos internos de liquidez.
- Los prestatarios deben ser socios de la sociedad cooperativa de crédito, como se ha indicado más arriba.

#### 2.2.3.1.3.5 El excedente y las reservas.

Los estatutos pueden fijar la retribución de las aportaciones económicas si ésta se produce. El interés sobre las participaciones sociales se considera un gasto según la

Propuesta de la norma legal que regularía en el futuro las sociedades cooperativas danesas.

Por lo que respecta a la eventual distribución de las reservas, en caso de liquidación de la sociedad, o en caso de salida justificada del socio, éste tiene derecho al reembolso de su parte correspondiente sobre las reservas constituidas.

#### 2.2.3.1.3.6 La inspección.

En la Propuesta de la norma danesa sobre cooperativas no se establecen disposiciones especiales sobre la obligación de presentar informes periódicos al Registrador del Estado ni una inspección oficial de las sociedades cooperativas de crédito.

Por lo que se refiere a la auditoría de los estados contables de los bancos cooperativos, recae en dos empresas autorizadas por el Estado, que son designadas por la *Sammenslutningen Danske Andelskasser (SDA)*. Todas las cuentas auditadas son posteriormente remitidas a esa organización. Además, desde el 1 de enero de 1991, todos los bancos cooperativos deben ser también auditados por un departamento interno de la propia organización *SDA*.

#### 2.2.3.1.3.7 Los coeficientes legales.

Los coeficientes legales que se aplican en la actividad de la banca cooperativa danesa son los mismos que rigen en las restantes formas bancarias. Algunas de sus características más significativas son las siguientes:<sup>94</sup>

- En cuanto a la solvencia, el conjunto del capital social junto con su capital subordinado deben representar, al menos, el 10 por ciento de las deudas totales y de los créditos garantizados. La concentración de riesgos tiene un límite individual del 25 por ciento y un límite global del 800 por ciento de los recursos propios.

<sup>94</sup> DANSKE ANDELSKASSER: "The Legal Status of the Cooperative Banks...", "op. cit."

- En cuanto a la liquidez, los fondos líquidos de los bancos cooperativos, constituidos por las cuentas de tesorería, los depósitos en bancos, cajas de ahorro y otros bancos cooperativos, así como los valores negociables, deben representar, al menos, el 15 por ciento de sus deudas y el 10 por ciento de la deuda total garantizada.
- No hay coeficiente de caja en Dinamarca.

#### 2.2.3.1.3.8 La regulación fiscal.

Todas las sociedades cooperativas danesas tienen un régimen fiscal común al resto de las empresas.

Están sometidas al Impuesto sobre Sociedades ("Selkabsskatteloven"), aunque algunas de ellas, por razón de su actividad, gozan de determinadas ventajas fiscales<sup>95</sup>, como es el caso de las sociedades cooperativas de consumo, que pueden tratar como gastos los retornos concedidos a los socios.

#### 2.2.3.1.3.9 Los fondos de garantía.

La contribución a un fondo de garantía de depósitos público no es obligatoria por parte de las sociedades cooperativas de crédito.

En 1973, los bancos cooperativos daneses acordaron, voluntariamente, la creación de un fondo de garantía, con el propósito de asegurar el mantenimiento o el reestablecimiento de los depósitos de los clientes en caso de insolvencia de alguna entidad miembro.

La dotación de este fondo se realiza mediante contribuciones anuales proporcionales a la dimensión económica de los bancos cooperativos partícipes.

---

<sup>95</sup> INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION: Guides to European..., "op. cit.", Denmark-390, Section-2, [175].

### 2.2.3.2 Las características de la banca cooperativa en Dinamarca.

#### 2.2.3.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en Dinamarca.

La banca cooperativa danesa surge más tarde que en los países centroeuropeos. El primer banco cooperativo danés se constituyó en 1915 en la localidad de Outtrup, inspirándose en los "Raiffeisenbanken" alemanes creados desde 1864.

Desde entonces, y en estrecha relación con las sociedades cooperativas agrarias, se fueron constituyendo sociedades cooperativas de crédito locales, hasta alcanzar, en 1926, un total de 99 bancos cooperativos.<sup>96</sup>

En 1921 se constituyó la asociación de bancos cooperativos *Foreningen Danske Andelskasser*, germen de la actual *Sammenslutningen Danske Andelskasser (SDA)*, con el propósito de, "a través de la cooperación, asegurar las condiciones financieras de los bancos cooperativos y crear una organización de representación válida para éstos"<sup>97</sup>.

Hasta 1964, la *Foreningen Danske Andelskasser* actuó únicamente con carácter representativo pero no operativo. En 1964 se constituyó una fundación de depósito y crédito con el objeto de fortalecer la estructura financiera del sistema de bancos cooperativos mediante la captación de depósitos de los bancos cooperativos locales, y con el propósito de garantizar un uso eficiente de los recursos financieros mediante su destino, en parte, a la reinversión en las áreas locales.

En 1970, esta fundación se convirtió en una entidad bancaria con la denominación de *Danske Andelskasser Bank*, con sede en Hammershoj. De esta forma el crédito cooperativo danés se adaptó a la *Primera Directiva Bancaria* de la

<sup>96</sup> DANSKE ANDELSKASSER: "Historical Background...", "op. cit.", pp. 7-8.

<sup>97</sup> "Ibíd.", p. 7.

Comunidad Europea<sup>98</sup>, mediante la aplicación del principio de afiliación permanente a una entidad central.

En 1986 se creó la *Asociación Danesa de Bancos Cooperativos* o *Sammenslutningen Danske Andelskasser (SDA)*, que asume las funciones de la anterior asociación *Foreningen Danske Andelskasser*.

#### 2.2.3.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en Dinamarca.

El peso relativo de la banca cooperativa en el sistema financiero danés es comparativamente menor que en países vecinos como Alemania, Países Bajos o Suecia. Sin embargo, desempeña un destacado papel en la financiación de la agricultura y la ganadería.

La estructura de la banca cooperativa danesa se desarrolla en dos ámbitos operativos: el primero está formado por los bancos cooperativos locales; y el segundo está compuesto por la federación *Sammenslutningen Danske Andelskasser (SDA)*, como organización representativa, y por el *Danske Andelskasser Bank*, como entidad central del sistema.

Los bancos cooperativos locales son sociedades cooperativas de crédito, principalmente de tipo rural. Son unidades independientes creadas y dirigidas por sus socios. La densidad de su red de oficinas es mayor en las zonas de interés agrícola, aunque se extiende a todo el territorio danés (excepto en la región autónoma de Groenlandia).

En Dinamarca no hay bancos cooperativos regionales, pero las entidades de ámbito local se compartimentan en 8

---

<sup>98</sup> COMUNIDADES EUROPEAS: PRIMERA DIRECTIVA 77/780/CEE, de 12 de diciembre de 1977 (Primera Directiva Bancaria), sobre la coordinación de las disposiciones legales y administrativas, referentes al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, D.O.C.E., N. L. 322/30-37, de 17 de diciembre. Modificada por la DIRECTIVA 86/524, de 27 de octubre de 1986.

regiones, cada una de las cuales elige a 2 miembros que la representan, respectivamente, en el Consejo Rector de la federación *Sammenslutningen Danske Andelskasser (SDA)* y en el Consejo de Representantes de la entidad central *Danske Andelskasser Bank*.

El *Danske Andelskasser Bank* es una sociedad anónima. Sus accionistas son 44 bancos cooperativos. Su precursor fue el *Danske Andelsbanken*, que era una entidad al servicio del sector cooperativo hasta que se convirtió en sociedad anónima al fusionarse con un banco comercial a mediados de los años 80. Como consecuencia de esto, el nuevo banco, aunque aún mantiene parte de la filosofía cooperativa original, es un banco comercial, razón por la cual abandonó el Grupo Bancario *UNICO*<sup>99</sup>, del que fue socio fundador en 1977.

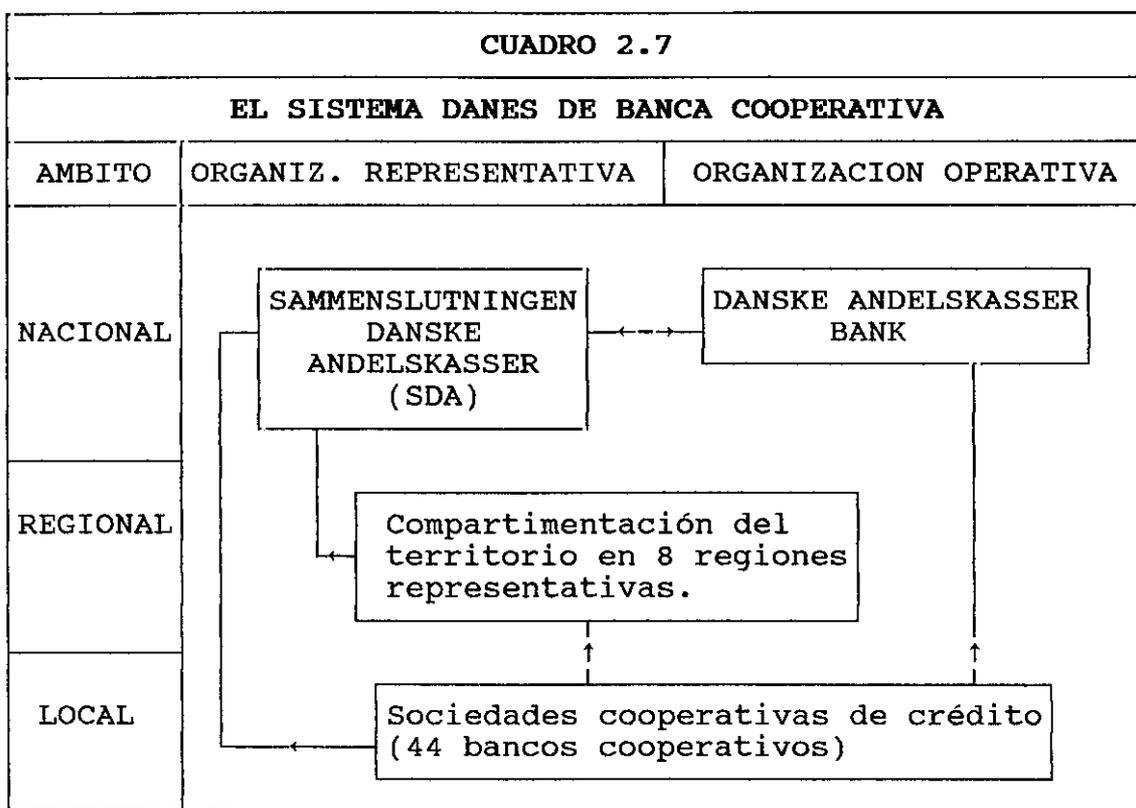
Las funciones principales de la entidad central son las relacionadas con los servicios bancarios que realiza para sus bancos cooperativos locales asociados y que éstos no pueden desempeñar adecuadamente de forma aislada, como la actividad internacional y las funciones de compensación.

Por otra parte, cifras significativas referidas a 1992 que ilustran la dimensión de la banca cooperativa danesa son las siguientes<sup>100</sup>:

- Reune a más de 37.000 socios y tiene aproximadamente 70.000 clientes.
- La cuota de mercado se acerca al 2 por ciento del total de los depósitos de ahorro de la banca comercial y cajas de ahorro de Dinamarca.
- La distribución por sectores de los depósitos y créditos es, respectivamente, el 13 y el 22 por ciento para la agricultura; el 2 y el 5 por ciento para las explotaciones forestales y la cría de ganado; el 1 y el 3 por ciento para la industria; el 2 y el 5 por ciento para los servicios, el comercio y el transporte; el 10 y el 15 para las administraciones públicas; y el 72 y el 50 por ciento para los clientes privados.

<sup>99</sup> Este Grupo bancario, formado por los principales bancos cooperativos europeos, se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.3.2.2].

<sup>100</sup> SAMMENSLUTNINGEN DANSKE ANDELSKASSER: *Arsregnskab-1991...*, "op. cit."



## 2.2.4 España\*.102

\* La superficie de España es 504.741 Km<sup>2</sup>, la población alcanza, en 1992, los 39,5 mill. de habitantes y la densidad es 78,3 hab/Km<sup>2</sup>. La renta per cápita es 11.020 dólares. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 4,8 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

102 El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- ARCO ALVAREZ, J.L.: "Cooperativas de crédito y crédito cooperativo", REVESCOO, N. 47, enero-abril 1979, pp. 3-36.
- AVELLA REUS, L.: El crédito agrario en España: Estructura institucional y política financiera, Tesis Doctoral, Universidad Politécnica de Valencia, 1984.
- BALAGUER ESCRIG, C.: "Las recientes reformas legislativas y el crédito cooperativo en España", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 5, octubre-diciembre 1988, pp. 45-100.
- BALAGUER ESCRIG, C.: El Crédito Cooperativo, Régimen jurídico estatal, Servicio de Estudios y Divulgación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, diciembre 1989.
- BANCO DE CREDITO AGRICOLA: Memoria del Banco de Crédito Agrícola 1983, Banco de Crédito Agrícola, Madrid, 1984.
- BANCO DE ESPAÑA: "Las cuentas de resultados de las cooperativas de crédito (1989-1992)", Boletín Económico del Banco de España, junio 1993, pp. 33 y ss.
- CEBRIAN, J.; IGLESIAS-SARRIA, C.: "Concentración en el sector bancario español", Boletín Económico del Banco de España, mayo 1992.
- COMITE ESPAÑOL PERMANENTE DE LA ECONOMIA SOCIAL: Boletín Informativo, Comité Español Permanente de la Economía Social (CEPES), Ns. 3-5, noviembre-diciembre 1993.
- COMITE ESPAÑOL PERMANENTE DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Manifiesto-Programa de la economía social", en I Congreso de la Economía Social, Madrid, 11 de diciembre de 1993.
- CONDE RODRIGUEZ, C.: "Clasificaciones y rankings de las cooperativas de crédito en 1991", Crédito Cooperativo, N. 58, septiembre-octubre 1992, pp. 29-44; "Clasificación y ranking del crédito cooperativo en España (II parte)", Crédito Cooperativo, N. 64, julio-agosto 1993, pp. 41-56.
- CUERVO GARCIA, A.: La crisis bancaria en España 1977-1985, Ariel, Barcelona, 1988.
- CUERVO GARCIA, A.; PAREJO GAMIR, J. A.; RODRIGUEZ SAIZ, L.: Manual de sistema financiero español (3ª edición), Ariel, Barcelona, 1990; (6ª edición 1993).
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.; GOMEZ APARICIO, A.P.; PALOMO ZURDO, R.J.: "Estudio de la normativa reciente de las sociedades cooperativas de crédito españolas", Actualidad Financiera, 21-27 de junio de 1993, N. 25, Doc. F-14, pp. 179-212.
- MARTIN MESA, A.: La crisis de las Cajas Rurales españolas y el nuevo modelo del cooperativismo de crédito agrario, Banco de Crédito Agrícola-Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, Granada, 1988.
- MARTIN, M.: "Ponencia presentada en el I Encuentro de Tesorería de Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito en la Caja Rural de Zamora, 3-4 de abril de 1991", Crédito Cooperativo, N. 49, marzo-abril, 1991, pp. 31-41.
- MIRANDA GALLARDO, A.A.; SOLER TORMO, F.: "El nuevo entorno financiero europeo y sus consecuencias sobre la banca cooperativa europea: incidencia especial sobre las cajas rurales españolas", Premio "Cooperativismo de Crédito" de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (2ª edición), Crédito Cooperativo, N. 51, julio-agosto 1991, pp. 7-35.
- MONZON CAMPOS, J.L., BAREA TEJEIRO, J.: El libro blanco de la Economía Social en España, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Colección Informes N. 16, Madrid, 1991.
- MONZON CAMPOS, J.L., BAREA TEJEIRO, J.: Las cifras clave de la Economía Social en España, CIRIEC-CEPES, Madrid, 1993.
- PALOMO ZURDO, R.J.: "La banca cooperativa en España: dimensión y función de las sociedades cooperativas de crédito en la financiación empresarial", Economía Industrial, en prensa (1994).
- PARRA RUIZ, E.: "Las cooperativas de crédito: presente y futuro", Papeles de Economía Española, N. 54, Madrid, 1993, pp. 180-194.

### 2.2.4.1 El entorno de la banca cooperativa en España.

#### 2.2.4.1.1 El entorno cooperativo en España.

Desde el ordenamiento legal del Estado español<sup>103</sup> se clasifica a las sociedades cooperativas en 13 grupos: de Trabajo Asociado; de Consumidores<sup>104</sup> y Usuarios; de Viviendas<sup>105</sup>; Agrarias; de Explotación Comunitaria de la Tierra; de Servicios; del Mar; de Transportistas; de Seguros; Sanitarias; de Enseñanza; Educativas; y de Crédito.

Las sociedades cooperativas españolas dependen administrativamente: del *Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES)*<sup>106</sup> del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; de la Administración Pública Autonómica correspondiente con competencias en la materia; y, según la actividad económica que desarrollen, de otros organismos

- ROJO FERNANDEZ, A.: "La Crisis de las cajas rurales", *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, N. 17, Año V, enero-marzo 1985.

- SANCHEZ SANTOS, J.A.; DE SARALEGUI, F.J.: "Las cuentas de resultados de las cooperativas de crédito (1989-1992)", *Crédito Cooperativo*, N. 65, septiembre-octubre 1993, pp. 69-82.

- SOLER TORMO, F.V.: "La cuenta financiera de las cooperativas de crédito", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 13, mayo 1993, pp. 123-153.

- TERRON MUÑOZ, F.: *Las cajas rurales españolas: nacimiento, auge y perspectivas del cooperativismo agrario crediticio en España*, Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, Granada, 1987.

<sup>103</sup> "Cfr." ESPAÑA: LEY 3/1987..., "op. cit."

<sup>104</sup> "Vid." I. BUENDIA MARTINEZ: "Análisis de las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios dentro del marco normativo e institucional de la defensa de los derechos del consumidor", en *XI Jornadas cooperativas sobre industria agroalimentaria*, Lérida, 26-27 de marzo de 1993, y en VARIOS AUTORES: *La industria agroalimentaria*, Asociación de Expertos Cooperativos (AEC), Lleida, N. 12, octubre de 1993, pp. 163-177.

<sup>105</sup> "Vid." A.P. GOMEZ APARICIO: *Análisis de los aspectos financieros de la sociedad cooperativa de viviendas en España. (Especial referencia al marco financiero que las condiciona: el mercado hipotecario y la financiación privilegiada en materia de viviendas. Un estudio de administración de empresas)*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, 1991, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1993; y Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, Madrid, 1993.

públicos, entre los que se encuentran los respectivos Ministerios.

Las cifras agregadas de las sociedades cooperativas españolas se recogen en el cuadro siguiente:

CUADRO 2.7				
CENSO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN ESPAÑA				
TIPOLOGIA	NUMERO	SOCIOS	ASALARIADOS	VENTAS*
C. Consumidores	477	800.883	6.533	27.446
C. Trab. asoc.	8.433	127.924	166.926	881.416
C. Enseñanza	580	8.430	6.095	14.384
C. Sanitarias	122	166.493	23.932	17.203
C. Mar	175	1.360	n.d	n.d
C. Transport.	394	4.688	7.777	41.488
C. Agrarias	3.414	837.467	23.900	541.706
C. Viviendas	3.806	1.130.046	57.022	162.920
C. Crédito	104	909.073	9.849	82.623
TOTAL	17.505	3.986.364	302.036	1.769.186

\* Ventas en miles de millones de pesetas.  
Fuente: *Comité Español Permanente de la Economía Social*  
Boletín Informativo, N. 3, noviembre 1993.

España "se caracteriza por la atomización de las organizaciones que representan a las empresas de participación, en un doble sentido: el mutualista, que reúne a empresas homogéneas por razón del tipo de socios; el territorial, o por razón de la ubicación en la misma comunidad autónoma; promovido, sin duda, por la progresiva asunción de competencias en materia de sociedades cooperativas y de sociedades anónimas laborales (las cofradías de pescadores con más razón; y las sociedades agrarias de transformación que están administradas desde las unidades agrícolas)"<sup>107</sup>.

<sup>106</sup> ESPAÑA: LEY 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para 1991; que en su art. 98 crea el Instituto Nacional de la Economía Social, suprimiendo el Consejo Nacional del Cooperativismo, B.O.E. del 28 de diciembre, p. 38670.

<sup>107</sup> C. GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ: "¿Creación de empleo a través de la "economía social"?"... , "op. cit."

Sin embargo, recientemente se está produciendo un fenómeno significativo. En efecto, desde el punto de vista de la representación institucional, muchas confederaciones y uniones sectoriales o territoriales de la denominada "economía social" en España se reúnen en torno a una organización común a ellas que es el *Comité Español Permanente de la Economía Social (CEPES)*, que actúa como interlocutor común para la elaboración de políticas y estrategias y para la defensa de los intereses de estas organizaciones. Desde diciembre de 1993, esta organización se transforma en la *Confederación Empresarial Española de la Economía Social*.

Los compromisos de esa denominada "economía social" en España, y dentro de ella de las sociedades cooperativas, giran en torno a los siguientes aspectos:<sup>108</sup>

- La eficiente gestión empresarial de los recursos y el desarrollo de valores democráticos y participativos.
- La gestión profesional de los recursos empresariales, reforzada mediante la flexibilidad de las relaciones laborales y las estructuras de capital abiertas.
- La solidaridad.
- La integración en unidades competitivas mediante procesos de concentración.
- La capitalización de las sociedades, la rentabilidad de los recursos propios y la reinversión de los excedentes.
- La entrada en nuevos mercados, la generación de empleo y la atracción de recursos.
- La respuesta a las necesidades de la sociedad y en especial de los trabajadores y consumidores.
- La valoración de los recursos humanos y su formación.
- La articulación de entidades financieras, de capital-riesgo, de garantía recíproca y de seguros.
- La contribución de las organizaciones de representación y coordinación sectoriales.

---

<sup>108</sup> COMITE ESPAÑOL PERMANENTE DE LA ECONOMIA SOCIAL: "Manifiesto-Programa...", "op. cit.", pp. 9-10.

#### 2.2.4.1.2 El entorno financiero en España.

##### 2.2.4.1.2.1 Estructura de la banca en España.

Las principales categorías de las instituciones que componen el sistema crediticio español son las siguientes:

- El Banco de España.
- Las entidades de depósito:
  - Los bancos comerciales.
  - Las cajas de ahorro.
  - Las sociedades cooperativas de crédito.
- Las entidades de crédito de ámbito operativo limitado.
- El Crédito Oficial.<sup>109</sup>

Las sociedades cooperativas de crédito dependen, a efectos registrales y por razón de su naturaleza, del *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, a través del *Instituto para el Fomento de la Economía Social (INFES)*; además, por razón de su objeto, dependen del *Ministerio de Economía y Hacienda* y del *Banco de España* (sin perjuicio de lo regulado por las respectivas comunidades autónomas con competencias en la materia<sup>110</sup>).

##### 2.2.4.1.2.2 Autoridades financieras en España.

Las autoridades político-decisorias para la actividad bancaria en España son el Gobierno del Estado, a través del *Ministerio de Economía y Hacienda*, y las comunidades autónomas. La autoridad ejecutiva es el *Banco de España*<sup>111</sup>.

---

<sup>109</sup> El Instituto de Crédito Oficial (ICO) constaba, hasta 1992, entre otros organismos, de una serie de entidades especializadas en distintos sectores de la economía: el Banco de Crédito Agrícola, el Banco Hipotecario de España, el Banco de Crédito Industrial y el Banco de Crédito Local. En la actualidad, este grupo de entidades, junto con la Caja Postal de Ahorros y el Banco Exterior de España, se integra en la Corporación Bancaria de España Argentería, que se compone, en abril de 1993, de 57 bancos y entidades financieras. La privatización de esta corporación comienza parcialmente en abril de 1993.

<sup>110</sup> A este respecto, puede verse el Anexo Tercero de este trabajo.

<sup>111</sup> "Cfr." ESPAÑA: LEY 26/1988..., "op. cit."; que delega en el Banco de España el control de las entidades de crédito.

También ejercen sus respectivas competencias la *Comisión Nacional del Mercado de Valores*, la *Dirección General del Tesoro y Política Financiera*, la *Dirección General de Seguros* y la *Dirección General de Transacciones Exteriores*.<sup>112</sup>

El *Banco de España*<sup>113</sup> desempeña funciones fiscalizadoras e instructoras, como la inspección periódica de la actividad y de las cuentas de resultados de las entidades financieras, a la vez que vela por el cumplimiento de la política monetaria del Gobierno, media en la resolución de conflictos entre las entidades, o realiza controles extraordinarios.

#### 2.2.4.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en España.<sup>114</sup>

---

<sup>112</sup> A. CUERVO GARCIA; J. PAREJO GAMIR; L. RODRIGUEZ SAIZ: *Manual de sistema financiero...*, "op. cit.", p. 43.

<sup>113</sup> A este respecto, el Consejo de Ministros del Martes 29 de diciembre de 1992, aprobó el Proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España (remitido a las Cortes el Viernes 22 de enero de 1993). El Jueves 19 de mayo de 1994 se aprueba en el Congreso de los Diputados esta norma.

<sup>114</sup> La extensión de este apartado y su mayor detalle con respecto a sus homólogos de esta parte del trabajo justifican su tratamiento en el Anexo Primero.

## 2.2.4.2 Las características de la banca cooperativa en España.<sup>115</sup>

### 2.2.4.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en España.

Este análisis se puede abordar desde tres ejes o perspectivas:

- 1ª) La de su origen y antecedentes históricos.
- 2ª) La referida a la denominada "crisis de las cajas rurales".
- 3ª) La aplicación del Plan de saneamiento de las cajas rurales y sus efectos.

Por lo que respecta a los antecedentes históricos, las sociedades cooperativas de crédito rurales surgen desde los sindicatos agrarios católicos<sup>116</sup> creados en el primer tercio del siglo XX. En 1913 crearon una estructura de ámbito superior que fue la *Confederación Nacional Católica Agraria (CNCA)*.

Tras el paréntesis de la Guerra Civil (1936-1939), se siguió un criterio de intervencionismo político<sup>117</sup>, que se tradujo en una dependencia directa de las sociedades cooperativas respecto del *Ministerio de Trabajo y del Banco de España*.

En 1957 se constituye, con forma de sociedad cooperativa de crédito de segundo grado, la *Caja Rural Nacional (CRUNA)*, que asocia al crédito cooperativo rural y desempeña funciones de intermediación entre la autoridad monetaria y las entidades federadas. Este sistema federativo

<sup>115</sup> En este y en otros apartados se utilizan indistintamente las denominaciones "caja rural" y "sociedad cooperativa de crédito de tipo rural", aunque, como se indicó en la Primera Parte de este trabajo, la primera no sea en absoluto rigurosa, especialmente desde la promulgación del REAL DECRETO 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LEY 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, B.O.E., N. 43, de 19 de febrero, pp. 5295-5310. Con todo, la denominación "caja rural" se puede hacer también extensiva a otros sistemas extranjeros de banca cooperativa debido a su brevedad y a su tradicional identificación.

<sup>116</sup> "Cfr." ESPAÑA: LEY de 28 de enero de 1906, de Sindicatos Agrarios Católicos.

<sup>117</sup> "Cfr." ESPAÑA: LEY de 2 de enero de 1942 de Cooperación y su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, derogada por la LEY 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, B.O.E. de 21 de diciembre, derogada por la LEY 3/1987..., "op. cit".

de banca cooperativa contaba también con un consorcio que incluía los denominados *Fondos de Solidaridad*, que hacían las veces de fondo de garantía.

En 1984 el *Banco de Crédito Agrícola (BCA)* asume las funciones de la *Caja Rural Nacional*, como consecuencia de los perniciosos efectos de la crisis bancaria sobre el crédito cooperativo rural.

La denominada "crisis de las cajas rurales", en relación con la crisis de la banca española<sup>118</sup>, se acentúa entre 1971 y 1983; y la situación se agravó por diversas circunstancias:

- La caída del ahorro propiciada por la inflación, y, en general, la crisis económica, que endureció la competencia entre los intermediarios financieros incidiendo considerablemente sobre las cajas rurales debido a su menor capacidad profesional.
- La desfavorable evolución de los precios agrarios, que influyó directamente en la situación financiera de las cajas rurales.
- El continuo encarecimiento del coste medio del pasivo.

La referencia a la crisis bancaria es necesaria para entender dos aspectos de la crisis de las cajas rurales: "en primer lugar, la imposibilidad de realizar una consideración absoluta sino relativa de la magnitud de la crisis de las cajas rurales dado su entonces escaso peso en el sistema financiero español; y, en segundo lugar, el hecho de que la crisis tuviese como consecuencia el fenómeno asociativo entre las cajas rurales y el *Banco de Crédito Agrícola*"<sup>119</sup>.

Una relación no exhaustiva de las causas que, más que motivar, agravaron esa crisis es la siguiente:<sup>120</sup>

- La deficiente gestión en general y la presencia de importantes desequilibrios financieros en un gran número de sociedades cooperativas de crédito rurales.
- Las situaciones de fraude en algunas de esas entidades.

<sup>118</sup> Esta crisis bancaria se produce en el periodo comprendido entre 1978 y 1985, afectando a 58 bancos que representaban el 27,14 por ciento de los recursos ajenos del sistema bancario, el 27,19 por ciento de los recursos propios y el 27,67 por ciento de los empleados del sector;

"Vid." A. CUERVO GARCIA: *La crisis bancaria en España...*, "op. cit."

<sup>119</sup> A. ROJO FERNANDEZ: *La crisis de las cajas rurales...*, "op. cit".

<sup>120</sup> A. MARTIN MESA: *La crisis de las Cajas Rurales españolas...*, "op. cit.", p. 168.

- La concentración de riesgos por imperativo legal, la limitación de las operaciones activas de las entidades a sus socios y la excesiva concentración en la financiación de actividades agrarias.
- La coincidencia en las mismas personas de propietarios y clientes.<sup>121</sup>
- La escasa potencia individual de esas entidades para ofrecer servicios competitivos.
- La excesiva liquidez, motivada en parte por las amplias colocaciones en el mercado interbancario debido a la necesidad de obtener altas rentabilidades para poder ofrecer créditos más baratos a sus socios.
- La estacionalidad de los recursos en algunas entidades.

La importancia, cada vez mayor, de los problemas financieros de algunas cajas rurales condujeron a la necesidad de ejecutar un plan de saneamiento. Su inicio se sitúa en la inspección del *Banco de España* a la *Caja Rural Provincial de Jaén* durante los meses de marzo y abril de 1982. La crisis de esta entidad "fué motivada por la extralimitación de su labor, subvencionado indirectamente la actividad agrícola mediante dos sociedades cooperativas de producción vinculadas a su Consejo Rector"<sup>122</sup>. Su salvamento y el de las restantes cajas rurales afectadas se realizó mediante una aportación del Estado de 23.000 millones de pesetas -el 5 de marzo de 1984 la *Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos* aprobó los respectivos planes de saneamiento-. En esta fecha comenzó oficialmente el Plan de saneamiento, que tuvo una mayor incidencia hasta finales de 1989. A partir de ese año, y hasta 1992, la incidencia del Plan y de las ayudas complementarias ha sido mínima.<sup>123</sup>

Las líneas fundamentales del Plan de saneamiento fueron procurar eliminar las pérdidas de explotación de las entidades afectadas y compensar las pérdidas acumuladas a 31 de diciembre de 1983, en un plazo de 5 años.<sup>124</sup>

---

<sup>121</sup> "Ibíd.", pp. 168-169.

<sup>122</sup> "Ibíd.", pp. 214-217.

<sup>123</sup> BANCO DE ESPAÑA: "Las cuentas de resultados...", "op. cit", p. 33.

<sup>124</sup> J.A. SANCHEZ SANTOS; F.J. DE SARALEGUI: "Las cuentas de resultados de las cooperativas de crédito...", "op. cit.", "p. 69.

El Plan se aplicó originalmente a la *Caja Rural Nacional (CRUNA)*, a 15 sociedades cooperativas de crédito rurales provinciales, y a 3 de ámbito comarcal y local. Concretamente a las de las provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, La Rioja, Santander, Sevilla y Teruel; y a las de las comarcas y localidades de Talavera de la Reina, Sax y Vilanova i la Geltrú.

El 19 de julio de 1983 se firmó el acuerdo-marco entre 79 cajas rurales y el *Banco de Crédito Agrícola*, quedando fuera del acuerdo 64 entidades (8 provinciales y 56 comarcales y locales).

Complementariamente, en 1983 se constituye el *Fondo de Garantía de Depósitos de las Cajas de Ahorro y Sociedades Cooperativas de Crédito*<sup>125</sup>, que ha desempeñado un papel de primer orden en el proceso de saneamiento. El coste total de la operación de saneamiento representó para este Fondo de garantía un volumen aproximado de 27.000 millones de pesetas, incluidos los 13.000 millones aplicados a la *Caja Rural Provincial de Jaén*.<sup>126</sup>

La dimensión actual de la banca cooperativa en España es el resultado de una profunda reestructuración que se agudiza a comienzos de la década de los años 80, y en la que ha incidido significativamente el referido Plan de Saneamiento, culminando con importantes procesos de concentración a finales de esa década y a comienzos de la de los años 90.

---

<sup>125</sup> ESPAÑA: REAL DECRETO-LEY 18/1982, de 24 de septiembre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, B.O.E. de 1 de octubre; y ESPAÑA: REAL DECRETO 2576/1982, de 1 de octubre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, B.O.E. de 15 de octubre.

<sup>126</sup> "Vid." BANCO DE ESPAÑA: "Las cuentas de resultados...", "op. cit."

La evolución reciente de la banca cooperativa española y su comparación con la banca comercial y las cajas de ahorro se ilustra en los siguientes cuadros.

CUADRO 2.8								
EVOLUCION RECIENTE DEL NUMERO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO EN ESPAÑA.*								
Nº \ AÑOS	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Nº Inicial	145	137	129	117	110	107	105	99
Altas	-	1	1	-	-	-	-	-
Bajas	8	9	13	7	3	2	6	1
Nº Final	137	129	117	110	107	105	99	98
* Fuente: Elaboración propia a partir de <i>Unión Nacional de Cooperativas de Crédito</i> , Anuarios de 1985 a 1992.								

En la evolución del número de oficinas durante la década anterior destaca una tendencia decreciente, al contrario de lo que ocurre en la banca comercial y en las cajas de ahorro. Las causas han sido principalmente los efectos de la crisis de las cajas rurales, la aplicación del Plan de Saneamiento, con la consiguiente disolución y liquidación de algunas entidades, y los procesos de concentración desarrollados en los últimos años (principalmente fusiones y absorciones entre entidades de ámbito local), todo lo cual ha conducido a una progresiva racionalización de la red.

A este respecto, "la experiencia de fusiones en cajas rurales se puede considerar como escasa, pero ilustrativa, sobre todo si, como parece ser, va a seguir dentro de las mismas pautas en el futuro"<sup>127</sup>.

<sup>127</sup> F.V. SOLER TORMO: "Dimensión y eficiencia en las cajas rurales españolas...", "op. cit.", p. 27.

Esta estrategia se incardina dentro de otra más amplia que se produce en el conjunto de la banca española<sup>128</sup> como respuesta a problemas comunes de competencia, de eficiencia y de defensa ante las nuevas condiciones del mercado y de la situación económica. De este modo se persigue una mayor competitividad de las entidades a través de su redimensionamiento<sup>129</sup>.

CUADRO 2.9			
EVOLUCION DEL NUMERO DE OFICINAS DE LAS ENTIDADES DE DEPOSITO ESPAÑOLAS EN LA DECADA (1980-1990)			
AÑOS	CAJAS DE AHORRO	BANCA COMERCIAL	COOPERATIVAS CREDITO
1980	8.288	13.231	2.668
1981	8.900	14.299	2.841
1982	9.571	15.385	3.048
1983	10.065	16.060	3.197
1984	10.440	16.412	3.315
1985	10.797	16.606	3.350
1986	11.061	16.518	3.382
1987	11.754	16.498	3.248
1988	12.252	16.691	3.029
1989	13.168	16.677	2.890
1990	13.720	16.917	2.919

\* Fuente: Elaboración propia a partir de *Boletín Estadístico del Banco de España*, diferentes años (excluida la *Caja Postal*).

En el crecimiento del Balance de las entidades de depósito (tasas de variación) entre 1986 y 1992 destaca la favorable situación, desde 1990, de las sociedades cooperativas de crédito con respecto a bancos y cajas de ahorro, aunque esa tendencia se atenúe en 1992.

<sup>128</sup> J. CEBRIAN; C. IGLESIAS-SARRIA: "Concentración en el sector...", "op. cit."

<sup>129</sup> X. VIVES: "Concentración y competitividad: la dimensión como condicionante de la estrategia bancaria", *Papeles de Economía Española*, N. 36, 1988, pp. 62-76.

CUADRO 2.10							
CRECIMIENTO DEL BALANCE DE LAS ENTIDADES DE DEPOSITO (%)							
AÑOS	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
BANCA PRIVADA	5,3	16,0	8,0	13,0	10,4	16,1	7,7
CAJAS DE AHORRO	15,6	18,7	19,9	19,4	11,1	5,2	14,8
COOPERATIVAS CREDITO	12,3	14,6	6,6	7,6	13,7	14,9	9,9

\* Fuente: Elaboración propia a partir de C. CONDE RODRIGUEZ: "Clasificaciones y Rankings de las Cooperativas de Crédito 1991", **Crédito Cooperativo**, N° 58, pp. 29-44.

La evolución de las cuotas de participación, en el periodo 1986-1992, en cuanto a la captación de depósitos y a la concesión de créditos se recoge en el cuadro siguiente.

CUADRO 2.11							
CAPTACION DE DEPOSITOS DE "OTROS SECTORES RESIDENTES" (en porcentaje sobre el total de depósitos)*							
AÑOS	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
BANCA PRIVADA	52,2	55,3	52,8	49,3	49,8	49,5	47,9
CAJAS DE AHORRO	42,8	40,7	43,3	45,7	45,3	45,5	47,0
COOPERATIVAS CREDITO	5,0	4,0	3,9	5,0	4,9	5,0	5,1

CONCESION DE CREDITOS A "OTROS SECTORES RESIDENTES" (en porcentaje sobre el total de créditos)*							
AÑOS	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
BANCA PRIVADA	68,2	64,5	63,6	63,0	62,5	63,8	61,1
CAJAS DE AHORRO	28,3	32,1	33,5	34,0	34,5	33,1	35,1
COOPERATIVAS CREDITO	3,5	3,4	2,9	3,0	3,0	3,1	3,4

\* Fuente: Elaboración propia a partir de *Boletín Estadístico del Banco de España*, y Anuarios de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.

A 31 de diciembre de 1993, las cifras clave de la banca cooperativa española pueden resumirse en sus 99 sociedades cooperativas de crédito; 3.029 oficinas; 956.696 socios; 10.936 asalariados; 2,9 por ciento de cuota de mercado; y un balance consolidado de 2.989,6 miles de millones de pesetas.<sup>130</sup>

#### 2.2.4.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en España.

El concepto de banca cooperativa en España, al igual que en el resto de los países europeos, debe entenderse de forma amplia; es decir, como un concepto atribuible a todas las entidades crediticias cuya actividad gira en torno a las sociedades cooperativas de crédito, o que tienen esta forma jurídica.<sup>131</sup>

El análisis de la banca cooperativa en España puede realizarse en función de:<sup>132</sup>

- a) las características de cada tipo de entidades que el término incluye por razón de su diversa especialización y ámbito de actuación.
- b) los sistemas de concentración económico-empresarial que se han originado desde estas entidades, y que son el resultado de un fenómeno más amplio y específico del ámbito cooperativo: la intercooperación.
- c) las cifras representativas de su actividad y su comparación con las restantes formas bancarias con las que compete.

A 31 de diciembre de 1993 el número de sociedades cooperativas de crédito en España es 98. El grupo numéricamente mayor es el constituido por las de tipo rural (un total de 82) que, a su vez, incluye al conjunto con más peso económico en la banca cooperativa española, formado por el subgrupo de las rurales provinciales o de ámbito superior (en número de 33), y el subgrupo de las rurales de ámbito

<sup>130</sup> UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Sector cooperativas de crédito: avance-datos 1993...", "op. cit.", pp. 53-54.

<sup>131</sup> A este respecto, puede verse en la Primera Parte de este trabajo el concepto de banca cooperativa [Apartado 1.1.3.2].

<sup>132</sup> R.J. PALOMO ZURDO: "La banca cooperativa en España...", "op. cit.", en prensa (1994)

local o comarcal (en número de 49). Las 16 entidades restantes son de tipo profesional o popular<sup>133</sup>.

A este respecto, pueden denominarse cajas rurales "sólo las sociedades cooperativas de crédito cuyo objeto principal consista en la prestación de servicios financieros en el medio rural"<sup>134</sup>. Sin embargo, esta distinción formal no se establece en el Reglamento<sup>135</sup> de desarrollo de esa norma.

En el plano representativo de ámbito nacional, las sociedades cooperativas de crédito españolas se reúnen en torno a tres organizaciones:

- 1º) Con carácter representativo para las sociedades cooperativas de crédito afiliadas:<sup>136</sup>
  - La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).
  - La Unión de Cooperativas de Crédito Agrario y Rural (UNESCAR).
- 2º) Con carácter asociativo-empresarial para las sociedades cooperativas de crédito asociadas:
  - La Asociación Española de Cooperativas de Crédito (AECC)<sup>137</sup>, cuyos miembros lo son también de la referida UNACC.

Destaca el hecho de que 11 entidades están vinculadas simultáneamente a las dos primeras organizaciones representativas; y que hay sociedades cooperativas de crédito que no participan en ninguna de ellas, como es el caso de la Caja Laboral Popular (integrada en el grupo empresarial Mondragón Corporación Cooperativa)<sup>138</sup>.

<sup>133</sup> Entre éstas se encuentra uno de los principales exponentes de la banca cooperativa española: la Caja Laboral Popular de la Corporación Cooperativa Mondragón. Por otra parte, la entidad ACOFAR está en trámite de ser absorbida durante 1994.

<sup>134</sup> ESPAÑA: LEY 13/1989..., "op. cit.", art. 3, p. 16274.

<sup>135</sup> ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., "op. cit."

<sup>136</sup> Estas organizaciones se analizan, someramente, en la Tercera Parte de este trabajo: apartados [3.3.3.1.1] y [3.3.3.1.2], respectivamente.

<sup>137</sup> Esta organización origina el sistema de banca cooperativa del mismo nombre, que se analiza junto con el Banco Cooperativo Español en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.1].

<sup>138</sup> Esto se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.2.4.2.1].

CUADRO 2.12				
AFILIACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO ESPAÑOLAS A SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS				
ORGANIZ. \ TIPO	Nº SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO			
	RURAL-LOC	RURAL-PROV	PROF-POP.	TOTAL
UNACC	24	30	15	69
UNESCAR	17	-	-	17
UNACC Y UNESCAR	8	3	-	11
NO AFILIADAS	-	-	1	1
TOTAL	49	33	16	98
<p>UNACC: Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.  UNESCAR: Unión de Cooperativas de Crédito Agrario y Rural.  RURAL-LOC: Cajas rurales de ámbito local.  RURAL-PROV: Cajas rurales de ámbito provincial.  PROF-POP: Sociedades cooperativas de crédito de tipo profesional y/o popular.  Fuentes: UNACC y UNESCAR, diciembre de 1993.</p>				

Desde el punto de vista de la organización territorial, la banca cooperativa española está representada en el ámbito local, en el regional -a través de las respectivas federaciones regionales/autonómicas de sociedades cooperativas de crédito- y en el nacional; si bien, no hay una estructura establecida en función de estos ámbitos con entidades o bancos cooperativos regionales que centralizen la operatoria financiera de las sociedades cooperativas de crédito de sus respectivas demarcaciones geográficas<sup>139</sup>. Es decir, las entidades mantienen su independencia y no hay un sistema federalista operativo totalmente organizado al modo de los principales exponentes de la banca cooperativa europea. En este sentido un rasgo característico es que hay áreas geográficas con una destacada presencia de sociedades cooperativas de crédito mientras que en otras su implantación es escasa e incluso nula.

<sup>139</sup> Excepción si cabe, de las sociedades cooperativas de crédito y secciones de crédito asociadas en torno a la sociedad cooperativa de crédito de segundo grado CREDICOOP, en la provincia de Castellón.

Según el convenio seguido en este trabajo, se identifica como banca cooperativa de ámbito local a las sociedades cooperativas de crédito que desarrollan su actividad dentro de los límites jurídico-territoriales de una determinada localidad o comarca. En este concepto encajan las sociedades cooperativas de crédito de ámbito local y comarcal; pero pueden plantearse dudas sobre la inclusión de las de ámbito provincial y de algunas sociedades cooperativas de crédito profesionales y populares. Con todo, el carácter local puede asignarse a las sociedades cooperativas de crédito (rurales o no) que actúan en los ámbitos operativos de menor extensión.<sup>140</sup>

En relación con el ámbito regional, la presencia de bancos cooperativos regionales en España, tratando de establecer un paralelismo con otros sistemas europeos de banca cooperativa, puede resultar parcial. El concepto de banco cooperativo regional en algunos de los principales sistemas europeos conlleva la constitución de entidades que operan en amplias circunscripciones territoriales y asocian a bancos cooperativos locales, a los que prestan determinados servicios bancarios y de representación; además, en algunos casos, su forma jurídica no es la sociedad cooperativa. Sin embargo, esta última circunstancia no se da en el caso español.

Así pues, en lo que sigue, se considera a las sociedades cooperativas de crédito rurales provinciales españolas como bancos regionales, atendiendo más a criterios territoriales que a criterios organizativos; pues, al contrario de lo que ocurre con los bancos cooperativos regionales de otros sistemas, no se configuran como entidades centrales para las locales.

En la actualidad, una amplia parte del crédito cooperativo español (muy especialmente el rural) está vinculado a dos entidades bancarias de ámbito nacional que

---

<sup>140</sup> Con respecto a los ámbitos territoriales de actividad, y en relación con los requisitos sobre la cuantía del capital social, puede verse ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993..., "op. cit.", art. 3, p. 5298. Este asunto se analiza en el Anexo Primero de este trabajo.

no son sociedades cooperativas de crédito, pero que están a su servicio. No ocurre lo mismo con los subgrupos de entidades profesionales y populares.

Si se sigue el criterio de identificar los sistemas funcionales con el respectivo conjunto de sociedades cooperativas de crédito que se vinculan con una entidad operativa de ámbito superior, pueden distinguirse dos sistemas de ámbito nacional: el sistema *Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales Asociadas (BCA-CRA)*<sup>141</sup>; y el originado por las entidades que constituyen la *Asociación Española de Cooperativas de Crédito (AECC)*, cuya entidad operativa es el *Banco Cooperativo Español (BCE)*<sup>142</sup>. También puede identificarse un tercer sistema de banca cooperativa, pero de ámbito regional<sup>143</sup> -el único en España-, que es el constituido por las 22 sociedades cooperativas de crédito asociadas en torno a la *Caja Rural CREDICOOP* de Castellón.<sup>144</sup>

Estos sistemas de banca cooperativa tienen en común el hecho de contar con una entidad que opera de modo asimilable, aunque con matices, al de un banco cooperativo central, y que actúa como intermediario entre las sociedades cooperativas de crédito que lo fundamentan y los diversos sectores de la economía, con un criterio de subsidiariedad funcional que no afecta a la independencia jurídica y de decisión de aquéllas.

Es de destacar que en el ámbito nacional, las dos entidades centrales referidas más arriba son sociedades anónimas, mientras que la de ámbito regional es una sociedad cooperativa de segundo grado; fenómeno común en los sistemas homólogos de banca cooperativa europea. También es notable la diferencia de que el *Banco Cooperativo Español* surge del acuerdo privado entre sus entidades accionistas (sociedades

<sup>141</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la tercera parte de este trabajo [Apartado 3.1.2].

<sup>142</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la tercera parte de este trabajo [Apartado 3.1.1].

<sup>143</sup> De ámbito regional por su origen e implantación, aunque de ámbito nacional por su actividad.

<sup>144</sup> R.J. PALOMO ZURDO: "La banca cooperativa en España...", "op. cit.", en prensa (1994).

cooperativas de crédito); mientras que en el sistema Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales Asociadas, la iniciativa se produjo a instancias de la Administración Pública, y concretamente, del crédito oficial.

CUADRO 2.13				
VINCULACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO ESPAÑOLAS A SISTEMAS ASOCIATIVO-OPERATIVOS				
SISTEMAS \ TIPO	Nº SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO			
	RURAL-LOC	RURAL-PROV	PROF-POP.	TOTAL
AECC (BCE Y ASOCIADAS)	-	28	1	29
GRUPO BCA-CRA	25	3	-	28
CREDICOOP Y ASOCIADAS	22	1	-	23
NO ASOCIADAS	2	1	15	18
TOTAL	49	33	16	98

AECC: Asociación Española de Cooperativas de Crédito  
 BCE: Banco Cooperativo Español.  
 BCA-CRA: Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales Asociadas.  
 RURAL-LOC: Cajas rurales de ámbito local.  
 RURAL-PROV: Cajas rurales de ámbito provincial.  
 PROF-POP: Sociedades cooperativas de crédito de tipo profesional y/o popular.  
 Fuentes: UNACC y UNESCAR, diciembre de 1993.

Por lo que respecta a la dimensión actual de la banca cooperativa española, procede analizarla en términos comparativos con respecto a la banca comercial y a las cajas de ahorro, como se recoge en el cuadro siguiente:

<b>CUADRO 2.14</b>			
<b>CIFRAS COMPARATIVAS RELACIONADAS CON LOS GASTOS DE EXPLOTACION DE LAS ENTIDADES DE DEPOSITO EN ESPAÑA</b>			
	<b>CAJAS DE AHORRO</b>	<b>BANCA COMERCIAL</b>	<b>COOPERATIVAS DE CREDITO</b>
<b>Nº DE EMPLEADOS</b>	82.455	165.077	10.378
<b>Nº DE OFICINAS</b>	13.855	19.100	2.895
<b>EMPLEADOS POR OFICINA</b>	5,95	8,64	3,58
<b>BALANCE MEDIO/EMPLEADO</b>	299,4	293,03	207,23
<b>GASTOS DE EXPLOTACION POR OFICINA</b>	51,15	69,20	24,78
<b>BALANCE MEDIO POR OFICINA</b>	1.781,79	2.532,60	742,88
* Fuente: <i>Banco de España</i> , 1992. (millones de pesetas).			

CUADRO 2.15

SISTEMAS DE CONCENTRACION ECONOMICO-POLITICO-EMPRESARIAL  
DE LA BANCA COOPERATIVA ESPAÑOLA.<sup>1</sup>

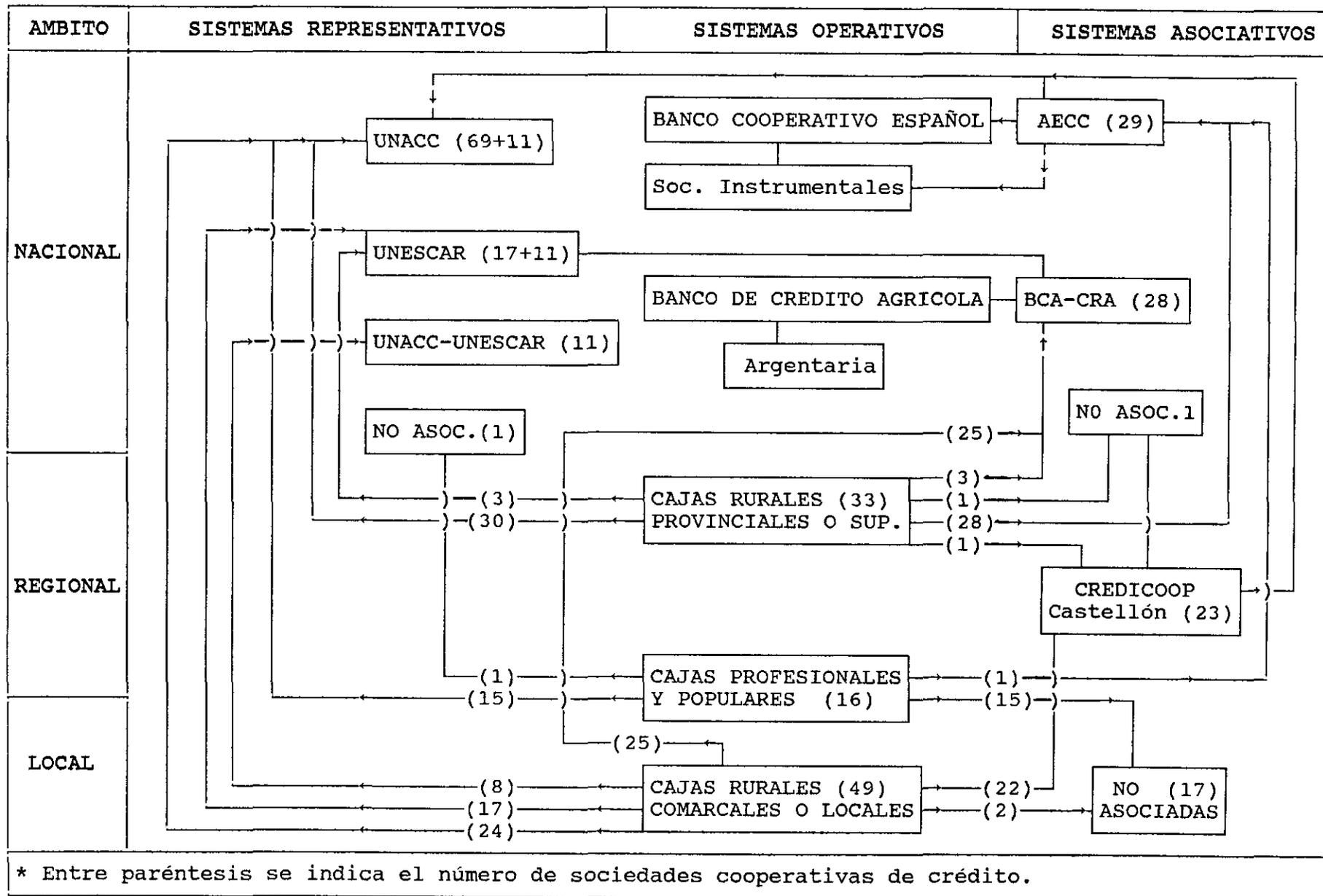
SOC. COOPERATIVAS DE CREDITO RURALES DE AMBITO PROVINCIAL O SUPERIOR			
LOCALIDAD Y/O PROVINCIA DE ORIGEN	DENOMINACION	ORGANIZACION <sup>2</sup> REPRESENTATIVA	ORGANIZAC. <sup>3</sup> EMPRESARIAL -(ENTIDAD) <sup>4</sup>
ALBACETE	C.R. DE ALBACETE	UNACC	AECC-(BCE)
ALICANTE	C.R. PROV. DE ALICANTE	UNACC	AECC-(BCE)
ALMERIA	C.R. DE ALMERIA	UNACC	AECC-(BCE)
BADAJOS	C.R. DE EXTREMADURA	UNACC	AECC-(BCE)
BILBAO	C.R. VASCA	UNACC	-----
BURGOS	C.R. DE BURGOS	UNACC	AECC-(BCE)
CASTELLON	C.R. "CREDICOOP"	UNACC	(CREDICOOP)
CIUDAD REAL	C.R. DE CIUDAD REAL	UNACC	AECC-(BCE)
CORDOBA	C.R. PROV. DE CORDOBA	UNACC	AECC-(BCE)
CUENCA	C.R. PROV. DE CUENCA	UNACC	AECC-(BCE)
GRANADA	C.R. PROV. DE GRANADA	UNACC	AECC-(BCE)
HUELVA	C.R. DE HUELVA	UNACC	AECC-(BCE)
HUESCA	C.R. DEL ALTO ARAGON	UNACC	AECC-(BCE)
JAEN	C.R. PROV. DE JAEN	UNACC	AECC-(BCE)
LAS PALMAS	C.R. DE CANARIAS	UNACC	AECC-(BCE)
LUGO	C.R. DE LUGO	UNACC	AECC-(BCE)
MALAGA	C.R. DE MALAGA	UNACC	AECC-(BCE)
ORIHUELA (ALIC)	C.R. CENTRAL	UNACC/UNESCAR	(BCA)
OVIEDO	C.R. PROV. DE ASTURIAS	UNACC	AECC-(BCE)
P. MALLORCA	C.R. PROV. DE BALEARES	UNACC/UNESCAR	(BCA)
PAMPLONA	C.R. DE NAVARRA	UNACC	AECC-(BCE)
REQUENA (VAL)	C.R. DE VALENCIA-CASTELLANA	UNACC/UNESCAR	(BCA)
SALAMANCA	C.R. PROV. DE SALAMANCA	UNACC	AECC-(BCE)
SEGOVIA	C.R. PROV. DE SEGOVIA	UNACC	AECC-(BCE)
SEVILLA	C.R. DE SEVILLA	UNACC	AECC-(BCE)
SORIA	C.R. DE SORIA	UNACC	AECC-(BCE)
TENERIFE	C.R. DE. STA. C. TENERIFE	UNACC	AECC-(BCE)
TERUEL	C.R. PROV. DE TERUEL	UNACC	AECC-(BCE)
TOLEDO	C.R. DE TOLEDO	UNACC	AECC-(BCE)
VALENCIA	C.R. VALENCIA	UNACC	AECC-(BCE)
VALLADOLID	C.R. DEL DUERO	UNACC	AECC-(BCE)
ZAMORA	C.R. DE ZAMORA	UNACC	AECC-(BCE)
ZARAGOZA	C.R. PROV. DE ZARAGOZA	UNACC	AECC-(BCE)

SOC. COOPERATIVAS DE CREDITO RURALES DE AMBITO COMARCAL O LOCAL			
LOCALIDAD Y/O PROVINCIA DE ORIGEN	DENOMINACION	ORGANIZACION <sup>2</sup> REPRESENTATIVA	ORGANIZAC. <sup>3</sup> EMPRESARIAL -(ENTIDAD) <sup>4</sup>
<u>ALBACETE</u>			
CASAS IBAÑEZ	C.R. CASAS IBAÑEZ	UNESCAR	(BCA)
LA RODA	C.R. DE LA RODA	UNESCAR	(BCA)
VILLAMALEA	C.R. DE VILLAMALEA	UNESCAR	(BCA)
<u>ASTURIAS</u>			
GIJON	C.R. DE GIJON	UNACC/UNESCAR	(BCA)
<u>BADAJOS</u>			
ALMENDRALEJO	C.R. DE ALMENDRALEJO	UNACC/UNESCAR	(BCA)
<u>CASTELLON</u>			
ALCORA	C.R. SAN JOSE	UNACC	(CREDICOOP)
ALMAZORA	C.R. SAN JOSE	UNACC	(CREDICOOP)
ALMENARA	C.R. SAN ROQUE	UNACC	(CREDICOOP)
ALQUERIAS N.P.	C.R. SAN JAIME	UNACC	(CREDICOOP)
ARTANA	C.R. SAN JOSE	UNACC	(CREDICOOP)
BENICARLO	C.R. SAN ISIDRO	UNACC	(CREDICOOP)
BENICASIM	C.R. SAN ANTONIO	UNACC	(CREDICOOP)
BETXI	C.R. DE BETXI	UNACC	(CREDICOOP)
BURRIANA	C.R. SAN JOSE	UNACC	(CREDICOOP)
CABANES	C.R. NTRA. SRA. BUEN SUCESO	UNACC	(CREDICOOP)
CASTELLON	C.R. SAN ISIDRO	UNACC	(CREDICOOP)
CUEVAS VINROMA	C.R. SAN ISIDRO	UNACC	(CREDICOOP)
CHILCHES	C.R. LA JUNQUERA	UNACC	(CREDICOOP)
NULES	C.R. SAN JOSE	UNACC	(CREDICOOP)
ONDA	C.R. NTRA. SRA. ESPERANZA	UNACC	(CREDICOOP)
SAN JUAN DE MORO	C.R. SAN JUAN BAUTISTA	UNACC	(CREDICOOP)
VALL DE UXO	C.R. SAN ISIDRO	UNACC	(CREDICOOP)
VALL DE UXO	C.R. SAN VICENTE FERRER	UNACC	(CREDICOOP)
VILLAFAMES	C.R. SAN ISIDRO	UNACC	(CREDICOOP)
VILLAREAL	C.R. CATOLICO-AGRARIA	UNACC	(CREDICOOP)
VILLAVIEJA	C.R. SAN JOSE	UNACC	(CREDICOOP)
VINAROZ	C.R. EL SALVADOR	UNACC	(CREDICOOP)
<u>CORDOBA</u>			
ADAMUZ	C.R. NTRA. MADRE DEL SOL	UNESCAR	(BCA)
BAENA	C.R. NTRA. SRA. GUADALUPE	UNESCAR	(BCA)
CAÑETE TORRES	C.R. NTRA. SRA. DEL CAMPO	UNESCAR	(BCA)
NUEVA CARTEYA	C.R. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	UNESCAR	(BCA)
<u>CUENCA</u>			
MOTA DEL CUERVO	C.R. COMARCAL	UNACC/UNESCAR	(BCA)
<u>LERIDA</u>			
CASTELLDANS	C.R. SAN FORTUNATO	UNESCAR	(BCA)
GUISSONA	C.R. DE GUISSONA	UNACC	-----
LERIDA	C.R. SEGRE-CINCA	UNESCAR	(BCA)
<u>MURCIA</u>			
FUENTE ALAMO	C.R. SAN AGUSTIN	UNESCAR	(BCA)
<u>SEGOVIA</u>			
FUENTE PELAYO	C.R. DE FUENTEPELAYO	UNESCAR	(BCA)
<u>SEVILLA</u>			
UTRERA	C.R. DE UTRERA	UNESCAR	(BCA)
<u>VALENCIA</u>			
ALBAL	C.R. DE ALBAL	UNACC/UNESCAR	(BCA)
ALCUDIA CARLET	C.R. DE ALCUDIA	UNESCAR	(BCA)
ALGEMESI	C.R. DE ALGEMESI	UNESCAR	(BCA)
ALGINET	C.R. DE ALGINET	UNESCAR	(BCA)
CASINOS	C.R. CASINENSE	UNACC/UNESCAR	(BCA)
CHESTE	C.R. DE CHESTE	UNACC/UNESCAR	(BCA)
TORRENTE	C.R. DE TORRENTE	UNACC/UNESCAR	(BCA)
TURIS	C.R. DE TURIS	UNESCAR	(BCA)
VILLAR ARZOBISPO	C.R. DE VILLAR	UNACC	-----
<u>ZARAGOZA</u>			
CARIÑENA	C.R. DEL CAMPO	UNACC/UNESCAR	(BCA)
ZARAGOZA	C.R. DEL JALON	UNESCAR	(BCA)

SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO PROFESIONALES Y POPULARES			
LOCALIDAD Y/O PROVINCIA DE ORIGEN	DENOMINACION	ORGANIZACION <sup>2</sup> REPRESENTATIVA	ORGANIZAC. <sup>3</sup> EMPRESARIAL -(ENTIDAD) <sup>4</sup>
<u>ALICANTE</u>			
ALCOY	C.C. DE ALCOY	UNACC	-----
ALTEA	C.C. DE ALTEA	UNACC	-----
CALL.D'EN SARRIA	C.C. DE CALLOSA D'EN SARRIA	UNACC	AECC-(BCE)
ELCHE	C.C. DE ELCHE	UNACC	-----
PETREL	C.C. DE PETREL	UNACC	-----
<u>BARCELONA</u>			
BARCELONA	C.C ING.INDUST. DE CATALUÑA	UNACC	-----
BARCELONA	CAJA ABOGADOS DE CATALUÑA	UNACC	-----
BARCELONA	CAJA COOP. DE ARQUITECTOS	UNACC	-----
<u>GUIPUZCOA</u>			
MONDRAGON	CAJA LABORAL POPULAR	-----	-----
PASAJES S. PEDRO	COBANEXPO COOP. DE CREDITO	UNACC	-----
<u>MADRID</u>			
MADRID	ACOFAR COOP. DE CREDITO*	UNACC	-----
MADRID	CAJA GRUMECO	UNACC	-----
MADRID	CAJA CAMINOS	UNACC	-----
MADRID	CAJA DE PROMOCION Y CREDITO	UNACC	-----
MADRID	CAJA ESCOLAR DE FOMENTO	UNACC	-----
<u>VALENCIA</u>			
VALENCIA	CAIXA POPULAR DE VALENCIA	UNACC	-----

1. Elaboración a partir de Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (datos de diciembre 1993).
2. UNACC: Unión Nacional de Cooperativas de Crédito;  
UNESCAR: Unión de Cooperativas de Crédito Agrario y Rural.
3. AECC: Asociación Española de Cooperativas de Crédito.
4. BCA: Banco de Crédito Agrícola  
BCE: Banco Cooperativo Español  
CREDICOOP: Se asigna a las entidades asociadas a esta sociedad cooperativa de crédito de segundo grado.

CUADRO 2.16  
EL SISTEMA ESPAÑOL DE BANCA COOPERATIVA



## 2.2.5 Francia\* .<sup>146</sup>

\* Francia tiene una población de 56,4 millones de habitantes, una superficie de 547.026 Km<sup>2</sup> y una densidad de población de 102 hab./Km<sup>2</sup>. La renta per cápita es 19.940 dólares. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 3,7 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

<sup>146</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- BANQUES POPULAIRES: 1917-1992, 75 ans de Banques Populaires, Direction Vie Fédérative de la Chambre Syndicale des Banques Populaires, Paris, 1992.
- CREDIT AGRICOLE MUTUEL: La Caisse Nationale dans le Crédit Agricole...une Histoire dans L'Histoire, Mission Archives Histoire, Caisse Nationale de Crédit Agricole, Paris, août 1991.
- CHÔMEL, A.: "Observaciones sobre la evolución de la práctica y de las normas en los movimientos cooperativos en Francia 1978/1990", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 14, septiembre 1993, pp. 35-62.
- CHOMEL, A.; VIENNEY, C.: "Evolución de los principios y de las reglas de las organizaciones cooperativas en Francia (1945-1992)", en MONZON CAMPOS, J.L.; ZEVI, A. (Eds.): Cooperativas, mercado, principios cooperativos, CIRIEC-España, 1994, pp. 127-170.
- CREDIT MUTUEL: Le Systeme Bancaire Français, Direction de la Communication de la Confédération Nationale de Crédit Mutuel, Paris, 1991.
- DOROUX, L.: The Development of the French banking system and the role of the Crédit Agricole, Confédération Internationale du Crédit Agricole, Paris, 1986
- DUBOIS, M.: "Legislación sobre cooperativas en Francia", en Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 94-97.
- GONZALEZ POVEDA, V.: Fiscalidad Internacional, CISS, Valencia, abril 1992.
- GORROÑO, I.: Cooperativismo general y de crédito en la CEE, Colección Oinarri, Caja Laboral Popular, Mondragón, 1983.
- GROUPEMENT NATIONAL DE LA COOPERATION: Organisation des Banques Mutualistes ou Cooperatives dans le Systeme Bancaire Français, Groupement National de la Cooperation, Paris, 1990.
- GRUPO EUROPEO DE BANCOS COOPERATIVOS: General Structure of the French Banking Industry, Association of Cooperative Banks of the EC, Brussels, 1991.
- GUESLIN, A.: Histoire des Crédits Agricoles, L'envolv des Caisses Mutuelles (1910-1960), Economica, Paris, 1984.
- HIRSCHFELD, A.; VERDIER, R.: Le secteur cooperatif en France, La documentation Française, Paris, 1984.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: Legislación cooperativa en la Comunidad Europea, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- ROUME, J.M.: "El Sector Cooperativo bancario en Francia", en Seminario sobre Régimen Jurídico y Económico de los Bancos y Cajas de la CEE, Servicio de Estudios y Divulgación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, octubre 1985, pp 21-34.
- TILLET, D.: "Reglamentación y organización bancarias francesas", en Seminario sobre Régimen Jurídico y Económico de los Bancos y Cajas Cooperativas de la CEE, Servicio de Estudios y Divulgación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, octubre 1985, pp. 55-66.
- UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "El movimiento Cooperativo en Francia", Crédito Cooperativo, N. 59, noviembre-diciembre 1992, pp. 41-59.
- VARIOS AUTORES: Le Droit des Affaires dans les Pays de la CEE, Editions Jupiter, Paris, June, 1991.
- VISTRE, J.: "La Ley de 10 de septiembre de 1947 sobre el Estatuto de la Cooperación", en Seminario sobre Régimen Jurídico y Económico de los Bancos y Cajas Cooperativas de la CEE, Servicio de Estudios y Divulgación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, octubre 1985, pp 35-53.

### 2.2.5.1 El entorno de la banca cooperativa en Francia.

#### 2.2.5.1.1 El entorno cooperativo en Francia.

El sistema cooperativo francés se caracteriza por su alto grado de desarrollo, con una especial implantación en la agricultura, la ganadería y la industria agroalimentaria, aunque su origen estuvo en el trabajo asociado.

En la actualidad reúne a más de 18 millones de socios, emplea a 350.000 asalariados y genera una cifra de actividad económica superior a los 2.500 billones de francos franceses. Destaca el conjunto formado por las aproximadamente 4.200 sociedades cooperativas agrarias (7 de las 14 mayores empresas agroalimentarias francesas son sociedades cooperativas).<sup>147</sup>

El *Groupement National de la Coopération (GNC)* agrupa a las organizaciones representativas de los diversos sectores de actividad, incluido el crédito -en 1993 las organizaciones miembros de esta organización son 15-. Se constituyó oficialmente en 1968, aunque se origina en 1945, y su actuación efectiva se produce a partir de 1973. A su vez, esta organización se vincula al *Comité National de Liaison des Activités Mutualistes, Coopératives et Associatives (CNLAMCA)*, formado en el periodo 1970-75, con el propósito de agrupar a todas las actividades relacionadas con la denominada "economía social".

El objetivo del *Groupement National de la Coopération (GNC)* es la defensa de los principios que inspiran el movimiento cooperativo y la promoción de esta forma empresarial. Representa a las sociedades cooperativas ante los poderes públicos y promueve el intercambio de información y la colaboración entre sus miembros. También

<sup>147</sup> "Vid." UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "El movimiento Cooperativo en Francia...", "op. cit.", pp. 41-59; y GROUPEMENT NATIONAL DE LA COOPERATION: Organisation des Banques Mutualistes ou Cooperatives..., "op. cit."

actúa como interlocutor institucional con la *Delégation Générale à l'Innovation Sociale et l'Economie Sociale (DGISES)*.

Dos aspectos relevantes del cooperativismo francés son que, "a diferencia de los sistemas belga e italiano, las cooperativas se hallan agrupadas por sectores, y no en función de su vinculación ideológica"<sup>148</sup>; y que, "la colaboración operativa entre las cooperativas que componen cada sector es prácticamente nula, sin que se haya desarrollado un movimiento cooperativo de carácter integral"<sup>149</sup>. Asimismo, "existe una gran heterogeneidad operativa entre las diversas sociedades cooperativas, fruto de la dispar evolución histórica experimentada"<sup>150</sup>.

#### 2.2.5.1.2 El entorno financiero en Francia.

##### 2.2.5.1.2.1 Estructura de la banca en Francia.

A diferencia de lo que ocurrió en otros países europeos, como en los Países Bajos, el Reino Unido o Suecia, donde desde finales del siglo XVII surgieron grandes bancos bajo la forma jurídica de sociedades por acciones, el sistema bancario francés se desarrolló especialmente en la segunda mitad del siglo pasado, propulsado por la revolución industrial.

Se crearon bancos de negocios y corporaciones financieras que siguieron creciendo hasta después de la *II Guerra Mundial*, cuando comenzó la nacionalización de los grandes bancos de depósitos. Años más tarde, en 1982 se produce una nacionalización casi generalizada del sistema

---

<sup>148</sup> I. GORROÑO: *Cooperativismo general y de crédito...*, "op. cit.", p. 39.

<sup>149</sup> "Ibíd.", p. 39.

<sup>150</sup> "Ibíd.", p. 36.

bancario francés (un total de 36 entidades y grupos bancarios).<sup>151</sup>

La clasificación de las instituciones financieras francesas procede de la Ley bancaria de 24 de enero de 1984 (que entró en vigor el 25 de julio del mismo año), que distingue 7 categorías de instituciones:<sup>152</sup>

- Los bancos comerciales.
- Los bancos cooperativos y mutuos.
- Las cajas de ahorro privado.
- Los bancos de crédito municipal.
- Las entidades de financiación.
- Las instituciones financieras especializadas.
- Las sociedades de valores.

Algunas características destacables del sector bancario francés son:<sup>153</sup>

- Se confirma la actividad de banca universal, tendencia iniciada en 1966.
- Se aprecia una importante presencia del Estado, confirmada con la nacionalización de 36 bancos en 1982, pero en retroceso con las privatizaciones previstas a partir de 1993. Esta situación es una de las causas de que el nivel de recursos propios sea comparativamente más bajo que en sus homólogos de otros países.
- Las redes de sucursales son, por lo general, muy extensas; debido, en parte, a la liberalización del sector en 1966, que, al terminar con la especialización, originó un mercado más competitivo.
- Se trata de un sector muy reglamentado e intervenido, aunque con una progresiva liberalización.
- El sistema de grupos bancarios está muy extendido; lo que responde, por una parte, a anteriores restricciones a la apertura de oficinas y a la consiguiente necesidad de desarrollar fusiones, y, por otra parte, a la tendencia a la constitución de grupos, confirmada desde 1967 y reforzada después de la nacionalización de 1982.
- Hay una importante presencia de entidades extranjeras, por diversas razones: el comercio internacional y el atractivo de París como plaza financiera.
- Los bancos franceses han desarrollado un importante proceso de internacionalización, acompañando a la corriente exportadora de la economía francesa y buscando la rentabilidad de sus redes internacionales.

<sup>151</sup> CREDIT MUTUEL: *Le Systeme Bancaire...*, "op. cit."

<sup>152</sup> GRUPO EUROPEO DE BANCOS COOPERATIVOS: *General Structure of the French...*, "op. cit.", pp. 1-10.

<sup>153</sup> "Ibíd."; y CREDIT MUTUEL: *Le Systeme Bancaire...*, "op. cit."

### 2.2.5.1.2.2 Autoridades financieras en Francia.

Las instituciones y organismos franceses encargados de la supervisión bancaria son, según la Ley bancaria de julio de 1984:

- El *Conseil National du Crédit*.
- El *Comité de la Réglementation Bancaire*.
- El *Comité des Etablissements de Crédit*.
- La *Commission Bancaire*.
- El *Comité Consultatif des Usagers*.
- La *Association Française des Etablissements de Crédit (AFEC)*.
- Los órganos de control directo del Estado:
  - El Gobierno a través de comisiones.
  - El Ministro de Economía y Finanzas.
  - El Banque de France o Banco Nacional de Francia.

Las funciones generales de cada instancia en el sistema bancario francés pueden resumirse en el siguiente cuadro:

CUADRO 2.17	
ORGANOS DE CONTROL DEL SISTEMA BANCARIO FRANCES	
FUNCIONES	ORGANO ENCARGADO
Orientación	<i>Conseil National du Crédit</i>
Marco Jurídico	<i>Comité de la Réglementation Bancaire</i>
Autorización	<i>Comité des Etablissements de Crédit</i>
Supervisión	<i>Commission Bancaire</i>
Sobre clientela	<i>Comité Consultatif des Usagers</i>
Fuente: <i>Banque du Travail inter-universitaire pour la documentation des programmes d'enseignements et de recherche sur l'économie sociale, 1992.</i>	

El *Conseil National du Crédit* o *Consejo Nacional del Crédito* es una organización consultiva que tiene la doble tarea de opinar sobre las actuaciones de política monetaria y crediticia; y, de estudiar y analizar las condiciones de la actividad del sistema financiero, especialmente en lo referente a sus relaciones con la clientela.

El *Comité de la Réglementation Bancaire* o *Comité de Regulación Bancaria* decide la orientación que deben adoptar las instituciones de crédito; aunque no es de su competencia la regulación sobre los bancos cooperativos, las condiciones para ser socio de los mismos ni las limitaciones en su actividad u organización.

El *Comité des Etablissements de Crédit* o *Comité de Instituciones de Crédito* es una organización con capacidad ejecutiva sobre las normas de funcionamiento y gestión del sector bancario. En cuanto a los bancos cooperativos, puede, siguiendo el asesoramiento del órgano central representativo del respectivo sistema de banca cooperativa, llegar a la conclusión de acuerdos colectivos sobre fondos regionales o federales con los bancos cooperativos locales afiliados a dichas unidades centrales, cuando los requisitos sobre solvencia y liquidez están garantizados precisamente a través de esa afiliación. En estos casos se adoptan las normas enunciadas por el referido *Comité de Regulación Bancaria*.

La *Commission Bancaire* o *Comisión Bancaria* es un órgano ejecutivo cuya misión es asegurar que las instituciones de crédito y otras de similar actividad cumplen la normativa legal y estatutaria a la que están sometidas, pudiendo también establecer las oportunas sanciones en caso de incumplimiento de estas reglas. Esta Comisión realiza con regularidad diferentes tipos de controles, examinando las actividades, la situación financiera y la conducta profesional de las entidades. El *Banque de France* delega en esta Comisión el control efectivo sobre los aspectos monetarios.

El *Comité Consultatif des Usagers* o *Comité Consultivo de los Usuarios* asume funciones de mediación y asesoramiento en la resolución de conflictos entre las instituciones financieras y sus clientes.

Todos los tipos de instituciones de crédito, incluyendo a los bancos cooperativos, se reúnen en torno a la *Association Française des Etablissements de Crédit (AFEC)*, creada en diciembre de 1983. Esto es así, ya que la Ley bancaria de enero de 1984 establece la obligación para todo establecimiento de crédito de adherirse a un organismo profesional o a un organismo central afiliado a la *AFEC*. Esta asociación representa colectivamente los intereses de las diversas formas de instituciones de crédito, especialmente ante los poderes públicos, informa a sus miembros y al público en general, estudia los problemas de interés común, y elabora recomendaciones para promover la cooperación entre las redes bancarias, así como la cooperación para la prestación de servicios comunes a todas las entidades.

Las Comisiones del Gobierno fiscalizan la efectividad del cumplimiento de la normativa legal, de los estatutos y de las reglas de comportamiento interno de las instituciones financieras. Desde la promulgación de la Ley de 24 de enero de 1984 se han reforzado los poderes del Estado sobre las instituciones financieras. El Ministro de Economía y Finanzas puede designar una comisión para verificar el correcto desarrollo de la actividad de las instituciones financieras de acuerdo con los intereses públicos. Los comisionados del Gobierno pueden participar en las reuniones de los Consejos de Dirección de las entidades o en las Asambleas, pudiendo solicitar a las mismas la información que juzguen pertinente.

### 2.2.5.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en Francia: rasgos característicos.

#### 2.2.5.1.3.1 La normativa legal básica.

Los fundamentos jurídicos de las sociedades cooperativas francesas son particularmente variados y complejos, y parte de su regulación se incardina dentro de la normativa común de las sociedades civiles y mercantiles<sup>154</sup>. Es decir, el ordenamiento francés adolece de una disciplina orgánica en materia de sociedades cooperativas<sup>155</sup>.

En cualquier caso, una norma legal básica es la Ley 47-1775, de 10 de septiembre de 1947, sobre el Estatuto de Cooperación, modificada principalmente por la Ley 92-643, de 13 de julio de 1992, para la modernización de las sociedades cooperativas<sup>156</sup>, que introduce aspectos sustanciales en relación con la ampliación de las fuentes de financiación y permite que las sociedades cooperativas puedan cambiar sus estatutos si lo acuerdan una mayoría de dos tercios de sus miembros. En relación con lo primero, establece la posibilidad de que haya accionistas, aunque su derecho de voto se limita, como máximo, a un 35 por ciento de los votos totales; permite que se remuneren las participaciones sociales a un tipo de interés de mercado; e incluye la posibilidad de ofrecer a los socios participaciones sin derecho a voto pero con intereses preferenciales.

---

<sup>154</sup> M. DUBOIS: "Legislación sobre cooperativas en Francia...", "op. cit."

<sup>155</sup> R. DABORMIDA: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario...", "op. cit.", pp. 12-60.

<sup>156</sup> FRANCIA: LEY 92-643, de 13 de julio de 1992, para la modernización de las sociedades cooperativas. Modifica la LEY 47-1775, de 10 de septiembre de 1947, reguladora del estatuto de la Sociedad Cooperativa. Modifica la Ley de 17 de mayo de 1917 sobre sociedades cooperativas de consumo. Modifica la LEY 72-652, de 11 de julio de 1972 sobre sociedades cooperativas de comerciantes detallistas. Modifica la LEY 78-763, de 19 de julio de 1978, sobre sociedades cooperativas obreras de producción. Modifica la LEY 83-657, de 20 de julio de 1983, de sociedades cooperativas artesanales y cooperativas de interés marítimo. Modifica la normativa sobre banca cooperativa. Modifica el Código Rural, sobre las sociedades cooperativas agrícolas.

Cabe destacar la figura de los denominados Certificados Cooperativos de Inversión, definidos en la Ley sobre el Ahorro, de 16 de junio de 1987, considerados como un valor mobiliario sin derecho de voto, representativo de los derechos pecuniarios vinculados a una parte del capital social. Estos valores se negocian libremente, pero sólo pueden ser emitidos con ocasión de un aumento de capital social, y sin que excedan la mitad del capital que representan.<sup>157</sup>

Con respecto al crédito, "históricamente el derecho bancario francés ha hecho difícil la creación de bancos con forma de sociedades cooperativas, y, salvo algunas excepciones, los bancos cooperativos franceses no han podido funcionar más que dotados de estatutos legales especiales"<sup>158</sup>.

Cada sistema francés de banca cooperativa atiende a una regulación específica, consecuencia de su propio estatuto o de su particular especialización, a saber:

- Las entidades del sistema *Crédit Mutuel (CM)* están sujetas al art. 5 de la Ordenanza N. 58-966, de 16 de octubre de 1958.
- El sistema *Banques Populaires (BP)* se rige por la Ley de 13 de marzo de 1917. Desde 1962 estas entidades pueden prestar los mismos servicios a las personas privadas que el resto de los bancos.
- El sistema *Crédit Agricole Mutuel (CAM)* se rige por la Ley de 5 de noviembre de 1894 sobre las "caisses locales", por la Ley de 1899 sobre las "caisses regionales" y por la ley de 1920 sobre la *Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)*.
- El sistema *Crédit Coopératif* se rige por la Ley de 7 de mayo de 1982. A él se asocia el sistema *Crédit Maritime Mutuel*, regulado por la Ley de 11 de julio de 1975.

En la tendencia actual de la regulación cooperativa francesa se sigue la orientación inspirada por la Ley 83-657, de 20 de julio de 1983, en cuanto a sus objetivos principales:<sup>159</sup>

- Enmarcar dentro del contexto cooperativo las disposiciones relativas a las organizaciones

<sup>157</sup> A. CHÔMEL: "Observaciones sobre la evolución...", "op. cit.", pp. 35-62.

<sup>158</sup> J.M. ROUME.: "El Sector Cooperativo bancario en Francia...", "op. cit", p. 22.

<sup>159</sup> "Ibid.", pp. 22-23.

- cooperativas especiales, incidiendo, por ejemplo, en la estructura financiera de las sociedades cooperativas.
- Incrementar la solidez financiera de estas sociedades.
  - Ampliar las relaciones sociales con terceros.
  - Promover nuevas formas de agregación y concentración de base cooperativa.
  - Potenciar y redefinir las funciones de los órganos superiores.

#### 2.2.5.1.3.2 La constitución de sociedades cooperativas.

En Francia no hay una única institución pública que decida si una organización reúne los requisitos necesarios para constituirse como sociedad cooperativa, sino que cada Ministerio tiene competencias sobre esta materia con respecto al sector de actividad económica que administra.<sup>160</sup>

Como se ha referido más arriba, como en cualquier banco francés, para constituir un banco cooperativo se precisa su afiliación a una organización representativa que sea, a su vez, miembro de la *Association Française des Etablissements de Crédit (AFEC)*. Además, debe adaptar sus estatutos a la normativa legal y a la reglamentación estatutaria específica del respectivo sistema de banca cooperativa donde pretende integrarse.

Para las sociedades cooperativas no financieras, la Ley de 10 septiembre de 1947 fijaba un capital social mínimo de 10.000 francos franceses, que se reducía a 2.000 francos cuando funcionaban bajo el régimen de responsabilidad limitada. Posteriormente, la Ley 92-643, de modernización de las sociedades cooperativas, de 13 de julio de 1992, eleva estas cantidades a 125.000 y 25.000 francos respectivamente.

Para las sociedades cooperativas de crédito, el *Comité de la Réglementation Bancaire* establece normas particulares; así, por ejemplo, el capital social de las entidades que componen el sistema *Crédit Agricole Mutuel* es variable e ilimitado, las participaciones son nominativas y los socios pueden percibir un interés sobre ellas (limitado al 8,5 por

<sup>160</sup> M. DUBOIS: "Legislación sobre Cooperativas...", "op. cit", p. 94.

ciento según la Ley 92-643), estando la responsabilidad de éstos limitada al importe de las aportaciones<sup>161</sup>.

#### 2.2.5.1.3.3 Los socios y el funcionamiento orgánico.

El número máximo de socios depende del estatuto legal particular de cada sociedad cooperativa, pero como mínimo deben ser siete.

La responsabilidad de los socios se limita a dos veces el volumen de la aportación al capital social para las sociedades cooperativas agrarias; al importe de las participaciones suscritas en otros tipos de sociedades cooperativas; y, en las de crédito, varía según el sistema de banca cooperativa en el que se integran.

En caso de salida de los socios, su responsabilidad se extiende hasta 5 años después de su renuncia.

El compromiso de actividad de los socios con su sociedad cooperativa puede ser total o parcial según dispongan los estatutos.

Las operaciones con terceros se limitan al 20 por ciento del total en casi todos los tipos de sociedades cooperativas, aunque no es éste el caso de las de crédito, en las que depende de cada sistema de banca cooperativa en particular, en función de su propio estatuto.

Los órganos sociales y sus características principales son las siguientes:

- 1º) La Asamblea General, en cuya composición y funcionamiento destacan los siguientes aspectos:
  - En algunos casos está previsto el sistema de voto en dos grados, es decir, un primer grado se compone de las asambleas de sección que eligen a los delegados de la asamblea plenaria, y en un segundo grado actúan las asambleas plenarios adoptando las decisiones.

---

<sup>161</sup> A. MARTIN MESA.: La crisis de las Cajas Rurales españolas..., "op. cit.", p. 177.

- Se sigue el principio de "una persona un voto", pero se admite también el sistema del voto ponderado limitado en función de la aportación a la actividad cooperativizada. En las sociedades cooperativas de crédito el voto suele realizarse según este método, especialmente en las entidades de segundo grado. En los "banques populaires" se ha abandonado el principio de "una persona un voto", y se realiza en proporción al capital social detentado, aunque funciona como garantía la limitación del número de participaciones por socio (generalmente a 5.000 francos franceses).
- 2º) El Consejo Rector es el órgano de gestión. Si la sociedad cooperativa ha optado por un órgano tipo Directorio y por un Consejo de Vigilancia, es el Directorio quien la administra y el Consejo de Vigilancia quien controla la gestión del directorio.
- 3º) La Dirección o gerencia es designada por el Consejo Rector de la entidad.
- 3º) Los interventores de cuentas (comisariados) son designados por la Asamblea General y realizan el control de los estados contables. Los interventores o comisarios no son socios.

#### 2.2.5.1.3.4 La actividad financiera.

La actividad financiera de la banca cooperativa francesa se rige por las mismas reglas que la del resto de las entidades bancarias, "únicamente limitada por los textos legislativos particulares de cada sistema de banca cooperativa"<sup>162</sup>.

Los únicos fondos que no se consideran depósitos captados del público son los correspondientes a las cuentas cuyos titulares son socios que ostentan una participación de, al menos, el 5 por ciento en el capital social. Lo mismo rige si los titulares son los administradores, los miembros del Consejo Rector o de Dirección, los directivos, o los miembros del Consejo de Vigilancia.

En las "caisses locales" asociadas al sistema de banca cooperativa *Crédit Mutuel*, al menos el 50 por ciento de los recursos captados debe proceder de los socios.

---

<sup>162</sup> GROUPEMENT NATIONAL DE LA COOPERATION: *Organisation des Banques Mutualistes ou Cooperatives...*, "op. cit.", p. 1.

Por lo que respecta a las operaciones crediticias, las únicas reglas al respecto son las derivadas de los preceptos estatutarios de cada tipo de banco cooperativo.

#### 2.2.5.1.3.5 El excedente y las reservas.

El reembolso de la participación en el capital social es obligatorio, y hasta ese momento puede generar un interés máximo del 6 por ciento en el caso de las sociedades cooperativas agrarias y en las entidades del sistema de banca cooperativa *Crédit Agricole Mutuel*; aunque es el 8,5 por ciento para el resto de las sociedades cooperativas.

Los estatutos pueden prever que, en caso de insuficiencia de los resultados de un ejercicio, las sumas necesarias para satisfacer el interés estatutario correspondiente se detraigan de las reservas o de los resultados de los ejercicios siguientes, sin sobrepasar el 25 por ciento.<sup>163</sup>

La distribución del excedente se realiza en proporción a la actividad o al trabajo aportado por los socios. Los excedentes que provienen de las operaciones con terceros se excluyen del cálculo de la base del retorno y se asignan a reservas.

Las reglas generales sobre la constitución y el funcionamiento de las reservas son las siguientes:

- Los excedentes obtenidos de las operaciones con terceros deben destinarse íntegramente a reservas.
- No se pueden incorporar reservas al capital social, aunque se permite en algunos casos pero de forma parcial y limitada.
- La dotación a la reserva legal obligatoria no puede ser inferior al 15 por ciento de los excedentes de explotación mientras que el conjunto de las reservas no alcance una cifra equivalente a la del capital social (en el resto de las formas societarias dicho porcentaje es sólo el 5 por ciento).

---

<sup>163</sup> J. VISTRE: "La Ley de 10 de septiembre de 1947...", "op. cit.", pp 35-53.

- Un 25 por ciento de los excedentes netos debe ser distribuido entre los empleados socios o no socios de la sociedad cooperativa, y puede dividirse en proporción a sus respectivas remuneraciones, o en función del tiempo de trabajo.<sup>164</sup>

Una excepción a estas reglas se produce en las entidades del sistema *Crédit Agricole Mutuel*, donde los excedentes netos, una vez efectuadas las amortizaciones, dotados los fondos de insolvencia y abonados los intereses correspondientes de las participaciones en el capital social, se destinan en una proporción del 75 por ciento a reservas legales, mientras que el 25 por ciento restante se destina a otras reservas y fondos.<sup>165</sup>

#### 2.2.5.1.3.6 La inspección.

La Ley 84-46, de 24 de enero de 1984, relativa a la actividad y al control de los establecimientos de crédito, armoniza el control del sistema financiero francés, aunque conserva también la particularidad de los organismos cooperativos, confirmando el papel de control y coordinación de los órganos centrales con respecto a las entidades afiliadas.<sup>166</sup>

Los bancos cooperativos están sometidos al control de los organismos supervisores de la actividad bancaria francesa indicados más arriba<sup>167</sup>.

Desde la promulgación de la Ley bancaria de 1984, todos los institutos de crédito, independientemente de su forma jurídica, están sujetos a las mismas normas de control y a idénticos procedimientos de examen. A este respecto, el poder de decisión y sanción recae en los gremios colegiales, a los que pertenecen el Gobernador del *Banque de France*, el Ministro de Finanzas y los representantes del sector bancario.

---

<sup>164</sup> I. GORROÑO: *Cooperativismo general y de crédito...*, "op. cit.", p. 23.

<sup>165</sup> "Ibíd.", p. 76.

<sup>166</sup> D. TILLET: *Reglamentación y organización bancarias...*, "op. cit.", pp. 55-66.

### 2.2.5.1.3.7 Los coeficientes legales.

Los coeficientes aplicados a los bancos cooperativos son los mismos que rigen para los restantes intermediarios financieros.

El *Comité de la Réglementation Bancaire* establece y determina los requisitos sobre los coeficientes de solvencia, liquidez y estructura financiera.

### 2.2.5.1.3.8 La regulación fiscal.

Las cantidades abonadas a los socios en concepto de retornos cooperativos son deducibles de la base imponible del Impuesto de Sociedades.

Las principales diferencias fiscales de las sociedades cooperativas con respecto a otras formas mercantiles son las siguientes:

- Las sociedades cooperativas están sometidas al Impuesto sobre Sociedades, pero se contemplan algunas exenciones parciales, en determinados supuestos, en las sociedades cooperativas agrarias, de transporte y de consumidores.<sup>168</sup>
- Se aplica la exención tributaria por la licencia fiscal de actividades.
- Aunque el tipo impositivo del 50 por ciento es común al resto de las sociedades, en las sociedades cooperativas de trabajo asociado pueden aplicarse algunas reducciones.<sup>169</sup>

Hasta la promulgación de la Ley bancaria de 1984 subsistieron algunas diferencias fiscales entre la banca cooperativa y el resto de las entidades financieras; por ejemplo, la atípica regulación del sistema *Crédit Agricole Mutuel* suponía su exención de imposición por beneficios, los rendimientos sobre las aportaciones al capital no tributaban

<sup>167</sup> Ver el apartado 2.2.5.1.2.2

<sup>168</sup> VARIOS AUTORES: *Le Droit des Affaires...*, "op. cit."

<sup>169</sup> I. CORROÑO: *Cooperativismo general y de crédito*, "op. cit.", p. 21.

en el Impuesto sobre la Renta, y las participaciones tampoco se consideraban patrimoniales. Desde 1984 el tratamiento fiscal es uniforme y sólo han subsistido pequeñas diferencias en entidades como la *Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)*.

Desde el 1 de enero de 1982, las entidades del sistema *Crédit Agricole Mutuel* están sujetas al tipo impositivo del 50 por ciento, el mismo que en el resto de los bancos. También cabe destacar que, hasta el 1 de enero de 1971, este sistema de banca cooperativa estaba exento de licencia fiscal y de la tasa suplementaria sobre las rentas del trabajo dependiente; y que hasta el 31 de diciembre de 1978 estuvo exento del Impuesto de Sociedades; aunque desde 1979, todas las entidades de crédito cooperativo están sujetas al régimen fiscal general, por lo que las asociadas al sistema *Crédit Agricole Mutuel* comenzaron a cotizar con un tipo progresivamente incrementado hasta llegar al tipo general del 50 por ciento en 1981.<sup>170</sup>

#### 2.2.5.1.3.9 Los fondos de garantía.

En Francia no hay un Fondo de Garantía de Depósitos público, pero está vigente un acuerdo privado interbancario a través de la *Association Française des Etablissements de Crédit (AFEC)* que garantiza los depósitos en cualquier banco hasta un límite total de 200 millones de francos. Este sistema de fondo se nutre con cuotas proporcionales al volumen de depósitos de cada entidad, que se aportan sólo en caso de crisis.

Los diversos sistemas franceses de banca cooperativa han constituido fondos mutuos de ayuda; por ejemplo, en las entidades del sistema *Banques Populaires* se destina el 10 por ciento de los resultados a un fondo colectivo de garantía.<sup>171</sup>

---

<sup>170</sup> "Ibíd.", p. 76.

<sup>171</sup> "Ibíd.", p. 85.

La Ley bancaria de 1984 refuerza la garantía de estas entidades al encargar a los respectivos institutos centrales de banca cooperativa -la *Caisse Nationale de Crédit Agricole*, la *Confédération Nationale du Crédit Mutuel*, la *Caisse Centrale de Crédit Coopératif* y la *Chambre Syndicale des Banques Populaires*- la representación frente al sector público y al *Banque de France*, la dirección y coordinación de su respectiva red bancaria -asegurando la capacidad de pago y la liquidez de las entidades que la componen-, la supervisión de la gerencia, la administración y el apoyo técnico de sus redes; así como la obligación de tener permanentemente informado al comisario nombrado por el Gobierno, que puede tomar parte en las sesiones del Consejo de Administración y en las Asambleas y que puede requerir los documentos que considere necesarios.

#### 2.2.5.2 Las características de la banca cooperativa en Francia.

##### 2.2.5.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en Francia.

Los antecedentes<sup>172</sup> de la banca cooperativa francesa, en su origen coincidentes con los del crédito agrario, se remontan a mediados del siglo pasado, cuando en 1860 y durante el mandato de Napoleón III se percibe la necesidad de crear instrumentos financieros para la agricultura, en principio no cooperativos, lo que se concreta en la constitución de la *Société de Crédit Agricole* en 1860, que, tras una breve existencia, se disolvió como consecuencia de los problemas financieros surgidos a raíz de la insolvencia de su filial *Khédivé Ismail d'Egypte* en Egipto<sup>173</sup>.

El periodo de implantación del crédito cooperativo en Francia se extiende desde 1880 hasta 1927, destacando los siguientes aspectos:

<sup>172</sup> CREDIT AGRICOLE MUTUEL: La Caisse Nationale dans..., "op. cit.", pp. 4-10.

<sup>173</sup> "Ibid.", p. 4.

- En cuanto al sistema constituido por el conjunto de sociedades cooperativas de crédito del sistema *Crédit Mutuel*, se produce una evolución independiente, dentro del propio sistema, en las regiones de Alsacia y Lorena y en el resto de Francia, debido a sus diferentes estatutos jurídicos.
- Se produce una ruptura entre la corriente del *Crédit Mutuel* y la corriente representada por los "banques populaires".
- Se crea el *Crédit Agricole Mutuel* con carácter público.
- El periodo 1882-1893 se caracteriza por producirse las primeras experiencias de crédito cooperativo en Francia, a saber:
  - Creación, en 1882, de la *Caisse Raiffeisen Wantzenau* en la región de Alsacia (en aquel periodo bajo dominación prusiana).
  - Aparición, en 1884, del *Crédit Agricole Mutuel*, con su primera entidad de Poligny en el departamento francés de Jura.
  - Aparición, en 1891, del primero de los "banques populaires", en St. Florent-Sur-Cher, en la comarca de Cher.
  - Creación, en 1899, del primer banco cooperativo afín al movimiento de Louis DURAND<sup>174</sup>, en la localidad de Lange de Indre.

La evolución independiente de las diversas manifestaciones de banca cooperativa en Francia no elimina la coincidencia de orígenes y la interrelación en sus respectivos desarrollos.

Entre 1894 y 1899, como consecuencia de la crisis económica de 1892 a 1896 y de su especial incidencia en la agricultura, se promulgaron una serie de normas legales que organizaron el sistema *Crédit Agricole Mutuel* denominado "officiel" por estar tutelado por el Estado:

- La Ley de 1894 creó las "caisses locales de crédit agricole", inspiradas en el sistema raiffeiseniano y apoyadas con determinadas ventajas fiscales.
- La Ley de 1897 autorizó al *Banque de France* a respaldar a estas sociedades cooperativas de crédito.
- La Ley de 1899 creó las "caisses régionales de crédit agricole" como instrumento para canalizar las ayudas estatales a la agricultura. La adhesión de las entidades locales a las regionales era obligatoria.

---

<sup>174</sup> Louis DURAND (1859-1916) fue el creador de la Union de Caisses Ouvrieres de France (UCROF) o Unión de Cajas Rurales y Obreras de Francia.

- La Ley de 5 de agosto de 1920 creó la *Office National de Crédit Agricole (ONCA)*, que, en 1926, cambia su denominación por la de *Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)*.

Un determinado número de "caisses de crédit agricole", no estaban de acuerdo con la tutela estatal y preferían permanecer independientes. Esta pretensión tenía también motivos confesionales, dado su carácter católico, en contraposición a los gobiernos radicales que se sucedieron a principios de siglo. En esa época comenzó a producirse un acercamiento de estas entidades disconformes (que darían en denominarse "caisses de crédit agricole libre") a la *Union de Caisses Ouvrières de France (UCROF)* integrado en el movimiento representado por las entidades del sistema de banca cooperativa *Crédit Mutuel*. De hecho, en 1912, hubo una tentativa para formar una central común, aunque no llegó a producirse.

En 1896, las entidades de la *Union de Caisses Ouvrières de France (UCROF)* sumaban un total de 300. Desde la promulgación de la Ley de 1897 que autorizaba al *Banque de France* a ayudar a las "caisses de crédit agricole", su desarrollo sufrió un gran retroceso. Esta situación no se resuelve hasta 1914, cuando mediante dos Decretos se considera a las entidades de la *UCROF* como asociaciones civiles sin ánimo de lucro y con una actividad específica, modificándose su régimen fiscal.

El sistema de banca cooperativa *Crédit Mutuel* se desarrolla especialmente en la región de Alsacia, desde que en 1865 J. MACE constituyó en la ciudad de Beblenheim la *Société de Crédit Mutuel*. En 1882 se crean las primeras entidades del *Crédit Mutuel* en Alsacia. La primera fue la de Wantzenau, próxima a Estrasburgo (sólo en un año se crearon

otras 18 entidades más). Las autoridades alemanas<sup>175</sup> y especialmente el *Kreisdirector* de Estrasburgo, el Conde de SOLMS-LAUBACH, apoyaron la constitución de este tipo de sociedades con el asesoramiento de F.W. RAIFFEISEN y de M. FASSBENDER. Estas sociedades cooperativas de crédito se sometieron también a la Ley germana de Cooperativas de 1 de mayo de 1889. Su crecimiento fue espectacular, sumando 127 entidades en 1892.

En 1901 las federaciones de la Alta Alsacia, de la Baja Alsacia y de Lorena acordaron fusionarse en la organización *Raiffeisenverband*. Este hecho suscitó la inquietud alemana por el carácter independentista que estaba adquiriendo el crédito cooperativo en la región, lo que motivó indirectamente la creación del *Landbank* como organismo financiero de segundo grado, y el establecimiento de asociaciones de inspección ("*revisionverband*"). En 1906, las entidades de estas regiones dependían de una entidad central con sede en Neuwied (Rhenania); y en 1914 su número alcanzaba las 697.

En 1919, al pasar Alsacia y Lorena a dominio francés, se creó la *Banque Fédérative* como organismo financiero de ámbito regional. En 1921 la *Raiffeisenverband* y las "*revisionsverband*" se fusionaron constituyendo la *Fédération Agricole d'Alsace-Lorraine*; pero el *Landbank* y la *Banque Fédérative* continuaron separados. En 1920 el movimiento raiffeiseniano de Alsacia y Lorena se adhirió a la *Union Centrale des Syndicates Agricoles Françaises (UCSAF)* pero no a la referida *Union de Caisses Ouvrières de France (UCROF)*.

Por otra parte, en el resto del territorio francés el sistema *Crédit Mutuel* tiene su antecedente legal en la Ley de asociaciones de 1884. En 1885 Louis MILCENT creó una caja de crédito rural mutuo.

---

<sup>175</sup> Las regiones de Alsacia y Lorena formaron parte de Alemania hasta 1919.

En suma, la organización de la banca cooperativa francesa en 1927 es compleja y se distinguen los siguientes grupos:

- Las "caisses de crédit agricole mutuel" u "officiel" que, en número de 4.000, se rigen por el Libro V del Código Rural, y sus estatutos se fundamentan en las referidas disposiciones contenidas en las Leyes de 1894, 1897, 1899 y 1920; tienen tutela estatal (hasta 1989) y sirven de conducto para canalizar las ayudas a la agricultura.
- Las "caisses de crédit mutuel agricole" o "libre", cuyo número es inferior, se rigen también por el Libro V del Código Rural. Se identifican con la *Union Centrale des Syndicats Agricoles Françaises (UCSAF)* y no reciben apoyo financiero del Estado.
- Las "caisses de crédit mutuel" del movimiento de Louis DURAND, integradas en la *Union de Caisses Ouvrières de France (UCROF)*, también sin apoyo financiero del Estado, y funcionan bajo dos tipos de estatutos:
  - Las entidades de "vocation générale" regidas por el estatuto contenido en la Ley de 24 de julio de 1867 sobre sociedades colectivas con capital variable.
  - Las entidades de "vocation agricole" regidas por el Libro V del Código Rural y creadas de conformidad con la Ley de 5 de agosto de 1920 del *Crédit Agricole*.
- Las "caisses de crédit mutuel Raiffeisen" de la *Fédération Agricole d'Alsace-Lorraine*, adherida desde 1920 a la *Union Centrale des Syndicats Agricoles Françaises (UCSAF)*, que funcionan también bajo dos estatutos:
  - Las entidades de "vocation générale" regidas por la Ley alemana de Cooperativas de 1889.
  - Las entidades de "vocation agricole" regidas por el estatuto contenido en la Ley de 5 de agosto de 1920 del *Crédit Agricole*.

Después de la II Guerra Mundial el panorama de la banca cooperativa francesa es el siguiente:

- El número de entidades integradas en la *Union de Caisses Ouvrières de France (UCROF)* ascendía a 2.500: 1.000 de "vocation générale" con 23 entidades centrales de segundo grado; y 1.500 de "vocation agricole" con 15 entidades regionales de segundo grado. En 1946 se constituye la *Fédération Centrale du Crédit Agricole Mutuel (FCCAM)* que agrupa a la Sociedad de Crédito de la *Union Centrale des Syndicats Agricoles Françaises (UCSAF)*, a algunas entidades de la *Union de Caisses Ouvrières de France (UCROF)*, y al *Crédit Mutuel de Alsacia-Lorena*. En ese mismo año la federación crea el *Banque Française de l'agriculture (BFA)*.
- Las entidades de la *Union de Caisses Ouvrières de France (UCROF)* que se habían adherido a la *Fédération*

*Centrale du Crédit Agricole Mutuel (FCCAM)* se segregan del grupo. A su vez, en 1954 la *Union de Caisses Ouvrieres de France (UCROF)* se divide en otras dos corrientes.

- En 1958 se crea la *Confédération Nationale du Crédit Mutuel*; en 1963 se crea la *Caisse Centrale du Crédit Mutuel*, y en 1966 se retorna a la unidad mediante la Asociación de Nantes.

#### 2.2.5.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en Francia.

En Francia conviven varios sistemas diferenciados de banca cooperativa, como consecuencia de su particular especialización y origen, a saber:

- 1º) El sistema *Banques Populaires (BP)*<sup>176</sup>, que ha concentrado tradicionalmente su actividad en la industria artesanal y en la pequeña y mediana empresa. Su estructura consta de los ámbitos regional y nacional. Este sistema, que llevó a cabo una profunda reorganización en 1962, es en la actualidad, en términos de depósitos, el sexto grupo bancario de Francia.
- 2º) El sistema *Crédit Agricole Mutuel (CAM)*<sup>177</sup>, que, aunque especializado en el medio rural, está presente también en las áreas urbanas. Su organización se desarrolla sobre los ámbitos local, regional y nacional; y, en relación con su dimensión, es el mayor sistema de banca cooperativa de Francia por volumen de depósitos, el segundo banco de Europa y el octavo del Mundo.
- 3º) El sistema *Crédit Mutuel (CM)*<sup>178</sup>, cuya actividad se centra principalmente en los particulares y en las unidades familiares; y cuya estructura consta de los ámbitos local, regional y nacional. En términos de depósitos es la quinta entidad financiera del país. El subsistema *Crédit Mutuel Agricole et Rural (CMAR)* o *Crédit Agricole "libre"* opera en el medio rural, especialmente en el Norte y en el Sudeste de Francia, y se vincula mediante un convenio asociativo al sistema *Crédit Mutuel (CM)*.
- 4º) El sistema *Crédit Coopératif (CC)*<sup>179</sup>, compuesto por el propio *Crédit Coopératif* y por el subsistema asociado *Crédit Maritime Mutuel*, ámbos calificados como instituciones de crédito pertenecientes a la denominada "economía social". No están relacionadas con la agricultura y ofrecen sus servicios a sectores

<sup>176</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.3].

<sup>177</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.7].

<sup>178</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.8].

profesionales y a grupos de productores. Ambas entidades se organizan en torno a la *Caisse Centrale de Crédit Coopératif*.

El conjunto de estos sistemas de banca cooperativa funciona según los principios cooperativos, con la matización del sistema *Banques Populaires (BP)*, en lo relativo al régimen del capital social y a los derechos de voto.

Un rasgo común a todos es su naturaleza societaria, con plena independencia de decisión, aunque con una autonomía operativa encuadrada en las funciones atribuidas a entidades de ámbito superior, en virtud del principio de subsidiariedad.

Los bancos cooperativos centrales de estos sistemas son, respectivamente, los siguientes:

- 1º) La *Caisse Centrale des Banques Populaires (CCBP)*, del sistema *Banques Populaires*.
- 2º) La *Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)*, del sistema *Crédit Agricole Mutuel*.
- 3º) La *Caisse Nationale du Crédit Mutuel (CNCM)*, del sistema *Crédit Mutuel*, y a la que también se asocia el subsistema *Crédit Mutuel Agricole et Rural (CMAR)*.
- 4º) La *Caisse Centrale de Crédit Coopératif (CCCC)*, de los subsistemas *Crédit Maritime Mutuel* y *Crédit Coopératif*.

Los órganos centrales de representación de los respectivos sistemas franceses de banca cooperativa son los siguientes (en algunos casos coinciden con los anteriores):

- 1º) La *Chambre Syndicale des Banques Populaires (CSBP)*.
- 2º) La *Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)*, junto con la *Fédération Nationale de Crédit Agricole (FNCA)*.
- 3º) La *Confédération Nationale du Crédit Mutuel (CNCM)* y la *Fédération Centrale du Crédit Mutuel Agricole et Rural*.
- 4º) La *Caisse Centrale de Crédit Coopératif (CCCC)*.

---

<sup>179</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.2.3].

Algunas cifras comparativos entre estos sistemas de banca cooperativa son las indicadas en el cuadro siguiente:

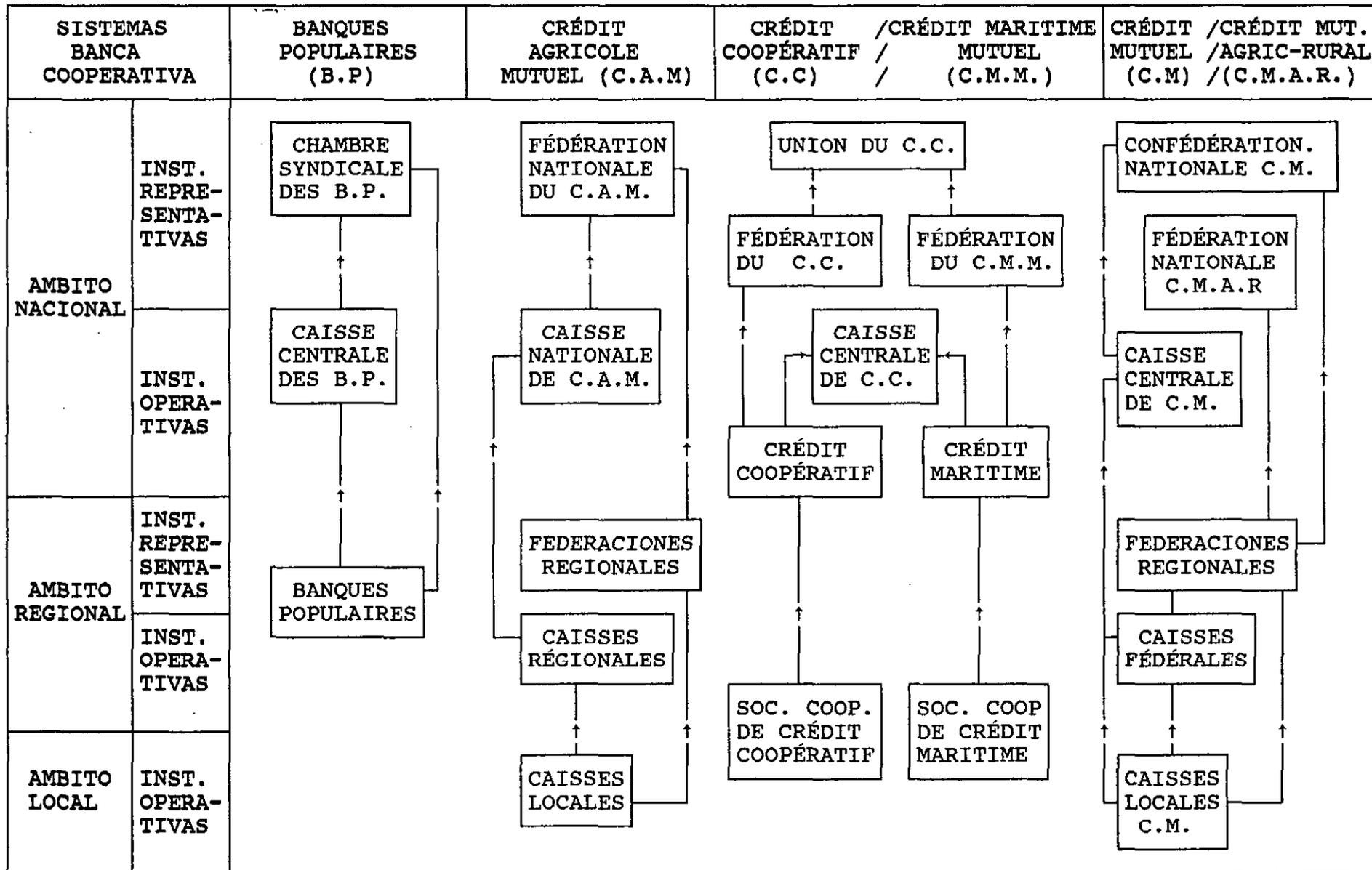
CUADRO 2.18			
CIFRAS COMPARATIVAS DE LA BANCA COOPERATIVA EN FRANCIA			
BANCOS COOPERATIVOS	Nº DE ENTIDADES	OFICINAS	EMPLEADOS
Banques Populaires	33	1.622	27.313
Crédit Agricole	86	5.656	67.675
Crédit Mutuel	21	3.479	23.725
Crédit Coopératif	11	143	1.860
TOTAL	151	10.900	120.573
Cuota del sector	30 %	43 %	30 %
Fuente: <i>Banque de France</i> , "Estadísticas monetarias y financieras", N. 160. (Datos a 31 de diciembre de 1991).			

El conjunto del sector bancario cooperativo en Francia agrupa a 12 millones de socios (más de la sexta parte de la población total).<sup>180</sup>

En el esquema siguiente se resume la organización global de la banca cooperativa francesa, avanzando su contenido determinados aspectos que se analizan en la tercera parte del trabajo, en relación con los sistemas de banca cooperativa: *Banques Populaires (BP)* [Apartado 3.1.3]; *Crédit Agricole Mutuel (CAM)* [Apartado 3.1.7]; *Crédit Mutuel (CM)* y su subsistema asociado *Crédit Mutuel Agricole et Rural (CMAR)* [Apartado 3.1.8]; y *Crédit Coopératif-Crédit Maritime Mutuel (CC-CMM)* [Apartado 3.2.3].

<sup>180</sup> GROUPEMENT NATIONAL DE LA COOPERATION: Organisation des Banques Mutualistes ou Cooperatives..., "op. cit.", p. 1.

**CUADRO 2.19**  
**EL SISTEMA FRANCÉS DE BANCA COOPERATIVA**



## 2.2.6 Italia\*.182

\* Italia tiene 57,5 millones de habitantes. La superficie es 301.230 Km<sup>2</sup> y su densidad de población es 191 hab./Km<sup>2</sup>. La renta per cápita es 16.830 dólares. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 3,4 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

182 El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- ASSOCIAZIONE GENERALE COOPERATIVE ITALIANE. Federazione Regionale della Lombardia. "Problemi tecnico-economici posti dal marketing all'impresa cooperativa", en Seminario di formazione per i quadri superiori delle cooperative agricole, Franco Angeli, Milano, 1983.
- BASSI, A.: El derecho cooperativo en Italia, Cuaderno de Trabajo N. 9, CIRIEC-España, Valencia, 1990.
- BASSI, A.; CAPO, G.; D'AMARO, T.; SARNO, M.: La riforma delle società cooperative. Commento alla Legge 31 gennaio 1992/59, Giuffrè editore, Milano, 1992.
- BONFANTE, G.: "La legislazione cooperativa. Evoluzione e problemi", Cuaderni di Giurisprudenza Commerciale, N. 59, Milano, 1984.
- BONFANTE, G.; SAPELLI, G.: Il movimento cooperativo in Italia: storia e problemi, Einaudi, Torino, 1981.
- BOTTERI, T.: Economia cooperativa, Federazione della cooperazione agricola, Roma, 1977.
- BRIGANTI, W.: "La Economía Social en Italia", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 8, octubre 1990, pp. 51-74.
- CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "General Organisation of the Banking Industry Nationwide", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Istituto di Credito delle Casse Rurali ed Artigiane-Association of Cooperative Banks of the EC, Roma, May 1991.
- CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "Le Mouvement des Coopératives de Crédit Italiennes", Rapport pour l'Union Internationale Raiffeisen, Federazione delle Casse Rurali ed Artigiane, février 1993.
- CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions in Italy", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Istituto di Credito delle Casse Rurali ed Artigiane-Association of Cooperative Banks of the EC, Roma, May 1991.
- CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "The Italian Federation of Rural and Industrial Savings Banks", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Istituto di Credito delle Casse Rurali ed Artigiane-Association of Cooperative Banks of the EC, Roma, May 1991.
- CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "The Organisation: Its Structure and Functions", Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Istituto di Credito delle Casse Rurali ed Artigiane-Association of Cooperative Banks of the EC, Roma, May 1991.
- DABORNIDA, R.: "Recientes reformas en el derecho cooperativo italiano", Legislación y Jurisprudencia, CIRIEC-España, N. 4, junio 1993, pp. 162-170.
- DAZZARA, E.: La questione finanziaria e lo sviluppo dell'impresa cooperativa, Editrice Cooperativa, Roma, 1984.
- DE CRESCIENZO, E.: "Legislación sobre cooperativas en Italia", en Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 104-108.
- EARLE, J.: The Italian Cooperative Movement: a Portrait of the Lega Nazionale delle Cooperative e Mutue, Allen Unwin, London, 1986.
- FERRI, A.: "Las Cooperativas de Crédito Italianas", en Seminario sobre Régimen Jurídico y Económico de los Bancos y Cajas de la CEE, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, octubre 1985, pp. 13 y ss.
- FERRI, A.: Le mouvement des coopératives de crédit Italiennes, Federazione Italiana delle Casse Rurali ed Artigiane, 1993.

### 2.2.6.1 El entorno de la banca cooperativa en Italia.

#### 2.2.6.1.1 El entorno cooperativo en Italia.

Desde el punto de vista económico-sectorial, el sistema cooperativo italiano tiene un peso relativo significativo en el conjunto de las actividades empresariales, especialmente en el sector agrícola y en la pequeña y mediana empresa.

Desde el punto de vista geográfico, destaca el especial desarrollo de esta forma empresarial en el Norte de Italia, debido, en parte, a la influencia originaria de los sistemas cooperativos de países vecinos (Francia, Suiza y Austria).

Desde el punto de vista ideológico, la vinculación sociopolítica de las organizaciones cooperativas es un rasgo característico en Italia, donde cabe distinguir tres afiliaciones principales:

- 1º) La *Lega Nazionale delle Cooperative e Mutue (LEGA)* agrupa los intereses comunes de la mayoría de las sociedades cooperativas italianas, con independencia de su actividad empresarial específica. Es afín a la ideología socialista. Se constituyó en 1886 como federación, y en 1893 como unión nacional, siendo refundada en 1945. Consta de federaciones nacionales

- GORROÑO, I.: Cooperativismo general y de crédito en la CEE, Colección Oinarri, Caja Laboral Popular, Mondragón, 1983, pp. 49-50.
- GUERRERI, G.; NAZZARO, O.; ZEVI, A.: "La economía social en Italia", en MONZON, J.L.; DEFOURNY, J. (Eds.): Economía social. Entre economía capitalista y economía pública, CIRIEC-España e Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, pp. 157-198.
- LEONARDELLI, C.: Cooperazione. Origini, Principi, Organizzazione, Ordinamento e funzionamento delle società cooperative, Federazione Consorzi Cooperativi, Trento, 1979.
- M. COMANA: Il sistema bancario italiano, ICEB, Milano, 1987.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: Legislación cooperativa en la Comunidad Europea, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- SANTIAGO REDONDO, K.M.: "Las cooperativas italianas ante el reto europeo. La Ley 31/1/1992, nº 59: breve aproximación a una adaptación normativa a los requerimientos del mercado interior comunitario", en Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC), CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 549-560.
- UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "El movimiento de las cooperativas de crédito italianas", Crédito Cooperativo, N. 65, septiembre-octubre 1993, pp. 51-61.
- ZEVI, A.: "Los principios cooperativos y la financiación de las cooperativas", Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa, N. 14, septiembre 1993, pp. 15-35.

- que agrupan a los distintos tipos de sociedades cooperativas, destacando las de trabajo asociado.
- 2º) La *Confederazione Cooperative Italiane* (CCI/CONFSCOOPERATIVE), creada en 1919 y refundada en 1945. Tiene inspiración cristiano-demócrata, y destaca por su implantación en relación con las sociedades cooperativas agrarias, de viviendas y de crédito (estas últimas de tipo rural).
- 3º) La *Asociazione Generale delle Cooperative Italiane* (AGCI), constituida en 1956 con inspiración laica y socialdemócrata, desarrolla su actividad principal en el sector de la vivienda. Está especialmente arraigada en el Sur de Italia, al contrario que las dos organizaciones anteriores.

En este contexto de vinculación política destaca el hecho opuesto de que la banca cooperativa no muestra de modo tan evidente esa afinidad ideológica (aunque prevalece la inspiración católica en el crédito cooperativo rural, y la ideología liberal en el de tipo popular)<sup>183</sup>. En cambio, por razón de su especialización, se divide en dos ramas:

- La de las entidades ("banche popolari") que componen el sistema del mismo nombre *Banche Popolari (BP)*, que son sociedades cooperativas de crédito profesionales y populares.
- Las que se organizan dentro del sistema *Casse Rurali ed Artigiane (CREA)*, que se orientan sobre el crédito rural y artesanal, y que genéricamente se denominan "casse rurali ed artigiane"<sup>184</sup>.

Por otra parte, los denominados "consorzi agrari", están en relación con las sociedades cooperativas, especialmente con las agrarias y las de crédito rural. Sus socios son personas físicas y jurídicas que ejercen la actividad agrícola. Estos consorcios son sociedades cooperativas que se agrupan en torno a la *Federazione Italiana dei Consorzi Agrari (FICA/FEDERCONSORZI)*, una sociedad cooperativa de segundo grado de ámbito nacional creada en 1892.

Los cerca de 70 "consorzi agrari" que hay en Italia agrupan a 400.000 socios. Su función es conceder créditos para financiar el circulante de las explotaciones agrarias y la adquisición de bienes de equipo.

---

<sup>183</sup> G. GUERRERI; O. NAZZARO; A. ZEVI: "La economía social en Italia...", "op. cit.", pp. 157-160.

## 2.2.6.1.2 El entorno financiero en Italia.

### 2.2.6.1.2.1 Estructura de la banca en Italia.

El sistema bancario italiano se organiza en torno a tres categorías de instituciones:<sup>185</sup>

- 1º) El Banco Nacional de Italia o Banca d'Italia.
- 2º) Las instituciones financieras especializadas en depósitos a corto plazo (de 0 a 18 meses):
  - Instituciones públicas de crédito.
  - Bancos comerciales.
  - Cajas de ahorro.
  - Bancos populares (o "banche popolari").
  - Sociedades cooperativas de crédito rurales o artesanales (o "casse rurali ed artigiane").
  - Bancos y sucursales de bancos extranjeros.
  - Bancos centrales de redes bancarias de ámbito nacional.
- 3º) Las instituciones financieras especializadas en depósitos a medio (de 18 a 60 meses) y a largo plazo (de 5 o más años):
  - Instituciones de crédito industrial.
  - Bancos hipotecarios e instituciones de crédito a la construcción.
  - Instituciones de crédito agrícola.
  - Instituciones especializadas de crédito a largo plazo.
  - Entidades de refinanciación y redescuento.

Entre las características del sector bancario italiano cabe destacar las siguientes:<sup>186</sup>

- Hay una importante presencia del Estado en el sistema crediticio, que incluye a los bancos de derecho público, a las cajas de ahorro, y a las denominadas instituciones de interés. De este modo, Italia es después de Francia el país miembro de la Unión Europea con mayor intervención pública sobre el sector bancario.
- El fraccionamiento del sistema crediticio y su relativamente escasa concentración se configura como un obstáculo importante para la consecución de su eficiencia.
- Se han constituido grupos bancarios como medio de evadir las limitaciones operativas. Estos grupos se

<sup>184</sup> La denominación "casse rurali ed artigiane" está previsto que se sustituya, a comienzos de 1995, por la de "banche di credito cooperativo", aunque aún no hay consenso al respecto.

<sup>185</sup> CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "General Organisation of the Banking Industry...", "op. cit.", pp. 1-4.

<sup>186</sup> "Ibíd."

- organizan en torno a un banco matriz, con participaciones mayoritarias en bancos locales o regionales, así como en filiales especializadas.
- El grado de internacionalización de los bancos italianos es relativamente moderado.
  - Un elevado número de instituciones de crédito se agrupan en federaciones con funciones representativas, investigadoras, coordinadoras y de planificación estratégica para sus asociados. También hay instituciones centrales que actúan como bancos para el grupo que las constituye (como es el caso de la banca cooperativa).

Las instituciones públicas de crédito, las cajas de ahorro, los bancos cooperativos y otras instituciones de crédito pueden realizar el mismo tipo de actividades bancarias; y sólo las instituciones especializadas de crédito están sometidas, por razón de su actividad, a ciertas restricciones.

#### 2.2.6.1.2.2 Autoridades financieras en Italia.

La *Banca d'Italia* asume las funciones supervisoras de las entidades de crédito<sup>187</sup>.

La máxima autoridad monetaria y financiera es el *Comité Interministerial para el Crédito y el Ahorro*, en el que están representados el *Ministerio del Tesoro* (a través de su Ministro como Presidente del Comité), el *Ministerio de Obras Públicas*, el *Ministerio de Agricultura*, y el *Ministerio de Industria y de Comercio Exterior*. Las reglas emanadas de este Comité se aplican directamente a través de la *Banca d'Italia*.

Las funciones y prerrogativas destacables de la *Banca d'Italia* en relación con la supervisión de la actividad bancaria son las siguientes:

- Ninguna institución financiera puede crearse o proceder a la apertura de oficinas bancarias en Italia o en el extranjero sin la previa autorización de la *Banca d'Italia*.
- La *Banca d'Italia* puede exigir el cumplimiento de la normativa sobre volumen de capital y de fondos propios

---

<sup>187</sup> "Ibíd."

que debe reunir un intermediario financiero para su constitución.

- Las instituciones de crédito deben inscribirse en el Registro Especial para estas entidades de la *Banca d'Italia*.
- Las instituciones financieras deben mantener permanentemente informado a la *Banca d'Italia* sobre sus balances, cuentas de resultados y cualquier otra información requerida por ésta.
- La *Banca d'Italia* puede ejercer su función supervisora a través de inspecciones periódicas o extraordinarias de las entidades.

### 2.2.6.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en Italia: rasgos característicos.

#### 2.2.6.1.3.1 La normativa legal básica.

Entre la amplia regulación normativa<sup>188</sup> que incide sobre las sociedades cooperativas italianas, se encuentran normas de reciente promulgación, como la Ley 59/1992, de 31 de enero de 1992, sobre nuevas normas en materia de sociedades cooperativas; la Ley 381/1991, de 8 de noviembre, que introduce una disciplina de las sociedades cooperativas de solidaridad social<sup>189</sup>; y la Ley 207/1992, de 17 de febrero de 1992, sobre modificaciones de la disciplina de las acciones de las sociedades cooperativas autorizadas al ejercicio del crédito y del ahorro y de las autorizadas para la actividad aseguradora.

La banca cooperativa se regula también mediante el Real Decreto de 26 de agosto de 1937 y la Ley de 4 de agosto de 1955. Otra norma de desarrollo es el Decreto Legislativo de 10 de febrero de 1948 sobre el Reglamento de las "casse rurali ed artigiane" y los "banche popolari"<sup>190</sup>.

<sup>188</sup> A este respecto, puede verse el Anexo Tercero de este trabajo.

<sup>189</sup> R. DABORMIDA: "Recientes reformas...", "op. cit.", pp. 162-170.

<sup>190</sup> "Vid." E. DE CRESCIENZO: "Legislación sobre...", "op. cit."

Esta normativa legal se complementa con otras disposiciones, algunas comunes a todos los tipos de intermediarios financieros en Italia, como son:<sup>191</sup>

- La Ley General de Bancos de 1936, que regula los términos en que pueden desarrollar su actividad las diversas instituciones financieras; los requisitos sobre la creación de estas entidades; la autorización para la apertura de oficinas; los ratios de obligado cumplimiento; las normas para la supervisión, las normas reguladoras de la administración y gestión de los bancos cooperativos; el régimen disciplinario derivado de la Ley general de Bancos para los bancos cooperativos, junto con la Ley 1706/1937 de 26 de agosto de 1937 y la Ley 707/1955, de 4 de agosto de 1955, ambas sobre las "casse rurali ed artigiane", la regulación sobre las condiciones de las operaciones crediticias, etcétera.
- La normativa legal del Código Civil italiano en el Título dedicado a las sociedades cooperativas de crédito rural, donde se establece su forma de constitución, los órganos sociales, los procedimientos administrativos, los derechos y obligaciones de los directivos y auditores, así como su responsabilidad civil y penal.
- Las medidas adoptadas por el *Comité Interministerial para el Ahorro y el Crédito*, que inciden especialmente en la regulación de la creación y apertura de oficinas bancarias.
- Los estatutos aprobados por los socios de las sociedades cooperativas de crédito inspirados en los principios cooperativos.
- Las normas de obligado cumplimiento emitidas por la *Banca d'Italia*.

A finales de los años 70 comienza un proceso reformista de la normativa italiana sobre sociedades cooperativas que contempla la adopción de fórmulas que permitan la afluencia de capital exterior, la ponderación del voto de forma limitada en función de la participación de los socios en la actividad cooperativizada y la cotización en el mercado bursátil de las denominadas "acciones cooperativas".<sup>192</sup>

Según la normativa vigente en la actualidad, las sociedades cooperativas pueden configurarse como entes mutualistas o como entes que persiguen el interés de los socios, razón por la que "el modo concreto de funcionamiento

<sup>191</sup> CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions...", "op. cit.", pp. 4-9.

<sup>192</sup> R. DABORMIDA: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario...", "op. cit.", p. 43.

de las cooperativas italianas es dejado a la elección de los socios"<sup>193</sup>.

La referida Ley 59/1992, de 31 de enero de 1992, de Reforma de las sociedades cooperativas, pone de manifiesto sus finalidades específicas:<sup>194</sup>

- Hacer más flexible la financiación interna y la autofinanciación.
- Permitir a la sociedad cooperativa una aportación de capital de riesgo externo al grupo social tradicional.
- Permitir una gestión menos restrictiva del capital humano de la empresa.
- Extender el carácter mutualista de la cooperación de la empresa individual a todo el sistema de sociedades cooperativas.
- Asegurar controles más rigurosos.

#### 2.2.6.1.3.2 La constitución de sociedades cooperativas.

Por lo que respecta a los trámites registrales, las sociedades cooperativas italianas deben inscribirse en:

- El Registro de Sociedades del Juzgado de la localidad donde se sitúe la sede social.
- El Registro de Empresas de la *Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Artesanía*.
- El Registro de la Prefectura.
- El Fichero General de las Sociedades Cooperativas, del *Ministerio de Trabajo y de Previsión Social*.

En la constitución y registro de una sociedad cooperativa de crédito debe constar explícitamente que su objeto es la prestación de servicios bancarios para sus socios.

El *Comité Interministerial del Crédito* establece los requisitos para la constitución de las sociedades cooperativas de crédito.

En otro orden de cosas, la Ley 59/1992, de 31 de enero de 1992, de Reforma de las sociedades cooperativas, permite que las sociedades cooperativas puedan adquirir

---

<sup>193</sup> "Ibíd.", p. 15.

<sup>194</sup> A. ZEVI: "Los principios cooperativos y la financiación...", "op. cit.", pp. 15-35.

participaciones en sociedades por acciones o de responsabilidad limitada.

#### 2.2.6.1.3.3 Los socios y el funcionamiento orgánico.

Como regla general, el número mínimo de socios exigido para la constitución de una sociedad cooperativa es 9, y no se señala ningún límite máximo; aunque en determinados tipos de sociedades cooperativas se precisa un número mayor: 50 socios en las de consumidores, 25 en las de producción y de trabajo asociado y 30 en las de crédito.<sup>195</sup>

La Ley 59/1992, de 31 de enero de 1992, de Reforma de las sociedades cooperativas, establece que el límite máximo de la cuota y de las participaciones que cada socio persona física puede suscribir en el capital social es 80 millones de liras (para las sociedades cooperativas de producción y de trabajo asociado el límite es 120 millones); esto supone un incremento del 400 por cien con respecto a los límites establecidos en la normativa anterior, la Ley 72/1983, de 19 de marzo.

La misma norma prevé la revalorización de las participaciones en el capital social, destinando una parte de los resultados del ejercicio al aumento del capital desembolsado, aunque dentro de ciertos límites, con el propósito de garantizar a los socios, en caso de abandono, su reembolso a valores corrientes.

La Ley 59/1992 establece la posibilidad de que las sociedades cooperativas obtengan aportaciones ilimitadas por parte de terceros, atribuyéndoles la calidad de "socio subvencionador"<sup>196</sup>, cuyas principales características son las siguientes:

---

<sup>195</sup> A. FERRI: "Las Cooperativas de Crédito...", "op. cit.", p. 14.

<sup>196</sup> Esta figura se corresponde con la del asociado en España, "Cfr." ESPAÑA: LEY 3/1987..., "op. cit."; y con la del socio adherido en la Comunidad Catalana, "Cfr." COMUNIDAD AUTONOMA DE

- Cada uno de estos socios puede contar con un número máximo de 5 votos, otorgados en función de la cuantía de su aportación y de lo que dispongan los estatutos.
- El conjunto de los votos de los socios subvencionadores no pueden sumar más de un tercio de los correspondientes a los de todos los socios, y sus aportaciones deben estar representadas por acciones nominativas transferibles; (en esta situación cabe hablar de un capital social, de los socios, variable y de un capital social permanente).
- La remuneración de estas participaciones especiales puede ser incrementada según los estatutos hasta en un dos por ciento con respecto a las de los demás socios.
- Este tipo de socios pueden formar parte del Consejo Rector.

Esta norma permite también que las sociedades cooperativas puedan emitir "acciones de participación cooperativa" privadas de derecho a voto pero privilegiadas en la distribución de los beneficios y en el reembolso del capital. Estas acciones deben ofrecerse, como opción, a los socios ordinarios y a los empleados, en una proporción no inferior a la mitad; su remuneración debe ser obligatoriamente de dos puntos porcentuales por encima de la de los socios.

Todos los socios están obligados al abono de la participación social fijada en los estatutos.

En cuanto al compromiso de actividad de los socios con la sociedad cooperativa, la normativa vigente no regula sus límites ni su correlación con el importe de las participaciones sociales suscritas, y suele regularse en los estatutos.

La responsabilidad de los socios es limitada o ilimitada según sea el tipo de sociedad cooperativa y según lo fijan los estatutos; por ejemplo, en las "casse rurali ed artigiane" la responsabilidad no puede ser inferior a 10 veces el importe del valor nominal de las participaciones sociales suscritas. Sin embargo, aunque suele darse esta

forma de responsabilidad, aún subsisten algunas entidades de este tipo con responsabilidad ilimitada.

La participación en el capital social se hace mediante títulos nominales, que deben registrarse; el límite máximo de su valor nominal, en el caso de las "casse rurali ed artigiane", es 2 millones de liras italianas.

Por lo que respecta al funcionamiento orgánico, los órganos sociales obligatorios son la Asamblea General, el Consejo Rector y los Interventores de cuentas.

En la Asamblea General se admite la representación delegada, y se permite hasta un máximo de 5 votos por socio en función del importe de las cuotas. Si la sociedad cooperativa tiene más de 500 socios y desarrolla su actividad en más de un municipio, los estatutos pueden admitir que la Asamblea se constituya con delegados elegidos por asambleas preparatorias, convocadas en localidades donde residan más de 50 socios.<sup>197</sup>

El Estado o los organismos públicos competentes pueden designar uno o más vocales interventores si los estatutos lo establecen; y en las sociedades cooperativas de crédito del tipo "casse rurali ed artigiane" el control interno lo realizan los interventores de cuentas ("collegio sindacale"), que es el órgano de control de la sociedad encargado de vigilar el cumplimiento de las normas legales y de los estatutos.

La pérdida de la condición de socio puede producirse por los siguientes motivos:

- La cesión de la propia cuota social.
- El cese voluntario.
- La expulsión.
- El fallecimiento del socio.

---

<sup>197</sup> E. DE CRESCIENZO: "Legislación sobre...", "op. cit.", p. 106.

#### 2.2.6.1.3.4 La actividad financiera.

Las sociedades cooperativas de crédito pueden aceptar depósitos tanto de sus socios como de clientes no socios, pero la actividad con los últimos no puede representar más de un 25 por ciento de los depósitos totales. Por el contrario, sólo se permite la actividad crediticia con los socios.

Según la Ley de 4 de agosto de 1955, las "casse rurali ed artigiane" pueden otorgar créditos de establecimiento para el desarrollo y modernización de las instalaciones y de los cultivos agrarios. Los "banche popolari" pueden realizar sin límite alguno todas las operaciones de pasivo, y pueden actuar sin limitaciones territoriales, alejándose del criterio mutualista en cuanto a la operatoria con sus socios.<sup>198</sup>

#### 2.2.6.1.3.5 El excedente y las reservas.

El retorno máximo que pueden percibir los socios no puede superar el 14,5 por ciento si la sociedad cooperativa goza de algún tipo de beneficio fiscal.

A este respecto, en la distribución del excedente cabe distinguir dos situaciones, según que se disfrute o no de beneficios fiscales:

- 1º) En las sociedades cooperativas que no gozan de beneficios fiscales:
  - Se destina al fondo de reserva legal, como mínimo, la quinta parte de los excedentes netos anuales, y esta reserva es irrepartible entre los socios. En las "casse rurali ed artigiane" al menos la mitad del excedente debe destinarse a reservas.
  - El resto debe destinarse a reservas. En las "casse rurali ed artigiane" se permite el reparto de un retorno a los socios, pero a un tipo de interés no superior al legalmente fijado sobre el capital social efectivamente desembolsado.

---

<sup>198</sup> J.M. MONTOLIO HERNANDEZ: Legislación cooperativa en la Comunidad..., "op. cit.", p. 349.

- Según la reglamentación sobre reservas obligatorias, las "casse rurali ed artigiane" deben invertir en títulos al menos el 10 por ciento de los depósitos recibidos si están constituidas bajo la forma de sociedad cooperativa de responsabilidad ilimitada, y el 20 por ciento cuando la responsabilidad es limitada.
- 2º) En las sociedades cooperativas que gozan de beneficios fiscales, ocurre lo siguiente:
  - Hay prohibición de pagar intereses por encima del 14,5 por ciento al capital social desembolsado.
  - No pueden distribuirse las reservas entre los socios durante la vida de la sociedad cooperativa.
  - En caso de disolución, debe aplicarse el patrimonio social a objetivos de utilidad pública.

En cuanto a la distribución eventual de las reservas, el socio de una sociedad cooperativa que no goza de beneficios fiscales tiene derecho al reembolso de su participación social. Por el contrario, el socio de una sociedad cooperativa que goza de beneficios fiscales sólo tiene derecho al reintegro del valor nominal de su cuota o de sus participaciones sociales.

#### 2.2.6.1.3.6 La inspección.

Las sociedades cooperativas no reguladas por leyes especiales están sujetas al control de los siguientes órganos administrativos:

- El *Ministerio de Trabajo y de Previsión Social*.
- La *Comisión Central para las Cooperativas de la Dirección General de Cooperación del Ministerio de Trabajo y de Previsión Social*.
- El *Comité Central de Cooperativas*.
- Las *Comisiones Provinciales de Vigilancia de las Prefecturas*.
- Las asociaciones nacionales de representación, asistencia y tutela del movimiento cooperativo.
- Además, las sociedades cooperativas de crédito están sujetas al control, en sus aspectos funcionales, de la *Banca d'Italia*, en lugar del *Ministerio de Trabajo y de Previsión Social*.

La vigilancia preventiva es desarrollada por el *Ministerio de Trabajo y de Previsión Social* mediante inspecciones ordinarias (cada dos años) y extraordinarias, que realizan conjuntamente las organizaciones representativas y ese Ministerio. Estas inspecciones tienen

por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; la contabilidad y la gestión, etcétera.

La referida Ley 59/1992 prevé un reforzamiento de los controles sobre las sociedades cooperativas: alcanzada una cierta dimensión económica, las sociedades cooperativas deben certificar cada año su Balance, al tiempo que los interventores presentan su informe anual con una descripción de la actividad desarrollada.

Algunos tipos de sociedades cooperativas, como es el caso de las "casse rurali ed artigiane", deben contar con un consejo de vigilancia interno o "collegio sindacale".

#### 2.2.6.1.3.7 Los coeficientes legales.

El coeficiente de garantía para las entidades de crédito italianas es el 8 por ciento de sus recursos propios; la concentración individual de riesgos se limita al 15 por cien de los recursos propios y la global al 800 por cien.<sup>199</sup>

Las "casse rurali ed artigiane" deben invertir, al menos, un 10 por ciento de los depósitos captados en sociedades cooperativas con responsabilidad ilimitada, y un 20 por ciento en sociedades cooperativas con responsabilidad limitada; lo que rige también para los "banche popolari".

Todas las sociedades cooperativas de crédito, al igual que el resto de las entidades de depósito italianas, deben mantener un determinado coeficiente de sus recursos en la *Banca d'Italia* (ratio primario).

---

<sup>199</sup> A. CALVO BERNARDINO; J.A. PAREJO GAMIR; J. PAUL GUTIERREZ: *El sistema financiero en los países...*, "op. cit.", p. 632.

## 2.2.6.1.3.8 La regulación fiscal.

El tratamiento fiscal de los resultados positivos de las sociedades cooperativas ha sido tradicionalmente más favorable que en las restantes formas mercantiles italianas. En la actualidad, la carga tributaria ha sido totalmente eliminada cuando el beneficio se destina a reservas indivisibles.<sup>200</sup>

Las sociedades cooperativas italianas están sometidas, aunque con una reducción del 25 por ciento<sup>201</sup> del tipo impositivo, al Impuesto sobre la Renta de Sociedades (tipo general del 40 por ciento), siendo deducible, entre otros conceptos, la licencia fiscal, que en el caso de las sociedades cooperativas es 500.000 liras.<sup>202</sup>

Aunque no hay diferencias significativas en el tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas de crédito con respecto a las restantes formas de intermediarios financieros, en el caso de las "casse rurali ed artigiane" los beneficios destinados a reservas están exentos de imposición siempre que no se distribuyan entre los socios, mientras que la imposición sobre los restantes beneficios goza de la referida reducción del 25 por ciento.

Los beneficios distribuidos por los "banche popolari" no están sometidos a la retención del 10 por ciento, como es común en las restantes sociedades; es decir, aunque los socios de estas entidades no tributan por las rentas de capital, los ingresos procedentes de la distribución de los excedentes netos tributan según el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.<sup>203</sup>

---

<sup>200</sup> A. ZEVI: "Los principios cooperativos y la financiación...", "op. cit.", pp. 15-35.

<sup>201</sup> UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "El movimiento de las cooperativas...", "op. cit.", pp. 51-61.

<sup>202</sup> INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION: Guides to European..., "op. cit.", (Italy-38, Section-2).

<sup>203</sup> VARIOS AUTORES: Le Droit des Affaires..., "op. cit."

#### 2.2.6.1.3.9 Los fondos de garantía.

Según la Ley 59/1992, las sociedades cooperativas afiliadas a las asociaciones reconocidas deben depositar el 3 por ciento de sus excedentes en fondos gestionados por sociedades constituidas por las organizaciones representativas del movimiento cooperativo. Cuando las sociedades cooperativas no estén afiliadas deben depositar el mismo porcentaje en el *Ministerio de Trabajo y de Previsión*.

Los sistemas de banca cooperativa tienen constituidos fondos de garantía para atender las dificultades financieras de cualquiera de sus miembros y servir a la vez de garantía frente a socios y terceros; así, por ejemplo, el *Fondo Centrale di Garanzia* constituido por las "casse rurali ed artigiane".

Estos fondos también pueden utilizarse para promover la constitución de sociedades cooperativas, asumir participaciones en sociedades controladas por sociedades cooperativas, promover estudios o actividades de formación, etcétera.

#### 2.2.6.2 Las características de la banca cooperativa en Italia.

##### 2.2.6.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en Italia.

En Italia, las primeras entidades de inspiración raiffeiseniana, que luego se denominarían "casse rurali ed artigiane", surgen a finales del siglo XIX. La primera sociedad cooperativa de crédito italiana se fundó en 1883 con el nombre de *Caisse Raiffeisen de Loreggia*, cerca de la ciudad de Padua; su fundador fue Leone WOLLEMBERG, uno de los principales promotores de esta forma de crédito en Italia, aunque no el único, pues también destacan nombres

relevantes en la historia del crédito cooperativo italiano, como es el caso de Luigi CERRUTI y de Luigi LUZZATTI.<sup>204</sup>

Es remarcable la repercusión que tuvo sobre el desarrollo del movimiento cooperativo italiano la Encíclica del Papa León XIII *Rerum Novarum*, que alentaba la constitución de sociedades cooperativas.

Desde el origen del crédito cooperativo en Italia se estimó la necesidad de crear instituciones representativas comunes. La finalidad que subyacía era que la sinergia de la cooperación entre los socios se podía conseguir también a través de la cooperación entre las propias entidades.<sup>205</sup>

Como consecuencia de estos planteamientos, comenzó a promoverse la creación de estructuras federales y asociativas para los bancos cooperativos locales, en los ámbitos provincial y regional, con el objetivo de salvaguardar los intereses comunes de los asociados.

A finales del siglo XIX se constituyeron los primeros "banche popolari", siguiendo las ideas del reformador Luigi LUZZATTI, quien, a su vez, se había inspirado en los planteamientos del alemán H. SCHULZE-DELITZSCH. En 1864 se creó la primera entidad de este tipo en la localidad de Lodi.

En 1905 se constituyó una federación nacional que organizó su primer Congreso en 1918, cuando el número de bancos cooperativos locales era, aproximadamente, de 2.500, y cuando las federaciones sumaban media centena. Ese número se incrementó hasta llegar, en 1922, a las 3.540 sociedades cooperativas de crédito. Años más tarde, el entorno sociopolítico llevó a que, entre 1935 y 1936, se produjera la disolución de esa federación.

En 1937 se promulgó la Ley de 26 de agosto sobre sociedades cooperativas de crédito, por la que se estableció

<sup>204</sup> CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "Le Mouvement...", "op. cit.", p. 2.

<sup>205</sup> CASSE RURALI ED ARTIGIANE: "The Organisation: Its Structure and Functions...", "op. cit.", pp. 8-15.

que la actividad crediticia de las "casse rurali ed artigiane" debía ceñirse a la actividad agrícola y ganadera.

Al concluir la *II Guerra Mundial*, el movimiento cooperativo recobró fuerza con un nuevo enfoque reorganizativo. La federación de sociedades cooperativas de crédito, que se había disuelto en 1936, resurgió en 1950 con funciones de representación, protección y desarrollo del crédito cooperativo. Esta federación se afilió más tarde a la *Confederazione Cooperative Italiane*.

#### 2.2.6.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en Italia.

La estructura de la banca cooperativa italiana se caracteriza por su fragmentación y especialización. Consecuencia de ello ha sido la coexistencia de diferentes sistemas organizados, sin otro nexo común que su inspiración cooperativa.

En el plano ideológico, aunque la banca cooperativa italiana es básicamente ajena a la vinculación sociopolítica que se percibe en el resto de las sociedades cooperativas italianas, hay posiciones próximas a una u otra ideología, como se ha tratado más arriba.

En el plano organizativo-operativo, la estructura de los sistemas italianos de banca cooperativa consta de entidades de ámbito local, de un nivel intermedio compuesto por federaciones, bancos cooperativos regionales y oficinas regionales, y de entidades de representación nacional.

Destaca la activa presencia de federaciones de bancos cooperativos con amplias atribuciones en el ámbito local, rasgo que difiere, en gran medida, del resto de los sistemas europeos, donde, en general, las federaciones representativas de ámbito regional y especialmente las de ámbito nacional asumen prácticamente todo el peso de la coordinación de la actuación de los grupos de entidades que

integran, aunque no inciden significativamente en los aspectos operativos individuales.

También es destacable que la presencia de bancos cooperativos de ámbito regional se compagina con la existencia de federaciones regionales de bancos cooperativos, razón por la que, en cierto modo, no se puede hablar de grandes bancos cooperativos regionales como en otros sistemas europeos, sino que hay un determinado número de entidades que, como delegaciones de las entidades centrales, hacen las veces de banco regional. Esto ocurre especialmente en el sistema de las "casse rurali ed artigiane", pero no en el sistema de los "banche popolari".

En suma, el panorama de la banca cooperativa italiana está prácticamente polarizado por dos sistemas de crédito cooperativo independientes entre sí, a saber:

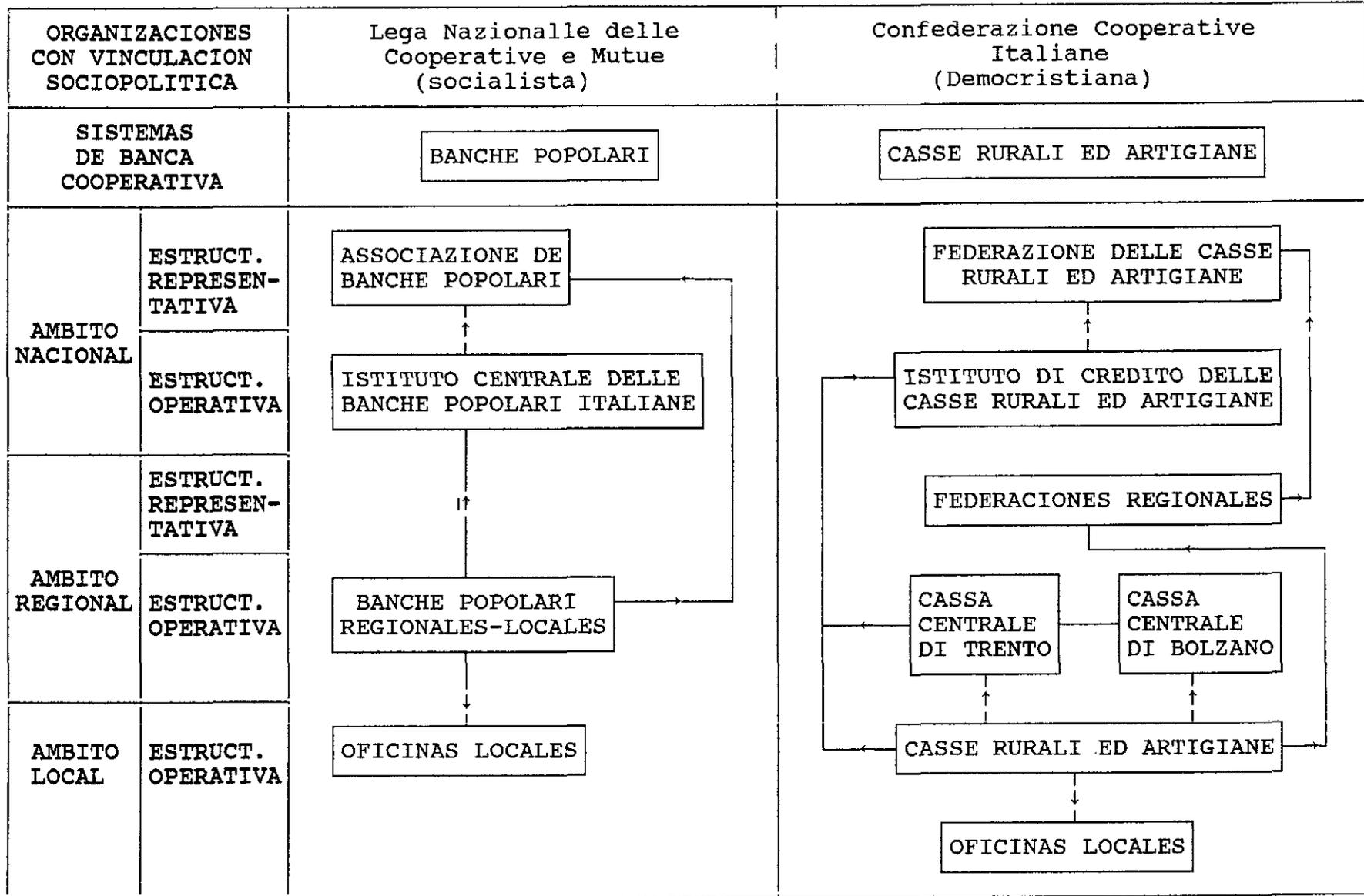
- El sistema *Casse Rurali ed Artigiane (CREA)*<sup>206</sup>, con gran implantación en el ámbito rural y con la mayor red bancaria del país (un 64 por ciento de las oficinas). Consta de cerca de 700 sociedades cooperativas de crédito con un red de aproximadamente 2.000 oficinas, al servicio de las cuales hay una entidad central, el *Istituto di Crédito delle Casse Rurali ed Artigiane (ICCREA)*.
- El sistema *Banche Popolari (BP)*, compuesto por sociedades cooperativas de crédito de carácter popular y profesional, que, en número de 107, se agrupan en torno al *Istituto Centrale delle Banche Popolari Italiane (ICBPS)*, como entidad central, y están representados por la *Associazione de Banche Popolari*. Estos bancos cooperativos tienen una implantación preferentemente urbana, su dimensión individual es relativamente pequeña; y las dos entidades más representativas son la *Banca Popolare di Milano*, creada por Luigi LUZZATTI en 1865, y la *Banca Popolare di Novara*, constituida en 1871. Otras dos entidades destacadas son la *Banca Popolare di Bérgamo* y la *Banca Popolare di Verona*.

---

<sup>206</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.4].

CUADRO 2.20

EL SISTEMA ITALIANO DE BANCA COOPERATIVA



## 2.2.7 Países Bajos\*.208

### 2.2.7.1 El entorno de la banca cooperativa en los Países Bajos.

#### 2.2.7.1.1 El entorno cooperativo en los Países Bajos.

El sistema cooperativo holandés destaca por su alto grado de desarrollo, especialmente en los sectores agrario y crediticio.

---

\* Los Países Bajos tienen 14,7 millones de habitantes; la superficie es 37.310 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 394 hab./Km<sup>2</sup>. La renta per cápita es 17.320 dólares. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 4,7 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

208 El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- BOL, H.H.; DIERICK, A.M.: *The Cooperative Banking System in the Netherlands*, Netherlands Instituut voor het Banken Effectenbedrijf, Amsterdam, 1990.
- BOSMAN, H.: *The Netherlands Banking System*, Netherlands Institute for the Banking and Stockbroking Industry, Amsterdam, 1986.
- CALVO BERNARDINO, A.; PAREJO GAMIR, J.A.; PAUL GUTIERREZ, J.: *El sistema financiero en los países de la CE*, Edit. AC, Madrid, 1993.
- DREZE, J.H.: *Betretes-wirtschaftslehre der kooperativen*, Vandenaöeck, Muprecht, Göttinger, 1984.
- GORROÑO, I.: *Cooperativismo general y de crédito en la CEE*, Colección Oinarri, Caja Laboral Popular, Mondragón, 1983.
- INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION: *Guides to European Taxation*, International Bureau of Fiscal Documentation, Amsterdam, 1992.
- LUNSHOF, J.H.: "Marco legal de las cooperativas en Holanda", en *Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE*, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 98-100.
- MELJS, G.; ZWIERENBERG, Z.: "Estructuras federativas y financieras del Rabobank Nederland", en *Seminario sobre Régimen Jurídico y Económico de los Bancos y Cajas Cooperativas de la CEE*, Servicio de Estudios y Divulgación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, octubre 1985, pp. 97-108.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- RABOBANK NEDERLAND.: "The Organisation: Its Structure and Functions", *Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC*, Coöperatieve Centrale Raiffeisen Boerenleenbank Nederland-Association of Cooperative Banks of the EC, Utrecht, April 1991.
- RABOBANK NEDERLAND: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions", *Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC*, Coöperatieve Centrale Raiffeisen Boerenleenbank Nederland-Association of Cooperative Banks of the EC, Utrecht, April 1991.
- RABOBANK NEDERLAND: *Annual Report 1990, 1991, 1992*, International Edition, Coöperatieve Centrale Raiffeisen Boerenleenbank Nederland, Utrecht, 1991, 1992, 1993.
- VRIES, J.: *De Coöperatieve Raiffeisen en Boerenleenbanken in 1948-1973, van exponent tot component*, Utrecht/Eindhoven, 1973.

Es remarcable la presencia de fuertes organizaciones de ámbito nacional que han contribuido al fomento de los procesos de concentración cooperativa de diversos modos:<sup>209</sup>

- En el sector de frutas y hortalizas la concentración del sistema cooperativo ha conducido a la reducción, desde 1949, del cómputo de 169 centrales cooperativas hasta llegar a la treintena actual, con una cuota de mercado del 60 por ciento. Todas se organizan en torno a una central nacional hortícola.
- En el sector de floricultura, las centrales cooperativas se reducen, en el mismo periodo anterior, de 18 a 10. Tienen una cuota de mercado del 90 por ciento. Estas sociedades cooperativas están representadas por una federación nacional.
- En cuanto a la producción y distribución de un producto significativo de la agricultura holandesa como es la patata, en 1960, se fusionan todas las sociedades cooperativas de este sector; y, desde 1976, controlan el 100 por ciento del mercado, convirtiéndose en la primera organización europea de este producto.

Las principales organizaciones que representan a las sociedades cooperativas holandesas son:<sup>210</sup>

- En relación con el cooperativismo agrario: el *Nationale Coöperatieve Raad voor Land (NCR)*, o Consejo Cooperativo Nacional para la Agricultura, donde confluyen todas las organizaciones holandesas de sociedades cooperativas agrarias.
- El cooperativismo de consumo, cuya primera sociedad cooperativa se constituyó en 1860, se agrupa en torno a la *Coop-Holland*, que a su vez cuenta con las filiales especializadas *Coop-Marketing*, *Coop-Reizen* y *Coop-Koopzegel*.<sup>211</sup>
- Las sociedades cooperativas de detallistas se agrupan en torno a dos centrales: la *Enkabe-Unika*; y la *Sperwer*.
- Las sociedades cooperativas de trabajadores se afilian a la organización *Associatie van Bedrijven op Coöperatieve Grondslag*.
- Las sociedades cooperativas de crédito se organizan en el Grupo bancario *Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank (RABOBANK)*.

En este contexto, el papel desarrollado por la banca cooperativa ha sido, principalmente, el de apoyar y centrar su actividad en el sector agroalimentario holandés.

<sup>209</sup> "Vid." I. GORROÑO: Cooperativismo general y de crédito..., "op. cit.", p. 45; y J.H. DREZE: *Betreibs-wirtschaftslemire...*, "op. cit."

<sup>210</sup> J.M. MONTOLIO HERNANDEZ: Legislación cooperativa en la Comunidad..., "op. cit.", pp. 281-282.

<sup>211</sup> I. GORROÑO: Cooperativismo general y de crédito..., "op. cit.", p. 45.

### 2.2.7.1.2 El entorno financiero en los Países Bajos.

#### 2.2.7.1.2.1 Estructura de la banca en los Países Bajos.

Las instituciones financieras de los Países Bajos se clasifican en cinco categorías:

- Los bancos comerciales, entre los cuales se incluye el Banco Postal (*Postbank*).
- Los bancos cooperativos.
- Las cajas de ahorro.
- Las sociedades de cartera.
- Las instituciones financieras especializadas (bancos hipotecarios, las entidades de financiación, etcétera).

Las diferencias en cuanto a la captación de depósitos y a las operaciones crediticias pueden imputarse, básicamente, a las propias características del sector o mercado en que cada grupo de instituciones desarrolla su actividad; aunque, en la actualidad, la especialización sobre los servicios ofrecidos es cada vez menor, con una tendencia hacia la homogenización de las actividades para todos los tipos de entidades sobre la base de la actividad de banca universal.

#### 2.2.7.1.2.2 Autoridades financieras en los Países Bajos.

El Banco Central de los Países Bajos (*Nederlandsche Bank*) asume la supervisión de la industria bancaria, con el propósito de asegurar la adecuada protección de los depositantes y el correcto desarrollo de la política monetaria del Gobierno.

El *Nederlandsche Bank* delega la supervisión de los bancos cooperativos locales en la entidad *Raiffeisen Boerenleenbank Nederland* (*Rabobank Nederland*), que constituye el órgano central del sistema holandés de banca cooperativa. Esta entidad se considera junto con los bancos

cooperativos locales un grupo consolidable; y, entre otras funciones, realiza anualmente auditorías de cada una de las entidades que componen ese sistema de banca cooperativa.

### 2.2.7.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en los Países Bajos: rasgos característicos.

#### 2.2.7.1.3.1 La normativa legal básica.

Las sociedades cooperativas holandesas ("coöperatieve verenigingen") se rigen por la normativa general de las asociaciones<sup>212</sup>, según se recoge en los arts. 53 a 63 del Título III del Libro II del Código Civil ("Burgerlijk Wetboek") sobre las personas jurídicas, en su versión del 8 de abril de 1976. Algunas modificaciones puntuales se han introducido en las Leyes de 16 de junio de 1988 y de 25 de septiembre de 1990 (actualizada en 1991).

Desde la normativa legal holandesa se considera a la sociedad cooperativa como un tipo de asociación (por lo que en los Países Bajos cabría hablar de asociación cooperativa en lugar de sociedad cooperativa)<sup>213</sup> cuya filosofía reside la reunión de los socios según unas reglas inspiradas en los principios cooperativos.<sup>214</sup>

La legislación se extiende a todos los tipos de sociedades cooperativas, y no hay leyes sectoriales específicas al respecto.

Los bancos cooperativos, al igual que el resto de las instituciones financieras, están sometidos a la normativa legal vigente relativa al control gubernamental de la actividad bancaria, contenida principalmente en la Ley de Supervisión Bancaria de 1979 ("Wet Toezicht Kredietwezen").

<sup>212</sup> J.H. LUNSHOF: "Marco legal de las cooperativas en Holanda...", "op. cit.", pp. 98-100.

<sup>213</sup> Aunque se consideren, legalmente, asociaciones, en el análisis del cooperativismo holandés que se realiza en este trabajo se utiliza la expresión convenida de "sociedad cooperativa".

<sup>214</sup> RABOBANK NEDERLAND: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions...", "op. cit.", pp. 3-14.

Los bancos cooperativos holandeses están sometidos a una triple regulación, a saber: la emanada de la autoridad bancaria holandesa (del *Nederlandsche Bank*); la relativa a la legislación cooperativa contenida en el Código Civil; y la derivada de la propia reglamentación interna del sistema *Raiffeisen Boerenleenbank (RABOBANK)* en el que se organizan el conjunto de las sociedades cooperativas de crédito holandesas.

#### 2.2.7.1.3.2 La constitución de sociedades cooperativas.

La constitución de una sociedad cooperativa en los Países Bajos precisa su inscripción en el Registro Mercantil de la *Cámara de Comercio e Industria*. Este trámite no está sometido a ninguna tasa.

La sociedad cooperativa (considerada asociación en los Países Bajos, como se ha referido más arriba) queda constituida legalmente cuando sus estatutos se formalizan ante un notario.

Por otra parte, la Ley de Supervisión Bancaria de 1979 ("*Wet Toezicht Kredietwezen*"), regula diversos aspectos de la constitución de entidades financieras; por ejemplo, exige que el capital social sea superior a los 5 millones de florines holandeses, y que se cumpla el principio de la doble dirección ("principio de los cuatro ojos").

Con todo, los bancos cooperativos holandeses no están obligados a cumplir individualmente determinados requisitos que se imponen a otras entidades; Esto se debe a la peculiar construcción jurídica del sistema holandés de banca cooperativa, diseñado para poder cumplir colectivamente -de aquí el denominado principio de colectividad o de afiliación permanente- los requisitos legales establecidos para el conjunto de bancos cooperativos que reúne.

Consecuentemente, la creación de un banco cooperativo precisa su previa afiliación a la entidad central de banca

cooperativa *Raiffeisen Boerenleenbank Nederland* (*Rabobank Nederland*) y el cumplimiento de sus requisitos estatutarios.

#### 2.2.7.1.3.3 Los socios y el funcionamiento orgánico.

En los Países Bajos el número mínimo de socios que se precisa en una sociedad cooperativa es dos, y no hay un límite máximo, salvo que los estatutos dispongan lo contrario<sup>215</sup>. Lo mismo rige para los bancos cooperativos.

En los bancos cooperativos la condición de socio es necesaria cuando se trata de financiación concedida a empresas, pero voluntaria cuando se trata de particulares.

Si una persona es socio de un banco cooperativo no puede serlo a la vez de otro, y debe residir o ejercer su profesión en el ámbito de actividad de esa entidad, en aplicación de un estricto criterio de territorialidad.

El socio sólo puede ser expulsado si incumple los estatutos, las normas o los acuerdos válidamente aprobados. En este sentido, salvo en el cese y la expulsión, la normativa no tiene previstas sanciones específicas.

Por lo que respecta a la responsabilidad de los socios, se permiten tres modalidades: ausencia de responsabilidad; responsabilidad limitada; y responsabilidad legal e ilimitada. Si los estatutos guardan silencio al respecto, rige la modalidad de responsabilidad ilimitada.

A este respecto, las sociedades cooperativas de crédito aplican, desde 1980, el principio de responsabilidad limitada; es decir, cada socio persona física limita su responsabilidad hasta un máximo de 5.000 florines

---

<sup>215</sup> J.H. LUNSHOF: "Marco legal de las cooperativas en Holanda...", "op. cit.", p. 98.

holandeses. Esta suma es 3.000 florines por socio cuando son personas jurídicas.

Los órganos de Gobierno de las cooperativas holandesas son: la Asamblea General; el Consejo Rector o de Dirección; y un órgano de control o vigilancia. Sus principales características son las siguientes:

- No se contempla, de forma obligatoria, un Comité de Vigilancia.
- Puede establecerse un director o una junta delegada.
- La Asamblea se constituye por todos los socios, y puede celebrarse con sus delegados.
- Cada socio tiene un voto pero se permiten otros criterios de ponderación limitada.
- El Consejo de Dirección -Consejo de Administración o Consejo Rector- se encarga de la gestión de la entidad.
- El Consejo de Dirección puede dividirse en Comité Ejecutivo y Consejo General.
- No está prevista una participación obligatoria de los asalariados en los órganos de la entidad.

#### 2.2.7.1.3.4 La actividad financiera.

No hay una regulación específica que contemple la forma y las condiciones de los depósitos de ahorro.

Las empresas que desean operar con los bancos cooperativos deben hacerse socios, requisito que no es preciso para los clientes particulares.

#### 2.2.7.1.3.5 El excedente y las reservas.

La normativa vigente no determina de qué modo deben distribuirse los excedentes, pero, en su caso, se permite repartir retornos a los socios según conste en las reglas estatutarias.

En las sociedades cooperativas de crédito no se permite la distribución de excedentes a los socios, y se destinan a

reservas, excepto una pequeña parte que se puede asignar a costear actividades sociales y culturales de la entidad.

En caso de liquidación, se pueden distribuir las reservas entre los socios, salvo que los estatutos lo establezcan de otro modo. Efectivamente, los estatutos regulan de manera concreta la forma de realizar esta liquidación, aunque generalmente, se realiza de acuerdo con el valor de las aportaciones o en proporción a las operaciones, a los servicios, o a las actividades realizadas por cada socio con la sociedad cooperativa durante los 3 o 5 últimos años.

#### 2.2.7.1.3.6 La inspección.

Las sociedades cooperativas, por razón de su naturaleza, no están sometidas a un control público específico diferente al de las restantes formas de empresas.

Los bancos cooperativos, por razón de su actividad y a través de su entidad central -el *Raiffeisen Boerenleenbank Nederland (Rabobank Nederland)*-, están sometidos al control del *Nederlandsche Bank*.

Es obligatoria la publicación de las cuentas de resultados y de la memoria anual; y, cuando el Activo supere los 3 millones de florines holandeses, se precisa la actuación de un censor de cuentas.

#### 2.2.7.1.3.7 Los coeficientes legales.

La Ley de Supervisión Bancaria holandesa delega el cumplimiento de los coeficientes legales para los bancos cooperativos en su entidad central, el *Raiffeisen Boerenleenbank Nederland (Rabobank Nederland)*.

Por lo que respecta a la solvencia, su ratio no es único y varía con los diversos tipos de riesgos que pueden asumir las entidades, según las indicaciones establecidas en

la normativa de la Unión Europea sobre solvencia de las entidades de crédito<sup>216</sup>. Los mayores ratios de solvencia se exigen para las operaciones que comprometen recursos superiores al 15 por ciento de los fondos propios de la entidad; estando prohibida la concesión de créditos por un importe superior al 25 por ciento de dichos fondos.

Complementariamente, el sistema holandés de banca cooperativa *Raiffeisen Boerenleenbank (RABOBANK)* ha establecido un coeficiente de solvencia del 2,9 por ciento del Activo.

La solvencia de este sistema de banca cooperativa se determina según las dos reglas siguientes:<sup>217</sup>

- Cada banco cooperativo debe cumplir su propio coeficiente de solvencia hasta un determinado nivel, expresado en porcentaje de su Activo; tal y como establecen las disposiciones legales comunes a toda la banca holandesa.
- El sistema *Raiffeisen Boerenleenbank (RABOBANK)* ha establecido un segundo nivel de solvencia, superior al anterior, que actúa como garantía accesoria a la legalmente obligatoria.

Los ratios de liquidez varían, según el plazo de vencimiento de los depósitos, desde el 10 por ciento para los depósitos a plazo, hasta el 100 por ciento para los fondos de disposición inmediata.

Para el cumplimiento de estos coeficientes de liquidez, el *Rabobank Nederland* (la entidad central de este sistema de banca cooperativa) ha elaborado una reglamentación interna de obligado cumplimiento por parte de los bancos cooperativos locales: éstos deben mantener un volumen mínimo del 27 por ciento ("límite A") de sus recursos ajenos como saldo de su cuenta en la entidad central. Junto a éste porcentaje hay otro límite del 22 por ciento ("límite B"). Según esto cada banco local debe depositar los recursos ajenos en su propia cuenta en la entidad central, y el banco local puede utilizar esta cuenta para conceder préstamos y

<sup>216</sup> "Cfr." COMUNIDADES EUROPEAS: DIRECTIVA 89/647/CEE, de 18 de diciembre de 1989, sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito, D.O.C.E., N. L. 386/14-22, de 30 de diciembre.

créditos a sus clientes. Si el saldo de esta cuenta se reduce hasta un nivel igual o inferior al 22 por ciento de los recursos ajenos, el banco local no puede conceder más créditos, aunque hay excepciones para los socios.<sup>218</sup>

Por lo que respecta al abono de intereses, los bancos cooperativos locales reciben sobre su saldo obligatorio en la central una remuneración fija por la parte correspondiente al denominado "límite B"; es decir, su saldo del 22 por ciento de los fondos confiados. Por encima de ese nivel pueden recibir un interés variable. Sin embargo, si el saldo cae por debajo del 22 por ciento el interés recibido es nulo.

Por último, otro rasgo destacable es que no hay coeficiente de caja en los Países Bajos.

#### 2.2.7.1.3.8 La regulación fiscal.

La fiscalidad holandesa en materia cooperativa no aplica un tratamiento desigual al del resto de las empresas mercantiles; y como en éstas, las escasas variaciones en el tratamiento fiscal se aplican por razón de la actividad y no por la naturaleza societaria, como ocurre en las sociedades cooperativas pesqueras y en las agrarias; en modo similar a otras formas de explotación de estas actividades empresariales.

Los retornos distribuibles a los socios están exentos del Impuesto de Sociedades para evitar la doble imposición. La parte restante de los resultados se somete a ese Impuesto, con un tipo de gravamen del 35 por ciento, según la Ley de 6 de marzo de 1985 del Impuesto de Sociedades. El mismo tipo de gravamen se aplica también a la banca cooperativa, para evitar discriminaciones fiscales entre los intermediarios financieros.

---

<sup>217</sup> H. BOL; A. DIERICK: *The Cooperative Banking System...*, "op. cit.", pp. 52-57.

<sup>218</sup> G. MEIJS; Z. ZWIERNBERG: "Estructuras federativas y financieras del Rabobank...", "op. cit", pp. 97-108.

Por otra parte, al igual que las restantes formas empresariales, las sociedades cooperativas pueden acogerse, desde el 1 de enero de 1989, al concepto de unidad fiscal. De este modo, cuando una de ellas posee completamente el capital social de otra sociedad, la sociedad principal tributa conjuntamente por los resultados de sus sociedades dependientes. Esta disposición tiene un efecto más acusado que el denominado privilegio de afiliación.<sup>219</sup>

#### 2.2.7.1.3.9 Los fondos de garantía.

Junto a los fondos de garantía de carácter público, diversos grupos de entidades, y entre ellos los bancos cooperativos, han constituido fondos privados.

A este respecto, el principio de afiliación permanente que rige en el sistema *Raiffeisen Boerenleenbank (RABOBANK)* implica la adhesión obligatoria de los bancos cooperativos locales a un fondo de garantía común. Esto significa que en caso de producirse dificultades financieras en alguna de las entidades que integran este sistema de banca cooperativa, los restantes bancos cooperativos locales y la propia central *Rabobank Nederland* se convierten en garantes de las obligaciones contractuales asumidas por aquélla.

#### 2.2.7.2 Las características de la banca cooperativa en los Países Bajos.

##### 2.2.7.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en los Países Bajos.

La banca cooperativa holandesa surgió en torno a las sociedades cooperativas del medio rural, de manera similar a como ocurrió en la mayoría de los países europeos. Su fin originario consistió en prestar servicios financieros que precisaba la agricultura.

---

<sup>219</sup> INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION: *Guides to European...*, "op. cit.", (Section-9, Art-626).

En esta línea, y siguiendo los principios del movimiento raiffeiseniano procedentes de la vecina Alemania, los primeros bancos cooperativos locales se crearon a finales del siglo pasado en las áreas rurales.

Entre sus principios constituyentes se incluían los relativos a la adopción de la forma jurídica cooperativa como mecanismo de transmisión de la solidaridad entre sus miembros y con las restantes actividades cooperativizadas. Los socios se comprometían a aceptar una responsabilidad ilimitada; la actividad se circunscribía a un territorio determinado para evitar la competencia entre las entidades (criterio de territorialidad); la gestión se pretendía lo más eficiente posible, y los resultados positivos se destinaban a la dotación de reservas.

En 1898 se fundaron las dos primeras centrales de banca cooperativa: la *Coöperatieve Centrale Raiffeisenbank* de Utrecht, y la *Centrale Boerenleenbanken* en Eindhoven; que se fusionaron en 1972 originando la actual central *Coöperatieve Centrale Raiffeisen Boerenleenbank Nederland* o *Rabobank Nederland*.

Este singular hecho, junto con su destacable desarrollo, caracterizan a este sistema de banca cooperativa por su alto grado de concentración.<sup>220</sup>

#### 2.2.7.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en los Países Bajos.

La banca cooperativa holandesa comparte con sus homólogas alemana y francesa el rasgo de principalidad en Europa por su dimensión y grado de desarrollo.

Las sociedades cooperativas de crédito vinculadas al sistema *Raiffeisen Boerenleenbank (RABOBANK)*<sup>221</sup> se consideran legalmente las únicas organizaciones de crédito

---

<sup>220</sup> "vid." J. VRIES: *De Coöperatieve Raiffeisen en Boerenleenbanken...*, "op. cit."

holandesas que se clasifican dentro de la denominación de "bancos cooperativos organizados". Esto significa que son instituciones de crédito con forma cooperativa que están unidas por vínculos cooperativos a una institución central de crédito. Según esto, otras entidades holandesas, como, por ejemplo, el *Friesland Bank*, son instituciones cooperativas por razón de su forma societaria, pero al no seguir el criterio de afiliación anterior se clasifican como entidades de banca comercial.<sup>222</sup>

El sistema holandés de banca cooperativa se construye sobre la base de un alto grado de cohesión entre las sociedades cooperativas de crédito que lo fundamentan y la entidad central del sistema al servicio de aquéllas.

Esta forma de organización se basa en el denominado principio de afiliación permanente a una entidad central o principio de colectividad, cuya aplicación concreta ha dado lugar al llamado "principio o sistema *Rabobank*".

Un rasgo destacable en el sistema holandés de banca cooperativa es la delegación que realiza el Banco de Holanda (*Nederlandsche Bank*) a la central del sistema *Rabobank Nederland*, en lo que se refiere al control de las sociedades cooperativas de crédito que asocia y representa.

Puesto que la práctica totalidad del crédito cooperativo holandés se concentra en el sistema *Raiffeisen Boerenleenbank (RABOBANK)*, sólo se distingue este sistema organizado.

En el esquema siguiente se resume la organización global de la banca cooperativa holandesa, avanzando su contenido determinados aspectos que se analizan en la tercera parte de este trabajo, en relación con el sistema *Raiffeisen Boerenleenbank (RABOBANK)* [Apartado 3.1.11].

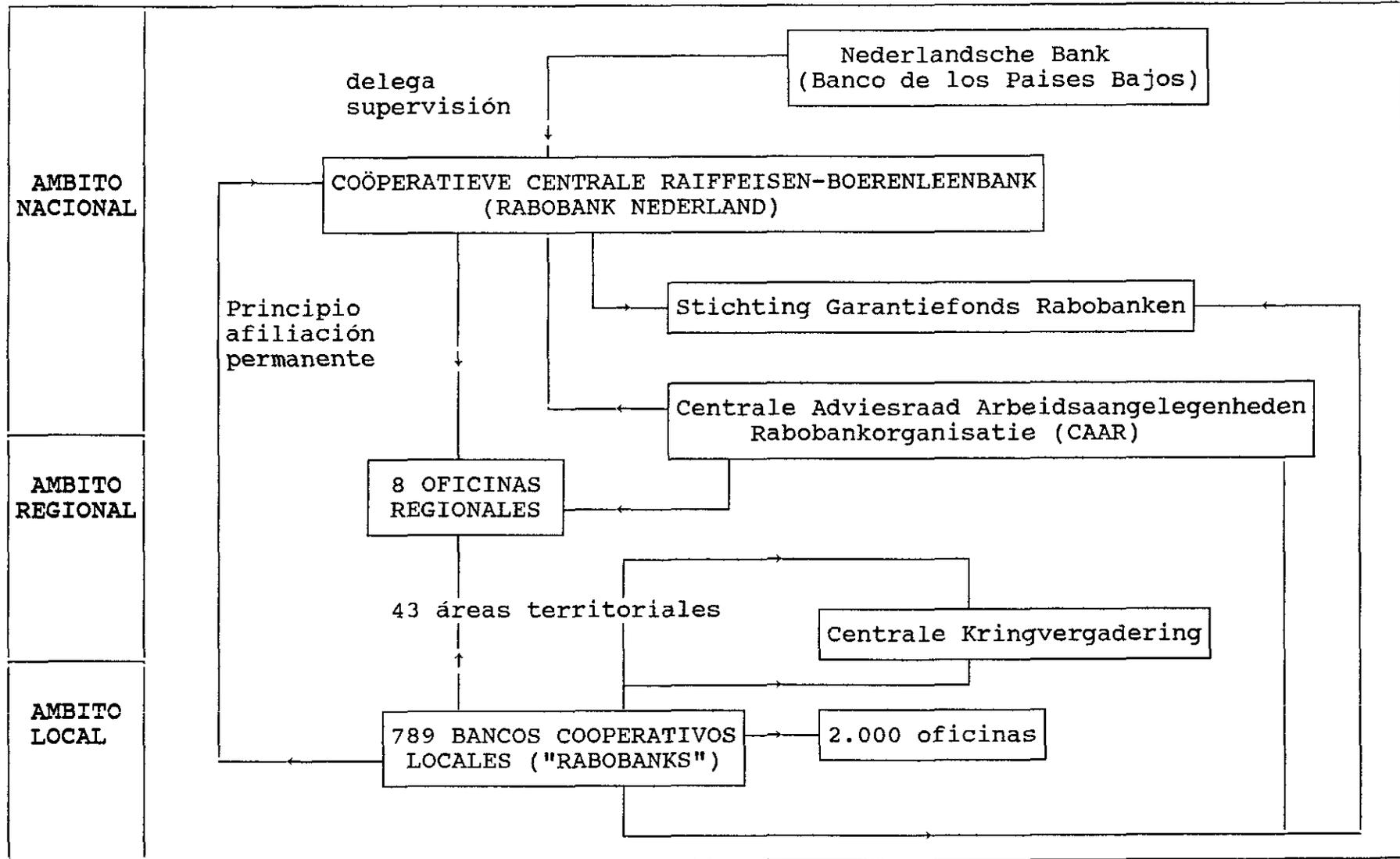
---

<sup>221</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.11].

<sup>222</sup> H. BOL; A. DIERICK: *The Cooperative Banking System...*, "op. cit.", p. 32.

CUADRO 2.21

EL SISTEMA HOLANDES DE BANCA COOPERATIVA



### 2.2.8 Reino Unido\*. 224

- 
- \* El Reino Unido tiene 56,9 millones de habitantes; su superficie es 244.820 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 233 hab./Km<sup>2</sup>. La renta per cápita es 16.100 dólares. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 1,2 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).
- 224 El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:
- BARNET, B.: "The Problems of Raising Start-up Capital for Workers' Co-operatives", Occasional Paper, N. 2, Co-operatives Research Unit, The Open University, London, 1983.
  - BUCKLE, M.; THOMPSON, J.L.: *The United Kingdom Financial System in Transition*, Manchester University Press, 1992.
  - CALVO BERNARDINO, A.; PAREJO GAMIR, J.A.; PAUL GUTIERREZ, J.: *El sistema financiero en los países de la CE*, Edit. AC, Madrid, 1993.
  - CATTELL, C.: "El movimiento cooperativo en el Reino Unido", en *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 171-174.
  - CHAPPENDEN, V.W.J.: *Handbook to the Industrial and Provident Societies Act, 1965*, Manchester, 1966.
  - CO-OPERATIVE BANK: "Background of the Co-operative Bank", *Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC*, Co-operative Bank-Association of Cooperative Banks of the EC, Manchester, 1991.
  - CO-OPERATIVE BANK: "Breakdown of the banking industry", *Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC*, Co-operative Bank-Association of Cooperative Banks of the EC, Manchester, 1991.
  - CO-OPERATIVE BANK: "General Structure of the Banking System at National Level", *Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC*, Co-operative Bank-Association of Cooperative Banks of the EC, Manchester, 1991.
  - CO-OPERATIVE BANK: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions", *Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC*, Co-operative Bank-Association of Cooperative Banks of the EC, Manchester, 1991.
  - CO-OPERATIVE BANK: "Special Purpose Co-operative Type Institutions", *Organisational Report for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC*, Co-operative Bank-Association of Cooperative Banks of the EC, Manchester, 1991.
  - DABORMIDA, R.: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario: ¿hacia la armonización o la uniformación de las legislaciones en el seno de la CEE?", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 7, junio-septiembre 1989, pp. 37-45.
  - DERRICK, P.: "Co-operative Development in Britain", *Alliance Cooperative Internationale, Conference Mondiale*, Rome, 25-28 October 1978.
  - FAIRLAMB, D.; IRELAND, J.: "Savings and Co-operative banking", *Bankers Research Unit, Financial Times Business Publishing*, London, 1981.
  - HOLYOAKE, G.J.: *Historia dels "Equitable Pioners" de Rochdale*, Fundació Roca i Galés, Barcelona, 1983.
  - INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE: *Report of the ICA Commission on Co-operative Principles*, International Cooperative Alliance, London, 1967.
  - LLEWELLYN, T.: *Evolution of the British Financial System*, Institute of Bankers, London, 1985.
  - MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
  - MORGAN, S.: "Sistema bancario y reglamentación en el Reino Unido", *Banca Española*, N. 2, 1988.
  - SNAITH, I.: "Ley de Cooperativas en el Reino Unido", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 7, junio-septiembre 1989, pp. 69-84.
  - SNAITH, I.: *The Law of Cooperatives*, Waterlow Publishers, London, 1984.
  - THOMAS, A.: "La Economía social en el Reino Unido", *Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa*, N. 8, octubre 1990, pp. 7-24.

### 2.2.8.1 El entorno de la banca cooperativa en el Reino Unido.

#### 2.2.8.1.1 El entorno cooperativo en el Reino Unido.

Es frecuente la alusión a las empresas constituidas con forma cooperativa, con denominaciones como "Friendly Societies" o como "Industrial and Provident Societies"; es decir, la identidad jurídica cooperativa propiamente dicha no existe en el Reino Unido, razón por la que son los preceptos estatutarios, que contienen los principios cooperativos, los que diferencian a estas organizaciones respecto a otras formas mercantiles.

Las primeras organizaciones cooperativas surgieron a mediados del siglo pasado. En 1844 la sociedad cooperativa de consumidores de los "equitativos pioneros" de Rochdale<sup>225</sup> fue la precursora de unos principios que, posteriormente, se adaptaron e incluyeron en los estatutos de la *Alianza Cooperativa Internacional (ACI)*, en 1921, conociéndose como los principios cooperativos<sup>226</sup>.

La evolución posterior del cooperativismo británico ha sido desigual y diversa a la que se ha producido en otros países europeos.

En el sector de actividad cooperativa más destacado en el Reino Unido, el del consumo, cabe señalar que en 1860 se crearon dos sociedades cooperativas con funciones de central de compras, a saber: la *Co-operative Wholesale Society (CWS)*, en Inglaterra y Gales; y la *Scottish Co-operative Wholesale Society (SCWS)*, en Escocia. A partir de entonces este sistema cooperativo experimentó un gran desarrollo.

---

- TURNER, J.: "Regulación legal de las cooperativas en el Reino Unido", en *Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE*, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 83-86.

<sup>225</sup> G.J. HOLYOAKE: *Historia dels "Equitable..."*, "op. cit."

<sup>226</sup> Ver a este respecto la Primera Parte de este trabajo [Apartado 1.1.2.2].

El cooperativismo en forma de trabajo asociado tiene un menor peso relativo que el de consumo. Con todo, cabe destacar una estructura asociativa de triple vocación, representada por la *Co-operative Productive Federation (CPF)*, creada en 1980; el *Industrial Common Ownership Movement (ICOM)*, creado en 1958; o la *Job Ownership Limited (JOL)*, creada en 1978.

La mayor parte de las sociedades cooperativas agrarias, las de vivienda y las de crédito están representadas, respectivamente, por la *Federation of Agricultural Cooperatives United Kingdom*; la *Building Societies Association*; y la *Association of British Credit Unions*.

La organización representativa cúpula del cooperativismo británico es el *United Kingdom Co-operative Council*, que reúne a todas las organizaciones cooperativas.

Algunas destacadas instituciones vinculadas al cooperativismo son la *Industrial Common Ownership Finance*, la *Woodcraft Folk*, la *Society for Co-operative Studies*, la *Creative Consumer Co-op*, la *Plunkett Foundation*, y la *Wales Co-operative Development & Training Centre*.

#### 2.2.8.1.2 El entorno financiero en el Reino Unido.

##### 2.2.8.1.2.1 Estructura de la banca en el Reino Unido.

Las entidades financieras del Reino Unido se clasifican del siguiente modo:<sup>227</sup>

- Bancos comerciales.
- Bancos cooperativos.
- Sociedades financieras.
- Casas de descuento.
- Sociedades de crédito a la construcción ("building societies").

---

<sup>227</sup> CO-OPERATIVE BANK: "Breakdown of the banking Industry...", "op. cit.", p. 2.

Desde la promulgación de la Ley General de Bancos de 1987, todas las instituciones relacionadas con la actividad bancaria se clasifican como "instituciones autorizadas". También se regulan por esta Ley otro tipo de instituciones que, a pesar de no pertenecer exactamente a la industria bancaria, realizan actividades afines, como es el caso de las sociedades de crédito a la construcción, las de crédito hipotecario, las casas de descuento, etcétera.

Las diferencias entre una y otra clase de entidades son cada vez menores dada la actividad de banca universal que realizan casi todas ellas, especialmente en el caso de la banca comercial. En todo caso, la progresiva universalización no ha caracterizado tradicionalmente a la banca británica, al contrario de lo que ocurre en la banca continental centroeuropea.

#### 2.2.8.1.2.2 Autoridades financieras en el Reino Unido.

La responsabilidad sobre el control de las entidades financieras recae en el Banco de Inglaterra (*Bank of England*).

El marco legal para la supervisión de las entidades financieras se reorganizó en 1979 con la Ley bancaria de ese año, y se ha confirmado con la posterior Ley bancaria de 1987, que establece la potestad supervisora del Banco de Inglaterra.

### 2.2.8.1.3 El entorno legal de la banca cooperativa en el Reino Unido: rasgos característicos.

#### 2.2.8.1.3.1 La normativa legal básica.

La regulación legal en materia cooperativa en el Reino Unido se caracteriza por la ausencia de una única estructura legal propia que sirva de marco a las sociedades cooperativas; es decir "no hay ninguna entidad legal que se pueda denominar sociedad cooperativa, como tampoco ningún estatuto creador de una estructura especial para tales organizaciones"<sup>228</sup>. En el ordenamiento británico "no existe actualmente una verdadera Ley cooperativa ni tampoco una definición precisa de sociedad cooperativa"<sup>229</sup>.

Con la excepción del crédito, ningún sector de actividad cooperativa cuenta con una legislación especial aplicable. La flexibilidad y el criterio del sistema registral junto a los estatutos particulares, es lo que permite identificar a las sociedades cooperativas respecto a otras formas empresariales.

Como consecuencia de esta peculiar situación<sup>230</sup>, el marco legal en el que se desarrolla la actividad de las sociedades cooperativas británicas hace que su consideración jurídica sea diversa<sup>231</sup>.

La normativa al respecto viene determinada por las siguientes disposiciones legales:

- La "Industrial and Provident Societies Act" de 1965, que en su primera versión de 1852 constituye la norma más antigua en Europa con referencias a las sociedades cooperativas y otras formas asimilables. Hay versiones posteriores que actualizan esta norma.
- La "Friendly and Industrial Provident Act" de 1968.

<sup>228</sup> I. SNAITH: "Ley de Cooperativas en el Reino Unido...", "op. cit.", pp. 69-84.

<sup>229</sup> R. DABORMIDA: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario...", "op. cit.", p. 37.

<sup>230</sup> Similar a la que hay en los países escandinavos.

<sup>231</sup> J. TURNER: "Regulación legal de las cooperativas en el Reino Unido...", "op. cit."

- La "Industrial Common Ownership Movement Act" de 1976, que ofrece un modelo de estatuto muy adaptable a las sociedades cooperativas de trabajo asociado.
- La "Credit Unions Act" de 1979.
- La "Companies Act" de 1985.

La "Industrial and Provident Societies Act" es una norma común aplicable a todas las clases de sociedades cooperativas; mientras que las sociedades cooperativas que se acogen a la forma de "friendly society"<sup>232</sup> desarrollan funciones más afines a lo que pudiera denominarse ayuda mutua, con menor carácter empresarial que las primeras. Esta Ley, en sus sucesivas versiones de 1965 y 1978, aunque fue concebida para hacer frente a exigencias de mayor envergadura, refuerza el difuso esquema jurídico de determinadas parcelas cooperativas, como son el consumo y el crédito, en lo que respecta a la constitución, el registro, los controles, los documentos sociales y contables, la disolución y liquidación, etcétera. Las sociedades constituidas según esta norma, al igual que las sociedades limitadas sometidas a la Ley de Sociedades de 1985, establecen un sistema de responsabilidad limitada de los socios por las deudas sociales.

La "Friendly and Industrial Provident Act" permite que una sociedad cooperativa pueda registrarse como una forma común de sociedad, pero señalando en sus estatutos un funcionamiento acorde con los principios cooperativos. A este respecto, es determinante el dictamen de la autoridad responsable del Registro.

Se aprecia cierta desunión normativa, que atiende más a criterios sectoriales y registrales que a la personalidad jurídica específica, como lo prueba el hecho de que algunos sectores de actividad cooperativa, como el agrícola, opten por la adopción de formas denominadas como "partnership" o "company".

---

<sup>232</sup> V.W.J. CHAPPENDEN: Handbook to the..., "op. cit." p. 8 y ss.

La peculiar flexibilidad<sup>233</sup> de la regulación hace que, por un lado, se permita a las formas cooperativas asumir un esquema jurídico diverso; y, por otro lado, que puedan registrarse las entidades que ofrezcan una función social como asociaciones con fines de interés general, no comercial y sin ánimo de lucro.

La "Credit Unions Act" de 1979, estableció la separación legal de las sociedades cooperativas de crédito respecto de las restantes formas de entidades financieras.

#### 2.2.8.1.3.2 La constitución de sociedades cooperativas.

En función de la regulación legal a la que se acojan las sociedades cooperativas, deben registrarse y ser controladas ("sic") por el Registro de las sociedades civiles, el de las "Friendly Societies", o el Registro Mercantil. Estos no actúan únicamente como un Registro de cooperativas, sino que en ellos se inscriben también otros tipos de organizaciones.

El correspondiente Registro asume la función de confirmar la continuidad y el cumplimiento de los principios cooperativos en cada sociedad cooperativa. Su papel es relevante dada la posibilidad de que las sociedades cooperativas se constituyan con arreglo a diferentes disposiciones legales, siendo el modo de funcionamiento alegado ante ese Registro el que determina si se trata o no de esta forma empresarial.

El reconocimiento legal de un banco cooperativo está sujeto, además, a los siguientes requisitos:<sup>234</sup>

- Debe ofrecer una amplia gama de servicios a sus socios y clientes, entre los que deben incluirse depósitos a

---

<sup>233</sup> R. DABORMIDA: "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario...", "op. cit.", p. 39.

<sup>234</sup> CO-OPERATIVE BANK: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions...", "op. cit.", pp. 5-8.

- plazo y corrientes, servicio de moneda extranjera, financiaciones, préstamos y otras operaciones crediticias, servicios relacionados con las letras de cambio y descuento de efectos, capacidad para la financiación de operaciones de comercio internacional y su adecuada documentación, asesoramiento financiero para las inversiones de sus clientes, etcétera.
- La actividad de la entidad debe desarrollarse con integridad y siguiendo los principios de prudencia y profesionalidad.
  - Al menos dos personas deben dirigir la actividad del banco cooperativo (regla similar al denominado principio de los "cuatro ojos" aplicado en otros sistemas de banca cooperativa).
  - La cifra mínima de capital social, en el caso en que se ofrezca una amplia gama de servicios, es 5 millones de libras esterlinas; al que se añaden 250.000 libras más en el caso de que se presten también servicios especializados.

#### 2.2.8.1.3.3 Los socios y el funcionamiento orgánico.

El número mínimo de socios es siete (o dos si son personas jurídicas) para las sociedades cooperativas sometidas a la "Industrial and Provident Societies Act"; mientras que sólo se precisan dos socios cuando se someten a la "Companies Act". En cuanto al número máximo de socios, no hay limitación al respecto en ninguna de las normas. En los estatutos debe constar la libre adhesión.

La "Crédit Unions Act" de 1979, aplicable a las cooperativas de crédito, establece que el número mínimo de socios es 21.<sup>235</sup>

Los Estatutos recogen los detalles relativos a las participaciones sociales, incluida su remuneración, que, en general, viene dada por un interés del 7,5 por ciento.

En el caso de constitución como sociedad limitada, los estatutos deben recoger determinados preceptos de la

---

<sup>235</sup> I. SNAITH: "Ley de Cooperativas en el Reino Unido...", "op. cit.", p. 81.

"Companies Act", en orden a asegurar que las participaciones puedan ser adquiridas libremente por los nuevos socios.<sup>236</sup>

La responsabilidad de los socios se limita al importe de las aportaciones al capital social, aunque no estén desembolsadas.

Los órganos de gobierno de la sociedad cooperativa son la Asamblea General de los socios, el Consejo Rector y la Dirección.

El principio cooperativo de una persona un voto se establece en el momento de la constitución de la sociedad.<sup>237</sup>

Los socios de los sociedades cooperativas de crédito tienen las mismas atribuciones de voto y participación en los órganos sociales de la entidad que en las restantes sociedades cooperativas. También está previsto estatutariamente el sistema de voto plural limitado en proporción a la actividad cooperativizada.

#### 2.2.8.1.3.4 La actividad financiera.

La normativa británica al respecto no contempla diferencias ni restricciones en cuanto al tipo de operaciones que pueden realizar los bancos cooperativos.<sup>238</sup>

La captación de depósitos sólo puede realizarse por parte de instituciones autorizadas.

No hay condicionantes específicos que se apliquen a la concesión de préstamos; pero el *Banco de Inglaterra* se reserva el derecho de "recomendar" la concesión de créditos a determinados sectores de actividad económica.

<sup>236</sup> I. SNAITH: *The Law of Cooperatives...*, "op. cit.", pp. 18-21.

<sup>237</sup> I. SNAITH: *Ley de Cooperativas en el Reino Unido...*, "op. cit.", p. 73.

<sup>238</sup> CO-OPERATIVE BANK: *General Structure of the Banking System...*, "op. cit.", p. 3.

La banca cooperativa está sujeta a las normas comunes a todas las instituciones financieras que le afectan por su forma de operar genérica, como por ejemplo, en lo que se refiere a los tipos de cambio, las operaciones de arrendamiento financiero, etcétera.<sup>239</sup>

#### 2.2.8.1.3.5 El excedente y las reservas.

No hay exigencias legales específicas sobre la distribución del excedente, eventualidad que decide la propia entidad.

Los estatutos contemplan la distribución de retornos cooperativos; es decir, los excedentes, una vez remunerado el capital social, y si el estatuto lo establece, se distribuyen entre los socios en función del volumen de operaciones llevadas a cabo con la sociedad cooperativa.

El socio no tiene ningún derecho adquirido sobre las reservas en los casos de baja voluntaria o expulsión.

En caso de liquidación de la entidad, una vez saldadas las deudas y reembolsadas las participaciones sociales, puede distribuirse el resto del Activo en función de la actividad aportada por el socio.

#### 2.2.8.1.3.6 La inspección.

Las sociedades cooperativas sujetas a las normas legales indicadas más arriba deben presentar la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria anual ante el Registro de Sociedades.

Por su actividad, los bancos cooperativos se someten a la inspección del *Banco de Inglaterra*, del mismo modo que los restantes bancos.

---

<sup>239</sup> "vid." D. FAIRLAMB; J. IRELAND; "Savings and Co-operative banking...", "op. cit."

#### 2.2.8.1.3.7 Los coeficientes legales.

El *Bank of England* establece dos tipos de coeficientes respecto a la solvencia de las entidades:

- El de riesgos (un 25 por ciento), que relaciona el volumen de recursos propios con el agregado formado por las operaciones de cada tipo de riesgo ponderadas con determinados coeficientes.
- El de endeudamiento, que relaciona los recursos propios del banco (con ciertas deducciones) con los depósitos captados.

Con respecto a la liquidez, a 31 de diciembre de 1992, el *Banco de Inglaterra* no había llegado aún a adoptar un acuerdo con la comunidad bancaria británica sobre cómo y qué debía medir el ratio de liquidez.

En el Reino Unido no hay un coeficiente de caja obligatorio utilizado con fines de política monetaria.

El coeficiente de garantía es el 8 por ciento de los recursos propios.

Las entidades de compensación han desarrollado políticas de liquidez que incluyen los desajustes en las cuentas, la liquidez de los activos y los diversos tipos de riesgos del mercado monetario.

Con respecto a la moneda extranjera, el *Banco de Inglaterra* ha establecido dos líneas de actuación:

- La posición neta en una sola moneda extranjera no puede superar el 10 por ciento del volumen de recursos propios definido según el tipo de riesgo de esa moneda.
- La posición neta del conjunto de monedas extranjeras, o posición agregada, no puede superar el 15 por ciento de lo indicado anteriormente.

El *Banco de Inglaterra* exige también el cumplimiento de dos ratios relacionados con el control monetario:

- Un 0,5 por ciento de los depósitos de los bancos deben estar en ese banco central sin que se pueda disponer de ellos y sin percibir ningún tipo de interés.
- La obligación de mantener un porcentaje de los depósitos cuya media anual no sea inferior al 5 por ciento, siendo el mínimo exigible diario del 2,5 por ciento.

#### 2.2.8.1.3.8 La regulación fiscal.

El tratamiento fiscal de los resultados de las sociedades cooperativas es el mismo que para el resto de las formas mercantiles. A este respecto, el impuesto que grava la actividad de estas sociedades es el "Corporation Tax", en su última revisión de la Ley de 1988, cuyo tipo general de gravamen es el 35 por ciento. Las entidades de banca cooperativa también están sujetas a este tipo general.

Los retornos sólo se someten al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### 2.2.8.1.3.9 Los fondos de garantía.

Desde su creación en 1982, el sistema de protección de depósitos del Reino Unido aplica a todos los bancos legalmente reconocidos y a las entidades de depósito un método según el cual el 75 por ciento de cada depósito hasta las primeras 20.000 libras esterlinas están garantizadas a sus depositantes en caso de insolvencia de la entidad.

Como contrapartida, las entidades de crédito deben abonar entre 2.500 y 300.000 libras al fondo, con un límite del 0,3 por ciento del total de sus depósitos.

### 2.2.8.2 Las características de la banca cooperativa en el Reino Unido.

#### 2.2.8.2.1 Origen y evolución de la banca cooperativa en el Reino Unido.

El origen de la banca cooperativa en el Reino Unido se remonta al establecimiento, en 1872, del *Loan and Deposit*

Department, como una sección de crédito, en la sociedad que actuaba como central de compras para las sociedades cooperativas de consumo, denominada *Co-operative Wholesale Society (CWS)*. La función de este Departamento era centralizar la actividad financiera de las sociedades cooperativas de consumo.<sup>240</sup>

En 1876, el *Loan and Deposit Department* se convierte en el denominado *Banking Department*, también integrado en la referida central cooperativa.

Este Departamento, con sede en Manchester, tenía originalmente como función exclusiva la financiación de las operaciones de la Central Cooperativa que lo constituyó y de las sociedades cooperativas de Inglaterra y del País de Gales.

Después de la *I Guerra Mundial*, los lazos tradicionales de este Departamento con el movimiento sindical británico se fueron consolidando.

En los primeros años 20 abrió oficinas en Londres, en Newcastle y en Bristol, mientras que las sociedades cooperativas vinculadas a la *Co-operative Wholesale Society (CWS)* se utilizaban cada vez más como agencias del Departamento para la captación de depósitos y para otras actividades financieras.

Durante los años 40 el programa de expansión de filiales continuó mediante la captación de la actividad del sector público en los ayuntamientos locales. Este incremento de la actividad continuó durante los años cincuenta y sesenta.

En octubre de 1970 se constituyó el *Co-operative Bank*, que desde entonces asume y amplía las funciones

---

<sup>240</sup> CO-OPERATIVE BANK: "Background of the Co-operative Bank...", "op. cit."

desarrolladas anteriormente por el *Banking Department* de la *Co-operative Wholesale Society (CWS)*.<sup>241</sup>

#### 2.2.8.2.2 Rasgos característicos de la banca cooperativa en el Reino Unido.

En el ámbito local hay un número creciente -en la actualidad 175- sociedades cooperativas de crédito ("credit unions"), cuya actividad se rige por la "Credit Unions' Act" de 1979.

La banca cooperativa de ámbito nacional en el Reino Unido está representada por el *Co-operative Bank*.<sup>242</sup>

Aunque las "credits unions" británicas tienen cabida dentro del concepto amplio de banca cooperativa que se desarrolla en este trabajo, es destacable que sus funciones son algo más restringidas que las prestadas comúnmente por los sociedades cooperativas de crédito de otros países; y se configuran más como "cajas de depósito", similares a sus homólogas en Norteamérica e Iberoamérica.

Las "credit unions" están constituidas por socios con intereses comunes cuya pertenencia a la entidad está justificada por su participación en un mismo tipo de actividad u ocupación y dentro de un determinado ámbito territorial, por lo que pueden asimilarse a sociedades cooperativas de crédito de tipo popular y/o profesional.

La organización representativa de las "credit unions" es la *Association of British Credit Unions (ABCUL)*, que recomienda a sus miembros utilizar los servicios ofrecidos por el *Co-operative Bank* para sus actividades bancarias<sup>243</sup>.

Es destacable también la presencia de un considerable número -una centena en 1992- de sociedades de crédito a la

<sup>241</sup> Esto significa la evolución desde una sección de crédito para dar lugar a un banco cooperativo, aunque, en este caso, sin forma jurídica de sociedad cooperativa de crédito.

<sup>242</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.6].

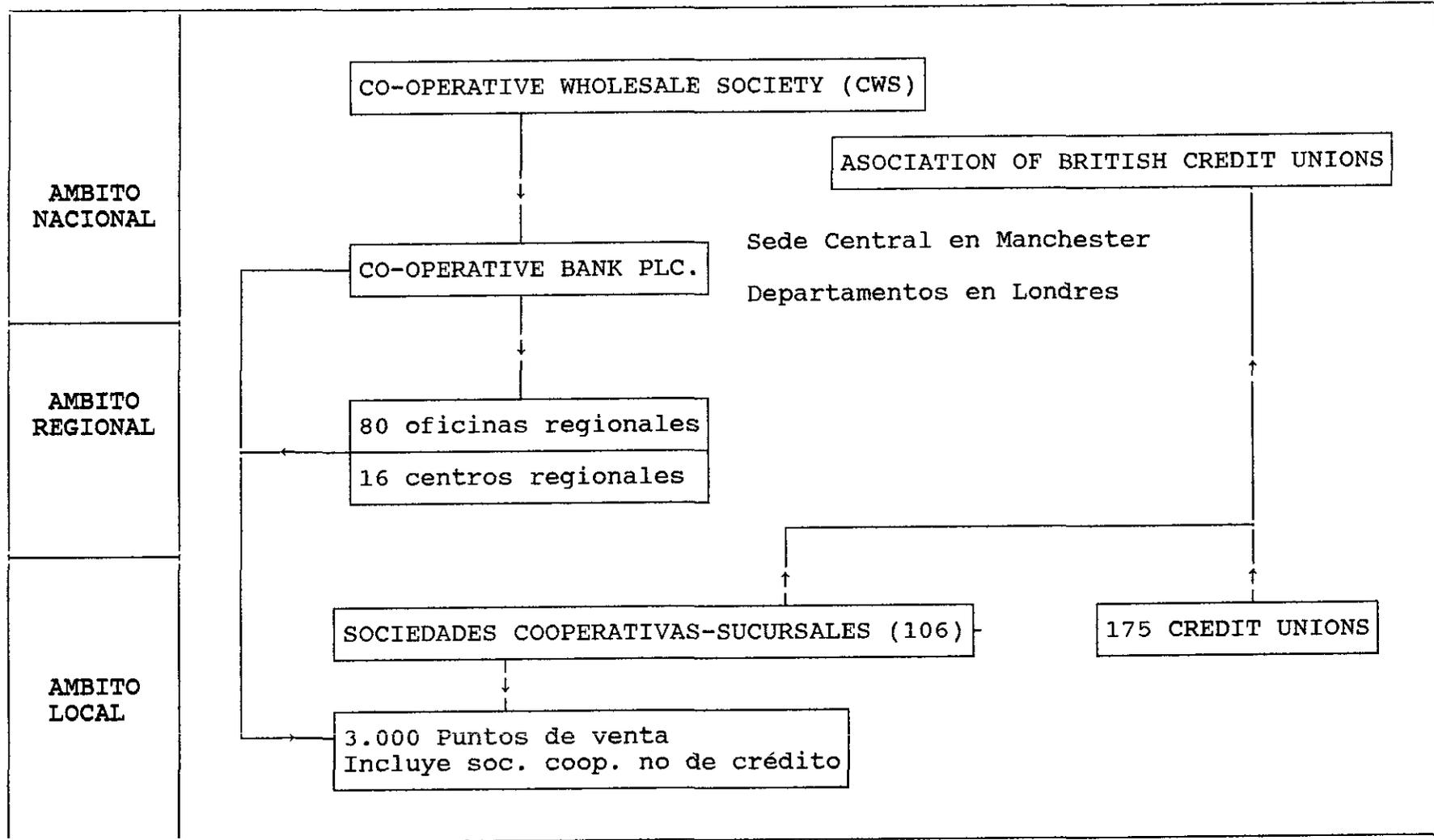
<sup>243</sup> CO-OPERATIVE BANK: "Special Purpose Co-operative Type Institutions...", "op. cit.", p. 10.

construcción o "building societies", cuya actividad se centra en la financiación de la compra de viviendas mediante préstamos hipotecarios. No son estrictamente bancos cooperativos pero comparten su carácter mutualista, y su naturaleza se aproxima a la de las sociedades cooperativas de viviendas.

En el esquema siguiente se resume la organización global de la banca cooperativa británica, avanzando su contenido determinados aspectos que se analizan en la tercera parte del trabajo, en relación con el sistema *Co-operative Bank* [Apartado 3.1.6].

CUADRO 2.22

EL SISTEMA BRITANICO DE BANCA COOPERATIVA<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Número de entidades y de oficinas entre paréntesis.

### 2.3 Las características de la banca cooperativa en otros países europeos.

En este apartado se resumen las características fundamentales de la banca cooperativa en los países europeos que no se han analizado más arriba (epígrafe [2.2]). Para ello se han clasificado en tres grupos de países, no exhaustivos sino con un propósito representativo, por su pertenencia, respectivamente:

- a la Unión Europea (Grecia, Irlanda, Luxemburgo y Portugal);
- a la Asociación Europea de Libre Comercio<sup>244</sup> (Austria, Finlandia y Suecia), que desde el 1 de enero de 1995 serán también miembros de la Unión Europea;
- al antiguo bloque de los países del Este europeo (con principal referencia a Polonia y Hungría).

Por otra parte, no se aborda el análisis de la banca cooperativa en otros países europeos como son Noruega, Suiza, la desintegrada Yugoslavia o gran parte de los países del Este, pues en ellos se desarrollan sistemas de banca cooperativa similares a los que ya se tratan en este trabajo, como ocurre en Suiza; o bien, no destacan sistemas significativos de banca cooperativa para su estudio.

---

<sup>244</sup> European Free Trade Association (EFTA).

### 2.3.1 En el ámbito de la Unión Europea.

#### 2.3.1.1 Grecia\*.<sup>246</sup>

El marco legal de las sociedades cooperativas en Grecia se establece con la Ley 1541/1985 sobre sociedades cooperativas agrarias y en la Ley 1667/1986 aplicable a las restantes clases de sociedades cooperativas.

Aunque en Grecia hay una considerable tradición cooperativa, se circunscribe preferentemente al medio rural, en relación con la agricultura y la ganadería, y al medio urbano, en relación con el consumo.

Se ha producido un fenómeno asociativo-representativo entre las sociedades cooperativas de un mismo sector de actividad, lo que condujo a la creación, en 1935, de la *Confederación Panhelénica de Cooperativas Agrarias (PASGUES)*; y, en 1970, de la central cooperativa de consumo *KONSUM*.

En cuanto a la banca cooperativa, a pesar de su reducida dimensión, su origen se remonta a finales del Siglo XIX, y desde entonces se ha orientado preferentemente hacia el sector agrario, configurandose como un medio de financiación de las actividades relacionadas con él, y especialmente de las propias sociedades cooperativas agrarias.

---

\* Grecia tiene 10 millones de habitantes; su superficie es 131.944 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 76 hab./Km<sup>2</sup>. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 15,7 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

<sup>246</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- CALVO BERNARDINO, A.; PAREJO GAMIR, J.A.; PAUL GUTIERREZ, J.: *El sistema financiero en los países de la CE*, Edit. AC, Madrid, 1993.
- GORTSOS, C.V.: *The Greek Banking System*, Hellenic Banks' Association, Athens, 1992.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- RAVORT, G.: "Conference for the Greek Institute of Cooperation", Association of Cooperative Banks of the EC, Athens, 7-8 November, 1991, p. 20.
- ZAVVOS, G.S.: "The Reform of the Greek Banking System: a Test Case for EC Policy", *Journal of International Banking Law*, N. 8, January 1993, pp. 18-27.

A pesar de su tradicional orientación agrícola, esta forma de crédito opera también en el medio urbano, en una manifestación asimilable a la de los denominados bancos cooperativos populares, con una cierta especialización sectorial o gremial de sus actividades.

Efectivamente, incluso con el reducido peso relativo de la banca cooperativa en el sistema financiero griego, "la existencia de tres sociedades cooperativas de crédito urbanas bien consolidadas y de dimensión relativa aceptable, junto con las sociedades cooperativas de crédito de ámbito rural, permiten pensar que existen los ingredientes necesarios para promover el asociacionismo cooperativo para una mejor y más efectiva defensa de sus intereses"<sup>247</sup>.

La *Federación Helena de Cooperativas de Crédito*, creada en 1991, coordina las iniciativas de los bancos cooperativos, organiza sus estructuras y mantiene una continua relación con las restantes instituciones financieras tanto nacionales como internacionales. Agrupa a tres entidades: *Lamia* en la zona central de Grecia; *Stohos* en el área de Yanina; y *Hermes* en la ciudad de Xilokastro, en la región de Corinto.

---

<sup>247</sup> G. RAVOET: "Conference for the Greek...", "op. cit.", p. 20.

## 2.3.1.2 Irlanda\*.249

La relación histórica de la República de Irlanda (Eire) con el Reino Unido ha tenido una apreciable influencia sobre la concepción y la regulación legal del fenómeno cooperativo irlandés.

De entre la regulación aplicable a las sociedades cooperativas irlandesas destacan las siguientes normas:<sup>250</sup>

- La "Industrial and Provident Societies Act" de 1893 que, a pesar de su origen británico (la República de Irlanda o Eire se constituye oficialmente en 1919), prevalece en la actualidad como la norma fundamental en materia de sociedades cooperativas irlandesas. Esta Ley ha sufrido en su dilatado periodo de vida sólo pequeñas modificaciones en los años 1894, 1895, 1913, 1936, 1971 y 1978.
- La "Agricultural Co-operative Societies Act" de 1934, que permite a las sociedades cooperativas agrícolas registradas en los términos de la "Industrial and Provident Societies Act", emitir obligaciones y suscribir préstamos con la garantía del capital no desembolsado.
- La "Credit Unions Act" de 1966, que establece una regulación específica sobre los órganos sociales, los derechos de los socios y la distribución de excedentes. Estas entidades deben registrarse según la "Industrial and Provident Societies Act".

La principal organización del cooperativismo irlandés es la *Irish Cooperative Organisation Society (ICOS)*,

---

\* Irlanda (Eire) tiene 3,5 millones de habitantes, su superficie es 70.282 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 50 hab./Km<sup>2</sup>. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 8,6 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

<sup>249</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- AGRICULTURAL CREDIT CORPORATION: "Legal Status of Co-operative Credit Institutions in Ireland", Report on the Banking Industry in Ireland and ACC's Role Therein for the Association of Co-operative Savings and Credit Institutions of the EC, Agricultural Credit Corporation PLC-Association of Cooperative Banks of the EC, Dublin, Ireland, October 1990.
- MOLONEY, J.C.: "Regulación legal de las cooperativas en Irlanda", en *Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE*, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 101-103.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- THE IRISH SEA FISHERIES BOARD (BORD IASCAIGH MHARA): *Organisational Report. BIM's role in the Irish Fishing Industry*, Dun Laoghaire (Ireland), April 1991.

<sup>250</sup> J.C. MOLONEY: "Regulación legal de las cooperativas en Irlanda...", "op. cit.", pp. 101-103.

constituida en 1979, y heredera de la *Irish Agriculture Organisation Society* creada en 1894.<sup>251</sup>

Las instituciones irlandesas de banca cooperativa se rigen por las normas estatutarias específicas de cada organización, respetando a la vez la regulación financiera común.

La relativamente escasa tradición del crédito cooperativo irlandés ha tratado de ser suplida con el desarrollo de la *Agricultural Credit Corporation (ACC)*<sup>252</sup> a instancias de la Administración Pública. En este sentido, la propia constitución de la *ACC* pretende crear las bases sobre las que asentar un sistema organizado de crédito cooperativo de ámbito nacional, aunque especialmente orientado a la agricultura.

Desde la óptica asociativa y representativa, destaca la presencia de la *Irish League of Credit Unions (ILCU)*. La *ILCU*, fue creada en 1960 por Nora HERLITHY, tras estudiar el sistema de la organización estadounidense *Credit Unions National Association (CUNA)*. Sin embargo, a pesar de la promulgación de la "Crédit Unions Act" de 1966, la *ILCU* no ha alcanzado aún su estatuto legal.

En cuanto a su dimensión, en 1966, la *ILCU* afiliaba a 4 sociedades cooperativas de crédito, número que se eleva en 1992 a 516 instituciones (102 de ellas en Irlanda del Norte), con 1.300.000 socios (el 28 por ciento de la población irlandesa), y cuenta con unos activos totales de aproximadamente 900 millones de libras irlandesas. Estas entidades se organizan regionalmente en 25 grupos.

La *ILCU* es miembro del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (*WOCCU*) y de la referida organización norteamericana *Credit Unions National Association (CUNA)*.

---

<sup>251</sup> J.M. MONTOLIO HERNANDEZ: Legislación cooperativa en la Comunidad Europea, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1994, p. 302.

<sup>252</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.2.1].

Por último, cabe indicar la presencia de la *Irish Sea Fisheries Board/Bord Iascaigh Mhara (BIM)*<sup>253</sup>, que fue una sociedad cooperativa de crédito hasta su nacionalización, mediante la Ley de Pesca Marítima de 1952. Con esta Ley, la entidad asumió las funciones de la anterior sociedad cooperativa de pescadores creada por el Gobierno en 1932. El objeto de esta nacionalización fue el desarrollo de la industria pesquera irlandesa mediante la concesión de préstamos públicos a las sociedades cooperativas de pescadores. Su sede se encuentra en Dun Laoghaire (Dublín) y cuenta con cinco oficinas de área en los principales puertos pesqueros: Houth, Dunmore East, Castleownbere, Rossaveal y Killybegs.

---

<sup>253</sup> THE IRISH SEA FISHERIES BOARD (BORD IASCAIGH MHARA): Organisational Report..., "op. cit."

## 2.3.1.3 Luxemburgo\*.255

Las sociedades cooperativas de crédito luxemburguesas siguen los principios del sistema raiffeiseniano, y se configuran jurídicamente como asociaciones agrícolas.

Estas sociedades cooperativas de crédito están reguladas principalmente por las siguientes normas:<sup>256</sup>

- La Ley de 10 de agosto de 1915, de Sociedades Mercantiles que regula, entre otras, las sociedades cooperativas de crédito en los arts. 113 y siguientes.
- El Decreto-Ley Gran Ducal de 17 de septiembre de 1945, sobre Cooperativas, que modifica la Ley de 27 de marzo de 1900 sobre asociaciones agrícolas, sociedades cooperativas de crédito rurales y la Caja Central de Asociaciones Agrícolas luxemburguesas.
- La Ley de 11 de abril de 1981 sobre crédito cooperativo rural.
- La Ley de 25 de agosto de 1986.
- La Ley de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero.

A 31 de diciembre de 1992, el número de socios afiliados al único sistema organizado de banca cooperativa del país, el sistema *Caisses Rurales Raiffeisen*, es 6.312, siendo el número de estas entidades de 41.<sup>257</sup>

En relación con el número de entidades de este sistema de banca cooperativa, cabe destacar, como es común en otros sistemas, que se ha producido una progresiva reducción desde los años 70, cuando su cómputo en 1969 alcanzaba los 138,

---

\* Luxemburgo tiene 366.000 habitantes; su superficie es 2.586 Km<sup>2</sup> y la densidad es 142 hab./Km<sup>2</sup>. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 2,1 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

<sup>255</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- CAISSE CENTRALE RAIFFEISEN: Rapport Annuel 1991, 1992, Caisse Centrale Raiffeisen, Luxembourg, 1992, 1993.
- CAISSES RURALES RAIFFEISEN: Raiffeisen INFO, Caisse Centrale Raiffeisen, Luxembourg, N. 7, juin 1993.
- EWERT, J.: "Marco legal de las cooperativas en Luxemburgo", en *Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE*, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 109-112.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.
- UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "La organización Raiffeisen luxemburguesa", *Crédito Cooperativo*, N. 69, marzo-abril 1994, pp. 55-67.

<sup>256</sup> J. EWERT: "Marco legal de las cooperativas en Luxemburgo...", "op. cit.", p. 109.

para llegar, en 1982, a 67, y diez años más tarde a los 41 indicados. A este respecto, en el mayoría de los casos, la reducción del número de entidades se ha producido como consecuencia de fusiones por absorción dentro del grupo.<sup>258</sup>

La *Caisse Centrale Raiffeisen*, creada en 1925, es la entidad central del sistema de banca cooperativa y tiene forma jurídica de sociedad cooperativa.<sup>259</sup>

La actividad de este sistema de banca cooperativa se centra principalmente en el sector agrícola, especialmente en la producción vitivinícola<sup>260</sup>. Ofrece una amplia gama de servicios y productos bancarios. Destaca la expansión de los servicios internacionales, donde se incluye la colaboración y las alianzas con otros bancos cooperativos; así, por ejemplo, participa con un 30 por ciento del capital social del *CERABANK-Luxembourg*, junto con el Grupo bancario cooperativo belga *Centrale Raiffeisen (CERA)*.

Por lo que se refiere a la tributación, un rasgo peculiar de este sistema de banca cooperativa es que las entidades que lo fundamentan disfrutan de una reducción de las dos terceras partes del tipo impositivo en el Impuesto de Sociedades (pero sólo se aplica a las operaciones realizadas con sus socios).

---

<sup>257</sup> CAISSES RURALES RAIFFEISEN: Raiffeisen INFO..., "op. cit.", p. 27.

<sup>258</sup> "Ibíd."

<sup>259</sup> CAISSE CENTRALE RAIFFEISEN: Rapport Annuel 1991..., "op. cit.", p. 20.

<sup>260</sup> "Ibíd.", p. 18.

## 2.3.1.4 Portugal\*.262

En Portugal se ha producido en los últimos años un considerable desarrollo del sistema cooperativo que, en cuanto al crédito, ha llevado a la constitución del sistema *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*<sup>263</sup>, integrado por 220 entidades.

Aunque el origen de esta forma de crédito en Portugal parece remontarse a las sociedades promovidas por el Rey D. Sebastián en el año 1576; sin embargo, su precedente más directo se debe a su principal impulsor, el Ministro Brito CAMACHO, a través del Decreto de 1 de marzo de 1911, a raíz del cual surgen las primeras "caixas agrícolas".

Posteriormente, la Ley 215/1914, de 1914, y su Reglamento de desarrollo de 1919, contenido en el Decreto 5219/1919, recogen en un extenso articulado las características de las actividades de estas entidades de crédito cooperativo.

Desde entonces y hasta 1975, atravesaron un largo periodo de relativa inactividad durante el cual estuvieron sometidas a la tutela de la *Caixa General de Depósitos*, que las atribuía una consideración similar al de meras oficinas de esta institución. Superada la transición iniciada el 25

\* Portugal tiene 10,4 millones de habitantes; su superficie es 92.082 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 113 hab./Km<sup>2</sup>. (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992). La contribución de la agricultura al valor añadido bruto de este país representa el 6,3 por ciento (Fuente: Eurostat, 1991).

<sup>262</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- BENTO GONZALVES, J.: "El Crédito Cooperativo en Portugal", en *Seminario sobre Régimen Jurídico y Económico de los Bancos y Cajas Cooperativas de la CEE*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, octubre 1985, pp. 89-95.
- FEDERAÇÃO NACIONAL DAS CAIXAS DE CREDITO AGRICOLA MUTUO: *Crédito Agrícola Mútuo*, Federação Nacional das Caixas de Crédito Agrícola Mútuo, Lisboa, 1993.
- GOUVEIA E CASSIO, M.: "Legislación sobre cooperativas en Portugal", *Legislación Cooperativa en los Países miembros de la CEE*, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Barcelona, 1987, pp. 113-116.
- INSTITUTO ANTONIO SERGIO DO SECTOR COOPERATIVO: *Anuario Comercial do Sector Cooperativo 1992/93*, Instituto Antonio Sérgio do Sector Cooperativo, Lisboa 1993.
- MONTOLIO HERNANDEZ, J.M.: *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*, Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1993.

de abril de 1974, las sociedades cooperativas de crédito recobraron su autonomía, y el 29 de noviembre de 1978 se constituía oficialmente la *Federação Nacional das Caixas de Crédito Agrícola Mútuo (FENACAM)* con el objetivo de apoyar y representar a estas entidades<sup>264</sup>.

La labor de esta estructura federativa gira sobre la configuración de un régimen jurídico adecuado y sobre la creación en la propia *FENACAM* de un conjunto de servicios de auditoría, formación y asistencia técnica y jurídica, al tiempo que se impulsa la creación de uniones regionales, se institucionaliza el seguro agrario, etcétera<sup>265</sup>. La *FENACAM* es, a su vez, promotora de la *Confederação Nacional de Cooperativas Agrarias de Portugal (CONFAGRI)*, que reúne a las restantes federaciones agrícolas.

Desde 1975, las normas legales sobre estas entidades incluyen diversos textos legales y once leyes especiales, entre las que destacan las siguientes:

- El Decreto-Ley 231/82, de 17 de junio, sobre el Régimen jurídico de las "caixas de crédito agrícola mútuo".
- El Decreto-Ley 24/91, de 11 de enero, sobre el nuevo Régimen jurídico de las "caixas de crédito agrícola mútuo", y por el que se establece un modelo organizativo formado por la *Caixa Central* y por las entidades asociadas denominado *Sistema Integrado do Crédito Agrícola Mútuo*.

---

<sup>263</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.2.2].

<sup>264</sup> M. GOUVEIA E CASSIO: "Legislación sobre cooperativas en Portugal...", "op. cit.", p. 113.

<sup>265</sup> J. BENTO GONZALVES: "El Crédito Cooperativo en Portugal...", "op. cit.", pp. 89-95.

### 2.3.2 En el ámbito de la Asociación Europea de Libre Comercio y de los nuevos miembros de la Unión Europea.

#### 2.3.2.1 Austria\*.<sup>267</sup>

En Austria las sociedades cooperativas predominan en determinadas actividades empresariales, como la industria lechera, la vitivinícola, la industria cárnica y la hortofrutícola; y desde hace unos años también, y con fuerte implantación, en la industria del turismo.

El fenómeno asociativo es importante. La *Österreichischer Raiffeisenverband*, con sede en Viena, se compone de cuatro grupos cooperativos dedicados a 50 tipos distintos de actividad económica, agrupando a 1.888 sociedades cooperativas con cerca de 2.600 sucursales y 2,2 millones de socios. Los cuatro grupos indicados son el formado por los bancos cooperativos que configuran el sistema *Raiffeisenbanken*<sup>268</sup> (encabezados por el *Raiffeisen Zentralbank Österreich*); el de las centrales cooperativas con carácter comercial (158 centrales con 769 sucursales); el grupo de las sociedades cooperativas de producción agrícola y ganadera (con 832 centrales y 116 sucursales); y un último

---

\* Austria tiene 7,6 millones de habitantes, su superficie es 83.835 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 90 hab./Km<sup>2</sup>. (Fuente: OCDE, 1991).

<sup>267</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- BRAZDA, J.; SCHEDIWIY, R.: "La posición legal de las cooperativas en Austria y las nuevas tendencias del desarrollo en los sectores de la agricultura y del consumo", en MONZON CAMPOS, J.L.; ZEVI, A. (Eds.): *Cooperativas, mercado, principios cooperativos*, CIREC-España, 1994, pp. 25-54.
- HOFINGER, H.: *Prospective de la Cooperative Schulze-Delitzsch austriache, Österreichischer Genossenschaftsverband*, Vienna, Austria, 1989.
- ORBAN, S.; SCHEDIWIY, R.: "La economía social en Austria", en MONZON, J.L.; DEFOURNY, J. (Eds.): *Economía social. Entre economía capitalista y economía pública*, CIREC-España e Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, pp. 263-280.
- ÖSTERREICHISCHER GENOSSENSCHAFTSVERBAND: *Jahresbericht 1991, 1992*, Österreichischer Genossenschaftsverband, Vienna, 1992-1993.
- UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Asociación de Bancos Cooperativos de la CE", *Crédito Cooperativo*, N. 58, septiembre-octubre 1992, pp. 55-66.

<sup>268</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.12].

grupo heterogéneo que reúne a las sociedades cooperativas de las restantes actividades económicas.<sup>269</sup>

La *Österreichischer Raiffeisenverband* se configura como la federación de todas las sociedades cooperativas inspiradas en el movimiento raiffeiseniano, y entre sus funciones se incluyen la auditoría y la representación institucional de las entidades que afilia.

En el ámbito de la banca cooperativa austriaca destaca también otra organización: la *Österreichischer Genossenschaftsverband*<sup>270</sup>, que representa al crédito cooperativo inspirado en el sistema de H. SCHULZE-DELITZSCH o de los bancos populares<sup>271</sup>. Su sede está en Viena, e integra a 65 bancos populares y a 23 bancos cooperativos de tipo profesional, con 645.000 socios, 4.500 empleados y 570 sucursales. Además incluye 7 instituciones financieras con actividad especializada y participa directamente en 3 sociedades cooperativas de producción y en 106 de servicios.

---

<sup>269</sup> ÖSTERREICHISCHER RAIFFEISENVERBAND: *Jahresbericht 1992...*, "op. cit.", p. 153.

<sup>270</sup> "Ibíd."

<sup>271</sup> UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO: "Asociación de Bancos Cooperativos...", "op. cit.", pp. 55-66.

## 2.3.2.2 Finlandia\*.273

En Finlandia se desarrolla el sistema más septentrional y uno de los más relevantes de la banca cooperativa del Norte de Europa.

El modelo desarrollado en este país es el representado por el grupo bancario cooperativo *Osuuspankkien keskuspankki Oy (OKO)*<sup>274</sup>.

La pertenencia de Finlandia a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y su próxima incorporación a la Unión Europea, en enero de 1995, conlleva la vinculación de la actividad del Grupo *Osuuspankkien keskuspankki Oy (OKO)* en el conjunto del sistema financiero europeo, por lo que se producen en gran parte los mismos procesos de reestructuración y evolución que en los restantes sistemas de banca cooperativa.

En este sentido, cabe destacar el efecto que va a tener la necesaria armonización de la legislación finlandesa sobre el sector financiero como consecuencia de la incorporación de Finlandia al Espacio Económico Europeo, aprobada por el Parlamento de ese país en octubre de 1992. Los efectos más significativos se producirán sobre los requisitos del capital, la regulación de los recursos propios y los coeficientes de riesgo.

---

\* Finlandia tiene 5 millones de habitantes; su superficie es 337.030 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 15 hab./Km<sup>2</sup>. (Fuente: OCDE, 1991). Su renta per cápita es 32.680 dólares (Fuente: Informe del Banco Mundial, 1992).

<sup>273</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- JÖNSSON, O.: "Los movimientos cooperativos escandinavos ante el mercado único europeo", en *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 211-216.
- OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKIEN OY : *Facts about the OKOBANK Group*, Osuuspankkien Keskuspankkien Oy, Helsinki, 1993.
- OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKIEN OY : *OKOBANK Group 1902-1992*, Osuuspankkien Keskuspankkien Oy Bank, Helsinki, 1992.
- OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKIEN OY: *Central Association of the Finnish Cooperative Banks*, Osuuspankkien Keskuspankkien Oy, Helsinki, 1992.

<sup>274</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.10].

2.3.2.3 Suecia\*.<sup>276</sup>

En Suecia, en un país que se caracteriza por la significativa implantación de la economía de bienestar<sup>277</sup>, el papel desempeñado en el sistema financiero por la banca cooperativa es notable.

El único sistema organizado de banca cooperativa en Suecia, denominado *Föreningsbanken (FB)*<sup>278</sup>, ha desarrollado en la primera parte de la década de los años 90 una de las más profundas reestructuraciones del conjunto de los sistemas europeos de banca cooperativa.

La situación de partida de esta reestructuración en 1990 venía dada por una organización en los ámbitos local, regional y nacional, compuesta, respectivamente, por 332 bancos cooperativos locales<sup>279</sup> o "föreningsbanks"<sup>280</sup>, 6 bancos cooperativos regionales<sup>281</sup> y el *Sveriges Föreningsbank* como banco central del sistema *Föreningsbanken*.

---

\* Suecia tiene 8,4 millones de habitantes; su superficie es 449.962 Km<sup>2</sup> y la densidad de población es 19 hab./Km<sup>2</sup>. (Fuente: OCDE, 1991).

<sup>276</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- FÖRENINGSBANKEN: "The Transformation of the Föreningsbanken in Sweden from Cooperative Banks in to a listed Joint-Stock Company" (Interim Report), Föreningsbanken, Stockholm, July 1992.
- JÓNSSON, O.: "Los movimientos cooperativos escandinavos ante el mercado único europeo", en *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 211-216.
- SVERIGES FÖRENINGSBANK: *Interim Report January-April 1992*, Sveriges Föreningsbanken, Stockholm, March 1992.

<sup>277</sup> Puesta en entredicho en la década de los años 90.

<sup>278</sup> Este sistema de banca cooperativa se analiza en la Tercera Parte de este trabajo [Apartado 3.1.9].

<sup>279</sup> En 1990 su número era de 373, y en 1991 descendiendo a 332.

<sup>280</sup> El vocablo sueco "förening" se traduce literalmente como asociación.

<sup>281</sup> En 1991 eran 12 bancos cooperativos regionales, pero desde febrero de 1992 su número se redujo a 6.

### 2.3.3 En el ámbito del antiguo bloque del Este.<sup>282</sup>

La banca cooperativa en los países del Este europeo es relativamente destacable en Polonia, Hungría, Chequia y Eslovaquia.

Como rasgo común cabe indicar que el movimiento cooperativo en estos países comenzó en el mismo periodo que en Europa occidental. Sin embargo, su evolución ha sido dispar, aunque la situación política durante el régimen anterior ha repercutido negativamente en el desarrollo del cooperativismo.

Por lo que respecta a la banca cooperativa, en algunos casos como en los de Polonia y Hungría, esta forma de crédito ha sobrevivido a sus extintos regímenes de economía planificada, fenómeno que no ha ocurrido en la escindida Checoslovaquia, donde la banca cooperativa desapareció, aunque actualmente resurge con el asesoramiento de bancos cooperativos occidentales.

En el caso de Polonia, en 1990, una Ley marcó el relanzamiento de su banca cooperativa. A raíz de esto, en la parte occidental del país, 124 de los aún existentes bancos cooperativos constituyeron el primer banco cooperativo regional, denominado *Gospodarczy Bank Wielkopolski (GBW)*.

---

<sup>282</sup> El presente apartado se ha elaborado principalmente con base en la información obtenida de las siguientes fuentes:

- ANTONI, A.: *The Co-operative Way. Worker Co-ops on France, Spain and Eastern Europe*, ICOM Company Publications, London, 1983.
- GRUPO EUROPEO DE BANCOS COOPERATIVOS: *Rapport d'activités (1990-1991)*, Groupement des Banques Cooperatives de la CE, Bruxelles, 1992.
- HERZOG, H.J.: *Genossenschaftliche organisationsformen in der DDR*, Edit. Mohr, Tübingen, 1982.
- RAVOET, G.: "La dimensión de la banca cooperativa en Europa", en *Crédito Cooperativo*, N. 68, enero-febrero 1994, pp. 7-17.
- RAVOET, G.: "Las experiencias europeas", *INFOFEBA*, N. 3, Madrid, 1993, pp. 22-26.
- SACHS, K.: "Crédito cooperativo. La economía social polaca en la tormenta liberal", en *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*, CIRIEC-España, Valencia, 1994, pp. 185-196.

Siguiendo esta iniciativa, otros bancos cooperativos locales se agruparon en entidades de ámbito regional como el *Bank Unii Gospodarczej (BUG)* en la zona central del país y el *Gospodarczy Bank Poludniowo Zachodni (GBPZ)* en la zona de Breslau (Wroclaw).

En Polonia, los bancos cooperativos constituyen la más densa red bancaria del país, con más de 1.600 entidades que ostentan una cuota de mercado en el medio rural cercana al 50 por ciento.

En abril de 1991, en la conferencia inaugural de la *Krajowy Związek Banków Spółdzielczych GRUPY GB (KZBS)* o *Unión Nacional de Bancos Cooperativos de Polonia* se asistió al renacimiento de la banca cooperativa polaca independiente del régimen estatal. Esta organización representa a más de 900 entidades ante la Administración Pública y ante la comunidad financiera nacional e internacional, coordina la actividad de los bancos cooperativos regionales y promociona la banca cooperativa en Polonia, así como la colaboración con los bancos cooperativos europeos.

En las mismas fechas, el Gobierno polaco, reconociendo la importancia y potencialidad de los bancos cooperativos europeos, acordó la suscripción de un convenio de asistencia por parte de éstos a la agricultura polaca, a través de una línea de crédito de 30 millones de ECUs.

Por último, en Hungría, el número de bancos cooperativos se eleva a 250, y desempeñan un considerable papel en el conjunto del sistema financiero de ese país, con una cuota de mercado del 17 por ciento de los depósitos.

**ABRIR TERCERA PARTE**

